

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Oswaldo Stanley Morales Hidalgo

TOMO N° 449

SAN SALVADOR, VIERNES 28 DE NOVIEMBRE DE 2025

NUMERO 226

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 467.- Disposiciones Transitorias para la Exención del Pago de Derechos e Impuestos por la Introducción de Bienes Nuevos para Viajeros Procedentes del Exterior.....	3-5
Decreto No. 468.- Reforma al Decreto Legislativo No. 905, de fecha 6 de diciembre de 2023.....	6-8
Decreto No. 469.- Prórroga de las Disposiciones Transitorias para la Venta, Donación y Destrucción de Productos y Subproductos Forestales Decomisados por Infracciones a la Ley Forestal.	9-11
Decreto No. 470.- Se concede permiso al ciudadano salvadoreño señor Miguel Alejandro Gallegos García, para que pueda aceptar el cargo de cónsul honorario de la República de Bulgaria ante la República de El Salvador.	12-13
Decreto No. 471.- Reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales.	14-18
Decreto No. 472.- Disposiciones Especiales para la transferencia de un inmueble situado en Reparto La Campanera, El Limón, distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, para la construcción y funcionamiento de una Delegación Policial.	19-22

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Crecer y Decreto Ejecutivo No. 2, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	23-29
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Estatutos de la Iglesia Bendito sea Jehová mi Roca y Acuerdo Ejecutivo No. 108, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	30-32

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo No. 692.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad Calvoconservas, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	33-34
---	-------

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdos Nos. 15-0985, 15-1748 y 15-1750.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	35-36
Acuerdos Nos. 15-1944, 15-1963 y 15-1965.- Se reconoce como directores a profesores en diferentes centros educativos privados.....	36-37

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 260.- Se transfiere al señor Sgto. Myr. Santana Martínez Ángel, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, en la categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría.	38
--	----

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 2008-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	38
Acuerdo No. 2347-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado.	38

Pág.

Pág.

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCION GENERAL DE ENERGIA,
HIDROCARBUROS Y MINAS**

Acuerdo No. 107/2025.- Se establecen los precios de referencia de las gasolinas y el aceite diésel en el mercado local..... 39-40

**JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISION
EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA**

Certificación del punto vigésimosexto del Acta número cero ciento treinta y uno, que contiene el Acuerdo por medio del cual se aprueba la modificación del Régimen Tarifario del Aeropuerto Internacional de Ilopango. 40

ALCALDIAS MUNICIPALES

Estatutos de la Asociación Comunal Administradora de Sistema de Agua Potable El Tempisque y Acuerdo No. 20, emitido por la Alcaldía Municipal de Sonsonate Norte, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 41-50

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aviso de Inscripción..... 51
Muerte Presunta..... 51

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina..... 52

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina..... 52-54
Título Supletorio 54

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva..... 55-74
Aceptación de Herencia Interina..... 74-105
Título Supletorio 106-111
Sentencia de Nacionalidad..... 111-113
Cambio de Nombre 113
Reposición de Certificados 113-114
Solicitud de Nacionalidad..... 114

Edicto de Emplazamiento..... 115

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 116-134
Herencia Yacente 134-135
Título de Propiedad 135-136
Título Supletorio 137-141
Nombre Comercial..... 142
Convocatorias..... 142
Subasta Pública 143-144
Reposición de Certificados 144
Administrador de Condominio 145
Explotación de Canteras..... 145-149
Marca de Producto..... 149

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 150-168
Herencia Yacente 168-169
Título de Propiedad 169-170
Título de Dominio..... 171
Convocatorias..... 171-173
Reposición de Certificados 173-175
Solicitud de Nacionalidad..... 175-176
Título Municipal..... 176-177
Reposición de Póliza de Seguro..... 177
Marca de Producto..... 177

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Convocatorias para participar en los contingentes de "Importación bajo el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, (CAFTA-DR)", "Importación y Exportación bajo el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea" e "Importación y Exportación bajo el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte". 178-184

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 467

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 680, de fecha 20 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 6, Tomo No. 322, del 10 de enero de 1994, se emitió la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior.
- II. Que el artículo 4 de la referida ley establece límites para la exención de derechos e impuestos por la importación de bienes nuevos cuyo valor total en aduana no sea superior al equivalente a UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00), y en su segundo inciso contempla un incremento de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500.00) para los meses de diciembre y enero del siguiente año correlativo.
- III. Que es pertinente ampliar dicho beneficio en los meses antes referidos, para que los viajeros procedentes del exterior puedan introducir con exención de pago de impuestos, bienes nuevos cuyo valor no sea superior a TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00), con el propósito de facilitar a nuestros connacionales en las festividades de fin de año, el ingreso de dichos bienes destinados a sus familiares o seres queridos.
- IV. Que esta medida es un acto de reconocimiento y reciprocidad a los hermanos de la diáspora, por su inestimable aporte económico a través del envío de remesas familiares que representan una fuente fundamental de divisas, contribuyendo significativamente al fortalecimiento de la economía nacional, por lo que además, con el ingreso de nuestros compatriotas, se espera un impulso positivo en sectores como el comercio y el turismo, dinamizando así la economía del país; siendo procedente que esta Asamblea Legislativa emita Disposiciones Transitorias para ampliar el beneficio de exención de impuestos a que se refiere la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Ernesto Alfredo Castro Aldana, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Walter Amílcar Alemán Hernández, Ana Magdalena Figueroa Figueroa y Cruz Evelyn Merlos Molina.

DECRETA, las siguientes:

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA EXENCIÓN DEL PAGO DE DERECHOS E
IMPUESTOS POR LA INTRODUCCIÓN DE BIENES NUEVOS PARA VIAJEROS
PROCEDENTES DEL EXTERIOR**

Objeto

Art. 1. Las presentes disposiciones transitorias tienen por objeto ampliar el beneficio de exención de pago de derechos e impuestos contemplados en el artículo 4 de la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior, para los viajeros que ingresen al territorio salvadoreño.

Ámbito de aplicación

Art. 2. Las presentes disposiciones son de aplicación obligatoria y de observancia general en todo el territorio salvadoreño a partir de su vigencia, hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintiséis.

Beneficio

Art. 3. El viajero que ingrese al territorio salvadoreño por aeropuerto, puerto o punto fronterizo, podrá introducir con exención de pago de derechos e impuestos, incluido el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), bienes nuevos cuyo valor total en aduana no sea superior al equivalente a TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00).

Sujetos Excluidos

Art. 4. Quedan excluidos del beneficio regulado en el artículo anterior los transportistas, gestores de encomiendas, oficiales y tripulantes de todo medio de transporte, que efectúe un tráfico regular de pasajeros y mercancías entre El Salvador y cualquier lugar del exterior, cuando ingresen al país en ejercicio de su actividad.

Normativa subsidiaria

Art. 5. Para la interpretación o cualquier otro supuesto no contemplado en las presentes disposiciones transitorias se aplicará la normativa contenida en la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior y el Reglamento de la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior.

Vigencia

Art. 6. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día uno de diciembre de dos mil veinticinco, previa publicación en el Diario Oficial, y sus efectos caducarán el día treinta y uno de enero de dos mil veintiséis.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 468**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 101 de la Constitución establece que el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento a la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 905, de fecha 6 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 234, Tomo No. 441, del 13 del mismo mes y año, se efectuaron reformas al Código de Comercio, mediante las cuales se incorporaron, entre otros aspectos, el "CAPÍTULO VIII-BIS DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA", por medio del cual se adoptó un nuevo tipo societario, cuya constitución y funcionamiento se encuentra sometido a un régimen simplificado respecto del resto de sociedades de capital, lo cual ha facilitado la formalización de comerciantes.
- III. Que en virtud que las sociedades por acciones simplificadas se han convertido en el tipo societario de mayor uso a nivel de los comerciantes e inversionistas que han buscado formalizarse en la economía de El Salvador, se puede advertir que es un elemento en el ecosistema económico que ha apoyado e impulsado a la micro, pequeña y mediana empresa, siendo un mecanismo que mejora la economía del país.
- IV. Que el artículo 10 del referido Decreto Legislativo No. 905, relacionado en considerando II, establece que, durante el plazo de un año a partir de su entrada en vigencia, la inscripción de los formularios de constitución de sociedades por acciones simplificadas así como el de su matrícula de empresa, local, sucursal o agencia por primera vez, no causará ningún tipo de derechos o arancel ante el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros, lo cual ha permitido que un número considerable de sociedades por acciones simplificadas se hayan inscrito sin pagar tarifas registrales, dinamizando así la economía y permitiendo a los comerciantes formalizarse con costos reducidos.

- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 203, de fecha 29 de enero de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 21, Tomo No. 446, del 30 del mismo mes y año, se realizó una ampliación del plazo contemplado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 905, antes relacionado, hasta el 31 de diciembre de 2025.
- VI. Que para continuar facilitando la formalización y el desarrollo económico de los comerciantes, a través de la constitución de sociedades por acciones simplificadas, es conveniente ampliar nuevamente el plazo contemplado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 905, antes relacionado, hasta el 31 de diciembre de 2026, permitiendo que más comerciantes gocen del beneficio de formalizarse con costos mínimos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Economía,

DECRETA la siguiente:

Reforma al Decreto Legislativo No. 905, de fecha 6 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 234, Tomo No. 441, del 13 del mismo mes y año

Art. 1. Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

"Gratuidad

Art. 10.- La inscripción de los formularios de constitución de sociedades por acciones simplificadas, así como el de su matrícula de empresa, local, sucursal o agencia por primera vez, no causará ningún tipo de derechos o aranceles ante el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros. Lo anterior será vigente hasta el 31 de diciembre de 2026."

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

Ministra de Economía.

DECRETO No. 469**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 1 de la Constitución, contempla que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que los ordinales 5° y 6° del artículo 131 de la Constitución, establecen que corresponde a la Asamblea Legislativa decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar las leyes secundarias, así como, decretar los impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios o ingresos.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 852, de fecha 22 de mayo de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo No. 355, del 17 de junio de ese mismo año, se emitió la Ley Forestal, misma que en su artículo 13 desarrolla el procedimiento para disponer de los productos y subproductos forestales cuyo origen lícito no pueda ser demostrado legalmente, y de los cuales sus legítimos propietarios no hayan presentado el reclamo correspondiente, ordenando la venta de los bienes decomisados a precio de mercado, cuyo importe deberá ingresar al Fondo de Actividades Especiales del organismo encargado de la actividad forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 921, de fecha 3 de enero de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 6, Tomo No. 442, del 10 del mismo mes y año, se emitieron Disposiciones Transitorias para la Venta, Donación y Destrucción de Productos y Subproductos Forestales Decomisados por Infracciones a La Ley Forestal; en virtud, que diferentes instituciones solicitaron la donación de productos y subproductos forestales con fines de utilidad pública e interés social, y cuya vigencia finalizaba ocho meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 91, de fecha 10 de septiembre de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 171, Tomo No. 444, de esa misma fecha, se prorrogó la vigencia de las citadas disposiciones transitorias hasta el 12 de mayo de 2025, y por medio del Decreto Legislativo No. 299, de fecha 6 de mayo de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 84, Tomo No. 447, del 8 del mismo mes y año, se prorrogó nuevamente la referida vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025; sin embargo, resulta pertinente emitir una nueva prórroga para ampliar los efectos de dichas disposiciones, a fin de que se continúe con las actividades de venta, donación y destrucción de los productos y subproductos forestales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del viceministro de Agricultura y Ganadería, Encargado del Despacho,

DECRETA la siguiente:

**PRÓRROGA DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA VENTA, DONACIÓN Y
DESTRUCCIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES DECOMISADOS
POR INFRACCIONES A LA LEY FORESTAL**

Art.1.- Prorrogase hasta el 31 de diciembre de 2026, los efectos del Decreto Legislativo No. 921, de fecha 3 de enero de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 6, Tomo No. 442, del 10 del mismo mes y año, por medio del cual se emitieron las Disposiciones Transitorias para la Venta, Donación y Destrucción de Productos y Subproductos Forestales Decomisados por Infracciones a La Ley Forestal.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZÚL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

ÓSCAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ RUIZ,

Viceministro de Agricultura y Ganadería,

Encargado del Despacho.

DECRETO No. 470**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que habiéndose conocido iniciativa del señor presidente de la República, por medio de la ministra de Relaciones Exteriores, en el sentido que se conceda permiso al ciudadano salvadoreño señor Miguel Alejandro Gallegos García, para que acepte el cargo de cónsul honorario de la República de Bulgaria ante la República de El Salvador.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el ordinal 28° del artículo 131 de la Constitución, es procedente conceder el permiso solicitado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Relaciones Exteriores,

DECRETA:

Art.1.- Concédase permiso al ciudadano salvadoreño señor Miguel Alejandro Gallegos García, para que pueda aceptar el cargo de cónsul honorario de la República de Bulgaria ante la República de El Salvador.

Art.2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador,
a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.**

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

ADRIANA MARÍA MIRA DE PEREIRA,

Viceministra de Relaciones Exteriores

Encargada del Despacho.

DECRETO No. 471**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 488, de fecha 27 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo No. 329, del 7 de diciembre del mismo año, se creó el Registro Nacional de las Personas Naturales, como una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, indicándose que su estructura, funcionamiento y atribuciones se establecerían en una Ley Orgánica.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 552, de fecha 21 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 21, Tomo No. 330, de fecha 31 de enero de 1996, se emitió la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, en la cual se establece que la dirección y administración general de la referida institución corresponde a una Junta Directiva, así como las atribuciones de dicho órgano colegiado y su presidente.
- III. Que, con la finalidad de optimizar la prestación de servicios públicos a la ciudadanía, maximizar los beneficios generados en la utilización de los recursos del Estado, mejorar el desempeño de las políticas administrativas y fiscales relativas a registros públicos y aumentar la eficiencia técnica en la gestión de las funciones encomendadas al Registro Nacional de las Personas Naturales, es imperante realizar una reforma a la estructura de su máximo órgano de gobierno, sus atribuciones, así como las de su presidente y del Registrador Nacional.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Seguridad Pública y Justicia,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES

Art.1.- Refórmase el artículo 5 de la siguiente manera:

"Art.5.- La dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, que será la máxima autoridad y estará integrada en la forma siguiente:

- a) El director ejecutivo del Centro Nacional de Registros, quien será el presidente de la Junta Directiva, siendo su suplente el Subdirector del Centro Nacional de Registros; y,
- b) Seis miembros propietarios y sus respectivos suplentes nombrados así: uno por el Tribunal Supremo Electoral; uno por el Ministerio de Hacienda; uno por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia; uno por el Ministerio de Relaciones Exteriores, uno por la Junta de Vigilancia Electoral; uno por el Banco Central de Reserva de El Salvador."

Art.2.- Refórmase en el artículo 7 la letra i), y adicionanse las letras r) y s), de la siguiente manera:

- "i) Nombrar, remover, permutar, trasladar y dar licencias al personal del Registro Nacional. Asimismo, nombrar al suplente del Registrador Nacional, en caso de ausencia temporal. Para el caso del otorgamiento de las licencias, ésta podrá ser delegada a un inferior jerárquico, conforme a la especialidad del asunto de que se trate;"
- "r) Aprobar el organigrama institucional, la creación o supresión de unidades asesoras, técnicas, operativas y administrativas, así como de oficinas, agencias, sucursales u otros, y organigramas de segundo nivel o niveles inferiores; y,
- s) Regular la organización y funcionamiento de las unidades técnicas y administrativas que sean necesarias para el desarrollo de las funciones del RNPN, estableciendo los niveles de jerarquía, responsabilidades, atribuciones y funciones que permitan un desempeño eficiente para el logro de sus objetivos."

Art.3.- Derogase el artículo 11.

Art.4.- Reformase en el sentido de sustituir los literales d), e), f), g), h), i) y l); y suprimase el literal m) del artículo 12, de la siguiente manera:

- "d) Proponer a la Junta Directiva la regulación, organización y funcionamiento de las unidades técnicas y administrativas que sean necesarias para el desarrollo de las funciones del RNPN, estableciendo los niveles de jerarquía, responsabilidades, atribuciones y funciones que permitan un desempeño eficiente para el logro de sus objetivos;
- e) Proponer a la Junta Directiva la aprobación del organigrama institucional, la creación o supresión de unidades asesoras, técnicas, operativas y administrativas, así como de oficinas, agencias, sucursales u otros, y de organigramas de segundo nivel o niveles inferiores;
- f) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento, remoción, permuta y traslado del personal del Registro Nacional;
- g) Aprobar las misiones oficiales de los funcionarios o empleados del RNPN, lo cual podrá ser delegado a un inferior jerárquico, conforme a la especialidad del asunto de que se trate;
- h) Fomentar las relaciones con otras instituciones públicas o privadas o personas jurídicas vinculadas con el quehacer del RNPN, tanto nacionales como internacionales;
- i) Proponer a la Junta Directiva el Reglamento Interno de Trabajo, así como los Contratos Colectivos de Trabajo, de acuerdo con las leyes laborales que contendrá todo lo referente a horarios de trabajo, permisos, licencias, asuetos, vacaciones, aguinaldos y demás prestaciones sociales en favor de su personal;
- l) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le correspondan de acuerdo con la ley, las regulaciones internas y demás disposiciones aplicables al Registro Nacional."

Art.5.- Incorpórase un artículo 13 de la siguiente manera:

"Art.13.- El Registro Nacional de las Personas Naturales contará con un Registrador Nacional nombrado por el presidente de la República, quien tendrá la representación administrativa, judicial y extrajudicial del mismo, pudiendo previa autorización de la Junta directiva, otorgar poderes generales o especiales.

Serán atribuciones del Registrador Nacional las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva;
- b) Comunicar al personal subalterno las instrucciones, observaciones o recomendaciones que estime necesarias para la buena marcha del registro nacional;
- c) Autorizar erogaciones hasta por el equivalente a diez salarios mínimos del sector comercio e industria, para atender gastos del registro nacional, debiendo dar cuenta mensualmente a la Junta directiva;
- d) Formular recomendaciones esenciales sobre normas y procedimientos a seguirse en la organización y desarrollo del trabajo;
- e) Investigar el extravío y pérdida de documentos, haciendo del conocimiento de la Junta Directiva el resultado de las investigaciones; y,
- f) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le correspondan de acuerdo con la ley, las regulaciones internas y demás disposiciones aplicables."

Art.6.- Los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, previo a la vigencia del presente decreto, continuarán surtiendo efectos sin necesidad de ratificación alguna por parte de los nuevos miembros que se integren a la misma, en cumplimiento de lo establecido en este mismo decreto. De igual manera, continuará la validez de los contratos que hayan sido suscritos previo a la entrada en vigencia del presente Decreto.

Art.7.- En el plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma, se deberán adecuar todas las normas internas del RNPN que regulen los distintos procedimientos para la toma de decisiones, conforme a lo dispuesto en este decreto.

Art.8.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,

Ministro de Seguridad Pública y Justicia.

DECRETO No. 472**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 86 de la Constitución dispone, que las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas; en tal sentido, las distintas instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo.
- II. Que el artículo 104 de la Constitución, establece que los bienes inmuebles propiedad del Estado, podrán ser transferidos a personas naturales o jurídicas dentro de los límites y en la forma establecida por la Ley.
- III. Que el Fondo Social para la Vivienda es propietario de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Reparto La Campanera, Lote número veintisiete, polígono dieciocho, Soyapango, El Limón, correspondiente a la ubicación geográfica de El Limón, Soyapango, San Salvador Este, San Salvador, inscrito bajo la matrícula SEIS CERO UNO SEIS OCHO TRES DOS SEIS – CERO CERO CERO CERO CERO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, con un área de setenta y dos metros cuadrados.
- IV. Que el Fondo Social para la Vivienda, con el objeto de apoyar el esfuerzo del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, hoy Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, en el desarrollo de programas comunitarios en materia de seguridad, en sesión de Asamblea de Gobernadores número AG-CIENTO

NOVENTA/DOS MIL VEINTICINCO, de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, según consta en el punto número 4.1 autorizó la transferencia por Ministerio de Ley del inmueble referido a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, hoy Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, para la construcción y puesta en funcionamiento de una delegación policial.

- V. Que mediante certificación extendida por el secretario jurídico de la presidencia de la República, en calidad de Secretario del Consejo de Ministros, consta que en sesión número DIECISÉIS, celebrada el día veintisiete de junio del año dos mil veinticinco, en el punto SIETE, se acordó, entre otros, dar la anuencia para que el Fondo Social para la Vivienda transfiera por Ministerio de Ley, a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de Justicia y Seguridad Pública, hoy ramo de Seguridad Pública y Justicia, el inmueble relacionado en el romano IV.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República por medio de la ministra de Vivienda,

DECRETA, las siguientes:

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE SITUADO EN REPARTO LA CAMPANERA, EL LIMÓN, DISTRITO DE SOYAPANGO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA DELEGACIÓN POLICIAL

Art.1.- Autorízase al Fondo Social para la Vivienda, para que transfiera por ministerio de ley, a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de Seguridad Pública y Justicia, el inmueble de naturaleza urbana, situado según su antecedente registral en Reparto La Campanera, Lote número veintisiete, polígono dieciocho, Soyapango, El Limón, correspondiente a la ubicación geográfica de El Limón, Soyapango, San Salvador Este, San Salvador, inscrito bajo la matrícula número SEIS CERO UNO SEIS OCHO TRES DOS SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, con un área de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales, según su antecedente, son: AL NORTE: nueve metros; AL SUR: nueve metros; AL ORIENTE: ocho metros; AL PONIENTE: ocho metros.

Art.2.- El inmueble relacionado en el artículo anterior será destinado para la construcción y funcionamiento de una delegación policial, a través de la cual se busca brindar una respuesta rápida a las emergencias de la población residente en el lugar, así como para prevenir acciones delictivas, contribuyendo además con el desarrollo de programas comunitarios de Seguridad Pública.

Art.3.- Para efectos contables de cargo y descargo, el valor del inmueble corresponde al valor comercial de SEIS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,600.00), según informe de valuación de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, practicado y firmado por el perito valuador contratado por el Fondo Social para la Vivienda, Moisés Asdrúbal Alvarenga López.

Art.4.- El Fondo Social para la Vivienda será el responsable del pago de las obligaciones municipales pendientes que tenga el inmueble a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley, correspondiéndole al Ministerio de Seguridad Pública y Justicia realizar las actualizaciones respectivas en la alcaldía municipal correspondiente.

Art.5.- La inscripción del inmueble a favor de El Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de Seguridad Pública y Justicia estará exento del pago de derechos registrales, así como de la presentación de solvencia municipal.

Art.6.- En todo lo que no se oponga a la presente ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en la legislación común.

Art.7.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL,
Ministra de Turismo, Encargada del Despacho
del Ministerio de Vivienda.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO CIENTO CATORCE.- LIBRO NUEVE. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de septiembre del dos mil veinticuatro. Ante mí, MANUEL ESTEBAN DEODANES BELLOSO, Notario, del domicilio del distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, COMPARECEN, YESENIA MARISOL MENA ZOMETA, salvadoreña, de cuarenta y cinco años de edad, empresaria, de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifico con Documento Único de Identidad homologado número cero dos millones novecientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve - siete, MARGOTH ANNER FLORES, salvadoreña, de cuarenta y seis años de edad, empleada, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico con Documento Único de Identidad homologado número cero dos millones ochocientos veintiséis mil seiscientos cincuenta - siete, ENA ADILIA JIRON DE VASQUEZ, salvadoreña, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Julián, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, persona a quien no conozco pero identifico con Documento Único de Identidad homologado número cero tres millones novecientos ochenta y seis mil doscientos treinta y uno - seis, EVELYN MILAGROS RIVAS DUGARTE, salvadoreña, de cuarenta y cinco años de edad, publicista, de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifico con Documento Único de Identidad homologado número cero siete millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos - uno, y GUILLERMO MAURICIO CASTILLO RECINOS, salvadoreño, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico con Documento Único de Identidad homologado número cero un millón quinientos veintiuno mil cuatrocientos setenta - tres. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará FUNDACIÓN CRECER, que podrá abreviarse "FUNDACRECER". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACION CRECER. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN CRECER y que podrá abreviarse FUNDACRECER como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será el distrito de San Salvador, municipio de San

Salvador Centro, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) La beneficencia, interés o utilidad común, en cuanto al mejoramiento, calidad de vida, bienestar común e interés social, de la niñez y juventud en el ámbito del deporte, que contribuirá a su salud mental y física, b) La fundación tendrá proyectos de desarrollo deportivo que fomenten capacitación y preparación para futuros deportistas especialmente en el fútbol, ayudado por países amigos c) Promover y difundir el intercambio de conocimientos con otros países en estas áreas, a fin de contribuir al mejoramiento en nuestra sociedad salvadoreña, pudiendo poner escuelas de fútbol, generando encuentros deportivos que traigan beneficio económico a la juventud, organizando campeonatos y proveer de implementos de deportivos e incluso poder construir y administrar instalaciones deportivas a nivel nacional. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte Inicial de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de los Fundadores podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro como mínimo de los Miembros Fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los

miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo catorce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la

Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintitrés.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: Leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos; quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: Llamado

de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. ii) Expulsión. Artículo veintiocho.- Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son causales de infracciones graves: Para la suspensión de derechos: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación. Para la Expulsión: a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación. b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros Fundadores. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asam-

blea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: YESENIA MARISOL MENA ZOMETA; Secretario: ENA ADILIA JIRON DE VASQUEZ; Tesorero: GUILLERMO MAURICIO CASTILLO RECINOS; Vocales: MARGOTH ANNER FLORES y EVELYN MILAGROS RIVAS DUGARTE, quienes manifestaron aceptar dichos cargos. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- ENMENDADO. cincuenta y cinco. VALE.- ENTRELINEAS.- fundación. VALE. testado. sociedad. NO VALE. MAS TESTADO, capital de la República.- capital de la República.- capital de la República.- NO VALEN.

MANUEL ESTEBAN DEODANES BELLOSO,

NOTARIO.

Paso ante mí, de folio ciento setenta frente, a folio ciento setenta y tres frente de mi libro nueve de protocolo vigente hasta el día catorce de marzo del dos mil veinticinco, y para ser entregado a la FUNDACIÓN CRECER, que puede abreviarse FUNDACRECER, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veinticuatro.

MANUEL ESTEBAN DEODANES BELLOSO,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION CRECER**CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1 Créase en el distrito de San Salvador, capital de la República, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACION CRECER y que podrá abreviarse FUNDACRECER, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Art. 2 El domicilio de la Fundación será el distrito de San Salvador, Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3 La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**OBJETO O FINALIDAD**

Art. 4 Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) La beneficencia, interés o utilidad común, en cuanto al mejoramiento, calidad de vida, bienestar común e interés social, de la niñez y juventud en el ámbito del deporte, que contribuirá a su salud mental y física,
- b) La Fundación tendrá proyectos de desarrollo deportivo que fomenten capacitación y preparación para futuros deportistas especialmente en el fútbol, ayudado por países amigos
- c) Promover y difundir el intercambio de conocimientos con otros países en estas áreas, a fin de contribuir al mejoramiento en nuestra sociedad salvadoreña, pudiendo poner escuelas de fútbol, generando encuentros deportivos que traigan beneficio económico a la juventud, organizando campeonatos y proveer de implementos de deportivos e incluso poder construir y administrar instalaciones deportivas a nivel nacional.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO**

Art. 5 El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y

- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6 El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION**

Art. 7 El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8 La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Art. 9 La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de los Fundadores podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Art. 10 La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro como mínimo de los Miembros Fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 11 En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Art. 12 Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 13 Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14 La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Art. 15 Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Art. 16 La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 17 El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 18 La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 19 Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 20 Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Art. 21 Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Art. 22 Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

b) Infracciones graves:

- i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses.
- ii) Expulsión.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Art. 23 Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 24 Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Art. 25 Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 26 Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Art. 27 Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.

Art. 28 Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice

Art. 29 Son causales de infracciones graves: Para la suspensión de derechos:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación. Para la Expulsión: a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación. b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.

Art. 30 Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX
DE LA DISOLUCIÓN

Art. 31 Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros Fundadores.

Art. 32 En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33 Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Art. 34 Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 35 Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 36 La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 37 Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 002

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora YESENIA MARISOL MENA ZOMETA, quien ejerce la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN CRECER, y que se abrevia FUNDACRECER, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales: DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN CRECER, y que se abrevia FUNDACRECER, constituida por Escritura Pública celebrada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro, otorgada ante los oficios del Notario MANUEL ESTEBAN DEODANES BELLOSO.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confírasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art.3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACIÓN CRECER, y que se abrevia FUNDACRECER.

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: En el municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil veinticinco.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. F49954)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Iglesia denominada IGLESIA BENDITO SEA JEHOVA MI ROCA, que se puede abreviar JEHOVA MI ROCA, CERTIFICA: Que a folios número UNO del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, del día veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro. Reunidos en el local de la Iglesia situado en COLONIA VISTA BELLA DOS, PASAJE TRES SEIS-PG 13, CASA NUMERODIEZ, los abajo firmantes: DENY OMAR RODAS ELIAS, mayor de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número CERO CEROCINCO TRES CINCO UNO NUEVE DOS-SIETE; FEBE JAEI SALMERON ARGUETA, mayor de edad, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO UNO OCHO CUATRO SEIS UNO CINCO CERO-TRES; MARIA AGUSTINA ARGUETA DE SALMERON, mayor de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO UNO SEIS SEIS DOS TRES OCHO CERO-OCHO; DINORA DEL CARMEN CARDONA DE RODAS, mayor de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número CERO UNO CINCO OCHO TRES TRES SEIS CUATRO-SEIS; JUAN PABLO RODRIGUEZ LOPEZ, mayor de edad, Técnico en Computación, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO UNO SIETE TRES NUEVE CUATRO OCHO-CERO; RENE AMILCAR LOPEZ CRUZ, mayor de edad, motorista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO CERO UNO TRES CERO OCHO CUATRO CUATRO-TRES; NIDIA ELIZABETH SALMERON DE MARTINEZ, mayor de edad, empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO CERO TRES SIETE OCHO CERO NUEVE CINCO-CERO; HENRY GEOVANI MARTINEZ RODALES, mayor de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO SEIS CERO CINCO CINCO UNO OCHO-DOS; BLANCA MIRIAN CARRILLO DE PORTILLO, mayor de edad, costurera, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO UNO UNO DOS CERO CERO TRES SIETE-CERO; CESIA ABIGAIL ESCOBAR DE BONILLA, mayor de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO CINCO CUATRO DOS UNO SIETE SIETE CERO-SEIS; EDWIN ROLANDO BLANCO MARTINEZ, mayor de edad, joyero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO UNO DOS SIETE UNO SIETE DOS CUATRO-NUEVE; GLENDA DEL CARMEN HERRERA LIMA, mayor de edad, oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de

Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número CERO TRES OCHO CERO CUATRO CINCO DOS SEIS-DOS; LUIS ALFONSO ELIAS BERMUDEZ, conocido por LUIS ALONSO ELIAS BERMUDEZ, mayor de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO CERO TRES UNO CERO CINCO CUATRO DOS-SIETE; JORGE ALBERTO GARCIA PEREZ, mayor de edad, enderezador, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: CERO DOS CUATRO SIETE CUATRO CINCO CINCO SEIS-SIETE; MARGARITA DEL CARMEN CLARA DE GALEAS, mayor de edad, doméstica, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: CERO TRES DOS CINCO OCHO NUEVE CINCO SIETE-SIETE; CAMILA GONZALEZ CARRILLO, mayor de edad, empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: CERO CINCO DOS NUEVE CERO SIETE TRES TRES-NUEVE; DANIEL ALEXANDER BONILLA SALMERON, mayor de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: CERO CINCO DOS CERO CUATRO CINCO NUEVE NUEVE-UNO; EDITH PATRICIA MAURICIO DE LOPEZ, mayor de edad, empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: CERO CERO OCHO UNO TRES CINCO SIETE CUATRO-CUATRO; MELVIN GERARDO DE LEON AQUINO, mayor de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: CERO CINCO CUATRO OCHO CINCO UNO OCHO TRES-CINCO; MANUEL ADONAY GALEAS, mayor de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: CERO TRES DOS CINCO OCHO NUEVE SIETE SEIS-TRES; KEREN MERARI BONILLA SALMERON, mayor de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: CERO CUATRO NUEVE CUATRO UNO CINCO CERO SEIS-CUATRO; MARTHA LIDIA GARCIA DE BLANCO, mayor de edad, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: CERO UNO SIETE SIETE DOS SIETE NUEVE DOS-DOS; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA BENDITO SEA JEHOVA MI ROCA y que se abrevia JEHOVA MI ROCA. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y TRES artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA BENDITO SEA JEHOVA MI ROCA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **IGLESIA BENDITO SEA JEHOVA MI ROCA**, y que

podrá abreviarse **JEHOVA MI ROCA**, como una Entidad de interés particular, apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo dos.- El domicilio de la Iglesia será el Distrito de San Salvador, Municipio San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD.** Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio de Jesucristo conforme a La Santa Biblia; b) Ganar almas para Cristo; c) Enseñar a los miembros el respeto y amor a Dios por sobre todas las cosas. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo siete.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con siete de sus miembros, y

sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, quien también ejercerá la representación legal de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, conforme al artículo sesenta y siete de la Ley de procedimientos administrativos, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Así mismo son atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la entidad. b) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o de ausencia temporal del mismo. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, la Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintidós.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo veintitrés.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo veinticuatro.- **MEDIDAS DISCIPLINARIAS:** La Iglesia impondrá las siguientes sanciones: Para las faltas leves se sancionará con: a) Amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con; b) Amonestación por escrito o con la suspensión temporal de tres meses, y para las faltas muy graves se sancionará con la; c) Expulsión definitiva de la Iglesia.

Artículo veinticinco.- Son causales las siguientes faltas: **FALTAS LEVES.** Serán faltas leves las siguientes:

a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Iglesia y la Junta Directiva. **FALTAS GRAVES.** Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Iglesia, b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Iglesia, c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Iglesia y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. **FALTAS MUY GRAVES.** Serán muy graves las siguientes:

a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Iglesia, aprovechándose de su cargo directivo, c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Iglesia, d) Cualquier acto cometido por los miembros que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

Artículo veintiséis.- **PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que esta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Iglesia, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al miembro por escrito y si este reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el miembro suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si esta no le resolviera apelará ante la Asamblea General.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintisiete.- No podrá disolverse la Iglesia sino por la resolución judicial, disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de Utilidad Pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del veinticinco por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto "En primera

convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuviesen presentes. Artículo treinta.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y dos.- La Iglesia se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo doce de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE: JUAN PABLO RODRIGUEZ LOPEZ; VICEPRESIDENTE: RENE AMILCAR LOPEZ RUIZ, SECRETARIO: DANIEL ALEXANDER BONILLA SALMERON, TESORERA: MARTHA LIDIA GARCIA DE BLANCO, VOCALES: BLANCA MIRIAN CARILLO DE PORTILLO, MANUEL ADONAY GALEAS, DENY OMAR RODAS ELIAS y MELVIN GERARDO DE LEON AQUINO.** No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. ". Rubricadas. "D.O.R.", "F.D.S.", "M.A.A.S.", "DdCdeR", "I.P.R.L.", "R.A.L.C.", "N.E.S.M.", "H.G.M.R", "B.M.C.P.", "C.a.E.", "E.R.B.M.", "G.del.C.H.L.", "L.A.E.B.", "Ja.Garcia.P.", "M.Galeas", "C.G.C.", "D.A.B.", "E.P.M.L.", "M.G.L.A.", "M.A.G.", "K.M.B.S.", "M.L.G.";

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación, extendiendo la presente en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

DANIEL ALEXANDER BONILLA SALMERON,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 108

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA BENDITO SEA JEHOVA MI ROCA y que se abrevia JEHOVA MI ROCA, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el Distrito de San Salvador, Municipio San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil veinticinco. **COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

(Registro No. C10255)

MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 692.

San Salvador, 17 de septiembre de 2025

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 20 de mayo de 2025 e información complementaria agregada a la Plataforma SADI los días 04 y 19 de junio de 2025, suscrita por el Licenciado Boris Enrique Quintanilla Gómez, en calidad de Representante Legal de la Sociedad CALVOCONSERVAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CALVOCONSERVAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-300301-104-3, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad CALVOCONSERVAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CALVOCONSERVAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en procesamiento de especies marítimas, destinadas dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca, en un área de 87,043.50m² de la Zona Franca Calvoconservas, ubicada en el Puerto de Punta Gorda, Jurisdicción y Departamento de La Unión, según Acuerdo No. 513, de fecha 13 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 97, Tomo No. 407 de fecha 01 de junio de 2015 y subsiguientes;
- II. Que de conformidad con los Artículos 17 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero,

todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad CALVOCONSERVAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CALVOCONSERVAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. , incluyendo cinco (05) incisos arancelarios, según el detalle siguiente:

SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL. CAPÍTULO 6-14: Excepciones: 1302.32.00.00 Mucilagos y espesativos de la algarroba o de sus semillas o de las semillas de guar, incluso modificados. Mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados: Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectados; agar-agar y demás mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados. SECCIÓN IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS; PRODUCTOS, INCLUSO CON NICOTINA, DESTINADOS PARA LA INHALACIÓN SIN COMBUSTIÓN; OTROS PRODUCTOS QUE CONTENGAN NICOTINA DESTINADOS PARA LA ABSORCIÓN DE NICOTINA EN EL CUERPO HUMANO. CAPÍTULO 16-24: Excepciones: 2002.90.10.00 Concentrado de tomate. Los demás. Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético). 2002.90.90.00 Otros. Los demás. Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético). 2103.20.00.00 Kéetchup y demás salsas de tomate. Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada. SECCIÓN V. PRODUCTOS MINERALES. CAPÍTULO 25-27: Excepciones: 2501.00.10.00 Cloruro sódico con un mínimo de 99.9% de pureza. Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos Nos. 513, 1560, 1110, 1191, 1211, 1232, 1954, 287, 523, 748, 964, 1336, 50, 500, 538, 651, 1094, 133 y 163, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F50094)

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO No. 15-0985/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 169 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 22 de mayo de 2025, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido en calidad de duplicado por el Ministerio de Educación en el año 2018; año de finalización de estudios 2017, obtenido por **ALBA LUZ FLORES MÉNDEZ**, en el Instituto Nacional "Eliseo Picado", Matagalpa, Departamento Matagalpa, República de Nicaragua, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F49986)

ACUERDO No. 15-1748/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 316 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 24 de septiembre de 2025, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en la Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, extendido por el Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid en el año 2023, obtenido por **ELIZABETH GABRIELA MOLINA FLORES**, en el Instituto de Educación Secundaria Severo Ochoa de Alcobendas (Madrid), Madrid, España, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

CAPITÁN Y DOCTORA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F49884)

ACUERDO No. 15-1750/2025.- EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 318 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 24 de septiembre de 2025, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Técnico en Análisis Clínicos, Eje Tecnológico Ambiente, Salud y Seguridad, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2020, obtenido por **VANDERLÂINE DA SILVA LIMA**, en el Centro Territorial de Educación Profesional Itaparica II Wilson Pereira, Paulo Afonso - Bahía, República Federativa de Brasil, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

CAPITÁN Y DOCTORA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F50087)

ACUERDO No. 15-1944/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 101-07-2025-21060, emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, del día 22 de julio de 2025, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado COLEGIO CRISTIANO "EMANUEL", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA a la Profesora **LUCILA MASSIEL GARCÍA DE CHICAS**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00055511-0, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores, con Número de Identificación Profesional 0810837, PDN2 - 019, del centro educativo privado denominado COLEGIO CRISTIANO "EMANUEL", con código de infraestructura No. 21060, con domicilio autorizado en 1ª Calle Oriente entre 17ª Calle Oriente y 19ª Avenida Sur, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en sustitución de la profesora Rosa Margarita Linares de Contreras; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

CAPITÁN Y DOCTORA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F49924)

ACUERDO No. 15-1963/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 177-10-2025-11156, emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico de la Dirección General de Educación, del día 17 de octubre de 2025, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR del centro educativo privado denominado ESCUELA "DAR IBRAHIM", por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTOR, al Profesor **MANUEL DE JESÚS MARÍN BELTRÁN**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00356901-1, inscrito en el Registro Escalafonario de Educadores, con Número de Identificación Profesional 1506006 PDN2 - 63, del centro educativo privado denominado ESCUELA "DAR IBRAHIM", con código de infraestructura No. 11156, con domicilio autorizado en Alameda Franklin Delano Roosevelt, Calle El Progreso y 35ª. Avenida Sur, Lote 1909, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en sustitución de la profesora Mirna Guadalupe Quintanilla Arévalo; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

CAPITÁN Y DOCTORA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F49999)

ACUERDO No. 15-1965/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 180-10-2025-10398, emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico de la Dirección General de Educación, del día 17 de octubre de 2025, que resolvió favorable el RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA del centro educativo privado denominado COLEGIO "AMIGOS DE ISRAEL" DE SANTA ANA, por lo tanto ACUERDA: I) RECONOCER COMO DIRECTORA, a la profesora RHINA ELENA LINARES DE BARAHONA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00333240-6, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores, con Número de Identificación Profesional 1305088 PN2 -121, del centro educativo privado denominado COLEGIO "AMIGOS DE ISRAEL" DE SANTA ANA, con código de infraestructura No. 10398, con domicilio autorizado en Calle Bay Pass Kilómetro 67 Carretera a Metapán, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en sustitución de la profesora Raquel Hortensia Lemus Cárcamo; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

CAPITÁN Y DOCTORA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F50074)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO N° 260

SAN SALVADOR, 13 de noviembre de 2025.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 ordinal 8° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **SGTO. MYR. SANTANA MARTÍNEZ ÁNGEL**, con efecto a partir de la fecha, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría.

COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 2008-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de trece de marzo de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **PATRICIA DEL CARMEN MORÁN GARCÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F50062)

ACUERDO N° 2347-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de noviembre de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-138-23 (D-001-CK-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, mediante la cual **RESUELVE: Declarar finalizada la suspensión impuesta a la Licenciada KRYSSIA GABRIELA CLARA SÁNCHEZ**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, sanción que comenzó a partir del dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, aplicada mediante acuerdo número 38-D de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro. Incluir el nombre de la Licenciada Kryssia Gabriela Clara Sánchez, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del cinco de noviembre del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. C10243)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO N° 107/2025/DHM/H

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco.

ESTA DIRECCIÓN CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 212, Tomo No. 433, del 8 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas (en adelante DGEHM o la Dirección), siendo una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.
- II. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM, establece que cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a los fines de esta ley se mencione al Consejo Nacional de Energía, a la Dirección General de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía en lo que compete a esta ley, se entenderá que la totalidad de dichas funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección.
- III. Que el artículo 3 en sus letras h) y m) de la LCDGEHM, regula la facultad de la Dirección, por medio de su Director General de dictar las normas administrativas para el buen funcionamiento de la institución y realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.
- IV. Que el artículo 4-E, letra a), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, regula que el Ministerio de Economía hoy la Dirección, determinará por medio de Acuerdo Ejecutivo, una fórmula de referencia mediante la cual se dará seguimiento a los precios de las gasolinas y el aceite combustible diésel en el mercado local.
- V. Que el artículo 3 de la Ley de Impuesto Especial sobre Combustibles, regula que el impuesto ad-valorem se aplicará sobre el precio de referencia de los combustibles al consumidor final que publique el Ministerio de Economía hoy la Dirección, de forma trimestral en el Diario Oficial, el cual tendrá vigencia en el trimestre siguiente al de su publicación.
- VI. Que el inciso tercero del artículo antes mencionado, determina que el precio de referencia internacional del barril de petróleo, estará sujeto a actualización de conformidad a la metodología que establezca dicho Ministerio hoy facultad de la Dirección.
- VII. Que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, No. 1634 del 17 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo No. 405 del mismo día; modificado por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía No. 30 del día 7 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 3, Tomo No. 406 de esa fecha, se emitió la metodología para la aplicación del artículo 3 de la Ley de Impuesto Especial sobre Combustibles, que expresa literalmente: "la cual contiene las normas sobre los precios de referencia de los combustibles al consumidor final y el precio de referencia internacional del barril de petróleo para la aplicación de la Ley de Impuesto Especial sobre Combustibles".
- VIII. Que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía No. 804 de fecha 22 de junio del año 2021, publicado en el Diario Oficial No. 119, Tomo No. 431 de fecha 23 de junio de 2021, se estableció la fórmula para determinar el precio de referencia al público de las gasolinas y aceite combustible diésel [bajo en azufre (LSD) en las estaciones de servicio del mercado local.
- IX. Que mediante el Acuerdo N° 64/2025/DHM/H, emitido por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, el 13 de agosto de 2025, publicado en el Diario Oficial N° 162, Tomo N° 448 del 29 de agosto de 2025, se establecieron los precios de referencia de las gasolinas y el aceite combustible diésel bajo en azufre en el mercado local del período del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2025.
- X. Que durante el presente mes, el precio de petróleo WTI (West Texas Intermediate, por sus siglas en inglés) en la costa del Golfo de los Estados Unidos de América, promedia un valor de US\$60.562 por barril americano, mostrando una disminución de -2.30% respecto al mes de octubre y a su vez, en las últimas semanas, los precios internacionales de los derivados del petróleo registraron las siguientes variaciones: -0.78% en gasolina superior, +0.73% en gasolina regular y +7.85% en aceite combustible diésel bajo en azufre.

POR TANTO:

En uso de mis facultades legales, con base a los artículos 1, 5 y 16 de Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas y a las disposiciones antes relacionadas, esta Dirección General.

ACUERDA:

1) **ESTABLECER** los precios de referencia de las gasolinas y el aceite combustible diésel en el mercado local, de conformidad al detalle siguiente:

- a) Gasolina Superior: Zona Central US\$3.80; en la Zona Occidental US\$3.81, y en la Zona Oriental US\$3.84.
 - b) Gasolina Regular: Zona Central US\$3.50; en la Zona Occidental US\$3.51, y en la Zona Oriental US\$3.54.
 - c) Aceite Combustible Diésel: Zona Central US\$3.36; en la Zona Occidental US\$3.37, y en la Zona Oriental US\$3.41.
- 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día 01 de diciembre del presente año, por un período de tres meses, el cual finalizará el día 28 de febrero de 2026.
- 3) Publíquese en el Diario Oficial.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

DIRECTOR GENERAL AD-HONÓREM.

(Registro No. F50218)

JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA

El Infrascrito Secretario de Actas Ad-honorem de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), CERTIFICA: Que el Punto Vigésimosexto del Acta número cero ciento treinta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el día veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, en su parte resolutive, dice:

"IV, ACUERDA:

- 1° Aprobar la modificación del Régimen Tarifario del Aeropuerto Internacional de Ilopango, vigente desde julio de 2011, en la sección III – TARIFAS Y RECARGOS, en el sentido de agregar el romano IV. DERECHO DE LAS ESCUELAS DE AVIACIÓN, de la siguiente manera:

"IV. DERECHO DE LAS ESCUELAS DE AVIACIÓN

Derecho de Escuela de Aviación US \$600.00/mes"

Vigencia: a partir del 1 de enero de 2026.

- 2° Autorizar al Presidente o Gerente General, para suscribir la documentación que sea necesaria para la publicación de la tarifa.
- 3° Autorizar al Presidente o Gerente General, notificar a las Escuelas de Aviación la entrada en vigencia de la nueva tarifa.
- 4° Autorizar a la Gerencia Legal realizar las diligencias necesarias para la publicación de la tarifa."

Se extiende, firma y sella la presente en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

LIC. JUAN CARLOS CANALES AGUILAR,

SECRETARIO DE ACTAS AD-HONOREM DE JUNTA DIRECTIVA DE CEPA.

(Registro No. C10541)

ALCALDIAS MUNICIPALES

**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION COMUNAL
ADMINISTRADORA DE SISTEMA DE AGUA POTABLE
EL TEMPISQUE, DISTRITO DE SALCOATITAN."**

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de Nahuizalco, por estos Estatutos, leyes aplicables y reglamentos internos, créase en la ciudad de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, la asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, cívico, educativo y cualquier otro que fuere legal y provechoso para la comunidad. La Asociación se denominará "ASOCIACION COMUNAL ADMINISTRADORA DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EL TEMPISQUE", Lot. El Tempisque y podrá abreviarse "ACASAP", que en lo sucesivo de estos Estatutos se llamará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la lotificación El Tempisque, Distrito de Salcoatitán, Municipio de Sonsonate Norte.

Art. 3.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causas previstas de la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales del Municipio de Sonsonate Norte y estos Estatutos.

Art. 4.- La asociación adoptará como símbolo un emblema de forma circular que incluirá una gota de agua, representando la alegría y gratitud por contar con el valioso recurso del agua potable. Esta gota llevará unos guantes, símbolo de la transparencia y pureza con que se administrará el servicio. A su alrededor se reflejará la abundancia del agua, inspirada en la fe en Dios como fuente de bienestar y prosperidad. El emblema incorporará además la denominación oficial de la asociación y la jurisdicción a la que pertenece.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS Y FINES

Art. 5.- La Asociación se constituye como una entidad de naturaleza apolítica, no lucrativa, no religiosa y de carácter democrático, orientada al servicio de esta jurisdicción.

Art. 6.- La Asociación tendrá como objetivo general el uso, aprovechamiento integral y gestión sostenible del recurso hídrico destinado al abastecimiento de agua potable, orientando sus acciones a la preservación, conservación y protección del medio ambiente. Dicho propósito se desarrollará en concordancia con la normativa nacional aplicable, garantizando el acceso equitativo, la sostenibilidad del recurso y el bienestar de la comunidad.

Art. 7.- La Asociación tendrá como fines promover, apoyar y ejecutar planes, programas y proyectos relacionados con la administración, operación y sostenibilidad del sistema de acueducto. Asimismo, impulsará iniciativas orientadas al beneficio de la comunidad, al fortalecimiento del desarrollo humano, y a la realización de obras productivas y de infraestructura que contribuyan al progreso económico y social del territorio, en estricto apego a la normativa vigente:

- a) Trabajar para mantener un buen funcionamiento del sistema de acueductos del proyecto de "El Tempisque" que está dentro de la zona de El Cantón Los Anisales y que suministra agua potable a la comunidad, así mismo velar por el sistema desde la fuente, hasta la cometa de cada usuario.
- b) Trabajar por el mejoramiento y la ampliación del sistema de agua potable, así como el tratamiento de las aguas grises y negras, con su debido mantenimiento de los mismos.
- c) Velar por un el buen uso del recurso agua.
- d) Legalización de bienes y propiedades a favor del proyecto de agua potable.
- e) Promover el desarrollo de la respectiva localidad de manera conjunta con las organizaciones públicas incluyendo Alcaldía municipal y organizaciones no gubernamentales tanto ONGs como privadas, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal.
- f) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad, cooperación mutua entre los vecinos sus grupos, comunidades circunvecinas y entidades representativas.
- g) Trabajar, promover e impulsar mediante procesos de formación vocacionales y técnicos en el cual se desarrollen facultades y capacidades innatas de cada persona dentro de la comunidad.
- h) Trabajar por un buen estado de nuestras calles o caminos, principales puntos de acceso, así también por pasajes o accesos internos dentro de la comunidad, fraguarlas, pavimentarlas u otro tipo de materiales, gestionar la construcción de puentes en distintitos puntos donde sea prioritario y dar su respectivo mantenimiento, al mismo tiempo velar por buen alumbrado público.
- i) Promover el cuidado del medio ambiente, vigilancia y realizar actividades en pro del medio ambiente local.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades para generar ingresos económicos para la asociación.
- k) Crear comités que velen por el bienestar y desarrollo de; la niñez, de la juventud, del adulto mayor, salud y medio ambiente, agricultura y otros que vayan por el bienestar y desarrollo de nuestra comunidad.
- l) Gestionar la ayuda y asistencia técnica para nuestros agricultores y artesanos, para una mejor producción y así mismo una mejor distribución para los mercados locales como internacionales, buscar y promover nuevos mercados en éstos.

- m) Gestionar asistencia técnica y de formación para la junta directiva en cada periodo de funciones.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION.

Art. 8.- La dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva, como órganos máximos de decisión y administración, respectivamente, quienes ejercerán sus atribuciones en estricto apego a la ley, a los presentes estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados.

La fiscalización interna de la Asociación corresponderá al Consejo de Vigilancia, órgano independiente encargado de supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como de velar por la correcta administración de los bienes y recursos de la entidad, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas.

CAPITULO IV

DE LOS SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Art. 9.- Los Socios podrán ser:

- a.) Fundadores.
- b.) Activos.
- c.) Usuarios.

DE LOS FUNDADORES

Art. 10.- Se reconocen como Socios Fundadores a las personas naturales que participaron en la Asamblea General Constitutiva de la Asociación, suscribieron el Acta de Constitución y realizaron el aporte inicial requerido para su establecimiento. Dichos socios tendrán la calidad de miembros originarios y conservarán, mientras mantengan vigentes sus derechos, todas las prerrogativas y obligaciones previstas en los presentes Estatutos y en la normativa aplicable, siendo además reconocidos por su carácter esencial en la creación y consolidación de la entidad.

DE LOS ACTIVOS

Art. 11.- Tendrán la calidad de Socios Activos aquellas personas naturales que, cumpliendo los requisitos de ingreso fijados en estos Estatutos, hayan sido admitidas formalmente por la Asamblea General o por la Junta Directiva en los casos que corresponda. Los Socios Activos deberán encontrarse solventes en el pago de sus aportaciones ordinarias y extraordinarias, así como en el cumplimiento de las obligaciones estatutarias. En consecuencia, gozarán de derecho a voz y voto en las asambleas, a ser electos para cargos de representación y dirección, y a participar en todos los planes, programas, proyectos y beneficios que promueva la Asociación.

DE LOS USUARIOS

Art. 12.- Se reconocen como Usuarios aquellas personas que reciben el servicio de agua potable administrado por la Asociación, sin encontrarse inscritas como Socios en el registro oficial de la misma. Su condición les otorga derechos limitados y obligaciones específicas, conforme a lo siguiente: A) Toda persona interesada deberá presentar solicitud formal ante la Junta Directiva, la cual verificará la factibilidad técnica y someterá el caso a la Asamblea General de Socios. La autorización del servicio corresponde exclusivamente a la Asamblea General. Aprobada la solicitud, se procederá al registro del interesado como Usuario o, si corresponde, como Socio. B) Participación y limitaciones: Los Usuarios no gozarán del derecho a voto ni podrán integrar la Junta Directiva u ocupar cargos de representación. Podrán asistir a las Asambleas Generales de Socios y a las Asambleas conjuntas de Socios y Usuarios, con derecho únicamente a voz.

Derechos de los Usuarios

Los Usuarios tendrán derecho a:

1. Recibir un servicio de agua potable en condiciones de calidad, continuidad y equidad, conforme a la capacidad técnica y financiera de la Asociación.
2. Ser informados oportunamente sobre acuerdos, tarifas, proyectos y disposiciones que incidan en la prestación del servicio.
3. Presentar quejas, sugerencias o peticiones ante la Junta Directiva o instancias correspondientes de la Asociación.
4. Solicitar formalmente su incorporación como socios, siempre que cumplan los requisitos estatutarios.

Obligaciones de los Usuarios

Los Usuarios estarán obligados a:

1. Cumplir con el pago puntual de las tarifas o cuotas establecidas por la Asamblea General o la Junta Directiva. En caso de mora superior a tres meses, la Junta Directiva estará facultada para aplicar medidas sancionatorias, incluyendo la suspensión del servicio.
2. Hacer uso racional del agua, evitando desperdicio o contaminación del recurso.
3. Permitir, cuando sea necesario, el acceso al personal autorizado de la Asociación para reparaciones o inspecciones.
4. Respetar las disposiciones de los Estatutos, reglamentos internos y acuerdos de la Asociación.
5. No manipular, alterar o conectar de manera ilícita las instalaciones del sistema de acueducto.
6. Queda prohibido a los Usuarios y Socios suministrar agua a más de un hogar mediante la misma conexión. En caso de incumplimiento, se impondrá un recargo equivalente al cincuenta por ciento (100%) adicional sobre la cuota mensual ordinaria, sin perjuicio de otras sanciones que determine la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 13.- Toda persona interesada en adquirir la calidad de Asociado deberá presentar su solicitud ante la Junta Directiva, ya sea de forma verbal o por escrito, manifestando expresamente su voluntad de incorporarse a la Asociación. Para ser admitido, el solicitante deberá ser usuario activo del sistema de agua potable administrado por la Asociación y cumplir con los demás requisitos previstos en estos Estatutos y en los reglamentos internos aplicables.

La Junta Directiva, una vez comprobado que el solicitante reúne las condiciones exigidas, someterá la solicitud a consideración de la Asamblea General, que será la autoridad competente para aprobar o denegar el ingreso. La resolución adoptada por la Asamblea tendrá carácter definitivo y deberá quedar asentada en el Libro de Actas correspondiente, procediéndose, en caso de aceptación, a su inscripción en el Registro de Socios de la Asociación.

REQUISITOS PARA SER SOCIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 14.- Podrá adquirir la calidad de Socio Activo toda persona natural que cumpla con los siguientes requisitos:

- 1) Ser usuario activo del sistema de agua potable administrado por la Asociación, con conexión formal y registrada.
- 2) Ser mayor de dieciocho (18) años de edad, con plena capacidad de ejercicio conforme al Código Civil.
- 3) Ser residente permanente en la comunidad o jurisdicción donde opere la Asociación, acreditando domicilio en el área de servicio.
- 4) Presentar solicitud formal de ingreso ante la Junta Directiva, ya sea por escrito o verbalmente, manifestando expresamente su voluntad de integrarse a la Asociación.
- 5) Comprometerse a cumplir con los Estatutos, reglamentos internos, acuerdos de Asamblea General y resoluciones de la Junta Directiva.
- 6) Estar al día en el pago de tarifas, aportaciones o cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas para el servicio de agua potable.
- 7) Contribuir con un aporte inicial, cuando así lo dispongan los Estatutos o la Asamblea General, destinado al fortalecimiento económico y administrativo de la Asociación.
- 8) No tener antecedentes de incumplimientos graves o sanciones pendientes con la Asociación.
- 9) Ser aprobado por la Asamblea General, como autoridad máxima, previa verificación de los requisitos por parte de la Junta Directiva.

DEL REGISTRO DE SOCIOS.

Art. 15.- La Asociación contará con un registro de socios, en el cual se asentará su ingreso.

Para la inscripción de los socios deberá dejarse constancia de su nombre completo, edad, ocupación, número de Documento Único de Identidad u otro documento de identificación y la fecha de ingreso y demás datos que la Junta Directiva considere necesario.

Por cada socio se llenará una ficha de ingreso correspondiente y luego asentado en libro respectivo, a éste se brindará un carnet firmado por el presidente y secretario para acreditar como socio, en caso de darse de baja o se le retira la calidad de socio se tendrá que devolver a la junta directiva dicho carnet.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 16.- Son derechos de los Socios:

- a) Participar con voz y voto en la Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva;
- c) Gozar de los beneficios, servicios y privilegios que brinde la Asociación;
- d) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales;
- e) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare;
- f) Solicitar información sobre los estados financieros de la Asociación;
- g) Solicitar información de las actividades que realiza la Asociación;
- h) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asamblea General Extraordinaria para tratar asuntos de suma importancia para los socios;
- i) Todos los demás que le confiere otras leyes aplicables.

Art. 17.- Son deberes de los Socios:

- a) Cancelar mensualmente y estar solventes con el pago de la cuota por servicio de suministro de agua potable.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma legal;
- c) Desempeñar con responsabilidad las comisiones o cargos que se le encomienden, así asumir y cumplir con responsabilidad los cargos que la Asamblea general le asigne en elección de junta directiva.
- d) Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo sostenible de la Asociación.
- e) Abstenerse de acciones u omisiones que pueden afectar la armonía, la estabilidad económica y financiera, los intereses o el prestigio de la Asociación.
- f) Conservar y cuidar los bienes e infraestructuras propiedad de la Asociación.
- g) Todo socio que se retire o abandone la Asociación pierde sus derechos legalmente obtenidos.
- h) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones de la Asamblea General y de Junta Directiva disponga, siempre que estén relacionados con las atribuciones de la Asociación.
- i) Los demás que regulan otras leyes aplicables.

CAPITULO V**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 18.- El Gobierno de la Asociación será ejecutado por:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEAS GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General es la máxima autoridad y la componen todos los socios y se instalará por la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de los socios, por escrito, pero cada socio no podrá llevar más de una representación. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 20.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalo de cuatro meses y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud del 35% de los socios.

Art. 21.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios; en las Asambleas Generales Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

DE LAS CONVOCATORIAS Y QUÓRUM**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 22.- Las convocatorias para la celebración de la Asamblea General, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, deberán realizarse mediante aviso escrito o notificación electrónica dirigida a los socios, con una anticipación mínima de ocho días hábiles. Dicho aviso deberá señalar de manera expresa el lugar, día, hora y el orden del día con los asuntos a tratar.

Art. 23.- La Asamblea General se considerará válidamente instalada, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría del cincuenta más uno de los socios activos.

De no lograrse el quórum requerido, se efectuará una segunda convocatoria, la cual deberá celebrarse con al menos ocho días posteriores a la primera. Hasta el tercer llamamiento, la Asamblea se constituirá con el número de socios que asistan, y los acuerdos que se adopten tendrán carácter obligatorio para todos los socios, incluso para aquellos que, habiendo sido debidamente convocados, no asistieren.

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;

- b) Recibir el informe de trabajo y aprobar o desaprobar el Estado Financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembro de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de socios;
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente;
- e) Aprobar el reglamento interno de la asociación, y cualquier otra normativa que regule el funcionamiento de la misma;
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y la aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivos, por medio del representante legal de la Asociación;
- g) Aprobar la suspensión definitiva de los socios;
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;
- i) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y Reglamentos que se dicten.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 25.- La Junta Directiva de la Asociación serán electos en Asamblea General de Asociados por medio de voto nominal, ya sea electos por cargo de manera separada o por planilla, y es el Órgano encargado de la Administración de la Asociación, estará conformada por los cargos siguientes:

- a) Presidente.
- b) Vice-presidente.
- c) Secretario y Pro-secretario.
- d) Tesorero y Pro-tesorero.
- e) Síndico.
- f) Y dos vocales.

Art. 26.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos democráticamente, por mayoría simple, para un periodo de dos años y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más; esta elección se realizará ante la presencia del Señor Alcalde Municipal, funcionario o empleado delegado para ello, quien tendrá a cargo la juramentación y toma de posesión de la Junta Directiva.

Art. 27.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria por el presidente; para que la sesión sea válida, deberá concurrir seis de sus miembros y las resoluciones se tomará por la mayoría de votos, en caso de empate el presidente o el que haga sus veces tendrá voto calificado, o voto doble.

Art. 28.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Coordinar y ejecutar acciones por el buen funcionamiento del sistema de agua potable.
- b) Elaborar por sí o conjuntamente con institución el plan de Desarrollo Comunal, el plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo, que vayan causadas a una mejor organización y desenvolvimiento de todos sus miembros.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- e) Vincularse con las organizaciones del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan trabajo en la zona, para bien de los proyectos comunal, que pretendan ejecutar.
- f) Participar según el caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluaciones de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrollan y presentarles el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo, para su aprobación; e informar igualmente a los organismos que cooperaron en los desarrollos de sus programas de trabajo.
- h) Velar por el patrimonio de la Asociación, aplicado en la consecución de sus fines.
- i) Autorizar y controlar los gastos y recursos económicos de la Asociación.
- j) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crean conveniente dictar.
- k) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos.
- l) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General de Asociados, sus actividades de trabajo.
- m) Nombrar transitoriamente el sustituto que asumirá el cargo de algún Directivo que encuentre suspendido temporalmente.
- n) Ejecutar las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estatutos.
- c) Coordinar las diferentes actividades que realice la Asociación.
- d) Firmar los documentos de pago y autorizar los gastos de la Asociación, conjuntamente con el Tesorero.
- e) Firmar los Documentos que expida la Asociación, conjuntamente con el Secretario de Actas.
- f) Elaborar las Agendas a tratar de las diversas sesiones bajo su competencia.
- g) Velar porque se mantenga el orden y la disciplina de Asociación.
- h) Velar porque se cumplan los acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva.
- i) Gozar del voto calificado, en las diferentes sesiones, al existir empate en la toma de decisiones.
- j) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.
- k) Todas las demás atribuciones que le confiere los presentes estatutos, reglamento interno, y acuerdos que emita la Asamblea General de la Asociación.

Art. 30.- Son Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento.
- c) Las demás que le asignen los estatutos y otras disposiciones que emita la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 31.- Son Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados, Libro de Actas y Acuerdos de Junta Directiva y de Asambleas Generales.
- b) Remitir la nómina de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, el Plan de Trabajo y Nómina de socios a la Alcaldía Municipal de Nahuizalco cada año.
- c) Expedir y firmar los documentos que expida la Asociación conjuntamente con el presidente de la Asociación.
- d) Administrar, archivar y custodiar la correspondencia y demás documentos que reciba o expida la Asociación.
- e) Dar lectura del Acta de la reunión anterior, y otros documentos en reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales.
- f) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.
- g) Todas las demás atribuciones que le confiere los presentes estatutos, reglamento interno, y acuerdos que emita la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 29.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación, juntamente con el Síndico.
- b) Presidir y dirigir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 32.- Son Atribuciones del Pro-secretario:

- a) Colaborar con el secretario en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al secretario en caso de ausencia o impedimento.
- c) Las demás que le asignen estos estatutos y otras disposiciones que emita la asamblea general o junta directiva.

Art. 33.- Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación, en la Institución Bancaria que la Asamblea General o la Junta Directiva en último caso señale, lo que se hará del conocimiento de los miembros de la Asociación en la más próxima Asamblea General Ordinaria o mediante comunicación escrita directa a cada Asociado.
- b) Firmar con el presidente los cheques y documento de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- c) Elaborar el ante proyecto del presupuesto anual de la Asociación, Presentarlo a la Junta Directiva y a la asamblea general.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueran necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva, un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Presentar balance de la situación financiera de la Asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la asociación y presentarlo a la Junta Directiva las veces que esta lo requiera.

Art. 34.- Son atribuciones del pro-tesorero:

- a) Sustituir al tesorero en caso de ausencia o impedimento.
- b) Colaborar con el tesorero en el desempeño de sus funciones.
- c) Desempeñar las comisiones que se le asignaren.
- d) Las demás que por razón de su cargo le corresponden.

Art. 35.- Son atribuciones del Síndico.

Representar judicial y extrajudicial a la Asociación en forma conjunta.

Art. 36.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones que les asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Las demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE SOCIOS Y DIRECTIVOS

Art. 37.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos, ya sea de manera temporal o definitiva. La suspensión temporal corresponderá a la Junta Directiva, mientras que la suspensión definitiva será competencia exclusiva de la Asamblea General, previo cumplimiento del procedimiento establecido en estos estatutos.

El procedimiento para la suspensión, remoción o retiro de socios y directivos de la Asociación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, proporcionalidad y debido proceso. En todo caso deberá garantizarse al afectado el derecho de audiencia y defensa, así como la presunción de inocencia hasta que la Asamblea General o la Junta Directiva, según corresponda, resuelva en definitiva conforme a lo establecido en la ley y en los presentes estatutos.

Art. 38.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de su calidad de socios por acuerdo de la Junta Directiva, adoptado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, cuando se constate infracción al Código Municipal, a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio o a los presentes estatutos. Asimismo, constituyen causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Adoptar conductas que causen perjuicio grave a la Asociación;
- b) Negarse, sin causa justificada, a desempeñar cargos de elección o comisiones encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva;
- c) Promover actividades de carácter político-partidario, religioso u otras que resulten contrarias a los fines de la Asociación;
- d) Obtener, mediante fraude, beneficios indebidos de la Asociación en favor propio o de terceros;
- e) Cometer delitos o faltas sancionados por la ley.

Art. 39.- Para proceder a la suspensión temporal de un miembro de la Junta Directiva, esta nombrará una comisión integrada por tres de sus miembros, a fin de investigar los hechos, garantizando el derecho de audiencia y defensa al presunto infractor. Con base en el dictamen emitido por dicha comisión y las razones de descargo del afectado, la Junta Directiva resolverá si procede o no la suspensión temporal. En caso de acordarse, se llamará al suplente respectivo, quien ejercerá por el tiempo que dure la suspensión.

Para la suspensión definitiva de un directivo, se seguirá el procedimiento señalado en el inciso anterior; sin embargo, corresponderá a la Asamblea General resolver en forma definitiva y, de ser procedente, designar y dar posesión al sustituto por el resto del período.

Art. 40.- En el caso que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días contados a partir del conocimiento de la infracción, no procediere conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, un número no menor de treinta socios podrá solicitar al Concejo Municipal autorización para nombrar una comisión investigadora entre los miembros de la Asociación. Dicha comisión convocará a la Asamblea General de Socios, la cual resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva en base al informe emitido.

Este mismo procedimiento se aplicará en los casos en que corresponda conocer sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando el número de miembros en funciones no sea suficiente para iniciar el procedimiento dentro del plazo establecido. En todos los supuestos será la Asamblea General quien resolverá en forma definitiva, eligiendo en la misma sesión a los sustitutos para que ejerzan el cargo por el período de suspensión o hasta la finalización del mandato de los directivos removidos.

Art. 41.- Sobre el retiro de los asociados y las resoluciones emitidas por la Junta Directiva que decreten el retiro de asociados o la suspensión temporal de sus miembros, únicamente procederá el recurso de revisión ante la Asamblea General. Dicho recurso deberá interponerse, por escrito, dentro del plazo perentorio de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución impugnada.

La Asamblea General, una vez conocido el recurso, deberá garantizar al recurrente el derecho de audiencia y defensa antes de emitir su resolución definitiva. Las decisiones adoptadas por la Asamblea General en esta materia tendrán fuerza obligatoria, carácter definitivo y no admitirán ulterior recurso alguno.

CAPÍTULO VII

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 42.- El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de la Asociación, encargado de supervisar la legalidad, transparencia y correcta administración de los bienes, fondos y recursos, así como del cumplimiento de la normativa aplicable, de los estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de dirección.

Art. 43.- El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres miembros propietarios y un suplente, electos por la Asamblea General de entre los socios activos, quienes durarán en sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelectos una sola vez.

No podrán formar parte del Consejo de Vigilancia quienes integren simultáneamente la Junta Directiva u ostenten cargos de administración en la Asociación, a fin de garantizar su independencia.

Art. 44.- Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos, reglamentos internos y acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva;

- b) Fiscalizar la gestión administrativa, financiera y contable de la Asociación, revisando libros, actas, registros y demás documentación oficial;
- c) Dictaminar sobre los informes financieros y de labores presentados por la Junta Directiva o por la Junta Administradora de Agua;
- d) Investigar, de oficio o por denuncia, las irregularidades cometidas por socios o directivos, instruyendo el procedimiento disciplinario y garantizando el derecho de audiencia y defensa;
- e) Presentar a la Asamblea General informes periódicos y especiales sobre los resultados de sus fiscalizaciones;
- f) Convocar a Asamblea General cuando la Junta Directiva no lo hiciere en los casos previstos en la ley o en los presentes estatutos;
- g) Recomendar a la Asamblea General la aplicación de sanciones que correspondan conforme al régimen disciplinario;
- h) Ejercer todas aquellas funciones de fiscalización que le confiera la Asamblea General o la normativa aplicable.

Art. 45.- El Consejo de Vigilancia deberá actuar con imparcialidad, objetividad y responsabilidad, manteniendo reserva sobre los asuntos de la Asociación, salvo en los casos en que deba informar a la Asamblea General o a la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII

DEL CONTROL Y LA FISCALIZACIÓN INTERNA

Y EXTERNA

Art. 46.- La fiscalización interna de la Asociación estará a cargo del Consejo de Vigilancia, como órgano independiente responsable de supervisar la legalidad de los actos de la Junta Directiva, de la Junta Administradora de Agua y de los demás órganos de dirección.

Art. 47.- La Asociación estará sujeta al control externo del Concejo Municipal del Municipio, en virtud de lo establecido en el Código Municipal y en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes. Dicho control se ejercerá, entre otros, a través de:

- a) La revisión, registro y control de legalidad de los estatutos y sus reformas;
- b) La supervisión de los acuerdos de Asamblea General que requieran inscripción en el registro municipal;
- c) La recepción y análisis de los informes anuales de labores y financieros que la Asociación deberá remitir al Concejo Municipal;
- d) La autorización de convocatorias a Asamblea General, en los casos previstos en la ley o cuando lo soliciten socios conforme a la normativa aplicable.

Art. 48.- La Junta Directiva y la Junta Administradora de Agua estarán obligadas a rendir cuentas de su gestión ante la Asamblea General, al menos una vez al año, mediante la presentación de un informe escrito de labores y un informe financiero debidamente documentado.

El incumplimiento de esta obligación constituirá falta grave y dará lugar a la aplicación del régimen disciplinario previsto en los presentes estatutos, sin perjuicio de las responsabilidades legales correspondientes.

Art. 49.- Todos los socios y directivos de la Asociación deberán colaborar en los procesos de control y fiscalización, proporcionando al Consejo de Vigilancia y a las autoridades municipales la información y documentación que les sea requerida. La negativa injustificada a brindar la información solicitada constituirá falta grave, conforme al régimen disciplinario interno.

Art. 50.- La Asociación podrá, por decisión de la Asamblea General, contratar auditorías externas de carácter contable, financiero o administrativo, con el fin de garantizar la transparencia en el manejo de los recursos y fortalecer la confianza de los socios. Asimismo, estará sujeta a auditoría por parte de la Corte de Cuentas de la República, cuando así lo determine la legislación aplicable.

CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 51.- Principios generales, El régimen disciplinario de la Junta Administradora de Agua tiene por objeto garantizar la transparencia, la responsabilidad y el correcto cumplimiento de las funciones encomendadas a sus miembros. Toda sanción se aplicará respetando los principios de legalidad, debido proceso, proporcionalidad y derecho de defensa.

Art. 52.- Se constituyen faltas leves las conductas que, sin causar un perjuicio grave a la Asociación o a los usuarios, impliquen incumplimiento menor de las obligaciones estatutarias. Se consideran, entre otras:

- a) La inasistencia injustificada a una sesión de Junta Administradora;
- b) La falta de puntualidad reiterada en el cumplimiento de sus funciones;
- c) La omisión de presentar informes o documentación en los plazos establecidos, cuando ello no cause perjuicio sustancial;
- d) La falta de respeto verbal a otro miembro de la Junta o usuario, siempre que no constituya ofensa grave.

Art. 53.- Se constituyen faltas graves aquellas conductas que afectan de manera significativa el funcionamiento de la Junta Administradora o los intereses de la Asociación:

- a) La inasistencia injustificada y reiterada a tres sesiones consecutivas de Junta.

- b) La negligencia en la administración de fondos o bienes de la Asociación que cause perjuicio económico.
- c) La desobediencia a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- d) El uso de la autoridad del cargo para fines personales o en beneficio de terceros.
- e) El incumplimiento reiterado de obligaciones estatutarias o reglamentarias.

Art. 54.- Faltas muy graves.

Constituyen faltas muy graves las conductas que comprometen gravemente la legalidad, la transparencia y los intereses colectivos de la Asociación:

- a) El uso indebido, apropiación o desvío de fondos, bienes o recursos de la Asociación.
- b) La falsificación o alteración de documentos de la Asociación;
- c) La revelación de información confidencial en perjuicio de la Asociación o sus socios.
- d) La comisión de delitos dolosos relacionados con la función desempeñada.
- e) La obstaculización deliberada de la gestión de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- f) La promoción de actos de división, violencia o coacción contra miembros o usuarios de la Asociación.

Art. 55.- Las faltas leves podrán sancionarse con amonestación verbal o escrita. Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión temporal del cargo hasta por seis meses.

Las faltas muy graves podrán sancionarse con la destitución definitiva del cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren derivarse.

Art. 56.- Toda sanción deberá imponerse previa apertura de un procedimiento disciplinario, el cual será instruido por el Consejo de Vigilancia, como órgano encargado de realizar la investigación correspondiente. Dicho Consejo deberá nombrar, de ser necesario, una comisión auxiliar para recabar pruebas y emitir un informe con sus conclusiones.

Durante el procedimiento se notificará formalmente al presunto infractor, otorgándole el derecho de audiencia y defensa. La resolución final corresponderá a la Asamblea General, salvo en los casos de faltas leves, que podrán ser conocidas y resueltas directamente por la Junta Directiva.

CAPITULO X**DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**

Art. 57.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas sociales que aporten socios activos y usuarios, será variable según las circunstancias y este monto deberá ser aprobado por asamblea general, revisado cada dos años para su modificación o ratificación, este no podrá ser menor a \$ 1.00.
- b) Por todos los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Por los ingresos que prevengan de cualquier actividad realizada con el objeto de hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) Por todos los bienes, muebles adquiridos a cualquier título, Así como por las rentas que se obtengan mediante la administración de los mismos.

CAPÍTULO XI**DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

Art. 58.- Los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General, adoptado con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los socios activos presentes. Para la validez de la reforma, la convocatoria deberá señalar de forma expresa que en la sesión se conocerá y discutirá la propuesta de modificación estatutaria, incluyendo los artículos a reformar y el texto sugerido.

Art. 59.- El acuerdo de modificación de estatutos deberá constar en acta formal levantada por el secretario y firmada por el presidente y demás socios que corresponda, dejando constancia fiel de los artículos modificados, derogados o adicionados.

El acta respectiva deberá inscribirse en el registro correspondiente de la Municipalidad y remitirse al Concejo Municipal, a fin de que surta plenos efectos jurídicos conforme a lo dispuesto en el Código Municipal y en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes.

CAPITULO XII**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 60.- Esta asociación comunal, podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los afiliados presentes, y deberá ser comunicado al Registro de las Asociaciones Comunes de la Municipalidad de Nahuizalco, por la Junta Directiva, dentro de los diez días siguientes en la fecha en que fue tomado, remitiéndose la correspondiente Certificación del Acta Respectiva.

Art. 61.- Serán causales de disolución de la asociación, las siguientes:

- a) La disminución del número de los afiliados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido por el Código Municipal para su legal constitución.

- b) Por la imposibilidad manifiesta de realizar los fines para los que fue constituida.
- c) Cuando se desarrollen actividades anárquicas o contrarias a la democracia, el orden público, la moral y las buenas costumbres.
- d) Cuando su existencia o funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales aplicables en esta materia.

Art. 62.- Al disolver la asociación, deberá integrarse por dos delegados Municipales y por dos representantes de la Asociación quienes quedarán electos en la Asamblea en la Asamblea General extraordinaria convocada a efecto de disolución sino fueren electos, se procederá a la liquidación con los dos delegados municipales; Disponiendo dicha comisión de noventa días para liquidarla.

Art. 63.- La Junta Directiva de la Asociación en proceso de Liquidación está obligada a poner disposición de la Comisión Liquidadora, todos los libros y documentos y rendir además los informes y explicaciones que le soliciten.

Art. 64.- La comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo, Remitirá al Concejo Municipal, para su aprobación, los Documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión.

Art. 65.- Si después de realizada la liquidación, existen deudas a favor de terceros estas se cancelarán con el activo de la Asociación; y si se queda un remanente y no hay disposición expresa como deben emplearse, la Municipalidad dispondrá de ellos para financiar y ejecutar proyectos de desarrollo dentro del domicilio de la Asociación.

CAPITULO XIII**DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 66.- La asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como aportes, donaciones, préstamos, etc., para llevar a cabo sus proyectos, estando obligados a informar a la municipalidad el origen de dichos recursos.

Art. 67.- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran para la administración, mejoramiento, ampliación y mantenimiento del servicio, serán propiedad comunal aun cuando no todos los socios sean beneficiados y no podrá transferirse el dominio, salvo que la Asamblea General de Socios y Usuarios con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros decida lo contrario.

Art. 68.- Quedará totalmente prohibido la conexión de un servicio sin la autorización de la Asamblea General y sin su debido registro por la junta directiva, a la persona que lo hiciera clandestinamente se multará con ochocientos dólares de los Estados Unidos (\$ 800.00), y someterá ante la Asamblea General quien tomará la resolución si le brinda el derecho o se le niega a este, además deberá cancelar aparte de la multa la reparación y daños ocasionados al sistema.

Art. 69.- La asociación deberá llevar los libros necesarios para hacer constar sus acciones y acuerdos, dichos libros deberán de estar foliados y sellados, con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro, y el número de folios, será aperturado y legalizado por la municipalidad teniendo la razón en el primer folio y la firma del alcalde municipal.

Terminado un libro de estos se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el presidente y secretario.

Art. 70.- Los cargos de la Junta Directiva, son Ad-Honórem, sin embargo, cuando un miembro de la Junta Directiva o Asociación trabaje en actividades particulares, a tiempo completo o eventuales para la Asociación, o cuando el volumen del trabajo lo amerite, podrá cobrar una retribución convencional en concepto de compensación económica por la labor desarrollada.

Art. 71.- Toda la Junta Directiva, podrá formar parte de un Concejo Asesor de la Nueva Junta Directiva que se elija, de conformidad a estos estatutos; no pudiendo integrar el mismo aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente Los fondos y donaciones hechos a esta asociación.

Art. 72.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuentas Circunstancias y documentos de la Asociación a la Junta Directiva entrante, sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa.

El informe a que se refiere el inciso anterior, deberá ser rendido por escrito y deberá estar firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva Saliente, a más tardar dentro del primer mes de funciones de la Nueva Junta Directiva.

Art. 73.- Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Secretario Municipal.

CERTIFICA EL ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE:
 ""ACUERDO NUMERO VEINTE: El Concejo Municipal, en uso de las Facultades Legales que establece el Código Municipal en el artículo 30 numeral 4 y Considerando I.) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 119 del Código Municipal las asociaciones comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo; II)

Que el artículo 120 del mismo Código Municipal también expresa que las asociaciones comunales se constituirán con no menos de veinticinco miembros de la comunidad, mediante acto constitutivo celebrado ante el Alcalde o funcionarios y empleados delegados para tal efecto, el cual se asentará en un acta. Además, deberán elaborar sus propios estatutos que contendrán disposiciones relativas al nombre de la asociación, su carácter democrático, domicilio, territorio, objeto, administración, órganos directivos y sus atribuciones, quórum reglamentario, derechos y obligaciones de la asociación, normas de control, fiscalización interna, modificación de estatutos y todas las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento. III) Que el artículo 121 del Código Municipal establece también que las asociaciones constituidas de conformidad al artículo anterior presentarán solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica al concejo respectivo, adjuntando el acta de constitución, los estatutos y la nómina de los miembros. El concejo deberá resolver más tardar dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud; IV) Que el mismo artículo 121 del Código Municipal en su inciso segundo expresa que, para los efectos del inciso anterior, el concejo constatará que los estatutos presentados contengan las disposiciones a que se refiere el art. 120 de este código y que no contraríe ninguna ley ni ordenanza que sobre la materia exista; en caso que el concejo notare alguna deficiencia que fuere subsanable, lo comunicará a los solicitantes para que lo resuelvan en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la notificación; V) Que el inciso 4° del artículo 121 del Código Municipal expresa que el acuerdo de aprobación y los estatutos de la asociación deberán ser publicados en el Diario Oficial a costa de la asociación respectiva; VI) Que la Unidad de Proyección Social presenta escrito al pleno del Concejo en el que solicita que se le conceda Personería Jurídica a la Asociación Comunal Administradora de Sistema de Agua Potable El Tempisque, distrito de Salcoatitán, municipio de Sonsonate Norte, por haber cumplido con lo dispuesto en el Código Municipal; POR TANTO, este concejo municipal POR UNANIMIDAD ACUERDA: a.) Otorgar la Personería Jurídica a la entidad denominada ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EL TEMPISQUE, con domicilio en Lot. El Tempisque, Distrito de Salcoatitán, Municipio de Sonsonate Norte; la cual puede abreviarse ACASAP. b) Aprobar los Estatutos de la ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EL TEMPISQUE, que constan de setenta y tres (73) artículos, habiéndose verificado su apego a la legislación vigente; d) Comuníquese el presente Acuerdo a la Asociación de Desarrollo Comunal para su publicación en el Diario Oficial. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE. Y no habiendo nada más que hacer constar se cierra la presente acta y para legal constancia firmamos. HERZ////////J.A.R.H////F.A.P.////JMS////A.Y.E.G////D.A.E.T////////S.MurciaSrioMpal////////RUBRICADAS.""

Dado en el municipio de Sonsonate Norte, el treinta de octubre del año dos mil veinticinco.

LIC. SAÚL ADALBERTO MURCIA ASCENCIO,
 SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F49937)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****AVISO DE INSCRIPCION**

EL INFRASCRITO JEFE DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

HACE CONSTAR: De conformidad a los artículos 2 y 3 de la Ley Especial de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se otorgó personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCION AGROPECUARIA "6 DE ABRIL" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; con domicilio en Berlín, departamento de Usulután, el día 07 de noviembre de 1988, siendo inscrita en el Departamento de Asociaciones Agropecuarias bajo la codificación: 611-25-SNR-07-11-88.

Que, de conformidad a la Ley General de Asociaciones Cooperativas, Reglamento de la Ley y Reglamento Regulador de Estatutos de las Asociaciones Cooperativas Agropecuarias, esta cooperativa aprobó en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 1988, sus primeros estatutos; en los cuales se modificó la denominación quedando como ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "SEIS DE ABRIL" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; QUE SE ABREVEA "ACOPASDA DE R. L.", del distrito de Berlín, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután.

Así mismo el día 21 de agosto del 2025, en Asamblea General Extraordinaria aprobaron la reforma a sus estatutos.

Que habiéndose revisado las reformas respectivas que aprobó la Asamblea General y considerando que están acorde a la legislación aplicable, este Departamento legaliza los estatutos; continuando la referida cooperativa con la misma inscripción y absorbiendo los derechos y obligaciones que ha adquirido desde su constitución. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

LIC. JOSÉ ORLANDO ARGUETA VÁSQUEZ,
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

MUERTE PRESUNTA

LA INFRASCRITA LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DE CONFORMIDAD AL ORDINAL 2° DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO CIVIL,

CITA: Al desaparecido señor JOSÉ LUIS PALACIOS MONTANO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, quien fue visto por última vez el dieciséis de febrero de dos mil catorce, para que se presente a este Juzgado, en virtud que en esta sede judicial se han iniciado Diligencias de su Muerte Presunta con el número de referencia DV-145-23-C9, por parte del señor JOSÉ LUIS PALACIOS TORRES, en calidad de hijo del desaparecido, por medio de su Defensor Público, Licenciada SANDRA YANIRA GÓMEZ DE REYES, solicitud presentada el día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Asimismo; se le ADVIERTE al señor JOSÉ LUIS PALACIOS MONTANO, que en caso que no se presente a este Juzgado y se cumplan con los presupuestos que establece el Art. 80 del Código Civil, se le declarará presuntamente muerto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día cuatro de enero de dos veinticuatro.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR.

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, Al público.

HACE SABER: Que por auto de las catorce horas con veinte minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora SANTA-NA GARCIA VIUDA DE MARTINEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Costurera, fallecida el día dieciocho de abril de dos mil veinticinco, siendo su último domicilio el distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 01511162-0, de parte de la señora KARINA IVON MARTINEZ GARCIA, mayor de edad, Empleada, del domicilio

del distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 02165787-0; en calidad de hija de la causante. Dicha persona está siendo representada por la Licenciada ADRIANA MARIELA ARÉVALO LÓPEZ. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: A las quince horas con cinco minutos del día nueve de octubre del año dos mil veinticinco.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 2364-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas cincuenta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora: ANA MARIA MORAN DE LOPEZ, mayor de edad, del domicilio del distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 04402317-1; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor HUGO GILBERTO MORAN, de cincuenta y cuatro años de edad, originario del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos nueve siete nueve uno nueve guion dos, hijo de Ana María Moran, quien falleció a las catorce horas diez minutos del veintiuno de agosto de dos mil dieciséis, en Hospital Amatepec del Seguro Social, siendo ese su último domicilio el del distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán; en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las quince horas veinte minutos del día diez de octubre del año dos mil veinticinco. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 2351-3

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO DE TONACATEPEQUE, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas con treinta y seis minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor JUAN RIGOBERTO GUEVARA, quien al momento de fallecer fue de sesenta y cinco años de edad, Electricista, con Documento Único de Identidad número cero uno seis tres cero dos nueve nueve-nueve, fallecido el día diecinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora ESTER ADA VICTORIA MONTERROSA VIUDA DE GUEVARA, conocida por ESTER ADA VICTORIA MONTERROSA, ESTER ADA VICTORIA MONTERROZA RIVERA, y por ESTER ADA VICTORIA MONTERROZA DE GUEVARA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de

Identidad número cero cero cuatro dos cinco nueve cuatro cero-siete; y de parte del señor CARLOS ELISEO GUEVARA MONTERROSA, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres dos siete ocho cinco dos-nueve; como herederos testamentarios e instituidos como universales herederos del causante en comento, mediante Testamento Abierto que corre agregado en autos, conforme lo establece el Art. 1163 inc. 1° C.C., habiéndoseles conferido a los aceptantes, la administración y representación interna de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 2352-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veinticinco de abril del año dos mil veinticinco, dejó el causante señor EVER MAURICIO CAMPOS VALENCIA, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y ocho años de edad, empleado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, siendo hijo de María Julia Valencia y Vicente Santos Campos, quien falleció a las diez horas del día veinticinco de abril del año dos mil veinticinco, siendo su último domicilio el del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, de parte de la señora MARÍA JULIA VALENCIA VIUDA DE CAMPOS, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco siete cuatro cuatro siete siete-cuatro, quien actúa en calidad de MADRE SOBREVIVIENTE del causante señor EVER MAURICIO CAMPOS VALENCIA.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 2353-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil veinticinco, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante ROBERTO ARMANDO GÓMEZ VENTURA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, fallecido el día veinticinco de diciembre del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el distrito de Nueva Esparta, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte de la señora MIRIAM ALEJANDRA GÓMEZ LAZO, en concepto de HIJA del causante en mención y además como CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a Jaime Ernesto Gómez Lazo, como hijo del causante en referencia, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 2354-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, de conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que

a su defunción dejara la causante Iris Yasmín Caballero Orellana, quien falleció el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el distrito de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al niño Melvin Alexis Rugamas Caballero. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 2355-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MARIO ARMANDO VEGA MENDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Tarjeta de Abogado número 01034D562189027, como representante procesal del señor ANGEL PORTILLO ALAS, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, con Domicilio en Colonia El Indio, San José El Naranjo, Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número un millón novecientos ochenta y tres mil ciento sesenta y siete guion cero, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rural situado en Cantón San José El Naranjo, calle vecinal sin número, departamento de Ahuachapán, municipio de Jujutla, de una extensión superficial de OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cero cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de cincuenta y dos punto cuarenta y ocho metros. Tramo dos, Sur ochenta grados dieciocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto treinta y siete metros, Tramo tres, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veinte punto veinte metros, lindando con propiedad de ELIZABETH MONGE, VICTOR MANUEL MORENO

PALACIOS y EDWIN ADILTON MORENO PALACIOS, cerco de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cero seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de veinticinco punto quince metros. Tramo dos, Sur setenta y un grados cero nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto treinta y un metros, Tramo tres, Sur cero siete grados cuarenta minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de sesenta y tres punto quince metros, lindando con propiedad de FELICITA PALACIOS y FIDEL ANGEL GARRIDO, cerco de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cuarenta y dos minutos cero dos segundos oeste con una distancia de cuarenta y uno punto cero nueve metros, Tramo dos, Norte ochenta grados cuarenta y un minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y dos metros, Tramo tres, Norte ochenta y un grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cincuenta punto veintiocho metros, lindando con propiedad de JOSE ROBERTO MORENO BORJA, cerco de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veintinueve punto treinta y dos metros, Tramo dos, Norte cero nueve grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veintitrés punto cero un metros, Tramo tres, Norte cero nueve grados cero un minuto cero cuatro segundos Este con una distancia de cuarenta punto sesenta y nueve metros lindando con propiedad de JOSE ROBERTO MORENO BORJA, cerco de por medio, Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo obtuvo por habérselo vendido y cedido sus hermanos los señores Teresa de Jesús Castro Godoy, Reina Victoria Castro, Emiliano Portillo, Ricardo Portillo Alas, Dora Alicia Portillo Alas. Dolores Portillo Alas, José Luis Portillo Alas, Fidel Antonio Portillo Alas y Alejandro Portillo Alas y por carecer de antecedente inscrito no es inscribible en el Registro respectivo y dicho predio no es sirviente ni dominante. Dicha posesión data desde hace veinticinco años, no hay poseedores en proindiviso, ni tiene derechos reales que respetar. El predio descrito lo valora en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La posesión del inmueble ha sido de buena fe en forma quieta, pacífica y sin interrupción, desde mil novecientos noventa y nueve y desde el tiempo de posesión a la fecha ha estado haciendo actos de señor y dueño, uso y goce del mismo.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las doce horas del día uno de abril del año dos mil veinticinco. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPÁN. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 2356-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

FERNANDO APARICIO CUBIAS MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Boulevard de los Héroes y Veintitrés Calle Poniente, Edificio Profesional Los Héroes, segundo nivel, local 16 de San Salvador; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete noviembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL AMED ORELLANA CORNEJO, quien fue de sesenta y cinco años, causante que falleció el día doce de febrero de dos mil veinticinco, a las cinco horas con veintiséis minutos, a causa de un choque séptico y otras neumonías bacterianas, el causante, falleció en el interior del Hospital Nacional El Salvador, jurisdicción del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, por parte de su cónyuge señora MARÍA EUGENIA MEDINA DE ORELLANA, en su calidad de CONYUGE Y CESIONARIA Sobreviviente, confiriéndole la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. -

FERNANDO APARICIO CUBIAS MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C10245

FERNANDO APARICIO CUBIAS MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Boulevard de los Héroes y Veintitrés Calle Poniente, Edificio Profesional Los Héroes, segundo nivel, local dieciséis, de San Salvador; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete noviembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA CANDELARIA PONCE, quien, fue de sesenta y un años de edad, ama de casa, portadora de su Documento Único de Identidad cero tres tres cinco cuatro cinco seis cinco - siete; y falleció, a consecuencia de PARO CARDIACO POR CANCER GÁSTRICO, por parte del heredero señor JULIO SALOMÓN ROSALES PONCE, en su calidad de HIJO Sobreviviente, confiriéndole la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. -

FERNANDO APARICIO CUBIAS MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C10246

MARIA DE LA PAZ MAZZIN DE HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en Final Barrio El Calvario, Número seis "A" Nejapa, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ALFREDO AGUILAR RODRIGUEZ, quien hasta el momento de su deceso, fue de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, originario del distrito de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro nueve uno cinco siete tres - cero; sin haber formulado testamento alguno, siendo hijo de Matías Aguilar Rodríguez Martínez y Antonio Rodríguez; ambos ya fallecidos, y quien falleció el día veinticinco de enero de dos mil veinticinco en el Hospital Nacional Rosales, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador a consecuencia de choque distributivo, bacteremia hipotensasia, siendo su último domicilio el distrito de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador; a los señores ANA MATÍAS AGUILAR RODRÍGUEZ, FRANCISCA AGUILAR, y JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ AGUILAR; en calidad de hijos sobrevivientes; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, el día diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco.

LICDA. MARIA DE LA PAZ MAZZIN DE HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C10252

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DISTRITO DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas diez minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS DE LA HERENCIA INTESTADA con beneficio de inventario, que a su defunción defirió el causante señor NELSON ALEX VIERA MAJANO, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad de Distrito y Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las cero horas quince minutos del día tres de enero de dos mil veinticinco, siendo la ciudad del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, su último domicilio, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Contador, Casado con Ana María Alvarado Morales, Originario del Distrito y Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Matías Viera (fallecido) y Vicenta Majano Mendoza de Viera (fallecida), a: 1.-ANA MARÍA

ALVARADO DE VIERA, mayor de edad, Empresaria, del domicilio Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían NELSON ALEJANDRO VIERA ALVARADO, en carácter de hijo sobreviviente; 2-ANA ELIZABETH VIERA DE GUTIÉRREZ, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Computación, del domicilio Distrito de Nejapa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, en su calidad de hija sobreviviente; y 3-IRIS NOHEMY VIERA ALVARADO, mayor de edad, Empleada, del domicilio Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en su calidad de hija sobreviviente.

Y se les ha conferido a las HEREDERAS DECLARADAS la administración y representación definitiva de la sucesión intestada del señor NELSON ALEX VIERA MAJANO.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, Jueza Dos: A las catorce horas treinta y cinco minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticinco.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZ 2 DE LO CIVIL DISTRITO DE MEJICANOS.- LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJÍA QUIJADA, SECRETARIA.

1 v. No. C10254

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL,

AVISA QUE: Se han promovido por la Licenciada KARLA MAYRETH REYES GÓMEZ, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante IRMA GLADIS MENJÍVAR RIVERA, conocida por IRMA GLADIS MENJÍVAR, IRMA GLADYS MENJÍVAR e IRMA GLADYS MENJÍVAR RIVERA, quien falleció el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, siendo su último domicilio Nueva San Salvador, La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a los señores JESÚS ANACLETO GUEVARA MENJÍVAR, RHINA IRENE GUEVARA DE ACEVEDO, LEONEL ALFREDO GUEVARA MENJÍVAR y FRANCISCA MARLENE GUEVARA MENJÍVAR, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y se les confirió la representación y administración definitiva de la mencionada sucesión.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, siete de noviembre de dos mil veinticinco.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.-

1 v. No. C10256

RICARDO ALFREDO MIRANDA, Notario, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada, en ochenta y siete Avenida Norte, Novena Calle Poniente número 4407 BIS, local YHWH, San Salvador, de esta ciudad.

HACE SABER AL PÚBLICO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco. DECLARASE: a la señora ILIANA YAMILETH PARADA MONTOYA, heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ANA ALICIA MONTOYA VIUDA DE PARADA, en su calidad de heredera y Cesionaria según consta en cesión de derecho hereditario, otorgada por INGRID YESENIA PARADA MONTOYA su hermana sobreviviente hija también de la causante, quien falleció ocurrida en 19745 FARMINGHAM DR, MARYLAND, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, quien falleció a las veinte horas y cero minutos, del día quince de febrero de dos mil veintidós, siendo esté su último domicilio. Confiérase a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

RICARDO ALFREDO MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. C10258

LICENCIADO: JOSE SAMUEL DE LA O FAJARDO, Notario, del domicilio del Distrito de Coatepeque, Municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Cuarta Calle Oriente, número tres - ocho, Barrio de Jesús de esta jurisdicción.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, provista a las once horas treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil veinticinco, se ha declarado a FREDIS ALBERTO CAMPOS VILLATORO; de setenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos treinta y cinco mil doscientos uno - seis, como HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la SUCESIÓN INTESTADA en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a URSULA RAMOS DE PORTILLO, cónyuge sobreviviente del causante JOSÉ MARÍA DEL SOCORRO PORTILLO, quien falleció a las once horas del día diez de febrero del año mil novecientos noventa y uno, en el Cantón San José Las Flores, del distrito de El Congo, Municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana, a consecuencia de cáncer gástrico, y quien tuvo como último domicilio el mismo distrito; habiéndosele concedido ahora la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se AVISA AL PÚBLICO para los efectos de ley.

En el distrito de Coatepeque, Municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.-

JOSE SAMUEL DE LA O FAJARDO,
NOTARIO.

1 v. No. C10261

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora MARIA JUANA VASQUEZ ORELLANA, quien fue de 58 años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de esta ciudad, originaria de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número: 02667830-0, quien falleció el 25 de mayo de 2020 a la señora: MARIA CRISTABEL VASQUEZ DE HERNANDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana pero actualmente del domicilio de Fort Worth Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 04919000-4, quien viene en calidad de hija sobreviviente de la causante, por lo que a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al día diez del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C10264

FERNANDO RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Bulevar Los Héroes y 25 Calle Poniente, Condominio Héroes Norte, local 2-04, San Salvador Centro. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas de este día, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Abintestato, con beneficio de inventario, al señor CARLOS ERNESTO NAVARRO RODRÍGUEZ, de la Herencia Intestada del causante, señor MARIO ARTURO RIVAS RODRÍGUEZ, fallecido en la Ciudad de Downey, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo el Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio en la República de El Salvador, el diez de octubre del año dos mil veintitrés; en su concepto de Cesionario del derecho hereditario que en dicha sucesión correspondía a la señora MARCELINA DE JESÚS RODRÍGUEZ VIUDA DE RIVAS, como madre del causante. Confiérase al Heredero Declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Expídase el testimonio de Ley.

San Salvador Centro, diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco.

LIC. FERNANDO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. C10278

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las catorce horas y veinte minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veinticinco, se Declaró HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora IMELDA DE JESÚS VILLALOBOS VIUDA DE ZELAYA, conocido por IMELDA DE JESÚS VILLALOBOS DE ZELAYA, IMELDA DE JESÚS VILLALOBOS, IMELDA DE JESÚS VILLALOBO, IMELDA VILLALOBO y IMELDA VILLALOBOS, quien fue de sesenta y seis años de edad, Viuda, de oficios domésticos, Salvadoreña, originaria del Distrito de Nueva Granada, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, hija de la señora Francisca Villalobos o María Francisca Villalobos (fallecida), quien fue portadora del Documento Único de Identidad número cero uno seis cero seis cinco nueve seis guión uno, siendo su último domicilio en Barrio La Cruz del Distrito El Triunfo, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután; de parte del señor JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO, conocido por JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBOS, de treinta y siete años de edad, casado, contador público, Salvadoreño, originario del Distrito de Nueva Granada, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, del domicilio de Residencial Metrópoli San Gabriel Norte Clúster siete polígono uno casa número treinta y cinco, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres siete cuatro nueve dos cero cero guión cero, quien actúa en calidad de HIJO y CESIONARIO de los señores ANDRÉS ZELAYA VILLALOBO, JOSÉ ELÍAS ZELAYA VILLALOBOS y SARA ELIZABETH ZELAYA DE BERMÚDEZ, quienes ceden en calidad de hijos de la causante.

Art. 988 Inc. 1° del Código Civil. Confiéraseles a los herederos declarados en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

1 v. No. C10281

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO

NITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción ocurrida el día nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, dejó el causante señor MAXIMINO CLAROS, quien al momento de su muerte era de sesenta años de edad, fontanero, soltero, originario de Arambala, municipio Morazán Norte, departamento de Morazán, hijo de Bruna Claros, ya fallecida, siendo San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, al señor JOSE ANTONIO CLAROS REALEGUÑO, de treinta y tres años de edad, empleado, del domicilio del distrito de San Rafael Obrajuelo, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, actuando en su calidad de heredero Testamentario del causante antes mencionado.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, a las catorce horas con cuarenta minutos del día siete de noviembre del año dos mil veinticinco.-LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. C10285

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, CON SEDE EN ATIQUIZAYA.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, SE HAN DECLARADO a los señores WILSON EDUARDO CORADO MURILLO quien es mayor de edad, de oficios varios, del domicilio de la ciudad de Norman, estado de Oklahoma, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04251856-0, ya homologado; CESAR AMILCAR LOPEZ MURILLO, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Norman, estado de Oklahoma, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05063993-0; MARIA DEL ROSARIO MURILLO DE ZEPEDA, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 02952675-6; y ALEJO ZEPEDA conocido por ALEJANDRO ZEPEDA, quien es mayor de edad, jornalero, del domicilio de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 03223207-3; HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la causante señora ROSA AMINTA MURILLO ZEPEDA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, empleada, soltera, Salvadoreña, originaria del distrito de San Lorenzo, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, hija de la señora María del Rosario Murillo y del señor

Alejo Zepeda conocido por Alejandro Zepeda, fallecida a la una hora y cincuenta y ocho minutos del día treinta de julio del año dos mil veinte, en Norman, Oklahoma, Estados Unidos de América, siendo el distrito de San Lorenzo, municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; los primeros dos en calidad de hijos de la causante y los dos últimos como padres de la misma. Confírasele a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las diez horas y quince minutos del día siete de octubre del año dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. C10286

JULIO CESAR FABIÁN PÉREZ, Notario, del distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día trece de noviembre del año dos mil veinticinco. Se ha declarado al señor JOSÉ ARTURO SERRANO SERRANO, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante en pequeño, del distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Homologado número cero dos nueve cinco uno nueve cinco ocho-nueve, en calidad de Hijo Sobreviviente de la causante. HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA MAGDALENA SERRANO DE SERRANO, ocurrida a las dos horas y cinco minutos del día veintitrés de julio de dos mil veintitrés, en casa ubicada en colonia El Caine, pasaje Navidad, casa número veinticinco, del distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio secundario a insuficiencia cardiaca congestiva, con Asistencia médica, a la edad de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, originaria de San Isidro Labrador, municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio del distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, siendo este su último domicilio siendo hija de Mirtala Orellana y Nemecio Serrano. Habiéndole conferido al heredero declarado la Administración Definitiva de la Sucesión.

En el distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

JULIO CESAR FABIÁN PÉREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C10287

JULIO CESAR FABIÁN PÉREZ, Notario, del distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veinticinco.- Se ha declarado a los señores JESSICA LISSETH MOLINA RIVAS, de cuarenta años de edad, Empleada, de la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño tipo P, número A siete cero tres nueve cinco dos cero cinco, JESÚS EDUARDO MOLINA RIVAS, de treinta y tres años de edad, Empleado, de la ciudad de Woodbridge, Estado de Virginia, de Los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado número cero siete cinco siete cinco tres tres siete- siete, y CLAUDIA VERONICA MOLINA RIVAS, de treinta y siete años de edad, ama de casa, de la ciudad de Lawrenceville, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado número cero siete cinco siete siete seis cero cero- ocho, en calidad de Hijos Sobrevivientes del causante. HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FIDEL MOLINA, ocurrida a las veintiún horas y treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil veinticuatro, en comunidad Corazón de María, pasaje dos, casa número veintidós, entre Setenta y Nueve y Setenta y Cinco Avenida Sur, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a consecuencia de Cirrosis Hepática más sangrado de tubo digestivo superior, sin asistencia médica, falleció a la edad de sesenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de San Rafael Cedros, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, siendo hijo de Francisca Molina. Habiéndole conferido a los herederos declarados la Administración Definitiva de la Sucesión.

En el distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

JULIO CESAR FABIÁN PÉREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C10288

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día once de noviembre del año dos mil veinticinco, en las diligencias de aceptación de herencia intestada número

HI-59-25-1, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA NICOLASA CERON FUENTES, conocida por MARÍA NICOLASA CERÓN, NICOLASA CERÓN y por NICOLASA CERÓN DE CASCO, quien fue de setenta y nueve años de edad, domésticos, soltera, originaria de San Martín, departamento de San Salvador y con último domicilio en San Bartolomé Perulapúa, departamento de Cuscatlán, fallecida el día veintidós de enero del año dos mil veintitrés; a los señores JOSÉ ANTONIO CERÓN HERNÁNDEZ, mayor de edad, electricista, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; MARÍA ROSALBA CERÓN HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Bartolomé Perulapúa, departamento de Cuscatlán; MARÍA DAYSI CERÓN HERNÁNDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador; JOSÉ AGUSTÍN HERNÁNDEZ CERÓN, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Bartolomé Perulapúa, departamento de Cuscatlán, y JOSÉ ERASMO CERÓN HERNÁNDEZ, mayor de edad, ganadero, del domicilio de San Bartolomé Perulapúa, departamento de Cuscatlán, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención.

Habiéndose conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a las doce horas con cincuenta minutos del día once de noviembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F49877

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticinco, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante ATILIO LUNA MENDOZA, quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, jornalero, soltero, originario y con último domicilio en el distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: 02936169-3, falleció el día dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, hijo de Ángel Mendoza y de Rosa Luna, ambos ya fallecidos; de parte de BRENDA YOHANA LUNA ARGUETA, mayor

de edad, empleada, del domicilio de Fairview, Estado de Nueva Jersey, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 07661179-8, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F49883

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Carlos Francisco Guerrero Cáceres, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Elena Morán, quien fue de ochenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de esta ciudad, hija de Antonia Morán, quien falleció el día diecisiete de mayo de dos mil quince, siendo su último domicilio esta ciudad, y bajo resolución de las diez horas con once minutos del seis de octubre del año dos mil veinticinco, se tuvo de forma DEFINITIVA aceptada expresamente por parte del señor Miguel Armando Pacheco Morán, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento; confiriéndose DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas con cuarenta y un minutos del día seis de octubre de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F49886

EARNIE ISRAEL GOMEZ SCHONENBERG, Notario, del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Calvario, Avenida Gregorio Melara y Tercera Calle Oriente, del Distrito de Usulután. Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután; Teléfono: 7985-3176, Correo electrónico: bolainezyasociados@gmail.com. Al público en general,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas del día dos de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha declarado a los señores ROBERTO NAPOLEON MERCADO FUENTES y FATIMA DE JESUS MERCADO FUENTES, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor WILBER HUMBERTO MERCADO FUENTES, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, originario de Usulután, del domicilio de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve seis cinco tres ocho siete- ocho, quien falleció a las diez horas y treinta minutos, del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, en sobre Calle Principal de Usulután a Puerto Parada, a la altura de desvío a Cantón Capitán Lazo, Usulután, a consecuencia de Alcoholismo Crónico más Diabetes Mellitus tipo dos, sin asistencia médica, atendido por José Orlando Toyos Gómez, Médico Forense del Instituto de Medicina Legal de Usulután y quien tuvo como último domicilio Cantón Las Salinas, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután; sin formular Testamento alguno, de parte de los señores ROBERTO NAPOLEON MERCADO FUENTES y FATIMA DE JESUS MERCADO FUENTES, en su calidad de hermanos herederos de los bienes dejados por el causante, habiéndole concedido a los referidos señores la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN INTESTADA. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

EARNIE ISRAEL GOMEZ SCHONENBERG,
NOTARIO.

1 v. No. F49887

EARNIE ISRAEL GOMEZ SCHONENBERG, Notario, del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Calvario, Avenida Gregorio Melara y Tercera Calle Oriente, del Distrito de Usulután. Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután; Teléfono: 7985-3176, Correo electrónico: bolainezyasociados@gmail.com. Al público en general,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las quince horas con treinta minutos del día dos de noviembre del año dos mil veinticinco,

se ha declarado a los señores ROBERTO NAPOLEON MERCADO FUENTES y FATIMA DE JESUS MERCADO FUENTES, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora PATRICIA ADELINA MERCADO FUENTES, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, cocinera, casada, originario de San Dionisio, del domicilio de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con pasaporte número: B cero uno cero nueve cinco seis tres dos, quien falleció a las trece horas y treinta y dos minutos del día seis de abril del año dos mil veintidós, en Silver Spring, Maryland, a consecuencia de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA, con asistencia médica, dictaminó causa de muerte el Dr. Swati Na Singh, y quien tuvo como último domicilio Takoma Park, Maryland, y como último domicilio en El Salvador, Cantón Las Salinas, Puerto Parada, Usulután; sin formular Testamento alguno, de parte de los señores ROBERTO NAPOLEON MERCADO FUENTES y FATIMA DE JESUS MERCADO FUENTES, en su calidad de hermanos herederos de los bienes dejados por la causante, habiéndole concedido a los referidos señores la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN INTESTADA. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

EARNIE ISRAEL GOMEZ SCHONENBERG,

NOTARIO.

1 v. No. F49888

ELBA ELENA GUERRERO DE BARRIERE, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Final Treinta y Nueve Avenida Sur, número setecientos veinte, Colonia Monserrat, de este Distrito, Municipio y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA expresamente y con beneficio de inventario a la Licenciada ALEJANDRA MICHELLE QUEVEDO NAVAS, de lo bienes que a su defunción dejara en forma INTESTADA, el señor MIGUEL ANGEL QUEVEDO LOPEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Pintor, casado, salvadoreño, originario del Distrito de San Salvador, Municipio

de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, siendo éste su último domicilio, y del domicilio de la ciudad de Perris, Condado de Riverside, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento Único de Identidad Personal número cero uno tres cuatro siete ocho cero cinco-cero, quien falleció a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, Neoplasia Maligna en parte inespecificada del Bronquio o Pulmón Derecho, sin asistencia médica a las veinte horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en Perris, Condado de Riverside, Estado de California, Estados Unidos de América, de parte de la Licenciada ALEJANDRA MICHELLE QUEVEDO NAVAS, en su concepto de hija sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a ANA AMELIA NAVAS DE QUEVEDO y ANA SOFIA QUEVEDO NAVAS, esposa e hijas sobrevivientes respectivamente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

ELBA ELENA GUERRERO DE BARRIERE,

NOTARIO.

1 v. No. F49893

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL, DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas del día siete de noviembre de año dos mil veinticinco, SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor ARMANDO MAURICIO DE LEÓN MEJIA, de cincuenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero seis siete ocho seis nueve - tres, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Clara Elvira de León de Mundo, en calidad de hija de la causante; de la Herencia Intestada que a su Defunción dejó la causante señora María Luisa de León, quien fue de ochenta y cinco años de edad, oficios domésticos, soltera, fallecida el día veintinueve de marzo del año

dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón seiscientos treinta y dos mil trescientos sesenta y nueve - cuatro.

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Fíjese y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas con quince minutos del día siete de noviembre del año dos mil veinticinco.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL, DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F49894

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

AVISA: Que por resoluciones de las once horas veinte minutos del día catorce de octubre; y de las quince horas catorce minutos del día cuatro de noviembre, ambas horas y fechas de dos mil veinticinco, han sido declarados herederos abintestados y con beneficio de inventario, los señores MARÍA ARACELI MENJÍVAR CHINCHILLA, en calidad cesionaria de los derechos de herencia que en sucesión les correspondía a los señores Jenny Concepción Cerén Zavaleta, Carlos Antonio Cerén Zavaleta y Cristina Esmeralda Cerén Zavaleta; y ÁLVARO ERNESTO MATA, conocido por ÁLVARO ERNESTO CHINCHILLA MATA, en calidad cesionario de los derechos de herencia que en sucesión les correspondían a los señores Ludwig Cerén Zavaleta y Cecilia del Carmen Cerén de Escobar, todos los cedentes de sus derechos de herencia en concepto de hijos del causante, señor DENIS MAURICIO CERÉN, conocido por DENYS MAURICIO CERÉN VELA, DENYS MAURICIO CERÉN y por DENIS MAURICIO CERÉN VELA, según certificación de partida de defunción fue de setenta y dos años de edad a su deceso, jubilado, estado familiar casado, originario del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, y con último domicilio en el distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, hijo de Eva Encarnación Cerén, conocida por Encarnación Cerén, y de padre desconocido; fallecido Hospital Regional del Seguro Social del distrito de Sonsonate, municipio

de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a la trece horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil doce.

Confiriéndoseles a los herederos abintestados declarados la administración y representación DEFINITIVAS de los bienes de la sucesión de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 del C.C.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las quince horas treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

1 v. No. F49898

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día, se emitió resolución en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada número DHI 29-4/2025, en la cual se declaró heredero definitivo abintestado y con beneficio de inventario a Jerónimo Alberto Espinoza Merino, en calidad de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Cruz Espinoza Merino y Víctor Samuel Espinoza Merino, hijos del causante Erasmo Espinoza Carranza, conocido por Erasmo Espinoza, quien fuera de 77 años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Santa Isabel Ishuatán, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, quien falleció a las tres horas del día veintiséis de enero del año dos mil dieciséis, en Cantón Paso Canoas, Caserío Los Espinozas, del Distrito de Villa Santa Isabel Ishuatán, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a causa de un paro cardíaco, sin asistencia médica.

Y se tuvo por conferido al señor Jerónimo Alberto Espinoza Merino, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F49900

ANGEL ARTURO SOTO PACHECO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Residencial San Luis, Pasaje DOS, número VEINTIOCHO, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintitrés de julio de este año, se ha declarado herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA JULIA JUAREZ RAMIREZ, conocida por MARÍA JULIA RAMIREZ y MARÍA JULIA RAMIREZ JUAREZ, quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintitrés, en el Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, a las señoras DAYSI MARINA RAMIREZ, MIRNA ARELY BELTRAN JUAREZ y BEATRIZ DEL CARMEN TORRES DE CASTILLO, en su calidad de herederas testamentarias de la causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco.

ANGEL ARTURO SOTO PACHECO,

NOTARIO.

1 v. No. F49913

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario, de este domicilio y del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina en Avenida Juan Vicente Villacorta, Barrio El Centro, # 5, en este Distrito.

AVISA: Que por resolución de este día, se ha declarado a SANDRA MARIBEL BENAVIDES BONILLA, heredera testamentaria del causante JOSE ADAN REYES CLAROS, fallecido el quince de julio de dos mil veinticinco, en Distrito de Tecoluca, San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, siendo de cincuenta y seis años de edad, Jornalero, casado con Sandra Maribel Benavides Bonilla, originario del Distrito de San Francisco Javier, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, del domicilio del Distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Margarita Reyes y de Lisandro Jesús Claros, ambos fallecidos; y se le ha conferido a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco.

LICDA. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,

NOTARIO.

1 v. No. F49928

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA UNO INTERINA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.

HACE SABER QUE: Por resolución de las quince horas con cuarenta minutos del día veintiuno de enero de dos mil veinticinco, y su respectiva rectificación de las catorce horas con treinta minutos del veinticinco de febrero del mismo año, en las diligencias de aceptación de herencia con NUE 00409-23-SOY-CVDV-OCV1 N° 136 (4), se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SANTOS ANTONIA HERRERA DE GALÁN, con Documento Único de Identidad número cero cero dos ocho nueve cinco cero dos-nueve, quien falleció el veintidós de agosto de dos mil veinte, siendo de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, originaria del ahora distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con último domicilio en el hoy distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, hija de la señora AUDELIA HAYDEE HERRERA, conocida por ANDOLIA HAYDEE HERRERA HERRERA; por parte de las señoras WENDY GUADALUPE CÓRDOVA DE MATA, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cuatro uno cuatro ocho siete - cero, mayor de edad, estudiante, salvadoreña; y GABRIELA ELIZABETH HERRERA HERRERA, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco siete cinco tres cinco nueve - cinco, mayor de edad, estudiante, salvadoreña, ambas del domicilio del hoy distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador; ambas en calidad cesionarias del derecho hereditario que les correspondía a los señores CARLOS DE JESÚS GALÁN, YANIRA ELIZABETH HERRERA DE GARCÍA y AUDELIA HAYDEE HERRERA, conocida por ANDOLIA HAYDEE HERRERA HERRERA, en carácter de esposo, hija y madre sobrevivientes, respectivamente, de la referida causante.

En consecuencia, se les confirió a las aceptantes la representación y administración DEFINITIVA de la sucesión intestada.

Lo que se hace de conocimiento del público en general para los correspondientes efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticinco.- LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL I INTERINA.- LICDA. KENY LILIAN RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F49935

LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario con REF. 346-AHÍ-25, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Mirna Elizabeth Guillen Martínez, de 50 años de edad, soltera, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, originaria del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, portadora de DUI 02904134-0, quien falleció el día 31 de mayo del año 2024; habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a los señores: 1) Teresa Isabel Martínez de Carpio, en su calidad de madre sobreviviente de la causante; 2) Gisela Raquel Pacheco Guillen, y 3) Daniel Oswaldo Pacheco Guillen, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante supra relacionada, por lo que, a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Librando en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día catorce de noviembre del año dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F49936

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinticinco; se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante, señor

ABEL GRANADOS, quien fue de ochenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Soltero, Carpintero, del origen y domicilio del Distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero dos uno cinco siete nueve - ocho, hijo de la señora Angelina Granados, fallecida, falleció a las dieciocho horas y diez minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, en HOSPITAL CLINICA ORELLANA, USULUTAN, siendo el Distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora LUCIA TORRES VIUDA DE GRANADOS, de setenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete cero cero cinco tres ocho - ocho, cónyuge sobreviviente y además Cesionaria de los derechos hereditarios, que en la sucesión les correspondían a los señores EFRAIN HUMBERTO GRANADOS TORRES, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero uno nueve tres dos siete - uno; NOEMY ESMERALDA GRANADOS DE FLORES, de cuarenta y cinco años de edad, Técnico en Enfermería, del domicilio del Distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete cero cero seis cinco tres - ocho; SOFIA ELIZABETH GRANADOS, de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel y del de Alexandria Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco siete tres tres cero dos uno - cero; JOSE ERASMO GRANADOS TORRES, de cuarenta y siete años de edad, Pintor Automotriz, del domicilio del Distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero cinco cinco tres cuatro cuatro - nueve; y HECTOR ANTONIO GRANADOS TORRES, de cincuenta y seis años de edad, mecánico, del domicilio del Distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero cero seis ocho dos uno - cuatro, en calidad de hijos del causante.- Confíresele a la Heredera declarada en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

1 v. No. F49949

MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO, Notario, con Oficina en Edificio Peña Center, Local Cinco - A, del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán. Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en Acta Notarial a las quince horas quince minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, se ha Declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada dejada a su Defunción por el señor AMADO HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio del Distrito de El Carmen, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, titular de su Documento Único de Identidad homologado Número: cero cero seis cuatro cuatro cero cuatro uno - cero, quien falleció en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, del Distrito Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a las cero horas treinta y ocho minutos del día quince de julio del año dos mil veinte, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Neumonía Sospecha COVID diecinueve, quien no formalizó en vida su testamento; de parte de la señora FRANCISCA LOBATO DE HERNÁNDEZ, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, y se le ha conferido a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO: En el Distrito de Cojutepeque, Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LIC. MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO,
NOTARIO.

1 v. No. F49958

MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO, Notario, con Oficina en Edificio Peña Center, Local Cinco - A, del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán. Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en Acta Notarial, a las diecisiete horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha Declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada dejada a su Defunción por la señora MARÍA BLAS RIVAS AGUILAR, quien fue de noventa y tres años de edad, soltera, doméstica, originaria del Distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente y del domicilio del distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, titular de su Documento Único de Identidad homologado Número: cero cero ocho uno ocho uno cinco uno - siete,

quien falleció en el Centro Urbano José Simeón Cañas, Edificio número ochenta apartamento número veintidós, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, quien no formalizó en vida su testamento; de parte del señor MIGUEL ÁNGEL RIVAS VENTURA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, y se le ha conferido al Heredero Declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO: En el Distrito de Cojutepeque, Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LIC. MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO,
NOTARIO.

1 v. No. F49959

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y cuatro minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticinco. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Abintestato con beneficio de inventario del señor MIYAN CABRERA CACEREZ, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil veintidós, en Casa ubicada en Caserío Santa Rosa, del Distrito de Jujutla, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán; siendo el Distrito de Jujutla, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán su último domicilio; a la señora DOLORES CABRERA CACEREZ conocida por DOLORES CACERES AREVALO, en su calidad de hermana sobreviviente de la causante.

Confírase definitivamente a la heredera declarada la Administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F49962

JOSE MARVIN MUÑOZ LEIVA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villafranca, Local número 25, Segundo Nivel, Colonia Médica, San Salvador. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora CLAUDIA PINEDA DURAN, en calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras MARIA VERONICA PINEDA DURAN, ROXANA MARISOL PINEDA DE AVELAR, y del señor EDWIN GEOVANY PINEDA DURAN, en calidad de hijos del de cujus, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida a las cuatro horas con treinta minutos del día dos de abril del año dos mil veintiuno, en la Colonia Jardines de Colón, Calle Principal, Polígono quince, Casa Trece, Cantón El Capulín, jurisdicción del Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a consecuencia de DIABETES, MELLITUS TIPO II MAS NEFROPATIA EDEMA DE PULMON, dejó la señora MARTA DEL CARMEN DURAN; Habiéndosele concedido la Representación y la Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LIC. JOSE MARVIN MUÑOZ LEIVA,
NOTARIO.

1 v. No. F49965

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta y siete minutos de este día, SE HA DECLARADO al señor FRANCISCO ANTONIO RIVAS GONZÁLEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de El Rosario, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, con DUI N°. 05794659-0, Homologado, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN INTESTADA dejada por el causante, señor LORENZO GÓMEZ RODRÍGUEZ (DUI N°. 02363707-0), quien a su defunción ocurrida el día cinco de octubre del año dos mil veintitrés, era de ochenta años de edad, Jornalero, siendo su último domicilio el distrito de El Rosario, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; y en su calidad de cesionario de los derechos que les correspondían a los señores María Magdalena González de Rivas, Santos González Gómez y José Luis González Gómez, hijos del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los seis días del mes de octubre de dos mil veinticinco.- LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F49970

FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, con oficina Jurídica, ubicada en VEINTINUEVE AVENIDA NORTE, NUMERO UNO, FRENTE A GASOLINERA PUMA, DISTRITO DE AYUTUXTEPEQUE, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR,

HACE SABER: Para los efectos de Ley, que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTICINCO, se ha declarado a la señora; ANA DAYSI ESCALANTE DE COLORADO, "Heredera Definitiva" con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción, dejare el señor, AMADO SALVADOR COLORADO SANCHEZ, ocurrida el día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio en, Residencial Altos del Escorial, Pasaje Nueve, número Catorce-K, del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

Habiéndosele concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado, en el Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los once días del mes noviembre de dos mil veinticinco.

FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F49972

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR, DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado CARLOS ERNESTO ALEXANDER MACEDA CHICO, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JAVIER ENRIQUE MENÉNDEZ PARRA, quien falleció el día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS CON

BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a JOSÉ ANTONIO MENÉNDEZ CHILISEO, JAVIER ENRIQUE MENÉNDEZ CAÑAS y ADRIANA SOFIA MENÉNDEZ CAÑAS, representada legalmente por su madre la señora FRANCES IVETTE CANAS, conocida por FRANCES IVETTE CAÑAS, el primero en calidad de padre y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les confirió la representación y administración definitiva de la mencionada sucesión.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Distrito de Santa Tecla, con residencia en el Distrito de San Salvador, uno de octubre de dos mil veinticinco.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO SANTA TECLA, CON SEDE EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SANTA TECLA, CON SEDE EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

1 v. No. F49974

CRISTINA MARICELA GUEVARA GARCIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas del día veintiocho de octubre del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE AMILCAR DOMINGUEZ VELÁSQUEZ, quien fue de cincuenta años de edad, divorciado, motorista, originario del municipio de San Pedro Masahuat, ahora distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, hijo de Humberto Domínguez Sánchez y María Clara Nimian Velásquez, con Documento Único de Identidad número 00542918-6, quien falleció el día uno de enero del año dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a consecuencia de Alcoholismo Crónico más Diabetes Mellitus II más Hipertensión Arterial crónica más muerte súbita cardiaca, con asistencia médica, siendo su último domicilio el municipio de San Pedro Masahuat, ahora distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz; a la señora VERONICA DE LOS ANGELES DOMINGUEZ CORDOVA, de veintitrés años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 06472528-0, en concepto de hija.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, a las nueve horas veinte minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.- Msc. CRISTINA MARICELA GUEVARA GARCIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

1 v. No. F49981

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las once horas veinte minutos del día seis de noviembre de dos mil veinticinco. SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ANTONIA ESPERANZA VILLEGAS, quien fue de setenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, originaria del Distrito de El Tránsito, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel y del domicilio en el distrito de San Rafael Oriente, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro dos cuatro uno dos ocho - dos, hija de la señora Ana Josefa Villegas, falleció a la una hora y veinte minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro, en la casa de habitación ubicada en Barrio San Juan, del distrito de San Rafael Oriente, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, sientio el distrito antes mencionado su último domicilio; de parte de la señora RUBIDIA MARITZA GARCIA VILLEGAS, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Rafael Oriente, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro dos cuatro ocho siete tres - nueve, en calidad de hija de la causante.

Confíresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil veinticinco.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLORZANO, SECRETARIA.

1 v. No. F49987

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Avenida Central Norte, Número Tres, Segunda Planta, Edificio La Campana, de esta ciudad, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha declarado a los señores MARIA ERLINDA SANCHEZ DE MEJIVAR, MARIA EVA SANCHEZ DE CHAVEZ, y SANTOS SANCHEZ RODRIGUEZ, Herederos Definitivos Intestados con Beneficios de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día diecisiete de Enero del año de mil novecientos noventa y seis, en Colonia Los Mangos, del distrito de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, siendo el distrito de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejara el señor JESUS SANCHEZ, en sus conceptos de hijos sobrevivientes del DECUJUS, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva intestada de la referida sucesión.

Librado en el distrito de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil veinticinco.

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F50001

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, CON SEDE EN ATQUIZAYA.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, SE HAN DECLARADO a las señoras KATHERIN TATIANA QUINTANILLA SANCHEZ, mayor de edad, del domicilio del distrito de Jujutla, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 05183860-0; MEIBELINE NATALY QUINTANILLA SANCHEZ, mayor de edad, del domicilio del distrito de Jujutla, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 06462002-4; MARLENE DEL CARMEN SANCHEZ DE QUINTANILLA, mayor de edad, del domicilio del distrito de Jujutla, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 03904517-6; y NUBIA ELIZABETH QUINTANILLA SANCHEZ, menor de edad, del domicilio del distrito de Jujutla, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, con número de Identificación Tributaria 0318-230207-101-4; HEREDERAS

DEFINITIVAS ABINTESTATOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante BORIS DANILO QUINTANILLA, quien fue de treinta y ocho años de edad, con Documento Único de Identidad número 02758440-7, originario del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, hijo de Gloria Quintanilla, y de padre desconocido, quien falleció a las siete horas y veinte minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis, en hospital Nacional de Sonsonate, siendo su último domicilio el distrito de Jujutla, municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán; las señoras KATHERIN TATIANA QUINTANILLA SANCHEZ, MEIBELINE NATALY QUINTANILLA SANCHEZ, en calidad de hijas del causante y la señora MARLENE DEL CARMEN SANCHEZ DE QUINTANILLA, en calidad de cónyuge del causante y como madre y representante legal de la menor NUBIA ELIZABETH QUINTANILLA SANCHEZ, en calidad de hija del causante; se le ha conferido a las herederas declaradas en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las diez horas y quince minutos del día diez de octubre del año dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F50002

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas del día dieciséis de octubre del año dos mil veinticinco, se ha declarado al señor FREDI VLADIMIR BARRIENTOS MARROQUIN, mayor de edad, Empleado, originario y del domicilio del Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria: 04578671-4; HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante MARTA ISABEL MARROQUIN, quien fue de sesenta años de edad, con Documento Único de Identidad número 00728027-9, originaria del Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, hija de René Villalta y Rosa Marroquín, fallecida a las cinco horas y treinta minutos del día veintitrés de julio del año dos veintidós, siendo el Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, su último Domicilio; en su calidad de hijo y Cesionario de los señores: Marta Fidelina Barrientos de Escalante y Henry Iván Marroquín Villalta, hijos de la causante.

Se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las quince horas y quince minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F50011

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD SUR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ART. 1165 DEL CODIGO CIVIL AL PUBLICO GENERAL.

AVISA: Que, por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y diecinueve minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor FRANCISCO JOSE GREGG MEZA con DUI: 02558378-0, de cincuenta y tres años de edad, casado, hijo de la señora LILA EDITH MEZA RIVAS y el señor ANDREW VALENTINE GREGG, fallecido en San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinte de agosto de dos mil veinticuatro, siendo Antiguo Cuscatlán, La Libertad Este, La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MÓNICA LISSETTE MEJÍA DE GREGG, con DUI: 01380238-0, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora LILA EDITH MEZA RIVAS, como madre sobre sobreviviente del causante, asimismo la referida señora MÓNICA LISSETTE MEJÍA DE GREGG, ya relacionada, en calidad de representante legal del menor JOSE DANIEL GREGG MEJIA y la señorita SOFIA MICHELLE GREGG MEJIA, con DUI: 06387397-2, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las ocho horas y veinticinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F50013

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE,

AVISA: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día veinte de octubre del año dos mil veinticinco, fue DECLARADA HEREDERA ABINTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la señora SONIA GUADALUPE ESPINOZA PALACIOS, en calidad de cónyuge y además como cesionaria del derecho de herencia que en la sucesión le correspondía a la señora Genoveva Palacios, en concepto de madre, ambas del causante, señor JOSÉ ALFREDO PALACIOS, según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y seis años de edad, a su deceso, empleado, estado familiar casado, originario del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Galvestón, estado de Texas, Estados Unidos de América, y en el distrito de Nahulingo, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, en el país, hijo de Genoveva Palacios y de padre desconocido, fallecido en Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Confiriéndosele a la heredera abintestada declarada la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a las doce horas cincuenta y ocho minutos del día veinte de octubre del año dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

1 v. No. F50014

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor JULIO CESAR RAMOS LOPEZ conocido por JULIO CESAR RAMOS, quien fue de 57 años de edad, Joyero, soltero, del domicilio de Santa Ana, originario de esta ciudad y de nacionalidad Salvadoreño, con documento único de identidad número: 03367867-0, quien falleció el 25 de enero de 2025 a los señores: 1) KATHERINNE STEPHANNIE RAMOS GARAY: mayor de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad e identificación tributaria número: 04754945-1 y 2) JULIO CESAR RAMOS GARAY, mayor de edad, Estudiante y de este domicilio, con documento único de identidad e identificación tributaria homologado número: 03695086-9 quienes vienen en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor JULIO CESAR RAMOS LOPEZ conocido por JULIO CESAR RAMOS, por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al día catorce del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F50020

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada María Elizabeth Herrera Toledo, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Rubén Antonio Echeverría Ramírez, quien falleció el día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el distrito de Texistepeque, municipio de Santa Ana Norte, departamento Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señora Juana Janet Palma Calderón y el adolescente Rubén Antonio Echeverría Palma quienes actúan en calidad de conviviente e hijo sobreviviente respectivamente del causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F50065

MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, Distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día catorce de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó ROSALINA CHACON VASQUEZ, fallecida el veintiséis de julio del año dos mil veinticuatro, a la una hora y cuarenta y cinco minutos, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de parte de MARÍA NORMA CHACON DE GUERRERO, de cincuenta y cuatro años de edad, Domésticos, del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en su calidad de hija consanguínea de la mencionada causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a ROSA BLANCA HERNANDEZ VIUDA DE VASQUEZ, de cuarenta y siete años de edad, costurera, del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, hija de la causante. Confírase a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina jurídica de la Licenciada MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, a las quince horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veinticinco.

LIC. MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. F50077

FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ DI MAJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard El Hipódromo, número doscientos once, Oppen Plaza, local dieciséis, Zona Rosa, Distrito de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día catorce de noviembre de dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora DIANA ESTHEFANY MIRANDA DE GONZALEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE

INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MIRIAM ELIZABETH MIRANDA TORRES, en concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, el día dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco.

FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ DI MAJO,

NOTARIO.

1 v. No. F50085

ABDUL MOLINA MEJIA, Notario, del domicilio de este Distrito, con despacho Notarial ubicado en la Novena Calle Poniente, número ciento treinta y seis, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que de resolución del Suscrito Notario, proveída en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha declarado al señor HECTOR ANTONIO MARROQUIN MARROQUIN, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROSA ELIDA MARROQUIN MARROQUIN, MARTA ALICIA MARROQUIN MARROQUIN y CARLOS ROBERTO MARROQUIN MARROQUIN, como hijos sobrevivientes del de cujus; HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y cuarenta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro, en Hospital ISSS Amatepec, Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a consecuencia de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA, EDEMA AGUDO DE PULMON, MIOCARDIOPATIA DILATADA E INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA, con asistencia médica y sin haber formalizado testamento alguno; dejó el señor VIRGILIO MARROQUIN, conocido por VIRGILIO MARROQUIN ROSALES, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veinticinco.

ABDUL MOLINA MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. F50088

BLANCA EDELMIRA GONZALEZ GARCIA, NOTARIO, del Domicilio del Distrito de San Martín; Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica, ubicada en: Barrio San Sebastián, Pasaje Guadalupe, Casa sin Número, color Beige, Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas;

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día quince de noviembre del año dos mil veinticinco se han declarado a los señores MARIA ELIZABETH IRAHETA DE MORAN, FRANCISCO OMAR IRAHETA NAVAS, y MARIO ALEXANDER IRAHETA NAVAS, HEREDEROS DEFINITIVOS DE LA HERENCIA INTESTADA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en sus calidades de hijos, de los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN ANGEL IRAHETA PINEDA, quien como último domicilio tuviera, el Distrito de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, y falleció en el Hospital Nacional Rosales; departamento de San Salvador, a las veintiuna horas veinticinco minutos, del día treinta y uno de diciembre del año dos mil once, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva a la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, el día diecisiete de noviembre del año dos mil veinticinco.

LIC. BLANCA EDELMIRA GONZALEZ GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F50089

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cincuenta minutos de este día, se ha declarado herederos abintestato (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE SEBASTIAN VELASCO, acaecida el día quince de junio de mil novecientos noventa y ocho, en el distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, siendo éste su origen y último domicilio, fue el causante de nacionalidad salvadoreña, de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, casado, con Cédula Identidad Personal Número 14-1-002429, hijo de los señores José Cerafin Velasco y Natividad Mercedes Chacón, (ambos fallecidos); de parte de los señores: MARÍA LUISA PALACIOS VIUDA DE VELASCO, mayor de edad, ama de casa, viuda, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 01278682-4; JOSÉ HEDILBERTO VELASCO PALACIOS, mayor de

edad, comerciante, soltero, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00434818-3; LUIS RODOLFO VELASCO PALACIOS, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 01281427-9; ARELY DEL CARMEN VELASCO PALACIOS, mayor de edad, ama de casa, soltera, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 03752999-6; y, SANTOS ANÍBAL VELASCO PALACIOS, mayor de edad, albañil, soltero, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 01463102-5; la primera en calidad de cónyuge y los siguientes en calidad de hijos del causante; representados por el Licenciado GIOVANNI ALEXANDER RIVERA CHAVEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiendo conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, seis de noviembre de dos mil veinticinco. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

1 v. No. F50092

SANDRA LIZBETH ROSALES ESCOBAR, Notario, en el Despacho Jurídico Eben Ezer, ubicado en colonia Sierra Morena Uno, Casa 198, Calle Principal, contiguo a pasaje 3 poniente, Avenida Cerro Verde, del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída de las diez horas del día dieciséis de Noviembre de dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora: GLORIA DEL CARMEN ÁLVAREZ LUNA, Heredera Universal y Definitiva, por medio de su Apoderada la señora MARIA ESTER LUNA CAMPOS, de los bienes dejados a su defunción por la causante MARIA ANTONIA LUNA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, Salvadoreña, Originaria de la Ciudad y del Departamento de San Miguel, del domicilio de San Salvador, con número de Documento de Identidad cero dos cinco cero cuatro ocho seis nueve-uno, quien falleció en colonia Palacios, Final Cuarenta y Cinco Avenida Sur, número Uno del Municipio y Departamento de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil catorce, a consecuencia de Paro Respiratorio más falla Multiorgánica, dictaminó la causa de la muerte el Doctor Juan Carlos Orellana Gómez, siendo su último domicilio, la ciudad de San Salvador; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión Testamentaria. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco.

LICDA. SANDRA LIZBETH ROSALES ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. F50095

JOSE JULIAN BENITEZ MELARA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente, Barrio El Calvario, Distrito San José Guayabal, Municipio Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que según Resolución del suscrito, proveída en la ciudad de Distrito de San José Guayabal, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día catorce de Noviembre de dos mil veinticinco, se ha declarado a: FREDY DANILO MARROQUIN MARROQUIN, NERY ELIZABETH MARROQUIN MARROQUIN, EDWIN OMAR MARROQUIN MARROQUIN, JOSE IVAN MARROQUIN MARROQUIN, MARIA YOSELIN MARROQUIN MARROQUIN, OSCAR EDUARDO MARROQUIN MARROQUIN, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor: ADAN MARROQUIN, quien fue de setenta y cinco años de edad, Casado, Pensionado o Jubilado, originario de Distrito de San José Guayabal, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, habiendo fallecido a las cinco horas y diez minutos del día doce de febrero de dos mil veintiuno, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en calidad de HIJOS E HIJAS DEL CAUSANTE, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.- Por lo que se avisa al público para efectos de Ley.-

Distrito de San José Guayabal, Municipio Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, catorce de Noviembre de dos mil veinticinco.-

JOSE JULIAN BENITEZ MELARA,

NOTARIO.

1 v. No. F50106

MARTA ALICIA AGUIRRE DE PEREZ, Notario, de este domicilio, Boulevard del Hipódromo No. 211, Oppen Plaza, Local 18, San Benito, Distrito de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE

INVENTARIO a: JUANA PAULA ALFARO VIUDA DE CORADO, por su calidad de madre del causante, y además como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a: CAROLINA DE JESUS MENJIVAR DE CORADO, por su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y a MARCELA GUADALUPE CORADO MENJIVAR, por su calidad de hija del causante JOSE BERNARDINO CORADO ALFARO, de la herencia intestada que dejara dicho causante, a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, Distrito San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las DIECIOCHO HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, a la edad de cuarenta y cinco años, comerciante, casado, originario y con último domicilio el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de la solicitante y de BERNARDINO CORADO, ya fallecido. Confiriéndole a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley, por lo que se avisa al público para los efectos legales.

Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco.

LIC. MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F50119

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas del día trece de noviembre de año dos mil veinticinco, SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señorita RAQUEL ABIGAIL RAFAEL GOMEZ, de diecinueve años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero seis nueve ocho tres cuatro tres ocho-cinco, en calidad de hija de la causante; de la Herencia Intestada que a su Defunción dejó la causante señora Luz Margarita Gómez Córdova, quien fue de treinta y tres años de edad, ama de casa, soltera, fallecida el día doce de febrero del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio de Apopa, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve cero siete tres seis tres-dos.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión. Fíjese y publíquese el edicto de ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas con diez minutos del día trece de noviembre del año dos mil veinticinco. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F50130

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas veintinueve minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticinco, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, bajo el NÚE: 00256-24-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada JEMMY YESENIA GARCÍA GUERRA, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores OLLIE ALFREDO FIGUEROA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de este distrito, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro-uno; y JUAN CARLOS FIGUEROA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio del distrito de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos veinte mil trescientos cincuenta y uno-cinco; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de los referidos solicitantes, en calidad de hermanos del causante, señor LUIS ROLANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, al momento de su deceso, empleado, soltero, originario del distrito de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, hijo de los señores Elvira de Jesús Hernández y José Rolando Figueroa, conocido por José Rolando Figueroa Ríos, y por Rolando Figueroa Ríos (ambos fallecidos), siendo su último domicilio del distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, a las diez horas del día siete de noviembre de dos mil veinticinco. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA CENTRO. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F50137

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE : 01813-22 -STA-CVDV-1CM1-188 /22(3), se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor RAÚL EDGARDO GAMBOA CARBALLO conocido por RAÚL EDGARDO GAMBOA CARBALLO, en su calidad de hermano sobreviviente en la sucesión que a su defunción dejare el causante JOSÉ CIRO GAMBOA QUINTANA, quien según Certificación de Partida de Defunción, fue de ochenta y tres años de edad, Empleado, Soltero, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien falleció el día treinta de junio del año dos mil veintidós. CONCEDIÉNDOSELE DEFINITIVAMENTE al heredero declarado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN, para que la retome de manera conjunta con la heredera declarada con anterioridad, señora TATIANA VIRGINIA GAMBOA DE VILLEDA, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ANA SILVIA GAMBOA CARBALLO, como hermana sobreviviente del causante señor JOSÉ CIRO GAMBOA QUINTANA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veinticinco. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F50138

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

RICARDO ARTURO GONZÁLEZ, Notario, de la República, del domicilio del distrito de Soyapango del municipio de San Salvador Este del departamento de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Veinticinco Calle Poniente, Número Novecientos Cuarenta y Nueve-A, y Diecisiete Avenida Norte, Colonia Layco, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS ROSALES, ocurrida a las seis horas y cero minutos del día diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, en el Hospital ISSS Médico Quirúrgico y Oncología del distrito de San Salvador, del municipio de San Salvador Centro, del departamento de San Salvador, quien tuvo como último domicilio la Urbanización Jardines de Monte Blanco del distrito de Soyapango, del municipio de San Salvador Este, del departamento de

San Salvador; de parte de los señores CONCEPCIÓN DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE ROSALES y CARLOS AMÍLCAR ROSALES HERNÁNDEZ, como Herederos Universales en su calidad de cónyuge e hijo respectivamente; y en consecuencia se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo tanto, por este medio se cita a toda otra persona que se considere con derecho a la referida sucesión, para que se presente a hacer uso del mismo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el día siguiente de la publicación del presente edicto.

Librado en la oficina notarial del Licenciado RICARDO ARTURO GONZÁLEZ, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las Nueve horas del día Dieciocho de Noviembre del año Dos Mil Veinticinco.

RICARDO ARTURO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C10228

MARIO ANTONIO SÁENZ MARINERO, Notario, del domicilio de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Paseo General Escalón, edificio Millennium Plaza, nivel veintiuno, San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Hospice La Cima, Centro de Medicina Paliativa, del distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, dejara el señor HÉCTOR ALFONSO VIDES BERGANZA, de parte de las señoras CARMEN ISABEL VALENCIA DE VIDES, ELOÍSA MARÍA VIDES DE RAMÍREZ y VALERIA MARÍA VIDES VALENCIA, en su concepto de esposa, la primera, e hijas, respectivamente, y herederas abintestato del Causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo cual se avisa al público para efectos de Ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con iguales o mejores derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina notarial del suscrito, en el distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veinte de septiembre de dos mil veinticinco.

MARIO ANTONIO SÁENZ MARINERO,
NOTARIO.

1 v. No. C10242

SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina situada en COLONIA ROMA, CALLE EL PROGRESO, NÚMERO 3151, en el mencionado Distrito, Municipio y Departamento.

AVISA: Que por resolución dictada a las dieciséis horas con diez minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de la causante IDALIA ISABEL SANCHEZ VIUDA DE SOLORZANO, fallecida en Colonia San Mateo, Pasaje Buenos Aires, Casa Número Trece, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día tres de julio del dos mil veinticinco, siendo este su último domicilio, de parte de los señores: KARLA IVANIA SOLORZANO DE GARCIA, JAIME ALBERTO SOLORZANO SANCHEZ y DELFINA IDALIA SOLORZANO DE BATRES actuando en sus calidades de herederos universales instituidos en testamento otorgado por la causante, a quienes se le ha conferido la administración legal de la sucesión en forma interina, con las facultades y restricciones legales.

Lo que se avisa para los fines legales consiguientes.

San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil veinticinco.

LIC. SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C10244

BLANCA ROSA CARTAGENA DE CASTELLANOS, Notario, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Don Bosco, Pasaje Número Seis, Casa Número Dos, Santa Tecla, La Libertad Sur, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las dos horas del día once de junio de dos mil veinticinco, en Colonia Nonoalco, Tlatelolco, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos; dejó el señor ROBERTO JACOBO REBOLLO, de parte del señor RENE ALBERTO JACOBO CABRERA; en su calidad de Heredero Testamentario del mencionado causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario BLANCA ROSA CARTAGENA DE CASTELLANOS. En el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

BLANCA ROSA CARTAGENA DE CASTELLANOS,

NOTARIO.

1 v. No. C10249

LICENCIADO JOSE ANIBAL CARCAMO VEGA, Notario, del domicilio del Distrito de Chalchuapa, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana y del domicilio del Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán, con oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, Casa Número Siete, Barrio Santa Cruz, Distrito de Chalchuapa, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las doce horas cero minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil doce, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, a causa de Cardiopatía Isquémica, dejó el señor, SANTOS SOLORZANO ESCOBAR, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, Casado, originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, hoy Distrito de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y del domicilio del Departamento de Santa Ana, hoy Distrito de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana; de parte de los señores: JEREMIAS SOLORZANO SANTOS y SAUL SOLORZANO SANTOS, el primero actúa en su calidad de potencial heredero, en su calidad de hijo del causante, señor, Santos Solórzano Escobar; y el segundo, quien actúa en su calidad de potencial heredero por ser hijo del causante, actuando también en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores: JUANA ALICIA SANTOS, RUTH NOEMI SOLORZANO SANTOS, SANTOS OTONIEL SOLORZANO SANTOS, ISRAEL SOLORZANO SANTOS, y ELY SOLORZANO SANTOS, la primer cesionaria en calidad de cónyuge del causante, y los últimos cuatro en su calidad de hijos del causante; por lo anterior el señor, SAUL SOLORZANO SANTOS tendrá un derecho de herencia del OCHENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y UNO y el señor, JEREMIAS SOLORZANO SANTOS, tendrá un derecho de herencia del CATORCE PUNTO VEINTINUEVE por ciento; habiéndoseles conferido la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a toda persona que se crea con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, JOSE ANIBAL CARCAMO VEGA. Distrito de Chalchuapa, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, a los doce días, del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

JOSE ANIBAL CARCAMO VEGA,

NOTARIO.

1 v. No. C10259

JOSÉ MATIAS PEREZ VENTURA, Notario, con oficina situada en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle del Caribe, No. 42, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco,

ante mis Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Nassau University Medical Center, New York, Estados Unidos de América, el día uno de abril del año dos mil veinticinco, dejó la Señora ROSA ELIA MEJIA DE REYES, quien fuera de setenta y cinco años, Viuda, Doméstica, del domicilio de Yayantique, Departamento de La Unión, de parte de JOSE SALOMON REYES MEJIA, de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación de la Sucesión en forma Interina, y con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario, JOSÉ MATIAS PEREZ VENTURA, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco.

LIC. JOSÉ MATIAS PEREZ VENTURA,

NOTARIO.

1 v. No. C10268

REY DAVID MONTOYA MARTINEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Berlín, Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Oficina en Calle Masferrer Número Dos, Distrito de Santiago de María, Usulután Norte, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora ABELINA SANTOS VIUDA DE ARIAS, conocida por ABELINA SANTOS DE ARIAS, y ADELINA SANTOS, promovida ante mis oficios Notariales, por el señor Juan Humberto Martínez Turcios, en calidad Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Víctor Ovidio Arias Santos, en su concepto de hijo de la causante, quien actúa por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, el Licenciado David Alberto Martínez Benítez, de conformidad con la Ley de Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las trece horas del día veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que dejara la señora ABELINA SANTOS VIUDA DE ARIAS, ocurrida en Tercera Calle Oriente, Número Diez, Barrio El Calvario, Santiago de María, Departamento de Usulután, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, quien fue al momento de su fallecimiento de sesenta y ocho años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Viuda, de Oficios Domésticos, hija de María Santos, ya fallecida; originaria de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, con asistencia médica, siendo su ultimo domicilio el distrito de Santiago de María, Usulután Norte, Departamento de Usulután, de parte del señor JUAN HUMBERTO MARTINEZ TURCIOS, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Víctor Ovidio Arias Santos, en su concepto de hijo de la causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente Edicto.

En el distrito de Santiago de María, Usulután Norte, Departamento de Usulután, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

REY DAVID MONTOYA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C10271

REY DAVID MONTOYA MARTINEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Berlín, Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Oficina en Calle Masferrer Número Dos, Distrito de Santiago de María, Usulután Norte, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, dejada a su defunción por la señora María Mercedes García, promovida ante mis oficios Notariales por el señor Alexander Alberto García, en calidad Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Ana Deisy García, en su concepto de hijo de la causante, quien actúa por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada Catherine Daniela Cerna Araujo, de conformidad con la Ley de Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las catorce horas del día veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que dejara la señora MARIA MERCEDES GARCIA, conocida por MERCEDES GARCIA, defunción ocurrida en casa ubicada en Barrio Concepción, Quinta Calle Poniente, Casa Número Veintidós, Jurisdicción del Distrito de Santiago de María, Departamento de Usulután, a las catorce horas y cincuenta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, por causa desconocida, sin Asistencia Médica, quien fue al momento de su fallecimiento de ciento cuatro años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Doméstica, Soltera, originaria y del domicilio del Distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio del distrito de Santiago de María, Usulután Norte, Departamento de Usulután, de parte del señor ALEXANDER ALBERTO GARCIA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Deisy García, en su concepto de hija de la causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión dejada por la causante. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente Edicto.

En el distrito de Santiago de María, Usulután Norte, Departamento de Usulután, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

REY DAVID MONTOYA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C10272

JUAN SAMUEL EFRAIN CABALLEROMEJIA, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Cuarta Avenida Norte, Pasaje Pablo Neruda, casa uno - doce, Lourdes, distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad; al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las diez horas del día cinco de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora IRMA ISABEL ORELLANA DE AMAYA, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, en su calidad de hija, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO ORELLANA MIRANDA, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y ocho años de edad, Jornalero, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las veintitrés horas y cero minutos del día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve, en kilómetro veinticuatro y medio carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, frente a ferretería Las Brisas, Lourdes, distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad; habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que de conformidad con el artículo mil ciento sesenta y tres inciso primero del Código Civil, cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación de este edicto, se presenten a esta oficina a probar su derecho en la sucesión. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

JUAN SAMUEL EFRAIN CABALLERO MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. C10277

JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina en Boulevard Tutunichapa Av. Dr. Emilio Álvarez, Condominio Centro Profesional San Francisco Segunda Planta Local Número Once de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante PETRONA VIERA, quien falleció en El Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Distrito de La Unión, Municipio de La Unión Centro, Departamento de La Unión, a las doce horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre del mil novecientos noventa y dos, a consecuencia de INFARTO CARDIACO de parte del señor RAMON ANTONIO VIERA, en calidad

de hijo de la causante PETRONA VIERA, habiéndose conferido al aceptante, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador a los dieciocho días de noviembre del dos mil veinticinco. Y para ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial.

LIC. JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL,
NOTARIO.

1 v. No. F49874

RAFAEL ADOLFO FLORES GUANDIQUE, Notario, del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada Calle y Pasaje Colibrí, Condominios de Altamira Número catorce, Residencial Altamira, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día doce de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor RODRIGO ERNESTO BARAHONA HENRIQUEZ, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número; cero uno siete cero cero siete ocho dos - siete; y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos seis cero ocho ocho dos - uno dos cero - dos; la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FELIX DALILA HENRIQUEZ DE GARCIA, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio del Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, siendo hija de JOSE LORENZO HENRIQUEZ HENRIQUEZ (FALLECIDO) y MARIA ANTONIA URBINA VIUDA DE HENRIQUEZ (FALLECIDA) dicha causante falleció en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro, a consecuencia de Neumonía Aspirativa, Encefalopatía Hepática, y Cirrosis Hepática con asistencia médica, sin haber formalizado Testamento alguno, en su calidad de hijo de la causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RAFAEL ADOLFO FLORES GUANDIQUE. En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las siete horas y cuarenta minutos del día doce de noviembre del año dos mil veinticinco.

RAFAEL ADOLFO FLORES GUANDIQUE,

NOTARIO.

1 v. No. F49890

JOSE EDGARDO CARCAMO CHI, Notario, del domicilio del Distrito de Sonsonate. Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, Casa Número Cuatro-Uno "A", Contiguo a Funeraria La Auxiliadora, del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de Noviembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción, dejara la señora MIRIAM ELIZABETH ESCALANTE MONTEJO, ocurrida a las veintiuna horas del día dos de Octubre del año dos mil doce, en el Cantón San José El Naranjo, Distrito de Jujutla, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán; causa desconocida, sin asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno; con último domicilio en el Distrito de Jujutla, Municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán; de parte de los señores JOSUE ENRIQUE ESCALANTE MONTEJO, quien actúa por sí y como Apoderado Administrativo con Cláusula Especial del señor JOSE WILLIAM ESCALANTE MONTEJO; RENE HERNAN ESCALANTE MONTEJO; MARINA YOLANDA ESCALANTE MONTEJO; JOSE ARMANDO ESCALANTE MONTEJO; e IRMA GLADIS ESCALANTE DE TEJADA, representada legalmente por el joven DIEGO JOSUE CORDOVA ESCALANTE, en su calidad de Hermanos sobrevivientes de la causante antes mencionada, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario José Edgardo Cárcamo Chi. En el Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas del día dieciséis de Noviembre del año dos mil veinticinco.

LIC. JOSE EDGARDO CARCAMO CHI,

NOTARIO.

1 v. No. F49897

MARIA ADELA ORELLANA DE RAMIREZ, Notario, del domicilio del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, con oficina Jurídica ubicada en Barrio El Ángel, 6ª Avenida Sur # 6, Polígono F Pasaje 5, Colonia Sensunapani'0.

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrito Notario, Proveída, a las diez horas del día Veintitrés de Octubre, del año dos mil

Veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DANILO LEONEL RAMÍREZ REYES, quien fue de Cuarenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio del Distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número Cero dos uno cuatro uno nueve cuatro ocho - ocho, y que falleció a las veintiún horas, el día cuatro de Julio, del año dos mil doce, en finca La Florida, Quebrada Española, Izalco, Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de SINDROME NEOPLASITICO MÁS DESNUTRICIÓN SEVERA; con reconocimiento del Fiscal Licenciado Octavio Parada Hernández y por el médico Forense, Doctor Armando Siliezar, con fecha Once de Julio, del dos mil doce, falleciendo sin formalizar testamento alguno; de parte del señor NAHÚN AMELQUI REYES TEJADA, en su concepto de hijo sobreviviente. Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Suscrito Notario, a los veintiséis días del mes de junio, del dos mil Veinticinco.

LICDA. MARIA ADELA ORELLANA DE RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F49901

RONAL ALONSO ARTIGA FLORES, Notario, del domicilio del distrito de Rosario de Mora, municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Barrio Santa Lucía, Avenida Alejandro Mora y Onceava Calle Poniente, Casa Número Tres, Distrito de Rosario de Mora, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta y uno de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante REGINA ISABEL CORTEZ DE MARABILLA, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y seis años, Ama de casa, Casada con el señor Felipe Santiago Marabilla Flores, Salvadoreña por nacimiento, del domicilio del distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, hija de Concepción Cortez Mendoza (fallecida) la causante falleció a las nueve horas y treinta minutos del día doce de abril del año dos mil veinticinco, en casa ubicada en Colonia Los Naranjos, Pasaje Diecisiete, Polígono "H", Casa Número Seis, de la jurisdicción del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, sin que haya formalizado testamento alguno, y en consecuencia confiárase al aceptante: FELIPE SANTIAGO MARABILLA FORES, en su calidad de cónyuge de la causante, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las limitantes y facultades de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi Bufete Notarial, distrito de Rosario de Mora, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

RONAL ALONSO ARTIGA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F49963

NELLY ALCIRA TRANQUINO DE GARCIA, NOTARIO DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con oficina jurídica en Barrio San Antonio, Número Nueve de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución emitida por la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de noviembre del dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor José Israel Huevo, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, Casado, Salvadoreño, Agricultor en Pequeño, originario del Distrito de San Fernando, jurisdicción del Distrito de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango y como último domicilio fue Caserío El Cortez, Cantón Concepción jurisdicción del Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, falleció a las diecinueve horas y quince minutos del día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, por parte de la señora Lorenza Ponce de Huevo en su calidad de cónyuge y cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores Brenda Adelaida Huevo Ponce, Marvin Antonio Huevo Ponce y Anabel Huevo Ponce en sus calidades de Hijos. Confiérese a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente día después de la última publicación del presente edicto. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, Nelly Alcira Tranquino de García en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

LICDA. NELLY ALCIRA TRANQUINO DE GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F49967

FRANCISCO MIRANDA JIMENEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Tonacatepeque, San. Salvador, con oficina Jurídica, establecida en Colonia Kerby, Pasaje Cinco Número Ciento Treinta y Ocho, Tonacatepeque, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las veinte horas del día dieciocho del presente mes y año, se ha tenido

por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor RAFAEL LEMUS ANZORA, quien falleció en Cantón Veracruz, de esta Jurisdicción, con asistencia médica, el día dos de junio del año dos mil doce, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN LEMUS DE ROMERO, en su concepto de hija del causante y cesionaria, de los bienes que les correspondía a MARIA ALICIA LEMUZ HERRERA, conocida por MARIA ALICIA LEMUZ, ALICIA LEMUS y MARIA ALICIA LEMUS; y los señores: RAFAEL LEMUS HERRERA y JESUS LEMUS HERRERA, en sus calidades de Cedentes e hija e hijos del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes. Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Licenciado FRANCISCO MIRANDA JIMENEZ, en el Distrito de Tonacatepeque, San Salvador, a los dieciocho días del mes noviembre de dos mil veinticinco.

LIC. FRANCISCO MIRANDA JIMENEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F49982

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Avenida Central Norte, Número Tres, Segunda Planta, Edificio La Campana, de este Distrito.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las once horas treinta minutos del día veintidós de Septiembre del año dos mil veinticinco, en urbanización Nueva Metrópolis, Calle a Zacamil, Polígono F, Casa seis, del distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador su último domicilio, dejó la señora ZOILA ESPERANZA BERNABE GUERRA, de parte de la señora THELMA GUADALUPE BERNABE GUERRA, en su concepto de hermana sobreviviente habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ.- En el distrito de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, a dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil veinticinco.

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F50000

NASHRI RAMON AXEL BRISEÑO, Notario, del domicilio del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con oficina ubicada en Residencial Villas de Miramonte Uno, Casa Uno, Avenida Bernal, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución emitida por el suscrito Notario, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veinticinco, se ha declarado: HEREDERA UNIVERSAL INTERINA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de HIJA, a la señora EVELYN BETZABE ALVARADO GARCÍA, de la herencia que a su muerte dejó su madre la señora ANA EVELYN GARCÍA FLORES, quien falleció a las nueve horas y cero minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ubicado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, habiéndole conferido la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, en la dirección antes citada.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

LIC. NASHRI RAMON AXEL BRISEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. F50032

LUZ YESENIA CORLETO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Sur y Tercera Calle Oriente, local número Dos interior, entrada del Laboratorio Guadalupano, en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, esquina opuesta a la Cruz Roja.

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día siete de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL MARAVILLA RODAS conocido por MIGUEL ANGEL MARAVILLA, quien falleció el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós, a consecuencia de una falla multiorganica por patologías conocidas, en su casa ubicada en Colonia Santa Lucía Uno, Cantón Platanillo, Pasaje número Uno, casa número dieciséis del Distrito de Quezaltepeque, Municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad, por su hijo el señor OVIDIO MARAVILLA ALFARO, de treinta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio del Distrito de Quezaltepeque, Municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número: cero cuatro cero cinco tres cinco seis dos - uno, quien actúa por medio de su apoderado,

el Licenciado HECTOR DANILO LEONOR GARCIA, y en ese carácter actúa por sí y como cesionario de sus hermanos y su abuela, los señores YESSSENIA LISSETH MARAVILLA ALFARO, de treinta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de Quezaltepeque, Municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número: cero cuatro tres siete cuatro ocho tres seis - dos; YANCY ELIZABETH MARAVILLA DE GIRON ahora YANCY ELIZABETH MARAVILLA ALFARO, de treinta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Quezaltepeque, Municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número: cero cuatro cinco tres dos cero cero tres - nueve; MIGUEL ANGEL MARAVILLA ALFARO, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Quezaltepeque, Municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número: cero cuatro siete seis siete cuatro dos ocho - cero; y JUANA MARAVILLA conocida por JUANA MARAVILLA CERNA, de ochenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio del Distrito de Quezaltepeque, Municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número: cero dos siete uno cero ocho ocho seis - uno, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario LUZ YESENIA CORLETO, en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, a las ocho horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veinticinco.-

LUZ YESENIA CORLETO,

NOTARIO.

1 v. No. F50035

LUZ YESENIA CORLETO, Notario, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Primera Avenida Sur y Tercera Calle Oriente, Local número Dos, interior, entrada del Laboratorio Guadalupano, esquina opuesta a la Cruz Roja, en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana.

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ, quien falleció el día cinco de marzo del año dos mil quince, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, Cardiopatía Isquémica, Hipertensión Arterial e Insuficiencia Renal Crónica, en el Hospital San Juan de Dios del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, por sus hijos, los señores JORGE ALBERTO PERAZA HERNÁNDEZ, de cincuenta y

siete años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número: cero cero tres cinco seis uno seis cuatro - nueve; y ROXANA ELIZABETH PERAZA DE CASTRO, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número: cero cero siete tres cinco cinco siete cuatro - nueve, quienes actúan por medio de su apoderada, la Licenciada GOLDA JEANNETTE FLORES MARTÍNEZ; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario LUZ YESENIA CORLETO, en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veinticinco.-

LUZ YESENIA CORLETO,
NOTARIO.

1 v. No. F50037

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Quinta Avenida Norte, condominio Quinta Avenida apartamento 4A-1 distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas treinta minutos del día diecisiete de noviembre del dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario por parte de la señora JUDITH VICTORIA MARTINEZ DE LOPEZ, CONOCIDA POR JUDITH VICTORIA MARTINEZ HIDALGO, EN SU CALIDAD DE ESPOSA HEREDERA INTESTADA Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE LA SEÑORA VERONICA GUADALUPE LOPEZ BELTRAN, QUIENES HIJA DEL CAUSANTE SEÑOR REYNALDO ALIRIO LOPEZ quien fue de sesenta y seis años de edad, comerciante, estado familiar casado originario del distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz de nacionalidad salvadoreña, habiendo Fallecido en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día dos de septiembre del año dos mil veinticinco. Con Asistencia Médica, a consecuencia de NEUMONIA SEVERA MAS LINFOMA HODGKIN siendo su último domicilio del distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, originario del distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz; Hijo DE ANDREA LOPEZ CORTEZ ya fallecida.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Quinta Avenida Norte, condominio Quinta Avenida apartamento 4A-1 distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

Librado en la oficina del Notario CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, en distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las siete horas quince minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco.

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F50039

LUIS ARMANDO JOVEL SÁNCHEZ, Notario, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Juan Bertis, número setenta y cinco-A, del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veinticinco; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y diez minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veinticinco, dejó el señor JOSÉ DEMETRIO ÁNGEL MEJÍA; de parte de la señora JUANA ALICIA PEREZ DE ÁNGEL, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores JOSÉ VLADIMIR ÁNGEL PÉREZ, NUVIA GUADALUPE ÁNGEL DE GREGORIO, JOSÉ FERNANDO ÁNGEL PÉREZ y KENIA ELIZABETH ÁNGEL PÉREZ, en calidad de hijos y ahora cedentes. Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a esta Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario.

En el distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veinticinco.

LUIS ARMANDO JOVEL SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F50041

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Quinta Avenida Norte, condominio Quinta Avenida apartamento 4A-1 del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día diecisiete de noviembre del dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de los señores JONATHAN WILFREDO ROSALES RAMOS, KAREN DANIELA ROSALES RAMOS, EN SU CALIDAD DE HIJOS HEREDEROS INTESTADOS DEL CAUSANTE JOSE WILFREDO ROSALES CHAVARRIA y FLOR DE MARIA RAMOS CESIONARIA DE LOS DERECHOS DEL SEÑOR JOSE ANTONIO ROSALES, QUIEN ES PADRE DEL CAUSANTE SEÑOR JOSE WILFREDO ROSALES CHAVARRIA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, bachiller, soltero, originario del Distrito de Alegría, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután y de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo Fallecido en su casa de habitación en Los Santos Tres, pasaje uno, casa número dos, calle El Arenal del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinticinco, sin asistencia médica a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO SECUNDADO A SANGRADO TUBO DIGESTIVO BAJO, PROBOCADO POR EL ALCOHOLISMO CRONICO, siendo hijo de ROSALINA CHAVARRIA YA FALLECIDA y JOSE ANTONIO ROSALES QUIEN ESTA VIVO. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Quinta Avenida Norte, condominio Quinta Avenida apartamento 4A-1 distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

Librado en la oficina del Notario CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, en distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las siete horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco.

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F50043

HERBERT OMAR ROMERO ORELLANA, Notario, del domicilio del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Condominio Centro Financiero SISA, edificio número tres, segundo nivel, local número veinte, distrito de Santa Tecla; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día doce de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

HERENCIA INTESTADA que a su defunción deja el señor SERGIO IVÁN SANTOS ZELAYA, quien falleció el día dos de junio del año dos mil veinticinco, a las diecisiete horas con treinta minutos en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su causa de muerte cáncer de la vía biliar, falla multiorgánica, y quien a la hora de su muerte era de sesenta y ocho años de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, de parte de MARTA ANA CRUZ RAMÍREZ MIRANDA, conocida por MARTHA ANA CRUZ RAMÍREZ MIRANDA, MARTA ANA CRUZ RAMÍREZ DE SANTOS y MARTA ANA DE SANTOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y de parte de LAURA ESTHER SANTOS RAMÍREZ, e IVÁN ALEJANDRO SANTOS RAMÍREZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante; habiéndose conferido la Administración y la Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir desde el día siguiente de la última publicación de este edicto a la referida oficina.

LIBRADO en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LIC. HERBERT OMAR ROMERO ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. F50073

WILLIAM FERNANDO ESCOBAR HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en CALLE CENTRAL ORIENTE NUMERO TRES BARRIO EL CENTRO, de este distrito.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas y cuarenta y ocho minutos del día seis de octubre del año dos mil veinticuatro, en Hospital Divina Providencia, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo el distrito de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor ALFREDO MENDEZ RAMOS, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN RIVERA VIUDA DE MENDEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario WILLIAM FERNANDO ESCOBAR HERNANDEZ.- En el distrito de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, a ocho días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.-

WILLIAM FERNANDO ESCOBAR HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F50076

JOSE MANUEL PAZ GARCIA, Notario, del domicilio del distrito de San Juan Opico, La Libertad Centro, departamento de La Libertad, con oficina en Barrio La Trinidad, Sexta Calle Poniente, casa número tres, San Juan Opico, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito, a las diecisiete horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante Nemesio Callejas Escobar, sexo masculino, quien falleció a la edad de setenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, originario del distrito de San Matías, La Libertad Norte, departamento de La Libertad, el cual fue su último domicilio; defunción ocurrida a las una hora cuarenta y cinco minutos del día doce de julio del año dos mil quince, en Cantón El Júcaro, distrito de San Matías, La Libertad Norte, departamento de La Libertad, a consecuencia de muerte natural; de parte de Viky Yolanda Estrada Callejas, Margarita Estela Callejas Estrada, Janeth Elvira Estrada Callejas, Luis Alfredo Estrada Callejas, Leonardo Nemesio Callejas Orellana, Claudia Maribel Melgar Estrada y Ester Estrada, en calidad de herederos testamentarios del causante antes mencionado, por tanto se les ha conferido a los aceptantes expresados la ADMINISTRACION y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el distrito de San Juan Opico, La Libertad Centro, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veinticinco.

LIC. JOSE MANUEL PAZ GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. F50080

SANTOS YANIRA CRUZ, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con oficina Notarial en: Colonia Dolores, Calle Villegas, casa número 148-B, Distrito de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas de este mismo día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejare la causante, señora MARITZA AMELINA MOJICA CHACON, conocida por MARITZA EMELINA MOJICA CHACON y por MARITZA

EMELINA CHACON MOJICA a su defunción ocurrida a las tres horas y tres minutos del día trece de agosto de dos mil veinticinco, a consecuencia de fallo respiratorio agudo hipóxico, en el Hospital Kaiser Foundation Hospital, Ontario, dos dos nueve cinco s Vineyard Avenida, California, Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores Raimunda Mojica y de Bernabé Chacón sin haber dejado testamento alguno; a la edad de sesenta y siete años, Empleada, Salvadoreña, Siendo su último domicilio la Ciudad de California, de Los Estados Unidos de América, con domicilio en El Salvador en Colonia Guadalcanal, Calle Principal, Block A, casa número treinta y uno, Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, originaria del Distrito de Coatepeque, Municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana, de parte de los señores ARNOLD SANTIAGO TORRES MOJICA y BESSIE CAROLINA TORRES BASURTO, en su calidad de herederos sobrevivientes de la causante y no habiendo otros herederos, en consecuencia confiárase a éstos la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley; en consecuencia se cita a quienes se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario SANTOS YANIRA CRUZ, en el Distrito de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.-

LICDA. SANTOS YANIRA CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. F50081

SAMUEL ESCOBAR LEÓN, Notario, de este domicilio, con oficina en Pasaje, Araujo, ciento diez - A, Barrio San Miguelito, distrito San Salvador, San Salvador Centro, al público, para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las diez horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida el día cuatro de junio de dos mil veinticinco, en Hospital Nacional Enfermera Angélica Vidal de Najarro, San Bartolo Distrito de Ilopango, de San Salvador Este, dejó el Causante JOSÉ LEÓN ORELLANA BONILLA, de parte de la señora, ROSA MIRIAM RODRÍGUEZ GÓMEZ, en calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios correspondientes a: MARÍA CIPRIANA ORELLANA VIUDA DE IRAHETA, en calidad de hermana sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se cita a los que crean tener derecho a dicha herencia, para que se presenten a mi oficina, en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este EDICTO.

Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, veintidós de octubre de dos mil veinticinco.

SAMUEL ESCOBAR LEÓN,
NOTARIO.

1 v. No. F50083

DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO, Notario, del domicilio del Distrito de La Palma, municipio de Chalatenango Norte, del departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Centro, sin número, del Distrito de La Palma, municipio de Chalatenango Norte, del departamento de Chalatenango, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las quince horas con treinta minutos del día diecisiete de noviembre del dos mil veinticinco; se ha declarado al señor EVER EDGARDO REYES PORTILLO, HEREDERO INTERINO con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor ALFREDO REYES GUTIERREZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, originario del Distrito de San Ignacio, municipio de Chalatenango Norte, del departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las siete horas y treinta minutos, del día diez de octubre del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Cantón El Centro, del Distrito de San Ignacio, municipio de Chalatenango Norte, del departamento de Chalatenango, a consecuencia de Cáncer de Pulmón, Cáncer Gástrico, Paro Respiratorio, Metástasis a múltiples órganos, con asistencia médica, siendo su último domicilio el Distrito de San Ignacio, municipio de Chalatenango Norte, del departamento de Chalatenango; en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios, que le correspondían a los señores Gloria Esperanza Portillo Viuda de Reyes, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, de Amílcar Reyes Portillo y de Judith Rebeca Reyes Portillo, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN y ADMINISTRACIÓN INTERINA de la referida sucesión.-

Lo que se avisa al Público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO en las Oficinas del Suscrito Notario, a las nueve horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veinticinco. -

DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F50097

DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO, Notario, del domicilio del Distrito de La Palma, municipio de Chalatenango Norte, del departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Centro, sin número, del Distrito de La Palma, municipio de Chalatenango Norte, del departamento de Chalatenango, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas del día diecisiete de noviembre del dos mil veinticinco; se ha declarado a la señora ROSA ELIDA HERNANDEZ DE PINEDA, HEREDERA INTERINA con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor ALEJANDRO GUILLEN GARCIA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Casado, originario y del domicilio del Distrito de La Palma, municipio de Chalatenango Norte, del departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos, del día veintinueve de enero del año dos mil diez, en Cantón La Granadilla, del Distrito de La Palma, municipio de Chalatenango Norte, del departamento de

Chalatenango, a consecuencia de Cáncer en el Páncreas, con asistencia médica, siendo su último domicilio el Distrito de La Palma, municipio de Chalatenango Norte, del departamento de Chalatenango; como cesionaria de los derechos hereditarios, que le correspondían a los señores MARÍA ANTONIA DÍAZ VIUDA DE GUILLEN, conocida por MARIA ANTONIA DIAZ DE GUILLEN, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y de ANA LETICIA GUILLEN ARAGON y de MARIA ARGELIA GUILLEN ARAGON, en calidad de hijas sobrevivientes del causante; habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN y ADMINISTRACIÓN INTERINA de la referida sucesión.-

Lo que se avisa al Público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO en las Oficinas del Suscrito Notario, a las nueve horas cuarenta minutos horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veinticinco. -

DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F50098

JALMER WERNER MEDINA, Notario, del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con oficina ubicada en Alameda Roosevelt y Cincuenta y Tres Avenida Sur, Edificio OCASA, Segunda Planta, Local Número Doscientos Once, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veinticinco; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CECILIA DEL CARMEN MATA DE RAMOS en calidad de hija sobreviviente de la causante, la señora ZOILA ERNESTINA MATA, quien fue de setenta y nueve años de edad, ama de casa, originaria del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo su último en el Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador; por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las ocho horas y cuarenta y nueve minutos del día doce de mayo del año dos mil veintiuno, en el Hospital El Salvador del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a consecuencia de CHOQUE SEPTICO COVID DIECINUEVE, con asistencia médica, dejó la señora ZOILA ERNESTINA MATA, habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JALMER WERNER MEDINA.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veinticinco.

JALMER WERNER MEDINA,
NOTARIO.

1 v. No. F50103

JALMER WERNER MEDINA, Notario, del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con oficina ubicada en Alameda Roosevelt y Cincuenta y Tres Avenida Sur, Edificio OCASA, Segunda Planta, Local Número Doscientos Once, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora YOLANDA EDITH QUINTANILLA DE TORRES, en calidad de esposa de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSÉ OSVALDO LOPEZ QUINTANILLA, EVELYN EDITH TORRES QUINTANILLA, CARLOS ERNESTO LOPEZ QUINTANILLA, KAREN SARAÍ TORRES QUINTANILLA y de DANIEL TORRES QUINTANILLA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, señor JOSE RAUL TORRES, conocido por JOSE RAUL LOPEZ TORRES, quien fue de setenta y un años de edad, marroquero, originario del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital de Garbagnate Milanese, de la ciudad de Garbagnate Milanese, Provincia de Milán, de Italia, a consecuencias de cirrosis hepática, con asistencia médica, dejó el señor JOSE RAUL TORRES conocido por JOSE RAUL LOPEZ TORRES, habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JALMER WERNER MEDINA. En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veinticinco.

JALMER WERNER MEDINA,
NOTARIO.

1 v. No. F50104

En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticinco, con Oficina situada en final 7ª Avenida Norte, pasaje 3, condominio Santa Adela, N° 7-a, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, número de celular 6438-7652; al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día catorce de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ANA MIRIAN GOMEZ MENJIVAR, quien falleció el día veinte de abril del año dos

mil veinticinco, siendo su último domicilio el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador; de parte de la señora LUZ ELENA RODRIGUEZ GOMEZ, en su calidad de hija; confiriéndole a la mencionada aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticinco, en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

RAFAEL ARMANDO LEIVA CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F50110

JEANNETTE ALEJANDRA SOSA MENJIVAR, Notario, con domicilio en el distrito de Panchimalco, Municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Final Parque Balboa, Colonia Monterrey, Pasaje Rosa de Saron, Cantón Los Planes de Renderos, distrito de Panchimalco, Municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador.

HACE SABER : Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día quince de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael, siendo su último domicilio el distrito de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las veinte horas y cero minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro, dejó la señora MARIA MILAGRO ORTIZ VASQUEZ, de parte del señor JOSE CARLOS PERALTA ORTIZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Houston, Texas, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cuatro uno seis cinco uno - uno, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario. En el distrito de Panchimalco, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

JEANNETTE ALEJANDRA SOSA MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. F50121

NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS, Abogado y Notario, con domicilio y oficinas situadas en Calle San Antonio Abad, Pasaje María Magdalena, número quince, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Ante mis oficios de Notario, se ha pronunciado la resolución, de las catorce horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veinticinco, donde se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, de los bienes dejados a su defunción de la causante FRANCISCA ANDRES VIUDA DE VASQUEZ, al momento de su muerte de noventa y un años de edad, doméstica, originaria del Distrito de Rosario de Mora, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, Salvadoreña por nacimiento; quien falleció en casa ubicada en Barrio La Vega, Distrito de Rosario de Mora, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a las veintiuna horas y treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio dentro de la República de El Salvador, el Distrito de Rosario de Mora, Municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, de parte de los señores ANA JULIA VASQUEZ ANDRES, MIGUEL ANGEL VASQUEZ ANDRES, y MARIO VASQUEZ ANDRES, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LIC. NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS,

NOTARIO.

1 v. No. F50147

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y quince minutos del día catorce de octubre de dos mil veinticinco. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante, señora ANA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Agricultora en pequeño, Soltera, originaria y del domicilio del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO UNO TRES UNO SEIS DOS CINCO OCHO - SEIS, hija de los señores Miguel Mercedes Sánchez y María Rodríguez, falleció a las veintitrés horas y veinticinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, siendo el Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la

señora BRENDA YANETH CAMPOS CASTRO, mayor de edad, Ama de Casa, Soltera, originaria del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO TRES CINCO SIETE CUATRO OCHO CUATRO OCHO - NUEVE, en su concepto de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora AIDA LARISSA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, Estudiante, Soltera, originaria del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y del domicilio del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CINCO CINCO SIETE CUATRO DOS UNO CINCO - DOS, en su concepto de hija de la causante.-Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, a las once horas y cuarenta minutos del día catorce de octubre de dos mil veinticinco.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C10241-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas cincuenta y tres minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las doce horas veinticinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil trece, en Colonia Libertad, número uno de la ciudad de Chalchuapa, Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante FRANCISCO ROMERO GENOVEZ, quien fue de noventa y un años de edad, Agricultor en pequeño, Viudo; de parte de los señores SONIA EVELIN RUIZ, JULIO CESAR RUIZ y OSCAR ARMANDO RUIZ, en su concepto de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora INES DE LOS ANGELES ROMERO RUIZ, en su calidad de hija del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cincuenta minutos del día trece de noviembre de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C10248-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintitrés de septiembre del año dos mil diecisiete, dejó la causante señora MARÍA CELIA MENA VIUDA DE GUERRA, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria del distrito de Chalatenango, departamento de Chalatenango, siendo hija de Birgilio Mena y Trinidad Alvarado (ambos fallecidos), quien falleció a las siete horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el del distrito de San Pablo Tacachico, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, de parte de los señores JORGE RAMIRO GUERRA MENA, de sesenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Estados Unidos de América, ahora del distrito de San Pablo Tacachico, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres cuatro cero ocho dos uno - tres, MARÍA BLANCA GUERRA MENA, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Pablo Tacachico, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero nueve ocho tres cuatro cuatro - ocho, y JOSÉ RAÚL GUERRA MENA, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio del distrito de San Pablo Tacachico, municipio de La Libertad Norte, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres seis seis tres cuatro ocho- tres quienes actúan en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES de la causante señora MARÍA CELIA MENA VIUDA DE GUERRA.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C10250-1

LIC. JOSÉ FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y veintidós minutos del tres de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la

causante, señora LUCIA CANJURA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Viuda, originaria de Tepetitán, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio en San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quien falleció el día cinco de enero de dos mil veintitrés; de parte del señor JOSÉ LUIS CANJURA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las ocho horas y veintidós minutos del tres de noviembre de dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. ENOC ISMAEL ANAYA LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C10251-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción el causante, señor JOSÉ MAGDALENO ALBERTO AVALOS, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, soltero, empleado, originario y del domicilio del distrito de Sociedad, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, falleció el día once de febrero de dos mil veinticinco, hijo de Timoteo Alberto y de Victoria Avalos; siendo el municipio de Sociedad, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad número 04387093-1; de parte de los solicitantes JOSÉ FIDEL ALBERTO JOYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Washington, Estado de Columbia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04825942-3; LISSETH ROSALBA ALBERTO JOYA, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio del distrito de El Divisadero, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03672285-0; YANCI HAYDEE ALBERTO DE ESCOBAR, mayor de edad, Técnico en Enfermería, del domicilio del distrito de Corinto, municipio Morazán Norte, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03977218-9; Y FATIMA GABRIELA ALBERTO JOYA, mayor de edad, empleada, del Domicilio del distrito de El Divisadero, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad numero 04894360-8, como hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los treinta y un días del mes octubre de dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1° DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C10260-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el: NUE: 00436-25-STA-CVDV-1CM1-179/25(C4) se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores IRMA ARELY RIVAS DE HERNANDEZ y MARIA ELENA RIVAS SANCHEZ, LA HERENCIA dejada a su defunción por el causante JOSE ANTONIO RIVAS MERLOS, quien según partida de defunción fue de ochenta y cuatro años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad: cero dos millones quince mil seiscientos veintidós- nueve, Casado, Originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con último domicilio en Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña hijo de Asisclo Rivas y Lorenza Merlos, quien falleció a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día once de marzo de dos mil ocho. En virtud de haberse acreditado que tienen calidad de hijas sobrevivientes y cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: 1) MANUEL ANTONIO RIVAS SANCHEZ; 2) ANA EDITH RIVAS DE PADILLA, 3) PEDRO RIGOBERTO RIVAS SANCHEZ; 4) RUTH CRISTINA RIVAS DE CRUZ; y 5) JORGE EFRAIN RIVAS SANCHEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C10262-1

MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución las once horas doce minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA EMMA RODRÍGUEZ DE VANEGAS, conocida por MARÍA ENMA RODRÍGUEZ, MARÍA EMMA RODRÍGUEZ y por MARÍA ENMA RODRIGUEZ PINEDA, quien fue de sesenta y seis años de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, Casada, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente, con lugar de su último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, siendo hija de Sara Rodríguez, con Documento Único de Identidad número 02445277-4, quien falleció a las veinte horas del día tres de abril de dos mil veintiuno; de parte de la señora ANA CECILIA OBISPO DE SALAZAR, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Antonio, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad 03834796-5, en calidad de Hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Carlos Antonio Rodríguez Zavala y Alexander Zavala Rodríguez, hijos sobrevivientes de la causante y José Manuel Vanegas, cónyuge sobreviviente de la causante.

Confiriéndole a la referida aceptante señora ANA CECILIA OBISPO DE SALAZAR, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate: Sonsonate, a las once horas veinte minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinticinco.- MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C10265-1

MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución dictada en este Juzgado, a las a las once horas con cuatro minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que, a su defunción ocurrida en Colonia Las Palmeras, Calle Principal, número cuatro, Ciudad Delgado, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, el distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día trece de

mayo de dos mil diez, dejó el señor JOSÉ TOMAS VILLANUEVA, de parte de la señora MERCEDES MELÉNDEZ DE VILLANUEVA, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DAYSI ARACELY GONZÁLEZ VILLANUEVA, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: a las once horas con catorce minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C10269-1

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintisiete de julio de dos mil diecisiete, que defirió la causante, señora MARIA GLORIA RAMIREZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Costurera, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, hija de Virginia Ramírez, siendo su último domicilio Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, de parte de la señora: ANA LUCIA RUANO DE ESPINOZA mayor de edad, Oficios Domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a EDWIN ALBERTO RUANO RAMIREZ, representada por su Procurador Licenciado GERMAN VASQUEZ SOSA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador: A las doce horas con cuarenta minutos del día diez de noviembre de dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL.- LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C10274-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día catorce de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante Blanca Elia Díaz, conocida por Blanca Elia Díaz Orellana, quien fue de setenta y dos años de edad, divorciada, ama de casa, originaria del distrito de Jucuarán, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, hija de los señores Victoriano Contreras y María Martina Díaz, fallecida el día dieciocho de enero de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Brentwood, Islip, Suffolk, New York, Estados Unidos de América y el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03910036-6; de parte del señor Juan Carlos Díaz Ruiz, mayor de edad, motorista, del domicilio de la ciudad de Van Nuys, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 07755339-1, en calidad de hijo de la causante.

No se le confiere al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en vista que actualmente ya ejercen la representación definitiva de dicha sucesión los señores Rosibel Díaz Ruiz y Edwin Rodolfo Díaz Díaz, en calidad de hijos de la causante, por habérseles, con anterioridad, declarado herederos definitivos de la herencia referida.

Se Cita a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Publíquese el presente edicto por tres veces en distintas fechas, de conformidad a los arts. 1163 inciso 1° y 1166 inciso 1° del Código Civil.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C10282-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción ocurrida el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, dejó la causante, señora SANTANA MUÑOZ MELARA, conocida por SANTANA MUÑOZ, ANITA MUÑOZ MELARA, ANITA MUÑOZ y ANA MUÑOZ, quien al momento de su fallecimiento era de noventa y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria del distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, siendo hija de Juana Melara y Aquilino Muñoz, quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, de parte de los señores JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ MORALES, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de Estados Unidos de América; JUAN JOSÉ MUÑOZ MORALES, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio del distrito de San Juan Opico, departamento de La Libertad; ANDINO MUÑOZ COLOCHO, de setenta y tres años de edad, electricista, del domicilio del distrito de San Juan Opico, departamento de La Libertad; ANTONIO MUÑOZ, de sesenta y siete años de edad, radio técnico, del domicilio del distrito de San Juan Opico, departamento de La Libertad; MARÍA MAGDALENA MUÑOZ DE FERNÁNDEZ, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Juan Opico, departamento de La Libertad; LILIAN MUÑOZ DE OCHOA, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quienes actúan en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES de la causante, señora SANTANA MUÑOZ MELARA, conocida por SANTANA MUÑOZ, ANITA MUÑOZ MELARA, ANITA MUÑOZ y ANA MUÑOZ.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con quince minutos del día diez de noviembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C10283-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante MARIO CHÁVEZ, conocido por MARIO CHÁVEZ SALMERÓN, quien al momento de fallecer era cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, originario y del último domicilio en El Salvador, del distrito de Lolotiquillo, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, falleció el día 15 de mayo de 2020, hijo de Benedicta Chávez, ya fallecida; de parte del señor MARIO CHÁVEZ REYES, mayor de edad, empleado, del domicilio de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 07561599-3; en calidad de heredero testamentario del causante.

Y se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, el día catorce de noviembre de dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C10291-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado JOSE DAVID MONTERROSA VEGA, de generales conocidas, quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial de las señoras, DIANA BEATRIZ ALAS VIUDA DE SÁNCHEZ, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio del distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero tres nueve cuatro tres cuatro dos cinco - dos, en calidad de cónyuge sobreviviente y además en calidad de representante legal de la adolescente JOYSE SUGHEY SÁNCHEZ ALAS, de catorce años de edad, estudiante, y del domicilio del Distrito de Santa Ana, Muni-

cipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana y de la señora GLADIS MORENA SAGASTUME GAMERO, mayor de edad, de oficios domésticos, del Domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno dos cero cinco dos dos - tres, en su calidad de madre sobreviviente del causante señor, EDWIN FRANCISCO SÁNCHEZ SAGASTUME, quien era de treinta y tres años de edad, empleado, casado, originario del distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, quien falleció el día uno de enero de dos mil veintiuno, siendo el distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana su último domicilio, quien fue hijo de Mario Francisco Sánchez y Gladis Morena Sagastume Gamero. Diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00132-25-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este Tribunal a las ocho horas treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticinco, mediante la cual se ha tenido por Aceptado Interinamente y con Beneficio de Inventario, por parte de las señoras DIANA BEATRIZ ALAS VIUDA DE SÁNCHEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y además en calidad de representante legal de la adolescente JOYSE SUGHEY SÁNCHEZ ALAS, y la señora GLADIS MORENA SAGASTUME GAMERO, en su calidad de madre sobreviviente del causante señor, EDWIN FRANCISCO SÁNCHEZ SAGASTUME. Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las nueve horas cuarenta minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C10293-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00511-25-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado RODIN ALFREDO ARGUETA MORAN, de generales conocidas, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MAIRA EVELIN FLORES CALDERÓN, mayor de edad, Ama de casa,

de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, Documento Único de Identidad número: cero cinco millones trescientos ochenta mil setecientos dos - nueve; actuando en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en calidad de madre sobreviviente del causante, a la señora VILMA YOLANDA CALDERÓN VIUDA DE FLORES, en calidad de madre sobreviviente del causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las doce horas diecisiete minutos del día catorce de noviembre dos mil veinticinco, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor HUGO ALFREDO FLORES CALDERÓN, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Motorista, soltero, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete siete uno uno cuatro seis - seis, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, siendo éste su último domicilio, hijo de Vilma Yolanda Calderón Carias y de Ramón Flores López, falleció en el Hospital Regional, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, distrito de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, el día veintiséis de julio de dos mil veinticinco, a las catorce horas y treinta y cinco minutos.

A la aceptante, MAIRA EVELIN FLORES CALDERÓN, quien actúa en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en calidad de madre sobreviviente del causante, a la señora VILMA YOLANDA CALDERÓN VIUDA DE FLORES, en calidad de madre sobreviviente del causante, señor HUGO ALFREDO FLORES CALDERÓN, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, a las doce horas veintisiete minutos del día catorce de noviembre dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C10294-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cuarenta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora LILIANA ARELY HERNÁNDEZ GALVEZ, quien fue de treinta

y cinco años de edad, Soltera, Estudiante, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres ocho siete cinco cinco cuatro siete - siete, fallecida el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintitrés, siendo el Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de los señores: ROSA MARGARITA GÁLVEZ DE CASTRO, mayor de edad, Secretaria, del domicilio del Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno uno cero cinco cero siete ocho - tres; y WILLIAM VLADIMIR HERNÁNDEZ VALENZUELA, mayor de edad, Bachiller, del domicilio del Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero nueve ocho uno nueve ocho cuatro - seis; en calidad de Padres de la Causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas cuarenta y ocho minutos de día cuatro de noviembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C10295-1

LIC. JOSÉ FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y veintitrés minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante, señora MARIA ESTER CASTILLO VIUDA DE MARROQUIN, quien fue de ochenta y dos años de edad, Viuda, originaria de Guazapa, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, quien falleció el día ocho de diciembre de dos mil quince; de parte de los señores OSCAR ALIRIO MARROQUIN CASTILLO; RAMIRO OSMARO MARROQUIN CASTILLO; MILAGRO DEL CARMEN MARROQUIN DE ORELLANA; OTILIA MARROQUIN DE PERALTA; LISBERT VITELIO MARROQUIN CASTILLO y ANIBAL ITALO MARROQUIN CASTILLO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; a quienes se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia

para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las ocho horas y veinticinco minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC ENOC ISMAEL ANAYA LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C10298-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas diecinueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor SALVADOR HERNANDEZ, acaecida el día veinte de febrero de dos mil veintiuno, en casa de habitación ubicada en Caserío Zacamil, distrito de Guacotecti, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, siendo el mismo su último domicilio; fue el causante de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, de ochenta y siete años de edad, agricultor, casado, con Documento Único de Identidad número: 00171687-4, hijo de la señora Salome Hernández (fallecida); de parte de los señores: JUANA GLORIA HERNANDEZ DE LUNA, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de Guacotecti, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 05306868-3, CESAR MATIAS HERNANDEZ CRUZ, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de Guacotecti, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 06148077-6, JUAN FRANCISCO HERNANDEZ CRUZ, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de Guacotecti, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 02166527-1; y, ANA ELIZABETH HERNANDEZ DE DERAS, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio del distrito de Guacotecti, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01490815-5, la primera en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hija le correspondían a la señora MARIA JULIA HERNANDEZ DE SERRANO, y los siguientes en calidad de hijos del causante, representados por el Licenciado TOMAS LOPEZ BARAHONA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, treinta de octubre del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49875-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante, Carlos Ernesto Zelayandía, conocido por Carlos Ernesto Zelayandía Orellana, quien fue de sesenta y un años de edad, soltero, electromecánico, originario del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de la señora Angélica Zelayandía, fallecido el día diecinueve de septiembre de dos mil once, siendo su último domicilio el distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00477866-3; de parte del señor Carlos Ernesto Zelayandía Velásquez, mayor de edad, mecánico, del domicilio de la ciudad de Sun City, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05341704-4, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se cita a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F49880-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta y cuatro minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOAQUIN LORENZO MENDEZ, quien falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil dieciocho, en Colonia La Gloria, Calle a Mariona, pasaje San Roque, número uno, distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de parte de la señora MARTA GABRIELA MENDEZ SANTANA, en su concepto de heredera testamentaria. Confiérasele a la aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Uno: Distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las doce horas y cuatro minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F49899-1

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Dos: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las once horas con cuarenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticinco, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora LORENA IVETTE MORENO DE GARCÍA, con Documento Único de Identidad número 00542179-8, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RENE OSWALDO MORENO ARRIAGA, con Documento Único de Identidad número 01301167-0, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, señora ROSA VICTORIA ARRIAGA GUERRA, conocida por ROSA VICTORIA ARRIAGA DE MORENO, ROSA ARRIAGA y ROSA VICTORIA ARRIAGA VIUDA DE MORENO, con Documento Único de Identidad número 03867198-2, la herencia intestada dejada a su defunción por la referida causante, quien fue de noventa y dos años de edad, de oficios domésticos, hija de Catarina Arriaga y de Adelmo Guerra, originaria de Metapán, Departamento de Santa Ana, y de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las veintidós

horas del día seis de septiembre de dos mil trece, en Colonia Miralvalle, Calle Amsterdam, número Cuatrocientos noventa y cinco, San Salvador, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, SE CITA a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49907-1

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor DARVIN ALEXIS PINEDA AGUILAR, mayor de edad, del domicilio del distrito de San Lorenzo, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 02801115-6. LA HERENCIA INTSTADA, que a su defunción dejó el señor ESEIN ALASNAN PINEDA VARGAS CONOCIDO POR ESEIN ALASNAN VARGAS, quien fue de sesenta y siete años de edad, con Documento Único de Identidad número 00363985-8, hijo de María Teresa Vargas y de Rafael Pineda, Originario del distrito de San Lorenzo, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veinticinco, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el distrito de San Lorenzo, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán; en calidad de hijo del causante; se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Ahuachapán, a las doce horas y quince minutos del día treinta de octubre del año dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49917-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas dos minutos del día seis de noviembre de dos mil veinticinco.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día diecinueve de noviembre de dos mil diez, en la Carretera que conduce de Santa Ana hacia Ahuachapán, kilómetro 73 ½, frente a Colonia Las Victorias 2, de esta ciudad, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante ROSALINO ATILIO SIETE ALCANTAR, conocido por ROSALINO ATILIO SIETE, quien fue de ochenta años de edad, Jornalero, Casado; de parte de las señoras ALBA ELIZABETH SIETE PÉREZ, SILVIA ESPERANZA SIETE PÉREZ y ELSA NOEMÍ SIETE PÉREZ, en su calidad de hijas del expresado causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas tres minutos del día once de noviembre de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49918-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas en este Juzgado, a las doce horas del día cuatro de noviembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante DOMINGA DEL SOCORRO GUZMAN QUINTANA, conocida por DOMINGA ESTELA GUZMAN QUINTANA, de setenta años de edad, empleada, fallecida el día diecinueve de febrero del año dos mil veinte, siendo Masahuat, departamento de Santa Ana, su último domicilio; de parte de la señora FRANCISCA DE LA ASUNCION GUZMAN QUINTANA, conocida por FRANCISCA ASUNCION GUZMAN QUINTANA y FRANCISCA ASUNCION GUZMAN, como HERMANA del referido causante.- En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con diez minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49922-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día dos de enero del año dos mil once, dejó la causante señora HERMINIA SERRANO DE GARCÍA, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y siete años de edad, casada, de Oficios Domésticos, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, de nacionalidad salvadoreña, hija de Ignacio Serrano y de Juana Guillén, quien falleció el día dos de enero de dos mil once, en el Hospital General del Seguro Social del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo el Distrito de Ciudad Arce, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte del señor JOSÉ EDIN GARCÍA SERRANO, de sesenta y cinco años de edad, Transportista, del domicilio del Distrito de Ciudad Arce, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, en concepto de HIJO SOBREVIVIENTE de la causante HERMINIA SERRANO DE GARCÍA.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con veinte minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F49944-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día once de noviembre de dos mil veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que al fallecer dejó la causante, señora DORA ANGELICA LEMUS DE SARAVIA, quien fue de sesenta y siete años de edad, casada con el señor Fabio de Jesús Saravia, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio del Distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco ocho ocho cuatro tres cero - cuatro, de Oficios Domésticos, hija de la señora Mercedes Lemus, fallecida, falleció a las seis horas y quince minutos del día diecisiete de mayo de dos mil once, en el Cantón Santa Clara, del Distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito antes mencionado, su último domicilio; de parte del señor JOSE WILFREDO SARAVIA LEMUS, de cincuenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio del Distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres cuatro dos tres dos ocho siete - cinco, en su calidad de hijo de la causante y además Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores: FAVIO DE JESUS SARAVIA, de ochenta años de edad, agricultor, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho siete siete seis cuatro cinco - uno; GLORIA ESTELA SARAVIA DE SORIANO, de treinta y nueve años de edad, estudiante, Casada, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro cero cuatro seis tres dos - uno, y ERICK DE JESUS SARAVIA LEMUS, de cuarenta y nueve años de edad, Profesor, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero cero siete siete tres cinco - cero, todos del domicilio del Distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, en su concepto el primero cónyuge de la causante y los demás hijos de la misma causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día once de noviembre de dos mil veinticinco.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F49948-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas quince minutos del día treinta de octubre del dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JUAN HERRERA AGUILAR, quien fue de ochenta y siete años de edad, Agricultor, fallecido el día dos de noviembre de dos mil ocho, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor ARMANDO HERRERA ESQUIVEL en calidad de HIJO del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas veinte minutos del día treinta de octubre del dos mil veinticinco. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49964-1

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, (JUEZ 1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día diez de noviembre de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora JUANA BENITA MIRANDA conocida por JUANA MIRANDA y JUANA MIRANDA ARCE, quien falleció a las seis horas y cuarenta minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintiuno, en Colonia Santa Rita 3, Calle a Mariona, Casa Número Treinta y Siete, Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo el Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, su último domicilio, según consta en Certificación de Partida de Defunción, de parte del señor RICARDO ALFREDO MIRANDA GUIDOS, en su calidad de hijo de la causante y de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a DELFINA MIRANDA DIAZ, JUANA DOLORES MIRANDA DIAZ, MARIA ANTONIA MIRANDA DIAZ y CARMEN ELENA DIAZ MIRANDA, en calidad de hijas de la causante. Confiándose, además al aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día diez de noviembre de dos mil veinticinco. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNÁNDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F49968-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 00085-25-STA-CVDV-ICM1 31/25 (5); promovidas por el Licenciado, GUSTAVO ENRIQUE GARCÍA RAMÍREZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada del Causante señor CARLOS EDUARDO MAGAÑA MENÉNDEZ, de parte de: 1) CARLOS ROBERTO MAGAÑA OLMEDO, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana; con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones ochocientos ocho mil cuatrocientos noventa y tres - cinco; y Número de Identificación Tributaria Homologado; y 2) KATHYA MARÍA MAGAÑA OLMEDO, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana; con Documento Único de Identidad número cero seis millones trescientos setenta y cinco mil novecientos sesenta - cero; y Número de Identificación Tributaria homologado; ambos en su calidad de hijos sobrevivientes del Causante y además en carácter de Cesionarios del derecho hereditario que en concepto de padre sobreviviente del De Cujus, le correspondía al señor ROBERTO MATA MAGAÑA conocido por ROBERTO MAGAÑA y por ROBERTO MAGAÑA MATA; en la sucesión que a su defunción dejó el señor CARLOS EDUARDO MAGAÑA MENÉNDEZ, quien según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, fallecido el día veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro, habiendo sido el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio. Nombrándose INTERINAMENTE a los señores Carlos Roberto Magaña Olmedo y Kathya María Magaña Olmedo, representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, Número Cuarenta y Uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F49977-1

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta y nueve minutos del día once de noviembre

de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA con beneficio de Inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE OSCAR MORALES TORRES, quien falleció el día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, fue de cuarenta y tres años de edad, Salvadoreño, Casado, con último domicilio en Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, originario del Distrito de Quezaltepeque, Municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 03411520-1; hijo de Marta Morales Barrera y Angel Torres López; de parte de la señora MIRNA LORENA COTO CARPIO, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de Nejapa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con documento único de identidad cero tres cuatro uno uno cinco dos cero- uno, en su calidad de cónyuge del causante; y, la señora CLAUDIA DANIELA MORALES RECINOS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con Documento Único De Identidad cero seis cero uno cuatro cinco nueve cinco- nueve, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ANGEL TORRES LOPEZ, como padre del causante; a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, La Libertad: Santa Tecla, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día once de noviembre de dos mil veinticinco, LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN FUNCIONES. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F49988-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL MENDEZ HERNANDEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Soltero, Salvadoreño, Jornalero, originario y con último domicilio del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, con Documento Único De Identidad 02057981-7, hijo de Coronado Méndez y María de los Ángeles Hernández, fallecido el veinte de julio de dos mil veintitrés; de parte del señor MARIO MENDEZ HERNANDEZ, mayor de edad, del domicilio del Distrito de Anchico, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, con Documento Único De Identidad 00690792-5, en calidad de hermano del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades

y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Se hace constar que se le confiere al aceptante la administración y representación interina de la sucesión intestada, en calidad de hermano del causante, debido que dicho solicitante ha expresado que no existen más herederos de los comprendidos en el artículo 988 N°1, 2 y 3 del Código Civil.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL CENTRO, EL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F49989-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cuarenta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE FAUSTO CRUZ, acaecida el día veintiuno de octubre de dos mil veinte, en el Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Traumatismo Cráneo Encefálico, Torácico Post Precipitación, siendo este su último domicilio; fue el causante de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, Casado, con Documento Único de Identidad Número 01020025-4, hijo de la señora María Laureana Cruz García conocida por María Laureana Cruz y por Laura Cruz, (fallecida); de parte de los señores: MILTON RODANIN CRUZ PINEDA, mayor de edad, Constructor, Casado, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 01824054-1; ABNER NEFTALI CRUZ PINEDA, mayor de edad, Empleado, Soltero, del domicilio de la ciudad de Norwalk, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 04356355-0; ASBAN JAZMIN CRUZ PINEDA, mayor de edad, Motorista, soltero, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número 06722802-5; SAUL ISAIAS CRUZ PINEDA, mayor de edad, Empresario, Soltero, del domicilio del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número 06488852-5; y, MARIA CARMEN PINEDA DE CRUZ mayor de edad, doméstica, casada, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con Documento

Único de Identidad Número 01027007-1; los primeros en calidad de hijos, y la última en calidad de cónyuge del causante, representados por el Licenciado CARLOS ANTONIO SIBRIAN, como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, seis de noviembre de dos mil veinticinco. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49995-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante EMPERATRIZ AUGUSTA RUÍZ CORTEZ, quien falleció el día tres de octubre de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora KARLA EMPERATRIZ CORLETO RUÍZ y al señor MARIO DAVID CORLETO RUÍZ. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F50004-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta y tres minutos de este día, SE HA DECLA-

RADO al señor JULIO ALEJANDRO OVIEDO (DUI N°. 00427757-8 Homologado) mayor de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de San Juan Nonualco, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, HEREDERO INTERINO DE LA SUCESIÓN INTESTADA dejada por la causante señora MARÍA ILDA MARTA BARRAZA conocida por MARÍA HILDA MARTA OVIEDO BARRAZA y por MARTA OVIEDO BARRAZA (DUI No. 01781679-7) quien a su defunción ocurrida el día nueve de septiembre del año dos mil diecisiete, era de ochenta y siete años de edad, Pensionada o Jubilada, siendo su último domicilio el distrito de San Juan Nonualco, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz; en su calidad de hijo de la causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinticinco. LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F50006-1

MARIA DEL CARMEN MARTINEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado, de las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de marzo de dos mil veinticinco, en Avenida Juan Bertis, Casa Número Dieciocho, Distrito de Ciudad Delgado, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dejó el causante JUAN RAMON CASTILLO QUITENÓ conocido por JUAN RAMON CASTILLO, con DUI: 01.266199-3; de parte de: ROSARIO LEON DE CASTILLO con DUI: 00762536-4, en calidad de cónyuge sobreviviente.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del edicto respectivo a deducir o acreditar su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las nueve horas con treinta y nueve minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinticinco. LICDA. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F50007-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas con cuarenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CANDELARIA GARCÍA conocida por MARÍA CANDELARIA GARCÍA, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, originaria y del último domicilio del distrito de Arambala, municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, falleció el día veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, hija de Teófila García, ya fallecida, de parte del señor PASTOR GARCÍA, mayor de edad, Agricultor, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 03041677-8, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, el día catorce de noviembre de dos mil veinticinco. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F50009-1

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en funciones, del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ SAÚL VELÁSQUEZ MENJÍVAR, quien falleció el día ocho de julio de dos mil veinticuatro, al momento de su fallecimiento era de cincuenta y cuatro años de edad, Soltero, Empleado, originario del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, siendo su Domicilio en el Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres cuatro siete cinco ocho guión cero; de parte del señor JOSÉ RAIMUNDO VELÁSQUEZ MENJÍVAR, de ochenta años de edad, Casado, Jornalero, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro cuatro tres ocho

dos cuatro guión siete, en calidad de padre sobreviviente del referido causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA ESPERANZA MENJÍVAR DE VELÁSQUEZ, en calidad de madre del causante.

Habiéndose conferido al aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las once horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LIC. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. F50015-1

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con diez minutos del día veintinueve de octubre del dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE HERIBERTO GRACIAS, quien fue de setenta y ocho años de edad, Soltero, Empleado, Salvadoreño, originario del Distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, hijo de Secundina Gracias, con Documento de Identidad Número 06986132-4, a su defunción ocurrida el día 13 de abril del 2025, en el Distrito de Panchimalco, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, siendo el Distrito de Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio, por parte de la señora ARACELY RENDEROS GRACIAS, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Houston, Texas, de Los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 00604248-2, en su calidad de hija del referido causante, a quien se le CONFIERE la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinticinco. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VÁSQUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. F50023-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas con diez minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción ocurrida el día tres de octubre del año dos mil veintitrés, siendo en el Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó la causante CORALIA PORTILLO DE GUTIERREZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, Comerciante, Originaria de Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, hija de Trinidad Portillo (ya fallecido), y Jacinta Arévalo, de parte de la señora KARINA ABIGAIL GUTIERREZ DE ARÉVALO, por derecho propio por ser hija sobreviviente del causante y en su calidad de cesionaria de los Derechos hereditarios que le correspondía a los señores Jacinta Arévalo y Bernardo Gutiérrez, la primera en su calidad de madre de la causante y el segundo en su calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con Sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco, LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F50042-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción ocurrida el día uno de febrero del año dos mil veinticinco, en Distrito de Arcatao, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor MIGUEL ANGEL HERCULES HERCULES, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Soltero, Jornalero, originario de Distrito

de Nueva Trinidad, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, hijo de José Modesto Hércules y Leonor Hércules, (ambos fallecidos), por parte de EMILIO HERCULES ALVARENGA, en calidad de hijo sobreviviente del causante. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con Sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F50053-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas con treinta minutos, del día veintitrés del mes de octubre del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción ocurrida el día veintiocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, siendo el Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor SANTIAGO HERNANDEZ GARCIA quien fue de sesenta y seis años de edad, Abogado, Casado, originario del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, hijo de Victoria García y de Pedro Hernández, de parte de la señora CARMEN AMERICA SERRANO DE HERNANDEZ, en carácter de CÓNYUGE y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: SANTIAGO EDGAR ANTONIO HERNANDEZ SERRANO, MARVIN ALEXANDER HERNANDEZ SERRANO, ANA VICTORIA HERNANDEZ SERRANO Y MIGUEL EDUARDO HERNANDEZ SERRANO, en calidad de HIJOS DEL CAUSANTE señor SANTIAGO HERNANDEZ GARCIA. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F50055-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de enero del año dos mil veintitrés, dejó el causante señor DANIEL ANTONIO HERNANDEZ BAÑOS, quien al momento de su muerte era de setenta y cinco años de edad, jornalero, de estado familiar casado, originario del Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Samuel Baños y Maria del Carmen Hernández, ya fallecidos, siendo el Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de los señores, RONALD RAFAEL HERNÁNDEZ CERON, de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, NORMA YESSEL HERNÁNDEZ CERON, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, LEYDI MARICELA HERNÁNDEZ CERON, de treinta y un años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, y ALEXIS GESIR HERNÁNDEZ CERON, de cuarenta y un años de edad, jornalero, del domicilio del Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, quienes actúan en su calidad de hijos del causante referido.

Y se les ha conferido a los aceptantes, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a las diez horas cuarenta minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F50059-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas del día tres de febrero del año dos mil, antes Juzgado de Primera Instancia ahora denominado, Juzgado de Instrucción; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MEDARDO RAMIREZ VASQUEZ, la herencia intestada dejada a su defunción por los señores Narciso Vásquez conocido por Narciso

Vásquez Mendoza, Eusebia Ramírez de Vásquez, Feliciano Ramírez Vásquez, y Moisés Ramírez Vásquez, fallecidos, el cinco de junio de mil novecientos ochenta y ocho, tres de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve, y veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis, por su orden, todos en esta Ciudad, su último domicilio, la herencia del padre es aceptada por sí, y por transmisión y por sí de la madre en virtud de que esta falleció sin haber aceptado la herencia dejada por su cónyuge; la herencia de los dos primeros es aceptada en concepto de hijo y la de los dos últimos como hermano uterino.

Confiriéndosele al aceptante en el concepto indiciado la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; conjuntamente con el ya declarado heredero interino PEDRO RAMIREZ VASQUEZ

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción, San Juan Opico, a las doce horas treinta minutos del día diez de octubre del año dos mil veinticinco.

No omito manifestar que este edicto fue emitido en su momento por el Licenciado Ricardo Ramírez Ponce y su Secretario de actuaciones, como Juez de Primera Instancia de esta ciudad el día trece de febrero del año dos mil, tal como consta a folios ochenta y ocho de estas diligencias, ignorando el suscrito porque los interesados no lo publicaron.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F50060-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con quince minutos del seis de noviembre de dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer el señor FRANCISCO ANTONIO PARADA SILVA, el día ocho de febrero de dos mil veinticinco, en el Distrito de San Francisco Javier, Usulután Oeste, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de GLORIA MARINA MEJÍA DE PARADA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijo sobreviviente del causante le correspondían a Milton Adalberto Parada Mejía.

Confíranse a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F50067-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada MARÍA ELIZABETH HERRERA TOLEDO, de generales conocidas, quien actúa en su carácter de Apoderada General Judicial del señor, JOSE ENRIQUE LÓPEZ ORTIZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio del Distrito de El Congo, Municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad ya Homologado número cero uno cuatro cinco ocho nueve tres tres – tres, en calidad de hijo sobreviviente del causante señor, JOSE MAGDALENO ORTIZ, quien fue de noventa y cuatro años de edad, jornalero, soltero, Salvadoreño, Originario del Distrito de Coatepeque, Municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana, quien falleció el día veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, siendo el Distrito de El Congo, Municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana, su último domicilio, quien fue hijo de Valentina Ortiz. Diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00523-25-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas del día once de noviembre de dos mil veinticinco, mediante la cual se ha tenido por Aceptado Interinamente y con Beneficio de Inventario, por parte del señor JOSE ENRIQUE LÓPEZ ORTIZ, en la calidad antes citada.

Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: En el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, a las doce horas del día once de noviembre de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F50069-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada María Elizabeth Herrera Toledo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 420-AHI-25 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ CALDERÓN, quien fue de 58 años de edad, agricultor en pequeño, soltero, con último domicilio en el Territorio Nacional del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 15 horas con 10 minutos del día 27 de noviembre de 2023, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor: MARLON ALONSO ZETINO SANTOS, mayor de edad, agricultor, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, con DUI número 05117333-5, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Melvin Giovanni Rodríguez Zetino, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F50070-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 11:00 horas del día 13 de noviembre del presente año, se emitió resolución en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas número DHI 89-4/25, de la causante María Imelda Delgado González conocida por María Imelda Delgado, en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por dicha causante, quien fuera de 83 años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria del distrito de Ilobasco, departamento de Cabañas y del domicilio del distrito de Sacacoyo, departamento de La Libertad, quien falleció a las 22:45 horas del día 19 de diciembre del año dos mil veinticuatro, en el Hospital Lourdes, distrito de Colón, municipio La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a consecuencia de paro cardio respiratorio, insuficiencia respiratoria, epoc exacerbada; de parte de María Elena

Guardado Delgado e Isaías Guardado Delgado, en calidad de hijos de la causante.

Se nombró interinamente a las personas antes referidas, administradores y representantes de la sucesión de la expresada causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F50079-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00200-25-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado GERBIL STANLEY MEDA FIGUEROA, de generales conocidas, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de los señores ANA LEONOR FIGUEROA DE ESCOBAR, mayor de edad, Ejecutiva Empresarial, del domicilio de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, con documento único de identidad número: cero uno cero uno nueve seis cuatro siete-uno; ROSALVA LASTENIA FIGUEROA DE VILLANUEVA, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, con documento único de identidad número: cero cero siete tres nueve cuatro cinco tres-uno; ELMER ERNESTO FIGUEROA ACEVEDO, mayor de edad, empleado del domicilio de Santa Ana distrito de Santa Ana Centro, con documento único de identidad número: cero dos cuatro uno cuatro tres siete uno-cinco; JORGE DAVID FIGUEROA, mayor de edad, empleado del domicilio de Colón, distrito de La Libertad Oeste, con documento único de identidad número: cero seis dos siete tres uno siete cuatro-ocho; en su calidad de hijos sobrevivientes; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las catorce horas siete minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticinco, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora FRANCISCA DONATILA ACEVEDO DE FIGUEROA, quien fuera de noventa años de edad, viuda, ama de casa, originaria de Texistepeque, siendo éste su último domicilio, Salvadoreña, quien falleció el día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, hija de la señora LEONOR ACEVEDO (fallecida) y de padre desconocido.

A los aceptantes, señores ANA LEONOR FIGUEROA DE ESCOBAR, ROSALVA LASTENIA FIGUEROA DE VILLANUEVA, ELMER ERNESTO FIGUEROA ACEVEDO y JORGE DAVID FIGUEROA; actuando en calidad de hijos sobrevivientes en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, a las catorce horas veintisiete minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F50086-1

LA INFRAESCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE COJUTEPEQUE, MUNICIPIO DE CUSCATLÁN SUR, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas con nueve minutos del día once de noviembre del dos mil veinticinco, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-140-25-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante WILIAN ALEXANDER CORNEJO JOVEL, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, casado, originario del distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente y con último domicilio en el distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, fallecido el día veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro; de parte de la señora ADA ALICIA GONZALEZ DE CORNEJO, mayor de edad, comerciante, del domicilio del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, y el adolescente JAIR ALEXANDER CORNEJO GONZALEZ, quien es de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán (quien es representado por su madre la señora ADA ALICIA GONZALEZ DE CORNEJO); la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras TERESA DE JESUS JOVEL VIUDA DE CORNEJO, SAMARIA ESTEFANY CORNEJO ROSALES y ANGIE EUNICE CORNEJO GONZALEZ, de las cedentes, la primera como madre sobreviviente y las otras dos como hijas sobrevivientes del causante; y el segundo en calidad de hijo sobreviviente del causante en mención; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las

facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas diligencias por medio del Licenciado HUGO ALEXANDER MARTINEZ MARTINEZ.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas con cuarenta minutos del día once de noviembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F50091-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del once de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ANA ARGELIA ROBLES; quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de la señora Petrona Robles, falleció el veinticuatro de agosto de dos mil veinticuatro, en casa ubicada en edificio 586, apartamento número 27, CUSS, distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a consecuencia de hipertensión arterial crónica, con documento único de identidad número: 01574094-0; de parte del señor MAURICIO SALVADOR ROBLES LÓPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Maryland, Estados Unidos de Norte América, con documento único de identidad número: 07438152-5, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora XIOMARA ISABEL ROBLES LOPEZ, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F50096-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas ocho minutos del día doce de noviembre del año dos mil veinticinco, y de las nueve horas diez minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas diez minutos del día siete de mayo de dos mil cuatro, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; dejó el causante señor Luis Beltrán Tobar conocido por Luis Tobar Mendoza, de parte señor Nehemias Orlando Morazán Aguilar, por DERECHO DE TRANSMISION de su padre señor Luis Orlando Tobar Ascencio conocido por Luis Orlando Tobar Ascencio y por Luis Orlando Morazán, siendo hijo del causante, quien falleció a las tres horas veinticinco minutos del día uno de junio de dos mil veinticuatro, en casa ubicada en la Colonia Santa Elena, Ahuachapán Centro, Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las nueve horas doce minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F50100-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO INTERINA. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas nueve minutos del día cuatro de noviembre del dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante: María Luisa Guadrón conocida por Luisa Guadrón, quien falleció a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día dieciocho de mayo del dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el distrito de San José Guayabal, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán; hija de Balbino Guadrón y Paula Rivas; con documento único de identidad número: cero uno siete dos dos cero nueve siete-cero. De parte de los señores: 1. María Matilde Ruano Guadrón, de sesenta y seis años de edad soltera, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San José Guayabal, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número: cero uno cero dos cinco nueve cero ocho-tres; 2. Gloria Ruano Guadrón, de sesenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San José Guayabal, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán; con documento único de identidad número: cero uno cuatro nueve siete cero nueve cero-ocho; 3. Miguel Ruano Guadrón, de cincuenta y seis años de edad, soltero, profesor, del domicilio del distrito de San José

Guayabal, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número: cero cero cuatro seis dos cinco ocho uno-cero; y 4. María del Carmen Ruano Guadrón, quien según poder general judicial y especial es de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio del distrito de San José Guayabal, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán; con documento único de identidad número: cero uno cuatro dos nueve cuatro ocho tres-uno; en sus calidades de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, a las nueve horas treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F50108-1

LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (1),

HACE SABER: Que, en este Juzgado, se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas por la abogada ANA CECILIA AYALA, en su calidad de Apoderada General Judicial de las partes solicitantes, señora MARTA RUTH MUÑOZ MARTÍNEZ, y señor RENE ARTURO MUÑOZ MARTÍNEZ; y que, por resolución judicial de las once horas del día doce de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor NATIVIDAD SALVADOR MUÑOZ MOLINA, conocido por NATIVIDAD MUÑOZ MOLINA, quien fue de setenta y tres años de edad al momento de fallecer, casado, hijo de Gregorio Muñoz y Angela Molina, siendo esta ciudad su último domicilio; quien falleció el día tres de julio de mil novecientos noventa y siete; por parte de los solicitantes, señora MARTA RUTH MUÑOZ MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve nueve ocho cero ocho cero- cinco; y señor RENE ARTURO MUÑOZ MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad número: cero siete siete cuatro uno dos cuatro siete- dos, en su calidad de herederos testamentarios e hijos del causante, a quienes se les ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la mencionada sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (1), a las once horas con treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticinco.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (1). LIC. FELIX ALEXANDER GAVIDIA TACHIN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F50118-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL.

HACE SABER: Que ha promovido inicialmente la Licenciada LETICIA ORELLANA CALLES, ahora continuadas por el Licenciado PEDRO ANTONIO DÍAZ PINEDA, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FRANCISCO PAUL CONTRERAS PREZA, conocido por FRANCISCO CONTRERAS PREZA, y como FRANCISCO PAUL CONTRERAS, quien falleció el día dieciocho de febrero de dos mil cinco, siendo su último domicilio Zaragoza, La Libertad, y este día se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la referida herencia, de parte de la señora MARÍA DEL SOCORRO CONTRERAS DE VALENCIA, en calidad de hija sobreviviente del causante; y señoras CARMEN REYES DE CONTRERAS, PAOLA SARAÍ CONTRERAS REYES y LISSETTE DEL CARMEN CONTRERAS REYES, por derecho de transmisión, en calidad de herederas definitivas de los bienes y derechos que a su defunción dejare el segundo causante señor JUAN FRANCISCO CONTRERAS JOACHÍN, en calidad de hijo del primer causante, confiriéndoseles la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior para que comparezcan a este Juzgado quienes crean tener derecho a la referida herencia en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, once de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F50132-1

TITULO SUPLETORIO

ADVIS BEATRIZ ZACATARES DE HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, Centro Comercial Li-Roma, local número ocho, del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veinticinco, se presentó en mi Oficina Jurídica JEREMÍAS CAMPOS BAUTISTA, de cincuenta y ocho años de edad, Casado, Pastor Evangélico, del domicilio del Distrito de Nahuizalco, Municipio de Sonsonate Norte, Departamento de Sonsonate, persona de mi conocimiento e identifico legalmente por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologado número: cero uno tres nueve siete siete cero dos-cero; en calidad de Representante legal de LA IGLESIA MISIÓN CRISTIANA SEGUIDORES DE LA VERDAD que puede abreviarse "Iglesia Seguidores de la Verdad" del domicilio del Distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, Filial en Distrito de Nahuizalco Municipio de Sonsonate Norte, Departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria: cero trescientos seis-ciento veinte mil trescientos diez-ciento uno-cinco, a solicitar Título Supletorio a favor de su representada; respecto de un terreno propiedad de LA IGLESIA MISIÓN CRISTIANA SEGUIDORES DE LA VERDAD que puede abreviarse "Iglesia Seguidores de la Verdad", el cual es inculto, de naturaleza rural, situado en CANTÓN ANAL ARriba DISTRITO DE NAHUIZALCO, MUNICIPIO DE SONSONATE NORTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, con una extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. Descripción técnica de PERIMETRO del inmueble denominado propiedad de IGLESIA MISION CRISTIANA SEGUIDORES DE LA VERDAD, es el siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO metros, ESTE CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO metros. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuarenta y uno punto sesenta y cuatro metros, Tramo dos, Norte cero grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto noventa metros, lindando en estos tramos con propiedad de JULIO ANTONIO SANCHEZ AGUILAR, cerco de por medio, Tramo tres, Sur ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de treinta y uno punto setenta y nueve metros, Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados veintiséis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cuatro metros, Tramo cinco, Sur ochenta y dos grados cero cuatro minutos once segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y seis metros, lindando en estos tramos con propiedad de ROSA ERCIDES SANCHEZ, cerco de

por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados treinta y tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero ocho metros, lindando con propiedad de TOMASA CUMIN, calle a Nahuizalco de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta y cinco metros, Tramo dos, Norte ochenta y tres grados cero cuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y siete metros, Tramo tres, Norte ochenta y tres grados cuarenta y un minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto treinta y ocho metros, Tramo cuatro, Sur cero ocho grados doce minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y un metros, lindando con propiedad de JOSEFA LUE DE LIPE, cerco de por medio, Tramo cinco, Norte ochenta y dos grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros, Tramo seis, Norte ochenta y cinco grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero siete metros, lindando estos tramos con propiedad de María del Tránsito López de Sánchez. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y ocho metros, lindando con propiedad de FELICITO PEREZ, cerco de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El interesado en nombre de su representada ha expresado que el terreno antes descrito perteneció al señor MAXIMILIANO FLORES MATE, conocido por MAXIMILIANO FLORES, según escritura de compraventa de posesión de inmueble, el mencionado señor en ese entonces de sesenta y siete años de edad, Jornalero, originario y del domicilio del Distrito de Nahuizalco, Municipio de Sonsonate Norte, Departamento de Sonsonate, persona que se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres cero cuatro cinco tres cero cuatro-siete, quien también lo obtuvo en quieta, pacífica y no interrumpida posesión, que dicho señor tenía en posesión dicho inmueble por más de cincuenta años, sin haberlo titulado. Me continúa expresando el compareciente que dicho inmueble lo adquirieron por Escritura de posesión, según escritura de compraventa de inmueble, asentada al número cuarenta y ocho, Libro Décimo séptimo de la Notario Ana Lidia Cuellar Olivares, el día trece de septiembre del año dos mil trece. Siendo entonces que la posesión, sobrepasa más de sesenta años a la fecha, siendo en forma quieta, pacífica y no interrumpida posesión que tiene LA IGLESIA MISIÓN CRISTIANA SEGUIDORES DE LA VERDAD que puede abreviarse "Iglesia Seguidores de la Verdad"; me sigue manifestando el compareciente que el citado inmueble lo estiman o valúan en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Me continúa expresando el compareciente que el inmueble citado, no es terreno sirviente ni dominante y no tiene cargas que respetar a favor de terceros y finalmente carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo. Por lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

En el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LICDA. ADVIS BEATRIZ ZACATARES DE HERNÁNDEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C10275

CECILIA EMPERATRIZ MARTINEZ FRANCO, Notario, del domicilio del Distrito de Apopa, del municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Primera Avenida Norte, Número cuatro, en el Distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado la Licenciada MARTA RUTILIA MELARA PALACIOS. De sesenta y siete años de edad, Abogada, del distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cero uno nueve tres nueve-cinco, quien actúa en calidad de apoderada General Judicial Con Cláusula Especial del señor LUIS FERNANDO MELARA DIAZ; Solicitando las diligencias de TITULO SUPLETORIO a favor de su mandante de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Guayabo, de La Jurisdicción del Distrito de Apastepeque, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, inmueble que es de una Extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS con los linderos especiales siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos colindando con XIOMARA LISSETH AGUILUZ DE CRUZ y RODOLFO MIKHAIL CRUZ PACAS, con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos colindando con Inés Cruz Ramírez de Quezada y Francisco Antonio Quezada Jaimés, con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo tres, Sur cincuenta y cuatro grados diecisiete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y nueve metros; colindando con FINANCIERA NACIONAL DE TIERRAS AGRICOLAS con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo cuatro, Sur cero siete grados cero tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veintinueve punto cero siete metros; Tramo cinco, Sur cero nueve grados veintitrés minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; colindando con IRIS GLENDA JULISSA PALACIOS RODRIGUEZ, RUBENIA MARIELA PALACIOS RODRIGUEZ, CELENI ORFILIA PALACIOS RODRIGUEZ, ZULMA IMELDA PALACIOS RODRIGUEZ, LORENA GUADALUPE PALACIOS RODRIGUEZ, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados quince minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y un metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados veintisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con

una distancia de punto setenta y siete metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados catorce minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte ochenta y un grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros; colindando con EUSEBIO ALEJANDRO MELARA PALACIOS, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de setenta y dos punto sesenta y cuatro metros; colindando con José Valentín Jaimés con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

CECILIA EMPERATRIZ MARTINEZ FRANCO,

NOTARIO.

1 v. No. F49942

CECILIA EMPERATRIZ MARTINEZ FRANCO, Notario, del domicilio del Distrito de Apopa, del municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en primera Avenida Norte, Número cuatro, en el Distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado la Licenciada MARTA RUTILIA MELARA PALACIOS. De sesenta y siete años de edad, Abogada, del distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cero uno nueve tres nueve-cinco, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial Con Cláusula Especial del señor MANUEL ANTONIO MONTEAGUDO RODRIGUEZ; Solicitando las diligencias de TITULO SUPLETORIO a favor de su mandante de un terreno de naturaleza rústica, en el Cantón Las Minas, Parcelación Sin Nombre, Número S/N, del Distrito de Apastepeque, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, inmueble que es de una Extensión superficial de OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte quinientos veintitrés mil seiscientos cinco punto setenta y siete, Este doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos veintitrés punto cincuenta y siete. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con

los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados cincuenta y seis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Norte treinta grados veintiún minutos cuatro segundos Este con una distancia de veintiocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte veintiocho grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Norte treinta y tres grados diecisiete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y ocho metros; Tramo seis, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cinco segundos Este con una distancia de uno punto setenta y seis metros; Tramo siete, Norte treinta y siete grados dieciséis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto veinticuatro metros; colindando con Natividad Otmaro Romero, con cerco de púas. Y según Certificación de la denominación Catastral con Navidad Otmaro Romero. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta y cuatro grados trece minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur sesenta y seis grados cincuenta y dos minutos treinta segundos Este con una distancia de cero punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y ocho grados treinta y ocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y ocho grados veinticinco minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo seis, Sur cuarenta y tres grados cinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y seis metros; Tramo siete, Sur treinta y ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo ocho, Sur treinta y seis grados veintidós minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; Tramo nueve, Sur treinta y nueve grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y dos metros; colindando con Antonio Platero; Tramo diez, Sur treinta grados seis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de trece punto noventa y seis metros; Tramo once, Sur veintisiete grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto doce metros; Tramo doce, Sur treinta grados treinta y un minutos dos segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; Tramo trece, Sur treinta y un grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; colindando con Rogelio Esteban Molina, con calle de por medio. Y según Certificación de la Denominación Catastral con Eluterio de Jesus Pacas y Rogelio Esteban Molina. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta y seis grados diez minutos veintidós segundos

Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sur sesenta y seis grados ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y seis grados cincuenta y siete minutos nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cero dos metros; Tramo cinco, Sur sesenta y cinco grados veinticuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo seis, Sur sesenta y siete grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, Sur sesenta y un grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo ocho, Sur sesenta y ocho grados cuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo nueve, Sur sesenta y seis grados catorce minutos un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur sesenta y siete grados siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo once, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo doce, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo trece, Sur sesenta y seis grados quince minutos un segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo catorce, Sur sesenta y ocho grados veintitrés minutos siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintinueve metros; colindando con Daniel Jaime Láinez, con cerco de púas. Y según Certificación de la denominación Catastral con Pablo de Jesús Chacón. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados cero minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados cuarenta y ocho minutos cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo tres, Norte veintiséis grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo cuatro, Norte veintinueve grados tres minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo cinco, Norte treinta y seis grados veintiséis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y uno metros; Tramo seis, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete, Norte cincuenta y cuatro grados quince minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y un grados seis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y cuatro grados catorce minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo diez, Norte cuarenta y tres grados veintinueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo once, Norte cuarenta y cuatro grados veintitrés minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo doce, Norte cuarenta y cuatro grados once minutos cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo trece,

Norte cincuenta y un grados treinta y siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y cinco grados treinta y tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta metros; colindando con Valentín Carrillo con callejón de por medio. Y Según Certificación de la denominación Catastral con María Urquilla viuda de Solano. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo estima en la cantidad de ONCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

CECILIA EMPERATRIZ MARTINEZ FRANCO,

NOTARIO.

1 v. No. F49943

LUZ ESTELA GONZALEZ PEREZ, Notario.

HACE SABER: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY: Que a mi oficina jurídica ubicada, en Edificio Peña Center, 2º Nivel. Local 1B, 4ª Av. Sur; Calle J. Francisco López, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado al señor EDWIN ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, Situado en el cantón El Carrizal, del distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán; de la extensión superficial de Seis Mil Ciento Siete Punto Setenta y Ocho Metros Cuadrados, que linda; Al Norte, linda con terreno de la señora Jesús de la Cruz Navidad, con cerco de púas, Al Oriente, linda con terreno de los señores Teodora García de la Cruz y Roque Quinteros Calles, Al Sur, linda con terreno de los señores Mariano Argueta y Epifanio Hernández, con cerco de púas Calle de por medio; y Al Poniente: linda con la señora Ana María Navidad Sánchez, Paula Navidad Sánchez, Apolinaria Navidad Sánchez, Apolinaria Navidad Sánchez, Jeremías Barahona, con cerco de púas. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, que unida su posesión a la de sus antecesores sobrepasa los quince años consecutivos. Que el inmueble antes descrito lo adquirió por compra que le hizo a la señora Teodora García de La Cruz, según compraventas número doscientos. Que el inmueble antes descrito lo valora en la suma de Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

LUZ ESTELA GONZALEZ PEREZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F49969

BERTA CORALIA VELASCO DE IRAHETA, Notario, del domicilio del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado: JOSÉ BENITO ZAENZ CABRERA, de sesenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio del distrito de Cinquera, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, persona a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro nueve uno dos seis nueve-uno, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústico, situado en el lugar denominado "CANTON SAN BENITO", de la jurisdicción del distrito de Cinquera, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cuatro mil trescientos trece punto ochenta, ESTE quinientos cuatro mil setenta y cinco punto dieciocho. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados veintidós minutos veintisiete segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados treinta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados diez minutos treinta segundos Este con una distancia de trece punto noventa metros; Tramo cuatro, Sur setenta y tres grados cuarenta y siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de once punto diecinueve metros; Tramo cinco, Sur setenta grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur sesenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cero un grados cincuenta y seis minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; colindando antes con UBELIO MOYA e HILARIA DE PAZ VIUDA DE RAFAELANO hoy con RICARDO ANTONIO BENITEZ MARQUEZ con cerco de púas y Quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados diez minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo dos, Sur treinta grados cuarenta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur veintisiete grados veintiséis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diez punto diez metros; Tramo cuatro, Sur treinta grados dieciocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Sur veintiséis grados once minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; colindando antes con JUAN RUTILIO IRAHETA hoy con CATALINO ZAENZ CABRERA, con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados treinta y un minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto veintidós metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados treinta y seis minutos veinticinco segundos Oeste

con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; colindando antes con CARLOS ANTONIO LÓPEZ NAVARRO hoy con SANTOS EDUARDO GRANADOS, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cero seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintiséis punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte cero un grados cero siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto veintiocho metros; Tramo tres, Norte once grados cincuenta minutos diez segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto dieciséis metros; colindando antes con CARLOS ANTONIO LÓPEZ NAVARRO hoy con SANTOS EDUARDO GRANADOS, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. II) El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; el compareciente manifiesta que adquirió el referido inmueble por Compraventa que le hizo a la señora Patricia de La Paz Cabrera Hernández, según Testimonio de Escritura Pública otorgada el día tres de abril de dos mil veinticinco ante mis oficios Notariales y ésta a su vez adquirió el referido inmueble por compra que hizo al señor José Benito Zaenz Cabrera según Testimonio de Escritura Pública otorgada el día trece de marzo de dos mil veinticinco, ante mis oficios Notariales y éste a su vez lo adquirió por compra verbal que le hizo su hermano Don Catalino Zaenz Cabrera, en el año de mil noventa y nueve y éste a su vez lo obtuvo por compra verbal que le hizo al señor Raúl Franco Avilés, en el año de mil novecientos noventa y ocho y éste a su vez también lo obtuvo por compra verbal que le hizo al señor Eulalio Franco, en el año de mil novecientos setenta y seis, y éste lo adquirió por compra verbal que le hizo a la señora María María Eugenia Moya Espinoza, en el año de mil novecientos setenta y cinco, que su posesión sumada a la de sus tradente suman más de diez años.

Librado en mi oficina profesional situada en la Final Avenida Carlos Bonilla, casa número veinte, local uno, Ilobasco, departamento de Cabañas. En el distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

BERTA CORALIA VELASCO DE IRAHETA,
NOTARIO.

1 v. No. F49991

EL SUSCRITO NOTARIO ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se ha presentado MIRIAN CONCEPCION ARIAS MAJANO, de treinta y dos años de edad, soltera, estudiante, del domicilio del distrito de Guacotecti, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho tres dos seis ocho seis-cuatro, actuando en nombre y representación del señor

ROBERTO OSMIN ARIAS MAJANO, de treinta y siete años de edad, estudiante, originario del distrito de Guacotecti, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas y del domicilio de la ciudad de Calhoun, Estado de Georgia, Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno dos ocho seis cero cinco-cinco; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rural, situado en Cantón El Bañadero, jurisdicción del distrito de Guacotecti, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE: formado por veintiséis tramos rectos que suman doscientos treinta y tres punto cuarenta y seis metros, colinda con inmuebles de Santos Morales, cerco de alambre de púas de por medio y Bartolomé Cuellar, con acceso de por medio; LINDERO ORIENTE: formado por cincuenta y un tramos rectos que suman cuatrocientos ochenta y uno punto treinta y nueve metros, colinda con inmuebles de Francisca Gámez, con acceso de por medio y Jesús Amílcar Rivas Amaya, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: formado por trece tramos rectos que suman ciento sesenta y nueve punto veintidós metros, colinda con inmueble de José Nazario López, con zona de protección y río Los Pueblos de por medio; LINDERO PONIENTE: formado por treinta y cuatro tramos rectos que suman trescientos diez punto treinta y cuatro metros, linda con inmueble de sucesión de José María Chicas, Zanjuela y cerco de alambre de púas de por medio. En el inmueble se encuentra construida una vivienda de sistema mixto, estructura de techo de lámina, piso natural (tierra) y posee agua potable. El titular ha poseído el referido terreno por más de un cuarto de año, iniciando en julio del año dos mil veinticinco. El tradente señor José Osmín Arias Mauricio, ejerció posesión del inmueble anteriormente descrito por dos años iniciando en mayo del año dos mil veintitrés. La ante tradente señora Antonia María Arias Mauricio, ejerció posesión del inmueble anteriormente descrito por veinte años iniciando en junio del año mil novecientos noventa y nueve. El titular une su posesión a la del tradente José Osmín Arias Mauricio y del antetradente señora Antonia María Arias Mauricio, posesiones que unidas suman más de veinte años. Posesión que la titular, el tradente y la antetradente han ejercido en forma pública, quieta, pacífica, continua y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna. Valúa el terreno descrito en la cantidad de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal, en mi Oficina Jurídica ubicada en primera Avenida Sur, Número Tres, Barrio El Calvario, distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas.

Distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES,
NOTARIO.

1 v. No. F49997

EL SUSCRITO NOTARIO ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales, se ha presentado el Licenciado CARLOS ANTONIO SIBRIAN, de treinta y siete años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio del distrito de Victoria, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres ocho tres cuatro cuatro ocho tres - seis, actuando en nombre y representación de JOHANA AZUCENA AMAYA AMAYA, de treinta y dos años de edad, soltera, ama de casa, originaria del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas y del domicilio de la ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve dos cuatro ocho cinco ocho - cero; quien promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON LAS MARÍAS, CASERÍO LOS ALMENDROS, DISTRITO DE SENSUNTEPEQUE, Municipio de CABAÑAS ESTE, Departamento de CABAÑAS, y según plano de Levantamiento topográfico es de una extensión superficial de CINCO MIL NOVENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS equivalentes a SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. Cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: está formado por tres tramos rectos que suman una distancia de SESENTA Y TRES PUNTO NOVENTA METROS. LINDERO ORIENTE: está formado por catorce tramos rectos que suman una distancia de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO DOCE METROS. LINDERO SUR: está formado por un tramo recto con distancia de CUATRO PUNTO CERO UN METROS. LINDERO PONIENTE: está formado por doce tramos rectos que suman una distancia de CIENTO CINCUENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS. La titular ha poseído el referido terreno por más de ocho años, iniciando desde el mes de noviembre del año dos mil dieciséis. El tradente señor José Eliseo Amaya Mendoza, ejerció posesión del inmueble anteriormente descrito por más de cuarenta años iniciando en mayo del año mil novecientos setenta y uno. La titular une su posesión con la del propietario anterior, las cuales unidas suman más de cuarenta y ocho años. Posesión que la titular y el tradente han ejercido en forma pública, quieta, pacífica, continua y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna. Valúa el terreno descrito en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal, en mi Oficina Jurídica ubicada en Primera Avenida Sur, Número Tres, Barrio El Calvario, distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas.

Distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES,
NOTARIO.

1 v. No. F49998

JOSE ADAN HERNANDEZ, Notario, del distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Primera Calle Oriente,

número Quince, Arriba de Juzgado de Sentencia, Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, o al telefax 2301-1332, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció el señor: ELEUTERIO VILLALOBOS GARAY, de sesenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, del distrito de Concepción Quezaltepeque, municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cero cero cuatro tres cuatro cuatro- cero; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, situado en el Cantón Monte Redondo, de la Jurisdicción del distrito de Concepción Quezaltepeque, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, RUMBO NORTE: está formado por dos tramos, con una distancia de cincuenta y tres punto dieciocho metros, tapial de ladrillos de por medio, colindando con Marcos Antonio López Monterrosa. RUMBO ORIENTE: está formado por dos tramos, con una distancia de dieciséis punto noventa metros, colindando con Elías Joel Sánchez Fuentes, Rodolfo de Jesús Laínez Avalos, tapial propio y Calle al Río Motochico de por medio. RUMBO SUR: está formado por tres tramos, con una distancia de cincuenta y nueve punto veintiséis metros, colindando con Elena Fuentes. RUMBO PONIENTE: está formado por un tramo, con una distancia de veintidós punto cincuenta metros, colindando con José Ernesto Casco.- Que dicho inmueble lo adquirió por Posesión Material.- Valúa el inmueble en diez mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina del suscrito Notario. En el distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

JOSE ADAN HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F50056

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, CERTIFICA: Que a folio CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: ""

""NUMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARIA ORELLANA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: ""

""MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San

Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día veinte de agosto de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARIA ORELLANA, originaria de la República de Honduras, con domicilio en el distrito de Concepción de Oriente, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veintiuno de julio de dos mil veinticinco, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARIA ORELLANA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARIA ORELLANA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 52 años. Profesión u oficio: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: G413596. Carné de Residente Definitivo número: 1021618. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARIA ORELLANA, en su solicitud relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con cincuenta minutos del día seis de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual se le concedió a la señora MARIA ORELLANA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARIA ORELLANA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero cuatrocientos quince-mil novecientos setenta y tres-cero cero sesenta y ocho, ubicada en el folio cero trece del libro cero cuarenta y seis del año de mil novecientos setenta y tres, quedó inscrito que la señora MARIA ORELLANA, nació el día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y tres, en el municipio de San Antonio, departamento de Copán, República de Honduras, siendo su madre la señora MARIA MAXIMA ORELLANA, de nacionalidad hondureña, ya fallecida; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón veintiún mil seiscientos dieciocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día cinco de octubre de dos mil veintiséis; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G cuatrocientos trece mil quinientos noventa y seis, a nombre de MARIA ORELLANA, expedido por autoridades de la República de Honduras el día seis de julio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día seis de julio de dos mil treinta y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora

MARIA ORELLANA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARIA ORELLANA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARIA ORELLANA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARIA ORELLANA, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARIA ORELLANA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora MARIA ORELLANA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARIA ORELLANA, por ser de origen y na-

cionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F49881

CAMBIO DE NOMBRE

EMELY GUADALUPE ASCENCIO TURCIOS, JUEZA DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que al Juzgado a su cargo se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en su carácter de apoderado de la señora DOLORES SARAI SOLIS SANCHEZ, de cuarenta y un años de edad, empleada, originaria del distrito de Gualocoti, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete siete cinco seis cero cero guion cuatro. PROMOVRIENDO DILIGENCIAS DE CAMBIO DE NOMBRE, que de conformidad al artículo 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, solicita la señora DOLORES SARAI SOLIS SANCHEZ, para que mediante sentencia definitiva se cambie su nombre a SARAI SOLIS SANCHEZ. Publíquese este edicto una vez en el Diario Oficial, y en otro Diario de Circulación Nacional, para que cualquier persona a quien le afectare el cambio de nombre pueda presentar oposición dentro de los diez días siguientes a la última publicación de este edicto. PREVINIÉNDOLE, que haya oposición o no la solicitud se tramitar según lo establecido en la ley. Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado de Familia de San Francisco Gotera, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. - NUI-SFG-F-591(23)2025 R-4-G.- LICDA. EMELY GUADALUPE ASCENCIO TURCIOS, JUEZA DE FAMILIA.- LICDA. SANTOS ARGUETA DE RAMÍREZ, SECRETARIA.

1 v. No. C10292

HERBERT IVÁN PINEDA ALVARADO, JUEZ DE FAMILIA DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD SUR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, en representación de la señora MELVIN MOLINA VÁSQUEZ, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, originaria del distrito de El Triunfo, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután y del domicilio de Ciudad Arce, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad; promoviendo diligencias de Cambio de Nombre, clasificadas al número ST-F-442 - 23LN- 25; en consecuencia: De conformidad al Artículo 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, en el sentido de cambiar su nombre de MELVIN MOLINA VÁSQUEZ por CELINA MOLINA VÁSQUEZ; por lo que se hace saber al público en general, la tramitación de las presentes diligencias, para que cualquier persona que dicha solicitud le afecte en sus derechos, pueda oponerse y se presente a este Juzgado dentro del plazo de diez días, contados a partir de la publicación de este aviso, quien deberá comparecer por medio de Apoderado constituido con arreglo a la Ley, salvo que estuviere facultado para ejercer la procuración, de conformidad al Artículo 10 de la Ley Procesal de Familia.

Librado en el Juzgado de Familia: Santa Tecla, a las diez horas y cuarenta minutos del día uno de septiembre del año dos mil veinticinco.- MÁSTER HERBERT IVÁN PINEDA ALVARADO, JUEZ DE FAMILIA.- LICDA. CINDY ARACELY JUÁREZ AQUINO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C10296

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que, en su agencia ubicada en Edificio World Trade Center, en la ciudad de San Salvador, se ha presentado el señor: EDGAR VLADIMIR PRADO ORTIZ, propietario del Depósito a Plazo 2001-13273, por el valor de \$ 16,000.00 (Dieciséis Mil Dólares Exactos), solicitando la reposición de éste por extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de Depósito a Plazo en mención.

San Salvador a los 17 días del mes de noviembre del 2025.

WILLIAM ERNESTO CABRERA,
JEFE DE OPERACIONES Y SERVICIOS.

3 v. alt. No. C10273-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20120160134 de Agencia Santa Ana, emitido el día 11/03/2025 a un plazo de 240 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.25%, solicitando la reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 14 de noviembre de 2025.

JACQUELINE PRISCILA SERVELLON PANIAGUA,

COORDINADOR DE DEPÓSITOS

3 v. alt. No. F49920-1

AVISO

BANCO INTEGRAL, S.A.

COMUNICA: Que el Sr. BRAYAN EDUARDO LEON GUEVARA con Dui No. 07601549-7 se ha presentado como beneficiario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo a nombre de HECTOR ANTONIO LEON, No. 022-001-000378519-22819 Por \$10,000.00 a 180 días Plazo, solicitando su reposición, por lo tanto, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales correspondientes que transcurrido treinta días después de la última publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 14 de octubre de 2025.

PATRICIA ROXANA ROMERO DE VALLADARES,

COORDINADOR DE AGENCIA SANTA TECLA.

BANCO INTEGRAL, S.A.

3 v. alt. No. F50050-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia se ha presentado la señora OLIVETY ESTHER GARZON

FLOREZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad colombiana y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora OLIVETY ESTHER GARZON FLOREZ, en su solicitud presentada el día tres de septiembre de dos mil veinticinco, manifiesta que es de cincuenta años de edad, sexo femenino, casada, Administradora de Empresas, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, originaria del municipio de Uribí, departamento de Guajira, República de Colombia, lugar donde nació el día doce de junio de mil novecientos setenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: CARLOS ALIRIO GARZON PIAMBA y NELLY FLOREZ ARMENTA, siendo el primero originario de la República de Colombia, de nacionalidad colombiana, ya fallecido y la segunda de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, originaria de la República de Colombia, de nacionalidad colombiana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de FEDOR JOSE TOVAR OLIVELLA, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero, del domicilio del distrito de San Salvador, originario de la República de Colombia, de nacionalidad colombiana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora OLIVETY ESTHER GARZON FLOREZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora OLIVETY ESTHER GARZON FLOREZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día diez de octubre de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F50021-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO QUINTO DE LO LABORAL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, LICENCIADO ADONAY OSMIN MANCÍA AGUIRRE, al demandado, señor CARLOS ERNESTO MARTÍNEZ CANJURA mayor de edad, Obrero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO UNO DOS SEIS CINCO CUATRO CERO SEIS GUION NUEVE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, se resolvió admitir la demanda en el PROCESO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PATRONAL clasificado con el Número Único de Expediente CERO SIETE DOS SEIS SEIS GUION DOS DOS GUION LBIO GUION CINCO LB UNO, tramitado actualmente por el Licenciado JUAN JOSÉ PLANAS CARIAS; en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad COMPAÑÍA DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO ARAGÓN YANES, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO GUION UNO CINCO UNO CERO NUEVE SIETE GUION UNO CERO UNO GUION TRES; contra el demandado, señor CARLOS ERNESTO MARTÍNEZ CANJURA, por desconocer su domicilio actual, se procede a NOTIFICÁRSELE en legal forma la demanda presentada, de conformidad al artículo Ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil en relación al artículo seiscientos dos del Código de Trabajo. En consecuencia, se le previene al señor CARLOS ERNESTO MARTÍNEZ CANJURA, se presente a este Juzgado, debidamente identificado y acreditado; dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador. El presente edicto será publicado mediante Tablero Judicial; asimismo, por una sola vez en el Diario Oficial; y, finalmente por tres ocasiones, en un periódico de circulación diaria nacional; y, de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes y para que le sirva de legal emplazamiento al señor CARLOS ERNESTO MARTÍNEZ CANJURA.

Se libra el presente edicto EN EL JUZGADO QUINTO DE LO LABORAL. San Salvador, a las catorce horas con treinta y nueve minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinticinco.- LIC. ADONAY OSMIN MANCÍA AGUIRRE, JUZGADO QUINTO DE LO LABORAL, DISTRITO DE SAN SALVADOR.- LICDA. WENDY KAROL ARÉVALO GUEVARA, SECRETARIA.

1 v. No. C10280

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE,

HACE SABER: A la señora MARÍA BRENDA LY ROMERO DE BONILLA, de cincuenta años de edad, Licenciada en Fisioterapia, del

domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00871513-8, con residencia en Colonia San Francisco, Avenida Madre Tierra, casa número treinta y siete, distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel; y según dirección proporcionada por el abogado, con residencia en urbanización Residencial El Sitio, número dos, polígono "L", casa número 28, San Miguel, departamento de San Miguel, ha sido demandada en el PROCESO DE EJECUCIÓN FORZOSA, promovido por la CAJA DE CRÉDITO DE SONSONATE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, inicialmente a través de su apoderado general judicial Licenciado JUAN JOSÉ ESCOBAR RIVAS, quien fue sustituido y continuado por el Licenciado LUIS JOSÉ ESCOBAR CERÉN; contra los señores ÁNGEL ALEXANDER BONILLA CARRANZA y MARÍA BRENDA LY ROMERO DE BONILLA.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio, se presentó el Licenciado JUAN JOSÉ ESCOBAR RIVAS, en ese entonces actuando en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada, señora MARÍA BRENDA LY ROMERO DE BONILLA, quien no pudo ser localizada, no obstante se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó, en resolución motivada, la notificación por edicto para que la demandada antes mencionada comparezca a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 570 y siguientes pertinentes del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la solicitud de EJECUCIÓN FORZOSA, marcado bajo la referencia 56-EF-2024-C4, fue presentada el día veintiséis de julio de dos mil veinticuatro y que el documento base de la acción es, Certificación de la sentencia estimatoria que fue pronunciada a las ocho horas cuarenta minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós en el proceso Ejecutivo de referencia número 26-EJ-2022-C4.

En consecuencia, se previene a la demandada, señora MARÍA BRENDA LY ROMERO DE BONILLA, que, si tuviere apoderado, procurador u otros representantes legales o curadores en el país, se presenten a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los cinco días, siguientes a la tercera publicación de este edicto, plazo legal establecido en el Art. 579 del Código Procesal Civil y Mercantil, advirtiéndole a la demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a las once horas veintidós minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- Por Sria. Inta. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE AC-TUACIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

1 v. No. F50125

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO

HACE SABER: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general hace SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JORGE ANTONIO CASTANEDA PUENTE, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante DAVID SALOMON BUENDIA, quien según certificación de partida de defunción fue de noventa y dos años a su deceso, mecánico, casado, originario del distrito de Izalco, departamento de Sonsonate, fallecido el día cinco de noviembre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el distrito de Juayúa, departamento de Sonsonate, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ROSA DEL CARMEN BUENDIA DE ERAZO y al señor JOSÉ GABRIEL BUENDIA SANCHEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el mencionado causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a los quince días del mes de octubre de dos mil veinticinco. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARÍA DE ACTUACIONES. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. C10120-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas y quince minutos de este día, SE HA DECLARADO a la señora ROSA AUDELIA ORELLANA GUEVARA conocida por ROSA AUDELIA GUEVARA y por ROSA AUDELIA GUEVARA ORELLANA (DUI N°. 03246892-5 Homologado) mayor de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, HEREDERA INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA dejada por el causante señor OVIDIO ALFREDO GUEVARA ORELLANA (DUI N°. 03025349-7) quien a su defunción ocurrida el día veinte de mayo del año dos mil veinticuatro, era de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, siendo su último domicilio el distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; en su calidad de hermana del causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C10123-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO DE MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA MAURA GONZÁLEZ DE SANTOS, quien al momento de fallecer era de 69 años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria del distrito de Chilanga, y del domicilio de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, hija de Pedro González y Tomasa Martínez; falleció el día 24 de octubre del 2018, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel; siendo su último domicilio esta ciudad de San Francisco Gotera; de parte de: CELESTINA SANTOS GONZÁLEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de Chilanga, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00696009-6; en calidad de hija de la referida causante.

Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1° DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C10124-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y dieciocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, TOMASA MARTÍNEZ conocida por TOMASA

CHAVARRIA, quien fue de 66 años de edad, originaria y del domicilio del distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, hija de Alejandra Martínez, ya fallecida, quien falleció el día 11 de diciembre de 1981; de parte de JUAN ANTEPORTAN CHAVARRIA, de setenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 01151976-1, en calidad de hijo de la causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C10143-2

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas treinta y cuatro minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Rosa Nidia Márquez Chica, quien fue de once años de edad, salvadoreña, soltera, estudiante, originaria y del domicilio del distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio, hija de los señores José Efraín Márquez y Lucía Martir Chica Márquez conocida por Lucía Mártir Chica, de parte de los señores José Domingo Chica Márquez, de setenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio del distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero cero dos cuatro dos dos seis seis-cuatro, Valentina de Jesús Chica Márquez de Ramos, de ochenta años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero cero cinco dos tres tres cuatro ocho-ocho, Ana Francisca Chica de Pereira, de sesenta y ocho años de edad, modista, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero cero nueve uno seis siete cero-seis y María Lucia Concepción Chica Márquez, de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero uno uno tres cinco siete ocho nueve-dos, por derecho de transmisión que le correspondía a la señora LUCIA MARTIR CHICA MÁRQUEZ conocida por LUCIA MÁRTIR CHICA, en calidad de madre de la causante ROSA NIDIA MARQUEZ CHICA.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. C10144-2

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las catorce horas con diez minutos del día catorce de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor OVIDIO ALCIDES VELÁSQUEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Salvadoreño, casado, empleado, originario y del domicilio de Sociedad, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres ocho seis siete ocho uno - cinco, quien falleció el día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, siendo hijo de María Maura Velásquez, por parte de la señora DORILA CHAVARRIA DE VELÁSQUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, del domicilio de Hempstead, estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero seis ocho tres cinco uno siete uno - seis, por derecho propio como cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ ALCIDES y JONNY ALEXIS ambos de apellidos VELÁSQUEZ CHAVARRIA, como hijos del causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO EN ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. C10145-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas veintiséis minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ENEMESIA CHICAS, conocida por ENEMESIA LUNA CHICAS y NEMECIA

LUNA, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, oficio no establecido, estado familiar no establecido, originaria y con último domicilio en el distrito de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, falleció el día trece de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, hija de Leandra Chicas, ya fallecida; de parte de VIRGINIA LUNA DE ARGUETA mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio del distrito de Meanguera, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01999378-1 y MARÍA INÉS LUNA VIUDA DE ARGUETA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio del distrito de Moncagua, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03418697-7, en calidad de hijas de la causante.

Se les ha conferido a las solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. C10147-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DIVINA DEL SOCORRO CHEVEZ CASTILLO DE ARGUETA, conocida por DIVINA DEL SOCORRO CASTILLO, DIVINA DEL SOCORRO CHEVEZ CASTILLO, DIVINA DEL SOCORRO CASTILLO CHEVEZ y DIVINA DEL SOCORRO CHEVEZ, quien fue de cincuenta años de edad, ama de casa, casada, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria del Distrito de Jucuapa, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, hija de Jesús Chevez y María Ángel Castillo Vda. de Chevez, ambos ya fallecidos, causante quien falleció a las once horas y diez minutos del día once de junio del año dos mil veinte, con Documento Único de Identidad número: 00923212-5, siendo su último domicilio el Distrito de Jucuapa, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután; de parte de los señores OMAR ARNOLDO ARGUETA CHEVEZ, de treinta y cuatro años de edad, abogado, casado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04311684-0; y de CARLOS ARTURO ARGUETA CHEVEZ, de treinta y un años de edad, abogado, casado, del domicilio el Distrito de Jucuapa, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04887093-6; en calidad de HIJOS de la causante y CESIONARIO del señor CARLOS ARTURO ARGUETA DIAZ, en calidad de Cónyuge de la causante.- Arts. 952, 981 y 988 Inc. 1°, y 1163 todos del Código Civil.

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C10153-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ADRIAN NOLASCO DEL CID conocido por ADRIAN NOLASCO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltero, salvadoreño, agricultor en pequeño, originario del distrito de San Gerardo, municipio San Miguel Norte, departamento San Miguel, y con último domicilio en el distrito de Chirilagua, municipio San Miguel Centro, departamento San Miguel, hijo de Vicente Nolasco y Marta del Cid, con documento único de identidad 02518256-8, fallecido el día veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés; de parte de la señora MARÍA LUISA DEL CID DE BENITEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Washington, distrito de Columbia, capital de Estados Unidos de América, con documento único de identidad 06255158-8, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Haydee Cruz de Guzmán, hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, EL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. C10154-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con once minutos del catorce de octubre del dos mil veinticinco, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE 00323-25-SM-CVDV-1CM0-274-03: se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de MARIA SENOVIA ORTIZ DE CUADRA, Mayor de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: 02217842-1, en calidad de hija del causante JUAN RAMON CASTRO GONZALEZ, a su defunción ocurrida el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, a la edad de ochenta y dos años, Agricultor en pequeño, soltero, originario y con último domicilio en el Distrito de San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Senovia González y Olayo Castro, con Documento Único de Identidad Número 01615386-1, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del catorce de Octubre del dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C10156-2

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día catorce de marzo de dos mil veintiuno, que defirió la causante, señora MELIA ANTONIA MENJIVAR DE MEJIA, conocida por MELIA ANTONIA MENJIVAR, MELIA ANTONIA MENJIVAR IRAHETA y por MELIA ANTONIA MENJIVAR IRAHETE, quien fue de setenta años de edad, Costurera, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Suchitoto, Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, hija de María Isabel Ira-heta y de Antonio Menjivar, siendo su último domicilio Ilopango, San Salvador Este, departamento de San Salvador; de parte de los señores: MANUEL DE JESUS MEJIA GUEVARA, conocido por MANUEL DE JEUSS MEJIA GUEVARA y por MANUEL DE JESUS MEJIA, mayor de edad, Obrero, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Pedro Perulapán, Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, en su calidad de cónyuge, GUADALUPE LOURDES MEJIA MENJIVAR, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ilopango, San Salvador Este, departamento de San

Salvador, LILIAN ROSARIO MEJIA DE LOPEZ, mayor de edad, Ama de Casa, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ilopango, San Salvador Este, departamento de San Salvador; y JORGE EDGARDO MEJIA MENJIVAR, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Des Moines, Estado de Iowa, Estados Unidos de América, en calidad de Hijos sobrevivientes de la causante, representados por su Procurador Licenciado ISRAEL DE JESUS CONSUEGRA MOLINA.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día diez de noviembre de dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL.- LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C10163-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante CARLOS HERNÁNDEZ, conocido por CARLOS HERNÁNDEZ LAZO, quien al momento de fallecer era de 89 años de edad, soltero, carpintero, originario y del domicilio del Distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, hijo de Isabel Hernández, ya fallecida y padre desconocido; falleció el día 10 de marzo del año 2025, en el Barrio San Sebastián, distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; de parte de: OSCAR RENE HERNÁNDEZ SORTO, mayor de edad, Profesor, del domicilio del distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03215008-5; en calidad de heredero testamentario.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los once días el mes de noviembre de dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º. DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C10165-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día diez de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido de parte de la señora SARA DEL CARMEN RUIZ, en calidad de madre sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARINA DEL CARMEN CALDERÓN RUIZ, quien falleciere a las veintidós horas con treinta minutos del día dos de octubre del año dos mil veintitrés, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, del Distrito de Ahuachapán. Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, siendo ese distrito su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día diez de noviembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C10171-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; Distrito de Armenia.

HACE SABER: Que a las quince horas de este día, en las Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 66-1/25 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Paula Petrona Hernández de Ama, quien era de 75 años de edad, casada, ama de casa, originaria y del domicilio Distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, hija de Mercedes Hernández, fallecida a las trece horas y veinte minutos del día 5 de mayo del presente año, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio + insuficiencia respiratoria secundaria a neumonía + fibrosis pulmonar; de parte de la señora Rosa Irma Ama Hernández, hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Gregoria Audelia Ama Hernández, Claudia Marina Ama Hernández, Cecilia Petrona Ama Hernández, Araceli de las Mercedes Ama Hernández y Rosalio Antonio Ama Pinte; los primero cuatro en calidad de hijos y el último cónyuge de la referida causante.

Se nombró interinamente a la persona en las calidades ya referidas administradora y representante de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C10176-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas veintisiete minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinticinco.- Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las doce horas diez minutos del día cinco de octubre de dos mil dieciséis, en el Hospital Climesa de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana; siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó la causante ANA MARIA FLORES, quien fue de ochenta y siete años de edad, Doméstica, Soltera; de parte del señor OSCAR MAURICIO FLORES, conocido por OSCAR MAURICIO FLORES MONTERROZA, y por OSCAR MAURICIO FLORES MONTERROSA, en su concepto de hijo de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas cincuenta y tres minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C10179-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución, de las once horas y treinta y siete minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN FELIPE GAITAN VELÁSQUEZ o JUAN FELIPE GAITAN, quien falleció a las dieciocho horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, en la casa ubicada en Colonia Santa Juanita, Calle Las Brisas, N°3, San Ramón, Distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de parte de los señores VICTOR ULISES GAITAN VALENCIA y VILMA ESTHER GAITAN VALENCIA, en sus conceptos de hijos del causante. Confiérasele a los aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Uno: Distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas y cuarenta y nueve minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C10186-2

LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ JUEZA (1) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovido por la Licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES VARGAS VILLEDA, quien actúa como apoderada general judicial con cláusula especial del señor MIGUEL ALBERTO INTERIANO SEGOVIA, conocido por MIGUEL ALBERTO BARILLAS INTERIANO; que en virtud del decreto de las ocho horas con veinticinco minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la causante: MARÍA ESPERANZA JIRÓN DE GUTIÉRREZ, conocida por MARÍA ESPERANZA JIRÓN, MARÍA ESPERANZA GIRÓN, MARÍA ESPERANZA MAZA, MARÍA ESPERANZA MAZA GIRÓN, ESPERANZA MAZA DE GUTIÉRREZ y ESPERANZA MAZA, quien fue de setenta y siete años de edad al momento de fallecer, casada, siendo su último domicilio en el territorio nacional, la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, falleció el día veintidós de julio de dos mil ocho. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte de los herederos, señor MIGUEL ALBERTO INTERIANO SEGOVIA, conocido por MIGUEL ALBERTO BARILLAS INTERIANO, con Documento Único de Identidad cero cero cinco cuatro dos tres tres siete- seis (por derecho de transmisión en virtud de haber sido declarado heredero definitivo de la señora María del Carmen Gutiérrez Maza de Interiano, conocida por María del Carmen Gutiérrez Maza y María del Carmen Gutiérrez, quien es hija de la causante y en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios de la señora Refugio de los Ángeles Gutiérrez de Hernández, quien es hija de la causante), y señora ISABEL CÁRCAMO DE GUTIÉRREZ, con Documento Único de Identidad cero dos tres nueve ocho siete ocho nueve- nueve, (por derecho de transmisión, en virtud de haber sido declarada heredera definitiva del señor Oscar Arturo Gutiérrez Maza, quien es hijo de la causante); las referidas personas a quienes de conformidad con el art. 1163 del Código Civil se les confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticinco.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. FÉLIX ALEXANDER GAVIDIA TACHIN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C10190-2

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta y cuatro minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante, señora MACEDONIA DE LAS MERCEDES ESTRADA GUEVARA, según certificación de partida de defunción fue de noventa años de edad a su deceso, oficios domésticos, estado familiar soltera, originaria del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con último domicilio en el distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, hija de José Estrada, y de Aleja Guevara, fallecida en Barrio Santa Lucía, distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las veinte horas quince minutos del día catorce de febrero de dos mil dieciséis; de parte de los señores IRMA ELENA ESTRADA CAMPOS por sí y como cesionaria del derecho de herencia que le correspondía al señor Hugo Ernesto Estrada; ESTEBAN EMILIANO MARÍN ESTRADA, como cesionario del derecho de herencia que le correspondía a la señora Sonia Delmi Estrada Campos, y JOSÉ ROLANDO ESTRADA CAMPOS; en calidad de herederos testamentarios únicos y universales de la causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los legados, y curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a las quince horas cuarenta y dos minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DOS EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

3 v. alt. No. F49361-2

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día tres de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL FRANCISCO LIMA CASTILLO, fallecido a las dieciséis horas treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil veinticuatro, quien fue de cincuenta años de edad, Bachiller, soltero, originario de Sonsonate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonzacate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Salvador Lima, y de Apolinaria Cristina Castillo conocida por María Cristina Castillo y por Cristina Morales Castillo (fallecida); de parte del señor WALTER ARMANDO LIMA MORALES, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Salvador Lima, en calidad de padre sobreviviente del de cujus.

Confiriéndole al referido aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las catorce horas cincuenta minutos del día tres de noviembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARÍA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F49370-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, clasificada bajo el Número 297-ACE-25-2, iniciadas por el Licenciado Baltazar Antonio Rodríguez Zepeda, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor MARLON EDUARDO AGUIRRE JIMENEZ, mayor de edad, estudiante, del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con DUI No. 06085597-8; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintisiete de octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor MARLON EDUARDO AGUIRRE JIMENEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor CARLOS EDUARDO AGUIRRE CERNA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad a la fecha de su deceso, originario de Sonzacate, Municipio de Sonsonate Centro, hijo de Mauricio Aguirre y de María Ester Cerna, fallecido el día dos de julio del año dos mil veinte, siendo el Distrito de

Sonzacate, Municipio de Sonsonate Centro Departamento de Sonsonate, su último domicilio.

Al aceptante señor MARLON EDUARDO AGUIRRE JIMENEZ, en calidad de hijo y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a Byron Josué Aguirre Jiménez y Carlos Jason Aguirre Jiménez como hijos del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; a las nueve horas cinco minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veinticinco.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARÍA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F49372-2

EL LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que de conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, al público en general hace saber que: Se han promovido por la Licenciada MAIRA ALEJANDRA RIVERA CARTAGENA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara MARÍA BENITA RAMÍREZ DE LUNA, conocida por MARÍA BENITA RAMIREZ, quien fue de sesenta y siete años a su deceso, de oficios domésticos, soltera, hija de Rosendo Ramírez y Nieves Luna, originaria de Cacaoopera, departamento de Morazán, fallecida el día uno de julio de dos mil veinticuatro, y con último domicilio en el distrito de Sonsonate, departamento de Sonsonate, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores ANTONIO LUNA RAMIREZ, quien es mayor de edad, agricultor, del domicilio del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00477227-7; MAELY GUADALUPE LUNA RAMIREZ, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04028099-1; y José Francisco Luna Ramírez, quien es mayor de edad, Jornalero, del domicilio del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04112456-2, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

3 v. alt. No. F49373-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Alba Maribel Aquino de Samayoa, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante, señora Sandra Jannette Rivas Chávez, quien falleció el día dieciocho de junio de dos mil veinticinco, siendo el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores FRANCISCO JAVIER RIVAS CHÁVEZ y KEVIN GIOVANNI GONZÁLEZ RIVAS, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F49379-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas con cuarenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SAÚL ANTONIO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y siete años de edad, soltero, empleado, originario y del último domicilio del distrito de Chilanga, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, falleció el día 05 de febrero de dos mil veinticinco, hijo de Celedonio Sánchez Cruz, conocido por Celedonio Sánchez y Elena Vásquez de Sánchez, conocida por Elena Vásquez Sánchez y Elena Vásquez, ambos sobrevivientes, de parte de: CELEDONIO SÁNCHEZ CRUZ, conocido por CELEDONIO SÁNCHEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de Chilanga, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02586429-1, y ELENA VÁSQUEZ DE SÁNCHEZ, conocida

por ELENA VÁSQUEZ SÁNCHEZ y por ELENA VÁSQUEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de Chilanga, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01699850,4, en calidad de padre y madre del causante, se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, el día cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F49387-2

JOEL ENRIQUE ULLOA. ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, MARÍA MARGARITA PINEDA FLORES, conocida por MARÍA MARGARITA PINEDA FLORES, quien fue de 61 años de edad, originaria y del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, hija de Angelica Flores y Benedicto, ya fallecidos, quien falleció el día 23 de abril de 2016; de parte de OSCAR ANTONIO PINEDA FLORES, de treinta y dos años de edad, ganadero, del domicilio del distrito de Sensembra, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 04911597-3; y JOSÉ NOE GÓMEZ PINEDA, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03589257-1, en calidad de hijos de la causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F49390-2

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial, se han promovido por el Licenciado Oscar Romeo Orellana del Cid, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Narsiso Arévalo conocido por José Narciso Arévalo y por José Narciso Arévalo Barrera, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio del Distrito de San Ildefonso, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Carmen Arévalo; titular de su Documento Único de Identidad número 00701560-8; fallecido el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, siendo el Distrito de San Ildefonso, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, su último domicilio, Y ESTE DÍA, en el expediente con referencia NUE: 00338-25-SV-CVDV-1CM0; Referencia Interna: H-111-2025-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Marta Alicia Paniagua de Arévalo, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de San Ildefonso, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 00311365-8; en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a las señoras Wendy Patricia Arévalo Paniagua; Sonia Elizabeth Paniagua Arévalo; y Gloria del Carmen Paniagua de Castellanos, éstas en calidad de hijas sobrevivientes del causante en comento; y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: San Vicente, Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F49393-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE REYES LOPEZ ARGUETA; acaecida el día seis de enero de dos mil dieciocho, en casa de habitación ubicada en Cantón Trinidad, distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, siendo el mismo último domicilio; fue el causante de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas,

de setenta años de edad, empleado, casado, con Documento Único de Identidad número: 02350301-9, hijo de los señores: Camilo López; y, María Silvestre Argueta de López (ambos fallecidos); de parte de los señores: MARIA ROSA LOPEZ SERRANO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 03367304-4; MARIA ELEUTERIA LOPEZ SERRANO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00563526-6; JOSE DIONISIO LOPEZ SERRANO, mayor de edad, jornalero, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01495119-0; MARIA ANTONIA LOPEZ SERRANO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 03528602-1; y MARIA ISABEL SERRANO DE LOPEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 02641527-3; los primeros cuatro en calidad de hijos del causante y la última en calidad de cónyuge del causante, representados por la licenciada ANA BETY MOLINA RUIZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49395-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas once minutos del veintidós de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor JOSE SANTOS RAMIREZ MARQUEZ, quien al momento de fallecer era de 26 años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, cobrador, originario y del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04381238-1, siendo hijo de María de la Paz Ramírez Marquez, falleció el 12 de marzo de 2017, en emergencia Hospital Nacional de La Unión, a consecuencia de traumatismo craneo facial severo por hecho de tránsito; de parte de la niña MAYRA ELIZABETH RAMIREZ GRANADOS, de doce años de edad, estudiante, con pasaporte salvadoreño número B50628971, del domicilio de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, quien es representada legalmente por su madre MAYRA MARICELA GRANADOS, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F49396-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y dos minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL RUBIO CABALLERO, conocido por MIGUEL RUBIO, MIGUEL ANGEL RUBIO, y por MIGUEL ANGEL RUBIO CABALLERO, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, comerciante, falleció a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de abril del mil novecientos setenta y siete, en casa ubicada en Cantón Las Cañas, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora VICTORIA RUBIO DE ORTEZ, en concepto HERMANA, del causante antes referido. Confiándose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49397-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Edith Yanira Mejía Aldana, en su calidad de representante procesal de la señora Claudia de los Ángeles Batres de Peraza, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Eugenia de Jesús Cuéllar viuda de Batres, en calidad de madre

sobreviviente de la causante señora Eugenia Aracely Batres Cuéllar, en el expediente clasificado bajo el NÚE: 391-25-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado a las ocho horas con treinta y un minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco, mediante la cual se ha tenido por aceptada la herencia antes referida y se le confirió interinamente la administración y representación de la sucesión en comento con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, de parte de la referida señora, herencia que a su defunción dejara la causante señora Eugenia Aracely Batres Cuéllar, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, pensionada o jubilada, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria del distrito de El Congo, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, hija de Eugenia de Jesús Cuéllar viuda de Batres y Carlos Alberto Batres, quien falleció el día veinte de febrero de dos mil veinticinco, siendo su último domicilio el distrito de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a esta sede judicial las personas que se crean con derecho a la sucesión, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las ocho horas con cuarenta y un minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49399-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor JOSE ROQUE VALLADARES HERNANDEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, Tenedor de Libros, casado, del domicilio de Cuscatancingo, fallecido el día veintiuno de julio de dos mil veinticinco, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cero nueve ocho seis nueve-siete; de parte de la señora MARIA ERMELINDA PEREZ DE VALLADARES, de ochenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad número cero cero seis ocho seis seis nueve ocho-tres; como heredera Testamentaria y representada por el Licenciado JOSE ELIAS LOPEZ. Confiándose a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las ocho horas y quince minutos del día tres de noviembre del año dos mil veinticinco. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49410-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta y ocho minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ANACLETA MARINA ORTEGA DE JACO, quien falleció de setenta y cinco años de edad, Costurera, Casada, originaria del Distrito de Apastepeque, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, siendo hija de la señora Susana Ortega (fallecida), teniendo como último domicilio el Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y quien falleció el día siete de noviembre de dos mil veintitrés; de parte del Señor CESAR AUGUSTO JACO, de ochenta y tres años de edad, Pensionado o Jubilado, con Documento Único de Identidad número 00176891-0, del domicilio del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, como HIJO del causante y como CESIONARIO de los derechos que le correspondían a los señores CLAUDIA LISSETTE JACO DE SANTOS, actualmente de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Artes Plásticas Opción Cerámica, del domicilio del Distrito de Guazapa, Municipio de San Salvador Norte, Departamento de San Salvador y con Documento Único de Identidad número 00347452-5 y JULIO CESAR JACO ORTEGA, actualmente de cincuenta y dos años de edad, escultor, del domicilio del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador y con Documento Único de Identidad número 00669723-7, también como hijos de la causante. Conhiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representado el aceptante por el Licenciado JOSÉ ELÍAS LÓPEZ. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las catorce horas con cincuenta y tres minutos del seis de noviembre de dos mil veinticinco. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F49411-2

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas con cincuenta y tres minutos del día treinta de octubre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor CRISTOBAL ALVARENGA ALVARADO, quien al momento de fallecer fue de cuarenta y seis años de edad, comerciante en pequeño, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete tres cuatro dos cuatro-ocho, fallecido el día doce de mayo del año dos mil siete, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora LADY LILIAN LAZO VIUDA DE ALVARENGA conocida por LEYDI RUBIO LAZO, LADY LILIAN LAZO ALVARAENGA

y LADY LILIAN LAZO RUBIO, mayor de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cuatro siete ocho cero nueve-uno debidamente HOMOLOGADO; en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante, conforme lo establece el Art. 1163 inc. 1° C.C. Confiérase a la Aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la curadora de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49413-2

La Licenciada IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado OSCAR GERARDO RAMIREZ MARINERO, las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ, conocido por MIGUEL ANGEL ORELLANA, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltero, agricultor, originario del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con domicilio en distrito de Candelaria, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: 01302113-8; fallecido en casa de habitación, ubicada en Tercera Avenida Sur, barrio El Centro, finca Santa Isabel, distrito de Candelaria, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, el día catorce de julio del año dos mil veinticinco; y este día, en el expediente con referencia HT-118-25-5, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al solicitante MIGUEL ANGEL ORELLANA ROSALES, mayor de edad, comerciante, del domicilio del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: 03660456-5, en calidad de heredero testamentario del causante mencionado, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F49419-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JULIO BENÍTEZ CABRERA, a las trece horas del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Distrito de Lislique, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora ROSA MIRIAM BENÍTEZ DE CABRERA, en concepto de HIJA sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las doce horas del día veintiocho de octubre de dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49432-2

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veinticinco; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario por parte de MIGUEL ANGEL CRUZ GUERRERO, de sesenta y seis años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02357139-7 y MARIA DE LOS ANGELES AMAYA DE CASTRO, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciada en Relaciones Públicas, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00305650-5; en calidad de hijos en la sucesión del Causante LUIS ALONSO GUERRERO, conocido por LUIS ALONSO GUERRERO LOPEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltero, comerciante en pequeño, Originario del Distrito de Berlín, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Petrona Guerrero y, siendo su último domicilio en Barrio San José, del Distrito de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 02114399-4, quien falleció a las dieciséis horas con cinco minutos del día once de septiembre de dos mil diecisiete, a consecuencia de Shock Séptico, Diabetes, Hipoglucemia, Evento Coronario Vascular, con asistencia médica. Confiérasele a los aceptantes, la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Citase a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veinticinco. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ALBERTO MENJÍVAR GRANDE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49444-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticinco, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 00381-25-STA-CVDV-ICM1 155/25 (5); promovidas por el Abogado CARLOS ALFREDO ROBLES PARADA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor HECTOR ANTONIO VALENZUELA LAZARO, conocido por HECTOR ANTONIO LAZARO VALENZUELA, mayor de edad, empleado, originario del Distrito de San Antonio Pajonal, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, y del Domicilio de Norwalk, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro cinco cuatro siete tres ocho guion tres; en su concepto de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores 1. REYNA ISABEL VALENZUELA LAZARO, mayor de edad, empleada, originaria del Distrito de San Antonio Pajonal, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, del domicilio de Westerville, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco uno siete nueve cuatro ocho uno-cuatro; 2. MIGUEL ANGEL VALENZUELA LAZARO, mayor de edad, agricultor, originario del Distrito de San Antonio Pajonal, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, del domicilio de Norwalk, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero nueve cuatro cinco cinco cinco cuatro-siete y 3. EVELYN ESMERALDA VALENZUELA DE FLORES, mayor de edad, costura, originaria y del domicilio del Distrito de San Antonio Pajonal, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho cinco tres ocho siete cero-ocho, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante señor NORBERTO VALENZUELA, quien fue salvadoreño por nacimiento, casado, quien falleció a la edad de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, originario del Distrito de San Antonio Pajonal, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio y quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, siete de noviembre de dos mil veinticinco. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F49452-2

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las once horas y un minuto de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora CELIA LISSETTE VALLE RAMÍREZ, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03073046-5, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA GLADYS RAMÍREZ DE VALLE, de setenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00733591-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-100448-104-0, quien falleció el día diecinueve de agosto de dos mil dieciocho, en el Hospital General del Seguro Social, San Salvador, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS, a las once horas y seis minutos del día tres de noviembre de dos mil veinticinco. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49467-2

LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas con veinte minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Sofía Rivera conocida por María Sofía Rivera por Sofía Rivera de Romero y Sofía Rivera viuda

de Romero, quien falleció el día siete de abril de dos mil veinticinco, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: María Sabina Romero Rivera, en su carácter de hija sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinticinco.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49470-2

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la señora ARMIDA ESTELA RIVAS RAMÍREZ, mayor de edad, del distrito de Sonsonate, municipio Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02541884-6; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor JOSE ROBEL RIVAS MONROY CONOCIDO POR JOEL RIVAS, JOSE JOVEL RIVAS MONROY y JOSÉ JOVEL RIVAS, quien fue de treinta y siete años de edad, originario del distrito de Guaymango, municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, hijo de Angela Monroy y Cecilio Rivas, quien falleció a las tres horas y cincuenta minutos del día treinta de abril del año mil novecientos ochenta, en el Hospital Rosales del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Guaymango, municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán; la señora ARMIDA ESTELA RIVAS RAMÍREZ, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Cesar Arturo Rivas Machuca, Mirian del Carmen Rivas Machuca y José Douglas Rivas Machuca, como hijos del causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las catorce horas y veinte minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49472-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria con referencia 101-H-25-7-J1, de las diez horas y veinte minutos del día diez de noviembre de dos mil veinticinco, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó el causante FRANCISCO MURILLO conocido por FRANCISCO HERNANDEZ, quien falleció en colonia España, calle Jesús Yáñez N° 23-B, del distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y siete, siendo su último domicilio el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, según partida de defunción de fs.10, por parte del señor JOSE ROBERTO MURILLO LEAL, como heredero testamentario.

Habiéndose conferido al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en esta sede judicial situada en calle y Colonia Zacamil, Sector Magisterial N° 140, Mejicanos, San Salvador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil veinticinco.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F49488-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del día diez de noviembre de dos mil veinticinco. De conformidad al artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer el señor JOSÉ CARLOS RODRÍGUEZ, el veinte de septiembre de dos mil dieciocho, en casa de Habitación, Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután; siendo el Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de BLANCA STEPHANY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y JAZMÍN ELIZABETH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en calidad de hijas sobrevivientes de la causante y como cesionarias de los derechos que le correspondían a MARÍA CRUZ RODRÍGUEZ en calidad de madre sobreviviente del causante.

Confírasele a las aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

3 v. alt. No. F49509-2

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas del trece de noviembre de dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer la señora MARÍA ÁNGELA AGUILAR ORTÍZ, el día veintinueve de octubre de dos mil quince, en el Distrito de Jiquilisco, Usulután Oeste, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de IVON MARARÍ HERNÁNDEZ AGUILAR, en calidad hija sobreviviente de la causante.

Confíransele a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjense y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

3 v. alt. No. F49528-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01899-24-STA-CVDV-1CM1 190/24 (5); promovidas por la Licenciada NURY ELIZABETH MENDOZA BARRIENTOS, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora LETICIA GUILLEN DE DURAN, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Tacachico, del departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos

veintisiete mil ciento noventa y ocho -cero, en su calidad de hija sobreviviente, en la sucesión que a su defunción dejó la señora MARGARITA RUGAMAS VIUDA DE GUILLEN, quien fue de noventa y un años de edad, doméstica, originaria del Distrito de Coatepeque, Municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana, quien fue hija de los señores JULIANA DE JESUS MARTINEZ e ISIDRO ACENCIÓN RUGAMAS, cuyo último domicilio fue en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la cual falleció en El Cantón Aticoyo del departamento de La Libertad, el día veinte de diciembre de dos mil catorce. Nombrándosele INTERINAMENTE a la señora LETICIA GUILLEN DE DURAN, representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinticinco.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F49535-2

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, Juez segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente. AL PUBLICO: Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este tribunal a las catorce horas veinte minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, defunción ocurrida a las dos horas del día once de mayo del dos mil trece, del causante SANTIAGO DE JESUS ORANTES, quien fue de treinta y seis años de edad, agricultor en pequeño, soltero, Originario y del último del Distrito de Tecoluca, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, hijo de Paula Berta Orantes Salimos, quien poseyó Documento Único de Identidad número 01492933-9; de parte de la señora MARIA SARA AREVALO ANDRADE, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Ilobasco, departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 06807764-7, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Paula Berta Orantes Salinas; Kenia Nathalia Orantes Barahona y Junior Santiago Orantes Barahona, la primera en concepto de madre y los otros en concepto de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndose a la aceptante la administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Cítese a las personas que considere con derecho a la herencia para que se representen a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las catorce horas treinta minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F49544-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas veintidós minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, Casado, Pensionado o Jubilado, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero tres uno cinco cero siete seis - cinco, fallecido el día quince de mayo del año dos mil veinticinco, siendo el distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de la señora SONIA ELIZABETH ALVARADO DE RODRIGUEZ, de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero tres cero nueve siete siete cuatro - siete; en calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49546-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA EN FUNCIONES QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (Jueza 1),

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias, promovidas por el Abogado CARLOS ALFREDO AVELAR HIDALGO, como apoderado judicial de la señora FLOR DE MARÍA SUYAPA MOLINA DE CORNEJO, y que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expre-

samente y con beneficio de inventario de la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el señor ROBERTO LARA MOLINA conocido por ROBERTO MOLINA LARA, quien fue de ochenta y dos años de edad al momento de fallecer, salvadoreño, casado, Topógrafo, hijo de Concepción Lara y Rene Molina Maison, quien falleció el día treinta de junio de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador; por parte de las señoras FLOR DE MARÍA SUYAPA MOLINA DE CORNEJO, BRÍGIDA RENEE MOLINA DE DÍAZ, ROBERTA VALENTINA MOLINA RECINOS, ALEJANDRA DE JESÚS MOLINA DE FUENTES y DELMY DE LA CONCEPCIÓN MOLINA DE ORTIZ, en su calidad de hijas del causante, a quien de conformidad con el art. 1163 del Código Civil se les confirió la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. FELIX ALEXANDER GAVIDIA TACHIN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49551-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las diez horas treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MANUEL DE JESUS ARGUETA RAMIREZ, quien fue de cincuenta años de edad, comerciante, fallecido el día tres de septiembre de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de MARIA ELENA CASTANEDA ARGUETA en calidad de HIJA y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a ANA CRISTINA ARGUETA CASTANEDA, ERICK ALEXANDER ARGUETA CASTANEDA y JOSE MANUEL ARGUETA CASTANEDA como hijos del causante, MARIA ELENA CASTANEDA DE ARGUETA en calidad de cónyuge sobreviviente y de la señora ROSA ALVERTINA RAMIREZ VIUDA DE ARGUETA en calidad de madre del referido causante; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas cuarenta minutos del día tres de noviembre de dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49557-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de julio del año dos mil veinte dejó el causante señor LUIS ALONSO RIVAS GALDAMEZ, a su fallecimiento, era de sesenta y siete años de edad, motorista, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de Cojutepeque, Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán y del último domicilio del distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, hijo de Francisco Galdámez y de Angela Rivas, de parte de la señora ALBA YECENIA PEÑATE RIVAS, de cuarenta y cinco años de edad, soltera, modista, del domicilio del distrito de Ciudad Arce, La Libertad Centro, departamento de La Libertad, en carácter de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Eva Leonor Peñate viuda de Rivas, ésta como cónyuge sobreviviente del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con veinte minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F49560-2

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a doce horas del día veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Miguel Mejía Turcio conocido por Miguel Mejía Turcios, quien falleció el día veinticinco de octubre dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: Miguel Ángel Mejía Rodríguez y Ligia Johanna Mejía de Andrés

conocida por Ligia Canales Rodríguez, en carácter de hijo sobreviviente del causante.-

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49565-2

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas diez minutos del día tres de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante señor MANUEL DEJESUS GALVEZ MENJIVAR conocido por MANUEL GALVEZ, a su defunción ocurrida el día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, quien fue originario y a su vez tuvo como último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, por parte de la señora DINA LETICIA GALVEZ GUILLEN, con Número Único de Identidad: 01801286-7, en calidad de hija del causante en referencia; a quien se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de Herencia Yacente, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas bajo la referencia DVC-63-25 (1), promovidas por la Licenciada ADA IRIS MATÍAS MENDEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial de la solicitante DINA LETICIA GALVEZ GUILLEN (hija); en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto; de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil con relación al artículo 1164 del Código Civil y los artículos 14 y 17 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Uno, a las catorce horas con veinte minutos del día tres de noviembre de dos mil veinticinco.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICDA. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F49566-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con once minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA GLORIA FLORES DE NUÑEZ, de sesenta y nueve años de edad, casada, de oficios domésticos, falleció a las diecinueve horas y cincuenta y dos minutos del día cinco de enero del año dos mil veinticinco, en el Hospital El Ángel, Distrito de Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio el Distrito El Sauce Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte del señor MANUEL NUÑEZ MEJIA, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor EDIN ALCIDES NUÑEZ FLORES, en concepto de hijo de la causante antes referida.

Confiéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F49571-2

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con cincuenta y tres minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veinticinco; se tiene por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada o abintestato que a su defunción dejó MARIA SARA MARIN DE GUARDADO conocida por MARIA SARA MARIN, quien fuere de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, originaria del Distrito de San Rafael, siendo éste el lugar de su último domicilio, que según certificación de partida de defunción FALLECIÓ, el día treinta y uno de octubre de 2024, hija de VALENTINA MARIN FUENTES, quien se identificaba con Documento Único de Identidad número CERO DOS UNO SIETE TRES UNO TRES DOS -TRES; de parte del señor MOISES ANTONIO GUARDADO

ESCOBAR conocido por MOISES ANTONIO GUARDADO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número CERO UNO DOS SEIS CUATRO CUATRO CUATRO SIETE - CERO en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores MOISES RAFAEL GUARDADO MARIN, MARCOS ENMANUEL GUARDADO MARIN y MARVIN ANTONIO GUARDADO MARIN; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante MARIA SARA MARIN DE GUARDADO conocida por MARIA SARA MARIN.

Habiéndose conferido al señor MOISES ANTONIO GUARDADO ESCOBAR conocido por MOISES ANTONIO GUARDADO, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F49575-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y dos minutos del día diez de noviembre del año dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALFREDO AQUINO conocido por ALFREDO AQUINO ORTIZ, quien falleció a las tres horas veintinueve minutos del día veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón El Roble de Tacuba; siendo su último domicilio el Distrito de Tacuba, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán; de parte del señor OBED ALFREDO AQUINO RAMÍREZ en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores BEIBA AIDA AQUINO DE PALACIOS y ELMER NAUTILIO AQUINO RAMÍREZ en calidad de hijos del causante Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL:
Ahuachapán, a las ocho horas treinta y tres minutos del día diez de noviembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F49576-2

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JAIME ANTONIO MENJIVAR ECHEVERRÍA, quien falleció el día veintitrés de octubre del año dos mil catorce, a la edad de veintiocho años, soltero, albañil, originario del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco tres seis cero seis ocho - nueve, de parte de la señora KENIA MARLENE MENJIVAR RIVAS, de veinte años de edad, empleada, del domicilio del Distrito de Jutiapa, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero seis siete cinco dos ocho ocho uno - cinco; asimismo, de parte del adolescente JAIME ALEXIS MENJIVAR RIVAS, de quince años de edad, estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero nueve uno uno - cero cuatro uno uno cero nueve - uno cero uno - ocho, representado legalmente por medio de su madre, señora EMILIA MARLENE RIVAS, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos uno siete cuatro seis ocho - tres, ambos aceptantes en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

De conformidad a lo establecido en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, se le ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Quedan citadas las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de 15 días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veinticinco.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LIC. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES.-

3 v. alt. No. F49610-2

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con veinticinco minutos del día ocho de octubre del dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor CARLOS VLADIMIR RIVERA MARTINEZ, quien falleció el seis de abril de dos mil veinticuatro, a la edad de cincuenta y un años, empleado, salvadoreño, casado, con último domicilio en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, Originario del Distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a quien perteneció el Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho ocho siete cero cuatro- nueve; hijo de CARLOS RIVERA HERNANDEZ y MARIA HERMINIA MARTINEZ; de parte de las señoras ODALIS MARIELA RIVERA CERRITOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Homologado número cero cinco ocho siete nueve cuatro seis cuatro- cinco, en calidad de hija del causante; DAYAMI ADALI RIVERA CERRITOS, menor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis dos tres - cero siete cero uno cero ocho - uno cero uno- cero, en calidad de hija del causante, representada por su madre MARIELA MARISOL CERRITOS DE RIVERA; ARLENYS MASSIEL RIVERA CERRITOS, menor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis dos tres- cero siete cero uno cero ocho- uno cero dos- nueve, en calidad de hija del causante, las dos menores son representadas por su madre MARIELA MARISOL CERRITOS DE RIVERA, las tres en sus calidades de herederos testamentarios del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto, se presenten al Tribunal a deducir su derecho. Art.1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés de octubre del dos mil veinticinco.- LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F50022-2

HERENCIA YACENTE

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, a solicitud del Licenciado OSCAR ARMANDO ZALDAÑA LAZO, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial del señor OSCAR ARMANDO ZALDAÑA PADILLA, se declaró yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor JOSE OVIDIO SARAVIA MONTERROSA, quien al momento de su defunción era de sesenta y tres años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, empleado, originario del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, hijo de Aquilino Saravia y de Josefina Monterrosa, habiéndose nombrado Curador de ella, a la LICENCIADA CARLA BERSAIDA ROMERO SANDOVAL, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación y demás efectos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F49483-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cuarenta minutos de este día, se ha DECLARADO YACENTE la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor FIDEL ANTONIO GUZMAN; acaecida el día siete de noviembre de dos mil catorce, en el distrito de San Isidro, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, a consecuencia de infarto agudo al miocardio, sin asistencia médica, siendo el distrito de San Isidro, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de 85 años de edad, jornalero, casado con la señora Berta Antonia Carrillo, hijo de la señora Dorotea Guzmán, con Documento Único de Identidad número 00464488-0; promovidas por el Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora FLOR DE MARIA AREVALO DE

NOLASCO, de cuarenta y un años de edad, modista, con Documento Único de Identidad número 00107172-9.

Dicha declaratoria se ha hecho, en virtud de la solicitud presentada por el Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora FLOR DE MARIA ARÉVALO DE NOLASCO; con la pretensión de promover posteriormente Proceso Común de Prescripción Adquisitiva, sobre un inmueble a favor del causante.

Habiéndose nombrado CURADOR ESPECIAL para que represente los bienes dejados por el referido causante al Licenciado CESAR EDGARDO GUZMAN HERNANDEZ.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, tres de noviembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49592-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL SALVADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: EVELYN XIOMARA RIVERA BERMUDEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero, dos, uno cinco, cero, dos, siete, siete guion cuatro, y Tarjeta de Abogado Número: uno, dos, uno, siete, cuatro, cinco, cinco, dos, uno, cero, seis, cero, cinco, ocho, cuatro; en su calidad de Apoderada Especial de la señora: ISABEL CRISTINA QUINTEROS ORELLANA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de San Gerardo, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, Documento Único de Identidad número: Cero, dos, seis, nueve, uno, tres, cuatro, cero - nueve, para promover a favor de su poderdante, ante el señor Alcalde Municipal de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, solicitud TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de Dos inmuebles de naturaleza urbana que están ubicados en continuidad y en una sola Escritura de Posesión Material,

ubicados en el Barrio El Calvario, Distrito de San Gerardo, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel; con un área de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Iniciamos la presente Descripción: LINDE-RO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por Un Tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, formado por el mojón uno y el mojón dos con rumbo Noreste setenta y nueve grados cincuenta y tres minutos treinta y ocho segundos, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cuatro metros; colindando con terreno de Blanca Amaya, con muro de piedra propiedad de este terreno descrito de por medio y con Quebrada de Invierno de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por Cuatro Tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, formado por el mojón dos y el mojón tres con rumbo Sureste cero ocho grados trece minutos quince segundos, con una distancia de tres punto treinta metros; colindando con terreno de Manuel Pineda, con Segunda Avenida Norte de por medio. Tramo Dos, formado por el mojón tres y el mojón cuatro con rumbo Suroeste cero cinco grados cuarenta minutos cuarenta y dos segundos, con una distancia de dieciséis punto cero ocho metros, colindando con terreno de Manuel Pineda, con Segunda Avenida Norte de por medio y con terreno de Mauricio Pineda, con Segunda Avenida Norte de por medio. Tramo Tres, formado por el mojón cuatro y el mojón cinco con rumbo Suroeste treinta y un grados cero tres minutos cero tres segundos, con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo Cuatro, formado por el mojón cinco y el mojón seis con rumbo Suroeste dieciocho grados cero siete minutos veintisiete segundos, con una distancia de cinco punto diecinueve metros, colindando con terreno de Berta Rivas, con Segunda Avenida Norte de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Tres Tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, formado por el mojón seis y el mojón siete con rumbo Noroeste ochenta y un grados cuarenta y dos minutos veintiséis segundos, con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; colindando con terreno de Rosa Judith Argueta Portillo, con Séptima Calle Oriente de por medio. Tramo Dos, formado por el mojón siete y el mojón ocho con rumbo Noroeste setenta y un grados veinte minutos cuarenta y siete segundos, con una distancia de trece punto cuarenta y tres metros; colindando con terreno de Rosa Judith Argueta Portillo, con Séptima Calle Oriente de por medio con terreno de Ileana Margarita Argueta Portillo, con Séptima Calle Oriente de por medio. Tramo Tres, formado por el mojón ocho y el mojón nueve con rumbo Noroeste setenta y cuatro grados once minutos cincuenta y ocho segundos, con una distancia de once punto sesenta y ocho metros; colindando con terreno de Ileana Margarita Argueta Portillo, con Séptima Calle Oriente de por medio y con terreno de JUZGADO DE SAN GERARDO con Séptima Calle Oriente de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por Tres Tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, formado por el mojón nueve y el mojón diez con rumbo Noreste treinta y siete

grados veintiún minutos diecinueve segundos, con una distancia de once punto cero dos metros; Tramo Dos, formado por el mojón diez y el mojón once con rumbo Noreste cuarenta y tres grados catorce minutos cuarenta y tres segundos, con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo Tres, formado por el mojón once y el mojón uno con rumbo Noreste cincuenta y cinco grados cincuenta y seis minutos treinta y nueve segundos, con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; colindando con terreno de Luis Herber Dubon, con cerco de alambre de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes relacionado no es dominante, ni sirviente, ni posee cargas o derechos reales o proindivisos que pertenezcan a persona alguna.- Dicho inmueble se estima en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los inmuebles los adquirió la señora: ISABEL CRISTINA QUINTEROS ORELLANA, mediante compra informal en Escritura Pública, otorgada a su favor por el señor: Rodolfo Orellana, mayor de edad, agricultor, del domicilio del Distrito de San Gerardo, Municipio de San Miguel Norte.- Haciendo constar que la mandante ha ejercido de forma ininterrumpida, de manera quieta, pacífica, y sin clandestinidad la posesión desde esa fecha hasta la actualidad, y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por no haberse solicitado nunca, y no teniendo con qué garantizar el derecho de los Poderdantes frente a terceros; por lo que de conformidad a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, viene su representante a promover ante el señor Alcalde Municipal, TITULO DE PROPIEDAD DE DICHOS INMUEBLES, a favor de la señora: ISABEL CRISTINA QUINTEROS ORELLANA; sobre los inmuebles antes descritos. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Miguel Norte; a las once horas con veinte minutos del día catorce de julio del año dos mil veinticinco.- ARQ. CARLOS ERNESTO MENDEZ LUNA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. SANDRA ARELY MÁRQUEZ DE PAIZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C10152-2

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a la Alcaldía Municipal del Distrito de Sonsonate, del Municipio de Sonsonate Centro, del departamento de Sonsonate, se ha presentado la Licenciada Nancy Griselda Serrano Ayala, Abogada y Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor: LUIS GERONIMO DIAZ conocido por LUIS JERONIMO

DIAZ, quien solicita Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Colonia San Rafael, Quinta Avenida Sur, Colonia San Rafael, del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, con mapa 0315U10, parcela 124, de una área catastral de OCHENTA Y CINCO PUNTO CUATRO NUEVE UNO CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos Tramos, con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, de m1 a m2, sur ochenta y cuatro grados treinta minutos veintiún segundos este, con una distancia de siete punto dieciséis metros, tramo dos, de m2 a m3, sur ochenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos veintitrés segundos este, con una distancia de cinco punto cero siete metros, colindando por este rumbo con Álvaro Gerardo Moran. AL ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un Tramo, con los siguientes rumbos y distancias, de m3 a m4, sur cero seis grados cero dos minutos cero cinco segundos oeste, con una distancia de siete punto cero dos metros, colindando por este rumbo con Ana Elizabeth Orellana, acera y 5° Sur de por medio. AL SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Dos Tramos, con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno de m4 a m5, norte ochenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y dos segundos oeste, con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros, tramo dos de m5 a m6, norte ochenta y tres grados treinta y ocho minutos cuarenta y tres segundos oeste, con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros, colindando por este rumbo con Ericka Vanessa López de Sandoval y Otros. AL PONIENTE, partiendo del vértice Sur poniente está formado por un Tramo, con los siguientes rumbos y distancias, de m6 a m1, norte cero seis grados diez minutos dieciocho segundos este, con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros, colindando por este rumbo con José Blass Alvarenga Córdova. El inmueble antes descrito no tiene cargas, no es dominante, ni sirviente, no tiene derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con nadie, tiene un valúo de CINCO MIL DOLARES (\$5,000.00), el cual lo obtuvo por medio de Venta de Posesión de la señora María Orbelina Estrada de Miranda, quien ha tenido la posesión del inmueble, por lo que sumando la posesión del señor Luis Jerónimo Diaz, conocido por Luis Jerónimo Diaz, del referido inmueble, suma más de treinta años consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes. LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY, de conformidad al art. 3° de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos.

Alcaldía Municipal del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.- JOSÉ ROBERTO AQUINORUÍZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. VÍCTOR ANTONIO CHÁVEZ RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F49368-2

TITULO SUPLETORIO

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. VIOLETA AURORA TREJO MONROY, en calidad de Apoderada General Judicial del señor CAYETANO ARGUETA ARGUETA, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica: situado en: Cantón San Diego, del Municipio de San Miguel Norte, Distrito de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS. Lindero de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con una distancia de treinta y siete punto treinta metros; colindando con ANDRES JUSTINO LEMUS con cerco de púas y GREGORIA PORTILLO con muro de piedra. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; colindando con ANDRES JUSTINO LEMUS, con pared y calle de por medio LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con una distancia de cincuenta punto setenta y nueve metros. Colindando con PRUDENCIA AMAYA, con cerco de piedra y calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con una distancia en total de ocho punto setenta y tres metros, colindando con ANDRES JUSTINO LEMUS con cerco de púas. Así se llega al vertice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las once horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C10128-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado Licenciado JOSÉ ANÍBAL LUNA ARGUETA, como apoderado general judicial del señor MARVIN ENRIQUE ROMERO SORTO, de treinta y seis años de edad, empleado, del domicilio del distrito de Jocoaitique, municipio Morazán Norte, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04017694-8; en la cual solicita, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el lugar conocido como El Desvío de Jocoaitique, Caserío El Cacao, Cantón

El Rodeo, municipio Morazán Norte, departamento de Morazán, de la extensión superficial de SETENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto veinticuatro metros; colindando con ALBA NOHEMI CHICAS DE GUEVARA con cerco de púas y calle hacia Jocoaitique de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados treinta y siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Sur once grados veinticuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; colindando con MARIA GRISELDA SANCHEZ ROMERO con pared. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados cero ocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; colindando con MARIA ANDREA ROMERO con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados doce minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; colindando con JENNIFER DANIELA SANCHEZ CHICAS con MURO sí se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo valúa en la cantidad de ocho mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$8,500). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa de posesión material que le hizo la señora JENNIFER DANIELA SANCHEZ CHICAS; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diecisiete años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C10149-2

EL SEÑOR JUEZ DE LO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado TOMAS ALBERTO AMAYA TARIO, como apoderado del señor RUFINO MARTÍNEZ ORTIZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, del

terreno de naturaleza RUSTICA, situado en caserío La Presa, Cantón La Estancia, distrito de Cacaopera, Morazán Norte, departamento de Morazán, con una extensión superficial de UN MIL TREINTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual es de la descripción técnica siguiente: Partiendo del vértice Norponiente, AL NORTE: lado formado por cuatro tramos rectos; Tramo uno con un rumbo Sur Este de ochenta y ocho grados treinta y siete minutos cuarenta y seis segundos y una distancia de catorce punto cincuenta y un metros; Tramo dos con un rumbo Sur Este de ochenta y cinco grados seis minutos veintiocho segundos y una distancia de nueve punto quince metros; Tramo tres con un rumbo Sur Este de ochenta y siete grados diez minutos treinta y nueve segundos y una distancia de catorce punto veintiséis metros; Tramo cuatro con un rumbo Noreste de ochenta y ocho grados diez minutos cincuenta y siete segundos y una distancia de tres punto cincuenta y tres metros, colindando estos tramos cerco de por medio con la propiedad de Carmen Martínez Ortiz. AL ORIENTE-ESTE: este lado formado por cinco tramos rectos; Tramo uno con un rumbo Sur Este de treinta y nueve grados treinta y dos minutos veintinueve segundos y una distancia de dos punto noventa metros; Tramo dos con un rumbo Sur Este de treinta y seis grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos y una distancia de diez punto treinta y ocho metros; Tramo tres con un rumbo Sur Este de treinta y nueve grados diecisiete minutos veintidós segundos y una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo cuatro con un rumbo Sur Este de veintiocho grados ocho minutos cincuenta y seis segundos y una distancia de tres punto veintiún metros; Tramo cinco con un rumbo Sur Este de dieciocho grados diez minutos veinticuatro segundos y una distancia de tres punto ochenta y nueve metros, colindando éstos tramos cerco de por medio con la propiedad de José Santos Martínez. AL SUR: lado formado por un tramo recto; Tramo uno con un rumbo Noroeste de ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos diez segundos y una distancia de cincuenta punto trece metros, colindando este tramo cerco y calle de por medio con la propiedad de Arturo Encarnación Cruz Canales. AL PONIENTE - OESTE: Lado formado por cuatro tramos rectos; Tramo uno con un rumbo Noroeste de trece grados catorce minutos treinta y seis segundos y una distancia de diez punto doce metros; Tramo dos con un rumbo Noroeste de quince grados treinta y dos minutos diez segundos y una distancia de once punto cero un metros; Tramo tres con un rumbo Noroeste de trece grados treinta y cinco minutos veinte segundos y una distancia de uno punto cero siete metros; Tramo cuatro con un rumbo Noroeste de ocho grados treinta y seis minutos treinta y un segundos y una distancia de uno punto ochenta y ocho metros, colindando éstos tramos cerco de por medio con la propiedad de Carmen Martínez Ortiz, de esta forma se llega al vértice Norponiente de donde partimos.- Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió por MEDIO DE COMPRAVENTA DE POSESIÓN MATERIAL, que le hizo el señor PABLO MARTÍNEZ CORTEZ, el día seis de enero de dos mil nueve, el referido inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO 2° DE LO CIVIL MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO.

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado IVAN ALBERTO MONTECINOS DE LEON, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos tres nueve siete cuatro uno ocho - nueve, actuando en calidad de Apoderado de la señora KARINA ELIZABETH ANGEL NAVARRO, solicitando Título Supletorio a su favor de una porción de terreno rústico, situado en el Cantón Santa Cruz, Caserío El Matazano de la jurisdicción del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de DIECIOCHO MIL VEINTICINCO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos noventa y cuatro mil seiscientos veinticuatro punto cero uno metros; ESTE quinientos dieciséis mil ochocientos cincuenta y cuatro punto noventa y seis metros. LINDERO NORTE, está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y dos grados cero ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintiún grados veintinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos diecisiete segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y dos grados veintiocho minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, con rumbo Norte ochenta y siete grados cero dos minutos cero siete segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo siete, con rumbo Norte setenta y tres grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de veintidós punto ochenta y siete metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados once minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de veintiocho punto setenta metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cincuenta y un grados cero un minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de seis punto setenta metros; Tramo diez, con rumbo Sur treinta y tres grados veinte minutos veintidós segundos Este y una distancia de ocho punto noventa y uno metros; Tramo once, con rumbo Sur treinta y seis grados cuarenta y tres minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de once punto veinte metros; Tramo doce, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de dieciséis punto diecinueve metros; Tramo trece, con rumbo Sur cuarenta y tres grados cuarenta y cinco minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de diez punto sesenta y tres metros; Tramo catorce, con rumbo Sur cincuenta y tres grados veintidós minutos cero un segundos Este y una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; Tramo quince, con rumbo Sur setenta grados cero nueve minutos treinta segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo dieciséis, con

rumbo Norte ochenta grados cero un minutos cero seis segundos Este y una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte setenta y cinco grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de ocho punto noventa y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Eduarda Ángel de Rivas y María Eugenia Rivas con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE, está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero nueve grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo dos, con rumbo Sur diecisiete grados cincuenta minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintitrés grados trece minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur trece grados veintisiete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur diez grados cero tres minutos veintisiete segundos Este y una distancia de ocho punto diecisiete metros; Tramo seis, con rumbo Sur catorce grados diecinueve minutos cero un segundos Oeste y una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo siete, con rumbo Sur catorce grados cero ocho minutos dieciséis segundos Este y una distancia de once punto veintitrés metros; Tramo ocho, con rumbo Sur catorce grados veinticinco minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cero siete grados treinta y tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo diez, con rumbo Sur cero un grados veintinueve minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo once, con rumbo Sur treinta y nueve grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo doce, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo trece, con rumbo Sur sesenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de cero punto setenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Ramiro Ángel, Francisco Eder Flores y María Nohemy Ángel con lindero de cerco de púas y con Camino real, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR, está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y dos grados cincuenta y dos minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y dos grados cero nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto noventa y tres metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y ocho grados cero cero minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto ochenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y un minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, con rumbo Sur setenta y un grados treinta y un minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto veintinueve metros; Tramo seis, con rumbo Sur sesenta grados cincuenta y un minutos cuarenta y un segundos Oeste y una

distancia de veintitrés punto sesenta y tres metros; Tramo siete, con rumbo Sur sesenta y seis grados veinte minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, con rumbo Sur ochenta y ocho grados diecisiete minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y uno metros; Tramo nueve, con rumbo Norte setenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto cuarenta y siete metros; Tramo diez, con rumbo Sur ochenta y seis grados quince minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de once punto cero nueve metros; Tramo once, con rumbo Norte ochenta y seis grados veintidós minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de trece punto catorce metros; Tramo doce, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cero Siete minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Manuel Ángel con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE, está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y siete grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto cero ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y cinco grados veinte minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de uno punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y cinco grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de veintitrés punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte veinticuatro grados veinte minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de catorce punto quince metros; Tramo cinco, con rumbo Norte trece grados doce minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo seis, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo siete, con rumbo Norte veinte grados cero nueve minutos cero nueve segundos Este y una distancia de veinte punto sesenta metros; Tramo ocho, con rumbo Norte quince grados treinta y dos minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de veintiséis punto ochenta y nueve metros; Tramo nueve, con rumbo Norte sesenta y seis grados cero tres minutos dieciocho segundos Este y una distancia de veintitrés punto veintisiete metros; Tramo diez, con rumbo Norte cuarenta y tres grados cincuenta y siete minutos cero siete segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo once, con rumbo Norte doce grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa y nueve metros; Tramo doce, con rumbo Norte cero tres grados veintinueve minutos veintiocho segundos Este y una distancia de trece punto cincuenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Antonio Rivas y Eduarda Ángel de Rivas con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción El inmueble anteriormente descrito lo valúa en la cantidad de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a las catorce horas quince minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veinticinco. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, MUNICIPIO DE USULUTAN NORTE, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MELIDA ODALIS CASTAÑEDA LÓPEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor HÉCTOR MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, casado, empleado, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número Cero cero seis ocho cinco cero siete cinco guión cuatro; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en Cantón Los Espinos, Distrito de San Buenaventura, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, de una extensión superficial según certificación catastral de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUARENTA Y CUATRO DECIMETROS CUARENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS, el cual tiene las colindancias según Certificación de Denominación Catastral las siguientes; NORTE, con José Sotero Coreas, cerco de por medio; ORIENTE, con Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, cerco de por medio; SUR, con Rosa Granados Rodríguez, cerco de por medio; y PONIENTE, con Rosa Granados Rodríguez, cerco de por medio.- Pero las actuales medidas y colindancias son las del plano aprobado por Catastro y que son las que se describen a continuación: De la Capacidad Superficial de UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS.- Siendo sus medidas, área, rumbos y colindantes los siguientes: Se inicia esta descripción técnica en el mojón esquinero Noroeste denominado mojón número Uno según plano; LADO NORTE, Línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo Noreste ochenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos quince segundos y distancia de cuarenta y dos punto treinta y tres metros y el segundo con rumbo Noreste setenta y seis grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos y distancia de dos punto veintidós metros, lindando con Pedro Márquez, cerco de por medio; LADO ORIENTE, Línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo Sureste veinticuatro grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos y distancia de treinta punto veintiocho metros y el segundo con rumbo Sureste veintitrés grados cero cuatro minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de ocho punto cero un metros, lindando con Gonzalo Granados Granados, Camino Vecinal de por medio; LADO SUR, Línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo Suroeste setenta y cuatro grados cero siete minutos treinta y nueve segundos y distancia veintidós punto noventa y siete metros y el segundo con rumbo Suroeste setenta y siete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y tres segundos y distancia de veintiséis punto setenta y dos metros, lindando con Porfirio Hernández, cerco de por medio; LADO PONIENTE, Línea quebrada formada por seis tramos rectos, el primero con rumbo noroeste dieciocho grados veinticuatro minutos cincuenta y cuatro segundos y distancia de once punto sesenta y dos metros, el segundo con rumbo noroeste dieciséis grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos y distancia de seis punto treinta y siete metros, el

tercero con rumbo Noroeste cero cero grados veintiocho minutos cero tres segundos y distancia de cinco punto treinta metros, el cuarto con rumbo Noroeste veinticuatro grados veintiocho minutos veintisiete segundos y distancia de tres punto ochenta y cuatro metros, el quinto con rumbo Noroeste diecinueve grados cero cero minutos cuarenta y seis segundos y distancia de catorce punto treinta y cinco metros y el sexto con rumbo Noreste cero un grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro segundos y distancia de tres punto diez metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, lindando con Modesto Granados Granados, cerco de por medio.- Inmueble en que existen tres casas construidas en la actualidad. El inmueble antes descrito lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, MUNICIPIO DE USULUTAN NORTE, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, A LAS DIEZ HORAS Y VEINTE MINUTOS DIA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49384-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado la Licenciada RUBIDIA DEL ROSARIO GUEVARA DE RAMOS, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, como Apoderada General Judicial de la señora BLANCA ARMIDA FUENTES ARIAS, solicitando título supletorio de UNA PORCIÓN DE TERRENO de naturaleza rural, situado en CANTÓN EL TALPETATE, DISTRITO DE EL SAUCE, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, el cual comprende de una extensión superficial de: CINCOMIL CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y TRES, a continuación se describen las medidas y linderos correspondientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Sur setenta grados cuarenta y cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Sur sesenta grados cincuenta y ocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de once punto diez metros; cerco de alambre de púas de por medio, con propiedad de Narciso Antonio

Velásquez Velásquez; Tramo cinco, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto catorce metros; Tramo seis, Sur ochenta y cinco grados veintidós minutos cero tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinticinco metros; Tramo siete, Sur sesenta y seis grados cero seis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y un metros; Tramo ocho, Sur sesenta y un grados veintidós minutos cero seis segundos Este con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo nueve, Sur veintinueve grados treinta y un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y un metros; Tramo diez, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; cerco de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio, con propiedad que antes fue de Andrés Conrado Velásquez Villatoro y ahora de Asunción Velásquez. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Sur cuarenta y dos grados veintiséis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados veinticinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y siete grados cero nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Sur setenta y un grados cuarenta y seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo seis, Sur cincuenta y ocho grados treinta y dos minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, Sur cuarenta y un grados treinta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur trece grados cero dos minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo nueve, Sur cero cero grados catorce minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo diez, Sur cero nueve grados cuarenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo once, Sur catorce grados treinta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y un metros; cerco de alambre de púas y quebrada denominada El Curtidero de por medio, con propiedad de Lázaro Velásquez. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados treinta y seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y seis metros; Tramo dos, Norte setenta y un grados cincuenta y cuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Norte sesenta y siete grados cero un minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados treinta y un minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto veintisiete metros; Tramo cinco, Norte setenta y siete grados treinta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Norte sesenta y tres grados cuarenta y ocho

minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y ocho metros; Tramo Siete, Norte sesenta y dos grados cincuenta y nueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte sesenta y siete grados veintinueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo nueve, Norte sesenta y un grados veintinueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y nueve metros; cerco de alambre de púas de por medio, con propiedades de Lázaro Velásquez, Marcelino Fuentes Chávez y con propiedad que antes fue de María Leonarda Molina viuda de Fuentes, y ahora de Basilio Fuentes. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticuatro grados diecinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Norte cero un grados cincuenta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y seis metros; Tramo tres, Norte cero cero grados cero un minutos cero un segundos Este con una distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cero seis grados treinta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y nueve grados treinta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo seis, Norte sesenta y un grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo siete, Norte treinta y nueve grados treinta y siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y un grados treinta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y cuatro grados quince minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo diez, Norte cuarenta grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo once, Norte treinta y siete grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto treinta metros; cerco de alambre de púas de por medio, con propiedades de Prudencio Fuentes Chávez, Dolores Margarita Fuentes Chávez y Narciso Antonio Velásquez Velásquez; Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Valúan dicho inmueble en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de posesión material de sus abuelos maternos señores Balentina Chavez y Lorenzo Fuentes, y una éstos fallecieron, pasó la posesión a sus padres señores Margarita Fuentes y Jose Francisco Arias, ya fallecidos, y quedando como poseedora la solicitante.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2025232522

No. de Presentación: 20250391225

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de EMPRESAS ADOC, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EMPRESAS ADOC, LTDA. DE C.V., ADOC, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ADOC

Consistente en: La palabra ADOC y diseño, que servirá para Identificar una empresa y sus establecimientos, dedicados a la comercialización de artículos de cuero y cuero de imitación; artículos de equipaje y bolsas de transporte; bolsas, mochilas y bolsones; paraguas y sombrillas; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; artículos de limpieza y mantenimiento de calzado; plantillas y otros accesorios para el calzado.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de octubre del dos mil veinticinco.

VIRGILIA IVETTE RUBIO LARIOS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C10127-2

CONVOCATORIAS**UNION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES**

DE USULUTAN, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE UNION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE USULUTAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. El administrador Único de la Sociedad UNION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE USULUTAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia UPREX, S.A. de C.V., del domicilio del distrito de Jiquilisco, Usulután Oeste, departamento de Usulután,

CONVOCA: A los señores accionistas de la Sociedad, a Junta General Extraordinaria, a celebrarse en sus instalaciones situadas en Cantón Los Esperanzas, tres kilómetros al norte del desvío del distrito de Jiquilisco, Usulután Oeste, departamento de Usulután, El Salvador, el día DIECIOCHO DE DICIEMBRE del año dos mil veinticinco, a partir de las ocho de la mañana en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer los siguientes puntos.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS

1. Inscripción de participantes
2. Comprobación de quórum
3. Disolución y Liquidación de la Sociedad
4. Designación de Junta de Liquidadores que otorgará la escritura pública de disolución de la Sociedad
5. Nombramiento del cargo de la Junta de Liquidadores, y plazo para su ejecución
6. Nombramiento del auditor financiero y fiscal, remuneración y periodo comprendido.

El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción de los votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Si en ambas oportunidades no se lograre el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

Se hace saber a los accionistas, que la información relativa a los puntos considerados en la agenda puede ser consultada en las oficinas de la Sociedad, situadas en el lugar donde se han convocado las Juntas.

Distrito de Jiquilisco, Usulután Oeste, Usulután, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LUIS RODOLFO LOPEZ TURCIOS,

ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD

UNION DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES

DE USULUTAN, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F49735-2

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA-1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE,

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada SANTOS YANIRA CRUZ, seguido por los Licenciados ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO y EDGAR ARTURO FAGOGA ALMENDAREZ, este último fue sustituido por la Licenciada JENNIFFER ALEJANDRA DUARTE CORTEZ, actualmente continuado por los Licenciados MELVIN JOSUÉ CRUZ MARTÍNEZ, y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, ambos en carácter de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS R. L. DE C.V., contra las demandadas, señoras ANA ARACELY CHÁVEZ JAIME, MIRNA CAROLINA MADRID SANTANA y ANABEL SANTOS LÓPEZ, se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de un bien inmueble que se le ha embargado a la primera, el cual le pertenece, venta que fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Chanminco, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, identificado como LOTE NÚMERO SESENTA Y DOS, HACIENDA CHANMICO, PORCIÓN UNO-DOS, POLÍGONO H, HACIENDA CHANMINCO, PORCIÓN UNO-DOS, de una extensión superficial de UN MIL DIECISÉIS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veinticinco punto veintisiete metros, colindando con Cooperativa El Javalí, y Luis Cortez Escalante, ambos de Calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia. Tramo Uno, Sur diez grados diecinueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto treinta y siete metros colindando con lote sesenta y ocho del polígono. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cincuenta grados cuarenta y ocho minutos y treinta y seis segundo Oeste con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros, Tramos Dos, Norte cincuenta y siete grados veintiséis minutos cero siete segundo Oeste con una distancia de diecinueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo Tres, Sur treinta y cinco grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cinco segundo Oeste con una distancia de trece punto cero dos metros, colindando con lote

sesenta y tres del mismo polígono: Tramo Cuatro, Norte sesenta grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cero dos metros, colindando con lo que centra en el mismo polígono: LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Norte veinticuatro grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cero metros, colindando con lote cincuenta y ocho del mismo polígono, así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción, inscrito a favor de la señora ANA ARACELY CHÁVEZ JAIME, con un porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, bajo la matrícula Número TRECERO DOS DOS SEIS UNO NUEVE DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, (30226192-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro del Departamento de La Libertad.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: en el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las quince horas con treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA-1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F49460-2

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA -1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÑ, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado, señor ROBERTO ANTONIO RAMÍREZ RIVERA, conocido por ROBERTO ANTONIO RIVERA RAMÍREZ, se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual le pertenece, venta que fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Lote construido por la Sociedad Viviendas y Construcciones Urbanísticas Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse VICONUR S. A., DE C. V., marcado al plano respectivo con el número TREINTA del Polígono TREINTA dicho lote forma parte de la URBANIZACION EL LIMON TERCERA ETAPA, situado en lo que formó parte de la antigua Finca de Venecia, Jurisdicción de Soyapango, de este departamento con un área construida veintiuno punto cincuenta y cuatro metros cuadrados cuyas medidas y linderos son los siguientes: LOTE NÚMERO TREINTA

DEL POLÍGONO NUMERO TREINTA, de la Urbanización El Limón, ubicada al costado sur del Reparto Monteblanco, y al poniente de la Urbanización Guayacán, Jurisdicción de Soyapango, cuya descripción se inicia partiendo del punto de intersección de los ejes formados por la Avenida Principal y pasaje número dieciséis ambos ejes abiertos en la Urbanización se mide sobre el eje del segundo con rumbo norte sesenta y cuatro grados trece punto cinco minutos Este una distancia de sesenta y siete punto cincuenta metros en donde con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al vértice Sur-Oeste o mojón número uno del lote que se describe el cual mide y linda así: AL PONIENTE: Partiendo del mojón número uno con rumbo norte veinticinco grados cuarenta y seis punto cinco minutos Oeste y distancia de diez punto cero metros se llega a mojón número dos, lindando por este tramo con lote número veintinueve polígono número treinta de la misma Urbanización. AL NORTE: Partiendo del mojón número dos con rumbo Norte sesenta y cuatro grados trece punto cinco minutos Este y distancia de cinco punto cero metro se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con lote número trece polígono número treinta de la misma Urbanización, AL ORIENTE: Partiendo del mojón número tres con rumbo Sur veinticinco grados cuarenta y seis punto cinco minutos Este y distancia de diez punto cero metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este tramo con lote número treinta y uno polígono treinta de la misma Urbanización. Y AL SUR: Partiendo del mojón número cuatro con rumbo Sur sesenta y cuatro grados trece punto cinco minutos Oeste y distancia de cinco punto cero metros se llega al mojón número uno, donde inició la presente descripción lindando por este tramo con lote número trece polígono número treinta y uno de la misma Urbanización pasaje número dieciséis de cinco punto cero metros de ancho de por medio. El área del lote así descrito tiene una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor ROBERTO ANTONIO RAMÍREZ RIVERA, conocido por ROBERTO ANTONIO RIVERA RAMÍREZ, bajo la matrícula SEIS CERO CUATRO CUATRO CINCO NUEVE SEIS OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO (60445968-00000).

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: en el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las diez horas con treinta minutos del día once de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA-1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. KENY LILIANA RIVAS LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F49562-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L.,

QUE : A sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios N°15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel. Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 2808-408-1006506, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$5,000.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel, 14 de noviembre de 2025.

MARÍA ELIZABETH VILLACORTA DE GUEVARA,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F49401-2

LA SOCIEDAD COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se han presentado la señora ANA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE RUIZ, mayor de edad, de ocupación empleado, y con domicilio en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quien es propietario del Certificado de acciones # 30,673, emitidos el día 7 de marzo del año 2013, por la referida Sociedad, el cual ampara un total de 50 acciones comunes y nominativas, solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 311, 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de acciones en referencia.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los 6 días del mes de noviembre del año 2025.

SERGIO CHUECA BURGUEÑO,

REPRESENTANTE LEGAL

DE CTE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F49475-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONDOMINIO SAN FRANCISCO.

CERTIFICA: Que en Escritura Pública Número CATORCE, ante los Oficios Notariales de Roberto Ernesto Carcamo Montes, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al día seis de septiembre de dos mil veinticinco, se encuentra asentada en LA ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA; de conformidad a lo establecido dentro de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos; y a lo establecido en el Reglamento de Administración del Condominio, en Tercera Convocatoria con la asistencia de SIETE propietarios asistentes, se constituye quórum con los asistentes, en la que se acordó dentro del punto UNICO ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, quedando la nueva junta directiva de administración de la siguiente manera:

- A) **PRESIDENTE:** Guillermo José Figueroa Melgar.
- B) **VICEPRESIDENTE:** Rudy Vladimir Ruiz.
- C) **SECRETARIO:** Rina Antonieta Peña de Hernández.
- D) **TESORERO:** Luis Ernesto Figueroa Melgar.
- E) **PRIMER VOCAL:** Virgina Rubio Velado.
- F) **SEGUNDO VOCAL:** Jorge Alberto Alfaro Flores.
- G) **TERCER VOCAL:** RENE ARISTIDES ORTEZ SORTO.

Todos de las generales antes expresadas y quienes están presentes y aceptan el cargo, para el que fueron elegidos en la Primera Asamblea General de Propietarios.

Los cuales desempeñarán sus cargos de conformidad con lo estipulado dentro del Reglamento de Administración del Condominio y la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, para el plazo de DOS años, quienes serán administradores cada uno de ellos de forma conjunta, y en caso de no ser elegida una nueva Junta Directiva, podrán seguir desempeñando los cargos.

Es conforme con su Original con el cual se confrontó y para ser publicada en el Diario Oficial, extendiendo y Firmo la presente certificación.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de noviembre de dos mil veinticinco.

RINA ANTONIETA PEÑA DE HERNANDEZ,
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA CONDOMINIO
SAN FRANCISCO.

EXPLOTACIÓN DE CANTERAS

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: LA INFRASCRITA DIRECTORA DE HIDROCARBUROS Y MINAS, de conformidad a lo regulado en el artículo 40 de la Ley de Minería,

HACE SABER: Que por medio de los escritos de fechas treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, veinticinco de agosto de dos mil veinticinco y veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, la Licenciada NIDIA ARSENIA RIVAS, en calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusulas Especiales del señor JOSÉ JESÚS DÍAZ RIVERA, solicita se le otorgue concesión para la explotación de material selecto en la cantera denominada "EXTRACCIÓN DE 20,936.65 M³ DE MATERIAL SELECTO", para un periodo de TRES AÑOS, para extraer un volumen de VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CÚBICOS (20,936.65 m³), en un área de explotación de DIECINUEVE MIL VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (19,024.57 m²), que se encuentra inmersa en dos inmuebles generales; el primero de NOVENTA Y UN MIL METROS CUADRADOS, y el segundo de SETENTA MIL METROS CUADRADOS, ambos suman un total de CIENTO SESENTA Y UN MIL METROS CUADRADOS; dichos inmuebles se encuentran inscritos bajo las matrículas OCHOCERO DOS DOS CUATRO DOS CERO SIETE GUION CERO CERO CERO CERO CERO y OCHO CERO UNO NUEVE TRES TRES DOS CERO GUION CERO CERO CERO CERO CERO, respectivamente, propiedades del señor JOSÉ JESÚS DÍAZ RIVERA y ubicados en el lugar conocido como Hacienda Yaguateque, cantón La Canoa, distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel.

La descripción técnica del área solicitada se describe de la siguiente forma, partiendo del mojón UNO del inmueble con matrícula OCHO CERO UNO NUEVE TRES TRES DOS CERO GUION CERO CERO CERO CERO CERO, con las coordenadas de referencia (Y) DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y SIETE y (X) QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO CERO TRES y con rumbo Sur ochenta y tres grados, treinta minutos, veinte segundos Este y una distancia de treinta punto sesenta y tres metros se llega al mojón veinticinco del área solicitada, con las coordenadas de referencia (Y) DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PUNTO DIEZ y (X) QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y SEIS, que se describe de la siguiente forma.

LINDERO NORTE: compuesto por nueve tramos rectos El primero con rumbo Norte sesenta y dos grados treinta minutos cero cinco segundos Este con una distancia de doce punto doce metros; El segundo con rumbo Norte sesenta y siete grados cero cuatro minutos doce segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y dos metros; El tercero con rumbo Norte setenta grados cincuenta y tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y cinco metros; El cuarto con rumbo Norte setenta y dos grados veintidós minutos catorce segundos Este con una distancia de veintiocho punto cincuenta y cuatro metros; El quinto con rumbo Norte setenta y siete grados cincuenta y dos minutos cero un segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; El sexto con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto trece metros; El séptimo con rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de once punto treinta y dos metros; El octavo con rumbo Sur setenta grados cincuenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y un metros; El noveno con rumbo Sur sesenta y siete grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y seis metros; Colindando con resto del inmueble. LINDERO ORIENTE: compuesto por cuatro tramos rectos, El primero con rumbo Sur treinta y cinco grados cero ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de quince punto treinta metros; El segundo con rumbo Sur cero ocho grados diecinueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto cero ocho metros; El tercero con rumbo Sur cero ocho grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; El cuarto con rumbo Sur doce grados diecinueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta metros; Colindando con resto del inmueble, área de protección de por medio y propiedad de Teresa Arbaiza. LINDERO SUR compuesto por seis tramos rectos, El primero con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y un minutos doce segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; El segundo con rumbo Sur setenta y ocho grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ochenta y tres punto sesenta y siete metros; El tercero con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados diez minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de noventa y ocho punto once metros; El cuarto con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados diez minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto treinta metros; El quinto con rumbo Sur sesenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto setenta y nueve metros; El sexto con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y siete metros; Colindando con resto del inmueble. LINDERO

PONIENTE: compuesto por diez tramos rectos. El primero con rumbo Norte treinta y ocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta metros; El segundo con rumbo Norte dieciséis grados treinta y un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; El tercero con rumbo Norte cero cinco grados cincuenta y nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; El cuarto con rumbo Norte treinta y cuatro grados once minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; El quinto con rumbo Norte cuarenta grados cero ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y un metros; El sexto con rumbo Norte cuarenta grados cero ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cincuenta y dos punto veintinueve metros; El séptimo con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cero un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta y dos metros; El octavo con rumbo Norte cuarenta y ocho grados treinta y seis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cuatro metros; El noveno con rumbo Norte cincuenta y tres grados cero tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero cero metros; El décimo con rumbo Norte cincuenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y uno segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y cinco metros; Colindando con resto del inmueble, área de protección de por medio y propiedad de los señores José Rogelio Molina Sales y Víctor Ramos. Llegando de esta forma al mojón UNO donde se inició esta descripción.

Lo que se hace del conocimiento al público general, para que los que se crean afectados con el otorgamiento de dicha concesión hagan uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo regulado en el artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, a costa del interesado, dos veces cada uno, con un intervalo de ocho días entre cada publicación. También deberán remitir copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en la cartelera que para tal efecto llevan las municipalidades del país.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS: San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del treinta de octubre de dos mil veinticinco.

MIRNA ELIZABETH BONILLA ARGUMEDO,

DIRECTORA.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: LA INFRASCRITA DIRECTORA DE HIDROCARBUROS Y MINAS, de conformidad a lo regulado en el artículo 40 de la Ley de Minería, HACE SABER: Que por medio de los escritos de fechas veintiocho de abril de dos mil veinticinco y ocho de septiembre de dos mil veinticinco, el señor JORGE ALBERTO ARDÓN VALLE, mayor de edad, comerciante, del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, solicita se le otorgue concesión para la explotación de material pétreo (tierra blanca) en la cantera denominada "VEGA GRANDE II", para un periodo de DIEZ AÑOS, para extraer un volumen aproximado de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO CERO DOS METROS CÚBICOS (1,833,199.02 m³), en un área de explotación de CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (117,352.28 m²), que se encuentra inmerso en un inmueble general de extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (286,246.80 m²), de naturaleza rústica, propiedad del solicitante e inscrito bajo la matrícula número cuatro cero cero cuatro cuatro cinco seis tres guión cero cero cero (40044563-00000), ubicado en Sitio Vega Grande y Río Las Minas, a dos kilómetros del distrito de San Rafael, sobre la calle que conduce a San Francisco Morazán, distrito de San Rafael, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango.

La descripción técnica del área solicitada se describe de la siguiente manera: partiendo del vértice norponiente, donde se ubica el mojón M uno del inmueble general, con las coordenadas de referencia Y trescientos treinta y seis mil veintinueve punto ochocientos ochenta y dos (Y 336029.882) X cuatrocientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho punto quinientos sesenta (X 495458.560), y con rumbo NORTE ochenta y cuatro grados, dieciocho minutos, veintitrés punto setenta y ocho segundos ESTE, (N 84°18'23.78"- E) con una distancia de ciento veinte punto cincuenta y seis metros (120.56 m), se llega al mojón uno del área solicitada, con las coordenadas de referencia Y trescientos treinta y seis mil cuarenta y uno punto ochocientos cuarenta y tres (Y 336041.843) X cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos setenta y ocho punto quinientos veintisiete (X 495578.527).

LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (1 - 2) Norte setenta y nueve grados veintinueve minutos veintiuno punto noventa y un segundos Este con una distancia de catorce punto cero cinco metros; Tramo dos (2 - 3) Norte setenta y tres grados cero dos minutos cincuenta y tres punto noventa y un segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y dos metros; Tramo tres (3 - 4) Norte ochenta y un grados treinta y seis minutos cincuenta y nueve punto

noventa y un segundos Este con una distancia de veintiún punto setenta metros; Tramo cuatro (4 - 5) Norte setenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero seis punto noventa un segundos Este con una distancia de veintidós punto veintidós metros; Tramo cinco (5 - 6) Norte ochenta grados veintiocho minutos veintiuno punto noventa y un segundos Este con una distancia de veintiséis punto sesenta y nueve metros; Tramo seis (6 - 7) Norte ochenta y dos grados quince minutos cero cinco punto noventa y un segundos Este con una distancia de cincuenta y cuatro punto veintitrés metros; Tramo siete (7 - 8) Norte setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y nueve punto noventa y un segundos Este con una distancia de quince punto noventa y siete metros; Tramo ocho (8 - 9) Norte sesenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cero cero punto noventa y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y ocho metros; Tramo nueve (9 - 10) Norte cuarenta y cinco grados diecinueve minutos veintiuno punto noventa y un segundos Este con una distancia de veintiséis punto ochenta y ocho metros; Tramo diez (10 - 11) Norte once grados diez minutos veintisiete punto noventa y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y ocho metros; colindando con calle a San Francisco Morazán, propiedad de Efraín Navas y franja de protección de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiental está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (11 - 12) Norte ochenta y nueve grados diecinueve minutos veintiséis punto ochenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo dos (12 - 13) Sur ochenta y cinco grados cuarenta minutos cincuenta y tres punto cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero tres metros; Tramo tres (13 - 14) Sur setenta y cuatro grados dieciséis minutos treinta y un punto cero nueve segundos Este con una distancia de quince punto diecisiete metros; Tramo cuatro (14 - 15), Sur ochenta y dos grados cero tres minutos veintiún punto cero nueve segundos Este con una distancia de once punto sesenta y tres metros; Tramo cinco (15 - 16) Norte ochenta y ocho grados cero nueve minutos cuarenta y ocho punto noventa y un segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y ocho metros; Tramo seis (16 - 17) Sur setenta y seis grados veintiún minutos diecinueve punto cero nueve segundos Este con una distancia de cincuenta y siete punto setenta y cinco metros; Tramo siete (17 - 18) Sur ochenta y un grados trece minutos treinta y dos punto cero cero segundos Este con una distancia de cincuenta y ocho punto cincuenta y un metros; Tramo ocho (18 - 19) Norte setenta y siete grados treinta y nueve minutos cincuenta y seis punto cero ocho segundos Este con una distancia de veintiocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo nueve (19 - 20) Sur sesenta y un grados veinte minutos treinta y ocho punto ochenta y nueve segundos Este con una distancia de veintidós punto dieciséis metros; Tramo diez (20 - 21) Sur sesenta grados diecinueve minutos cincuenta y uno punto noventa y un segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y seis metros; Tramo once (21 - 22) Sur sesenta y cinco grados veintisiete minutos trece punto cero

nueve segundos Este con una distancia de veintiocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo doce (22 - 23) Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos veintiuno punto cero nueve segundos Este con una distancia de cuarenta y uno punto diez metros; Tramo trece (23 - 24) Sur cincuenta y ocho grados trece minutos veinticuatro punto cero nueve segundos Este con una distancia de veintiséis punto cuarenta y nueve metros; Tramo catorce (24 - 25) Sur ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco punto cero nueve segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto cincuenta y dos metros; Tramo quince (25 - 26) Norte ochenta y un grados diecinueve minutos cero dos punto noventa y un segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; colindando con propiedad de Luis Roberto Zaldaña, propiedad de Carlos Orellana y franja de protección de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Suroriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (26 - 27) Sur doce grados veintiún minutos cuarenta y uno punto noventa y un segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo dos (27 - 28) Sur once grados cincuenta y cinco minutos cero seis punto sesenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto quince metros; Tramo tres (28 - 29) Sur cuarenta y seis grados cincuenta y dos minutos cero cuatro punto veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatrocientos setenta y cuatro punto quince metros; colindando con propiedad de Oscar Guerra y área de conservación natural para la protección de la biodiversidad. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintiocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno (29 - 30) Norte treinta y un grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cuatro punto cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo dos (30 - 31) Norte veintidós grados cincuenta minutos cincuenta y nueve punto cero nueve segundos Oeste con una distancia de once punto veintiún metros; Tramo tres (31 - 32) Norte treinta y siete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco punto cero nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro (32 - 33) Norte cuarenta y siete grados cincuenta y tres minutos trece punto cero nueve segundos Oeste con una distancia de noventa y cuatro punto treinta y seis metros; Tramo cinco (33 - 34) Norte cuarenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cero cinco punto cero nueve segundos Oeste con una distancia de treinta punto sesenta metros; Tramo seis (34 - 35) Norte cuarenta y cinco grados treinta y cuatro minutos veintitrés punto cero nueve segundos Oeste con una distancia de cincuenta y tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete (35 - 36) Norte trece grados veintiséis minutos treinta y nueve punto veintiséis segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta y siete metros; Tramo ocho (36 - 37) Norte treinta y cuatro grados treinta y seis minutos cincuenta y tres punto cero cero segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero tres metros; Tramo nueve (37 - 38) Norte veintisiete grados cuarenta y siete minutos catorce punto cero cero segundos Este con una distancia de diecinueve

punto setenta y un metros; Tramo diez (38 - 39) Norte cero tres grados cuarenta y un minutos once punto cero cero segundos Este con una distancia de treinta y dos punto veintiún metros; Tramo once (39 - 40) Sur ochenta grados cero nueve minutos treinta y nueve punto cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de setenta y cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo doce (40 - 41) Norte treinta grados cero ocho minutos cuarenta y nueve punto dieciséis segundos Este con una distancia de ochenta y nueve punto noventa metros; Tramo trece (41 - 42) Norte cuarenta y ocho grados treinta y siete minutos cero uno punto noventa y un segundos Oeste con una distancia de ochenta y ocho punto veintinueve metros; Tramo catorce (42 - 43) Sur cincuenta y seis grados cincuenta y dos minutos cero dos punto cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cuatro punto trece metros; Tramo quince (43 - 44) Norte veintisiete grados veintidós minutos cero siete punto cero cero segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; Tramo dieciséis (44 - 45) Norte cuarenta y cuatro grados cero cinco minutos cuarenta y cinco punto cero cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo diecisiete (45 - 46) Norte sesenta y nueve grados veinte minutos treinta y tres punto cero cero segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo dieciocho (46 - 47) Norte ochenta y tres grados cero seis minutos cero uno punto cero cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo diecinueve (47 - 48) Norte cuarenta y ocho grados cero cinco minutos veintisiete punto cero cero segundos Oeste con una distancia de uno punto cero cero metros; Tramo veinte (48 - 49) Norte ochenta y seis grados diecinueve minutos veinticinco punto cero cero segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo veintiuno (49 - 50) Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos veintinueve punto cero cero segundos Oeste con una distancia de uno punto cero cero metros; Tramo veintidós (50 - 51) Sur treinta y cinco grados dieciséis minutos treinta y uno punto cero cero segundos Oeste con una distancia de uno punto cero cero metros; Tramo veintitrés (51 - 52) Sur cincuenta y dos grados cero dos minutos veintidós punto cero cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo veinticuatro (52 - 53) Norte cincuenta y dos grados treinta y cinco minutos doce punto cero cero segundos Oeste, con una distancia de cero punto noventa y siete metros; Tramo veinticinco (53 - 54) Norte veinticinco grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco punto cero cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo veintiséis (54 - 55) Norte dieciséis grados cero dos minutos veintiséis punto cero cero segundos Oeste, con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo veintisiete (55 - 56) Norte setenta y dos grados cero seis minutos dieciocho punto cero cero segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y seis metros; Tramo veintiocho (56 - 1) Sur ochenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cero cero punto treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto setenta y un metros colindando con concesión

Banco de Préstamo de Material Granular para Relleno Vega Grande. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Lo que se hace del conocimiento al público general, para que los que se crean afectados con el otorgamiento de dicha concesión hagan uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo regulado en el artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, a costa del interesado, dos veces cada uno, con un intervalo de ocho días entre cada publicación. También deberán remitir copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en la cartelera que para tal efecto llevan las municipalidades del país. DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

MIRNA ELIZABETH BONILLA ARGUMEDO,
DIRECTORA.

2 v. 1 v. c 8/d. No. C9874-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2025232520

No. de Presentación: 20250391223

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de EMPRESAS ADOC, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EMPRESAS ADOC, LTDA. DE C.V., ADOC, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ADOC

Consistente en: La palabra ADOC y diseño, que servirá para amparar: AMPARAR: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; bolsas, mochilas y bolsones;

paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales. Clase: 18. Para amparar: AMPARAR: Prendas de vestir, calzado, plantillas de calzado, artículos de sombrerería. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de octubre del dos mil veinticinco.

VIRGILIA IVETTE RUBIO LARIOS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C10125-2

No. de Expediente: 2024225991

No. de Presentación: 20240379544

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Colombina S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra BUM y diseño, que servirá para amparar: Amparar: Gomas [productos de confitería]. Clase: 30. Se concede exclusividad de la marca en su conjunto, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

La solicitud fue presentada el día once de junio del dos mil veinticuatro.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de marzo del dos mil veinticinco.

GUSTAVO ALBERTO ALAS ORTIZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F49412-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y once minutos del día cinco de noviembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA MAGDALENA ORELLANA DE RAMIREZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, casada, ama de casa, fallecida el día veintitrés de junio del año dos mil siete, siendo el distrito de Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno nueve cinco cero dos cinco nueve-ocho; de parte del señor BALBINO RAMIREZ, de setenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero seis cero ocho cinco nueve-nueve, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y quince minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C10005-3

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en Funciones de San Vicente; DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Claudia Beatriz Melara Chacón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Agustín Reyes Valladares, quien según Partida de Defunción al momento de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, soltero, Pensionado o Jubilado, originario y del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero cero doscientos mil cuatrocientos treinta y nueve guion tres; siendo hijo de Francisco Reyes y María Delfina Valladares; quien falleció el día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, siendo el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en expediente referencia H-92 -2025-6 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor: Juan José Reyes Rodríguez, mayor de edad, Agricultor, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres cinco cinco dos cuatro ocho-dos, en calidad de hijo sobreviviente del causante; consecuentemente confírasele la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LICDA. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C10008-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; del distrito de Armenia, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las diez horas diez minutos de este día en las Diligencias de Herencia Intestada No. 125-5/25, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante María Rosa Cartagena Chávez conocida por María Rosa Chávez y por Rosa Chávez, de parte de los señores José Reyes Armando Chávez, de 48 años de edad, jornalero, con DUI 03069444-9; María Dinora Chávez, de 46 años de edad, de oficios domésticos, con DUI 02853485-3; Ana Silvia Chávez, de 41 años de edad, ama de casa, con DUI 00091244-3; y Sandra Regina Chávez de García, de 38 años de edad, de oficios domésticos, con DUI 03625133-8, todos del domicilio del distrito de Sonsonate, Sonsonate Centro, Sonsonate, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Se nombró interinamente a las personas referidas administradoras y representantes de la sucesión de dicha causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, distrito de Armenia, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C10011-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas seis minutos del tres de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARÍA ANA DE JESÚS MEMBREÑO, quien al momento de fallecer era de 79 años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria del distrito de Delicias de Concepción, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión y del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La

Unión Sur, departamento de La Unión, con cédula de identidad personal número 7-1-021814, hija de Toribio Membreño y Gumerinda Pérez, falleció el 08 de julio de 1999, a consecuencia de cáncer de pelvis, sin asistencia médica; de parte de PEDRO MEMBREÑO RIVAS, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03970694-2, en calidad de hijo.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C10013-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante David Gómez Montoya conocido por David Gómez, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, comerciante, originario del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de los señores Isidro Gómez y Rosa Montoya, fallecido el día once de junio de dos mil catorce, siendo su último domicilio el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02253808-7; de parte de la señora Noris Evelin Gómez Pérez conocida por Noris Evelin Pérez Gómez, mayor de edad, abogada, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00107648-6, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se cita a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C10025-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante CARMEN ANTONIA PINEDA VALENCIA, quien falleció el día 02 de enero de 2024, por parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES VELASQUEZ DE MARTINEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora 1- CARMEN ANTONIA PINEDA VALENCIA, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C10033-3

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas y veintitrés minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor CARLOS VIERA MENDOZA, quien falleció a las tres horas y cincuenta y siete minutos del día diecisiete de Enero del año dos mil veinticinco, en el Hospital Policlínico Zacamil, Instituto Salvadoreño del Seguro Social del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; siendo su último domicilio el Distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, de parte de los señores WILFREDO ANTONIO VIERA OSTORGA, conocido por WILFREDO ANTONIO VIERA OSTORGA, y YENNY GUADALUPE VIERA DE TURCIOS, en calidad de herederos testamentarios, y el primero también como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora ANA EVANGELINA VIERA DE PINEDA, en calidad de heredera testamentaria del causante señor CARLOS VIERA MENDOZA.

Y se les ha conferido a los aceptantes señores WILFREDO ANTONIO VIERA OSTORGA, conocido por WILFREDO ANTONIO VIERA OSTORGA, y YENNY GUADALUPE VIERA DE TURCIOS, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C10036-3

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día tres de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, dejó la causante LIDIA NOEMY GUERRA ARAGON, quien falleció a la edad de sesenta y seis años de edad, del domicilio de Virginia, Estados Unidos de América, Ama de casa, casada, hija de Inés Victoria Aragón y Miguel Alfonso Guerra, de parte de KRYSSIA INES GUERRA ARAGON, mayor de edad, el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, Secretaria, Soltera, en su calidad de: 1. Como cesionaria de los derechos que le correspondan a la señora VICTORIA INES ARAGON DE GUERRA conocida por VICTORIA INES ARAGON SOMOZA, VICTORIA INES ARAGON, INES VICTORIA ARAGON, INES VICTORIA ARAGON DE GUERRA, INES ARAGON DE GUERRA y por INES ARAGON en su calidad de madre de la causante LIDIA NOEMY GUERRA ARAGON y 2. Como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor MARIO NOE ARTOLA MORENO como esposo de la causante LIDIA NOEMY GUERRA ARAGON, mismos que le fueron cedidos a la señora VICTORIA INES ARAGON DE GUERRA conocida por VICTORIA INES ARAGON SOMOZA, VICTORIA INES ARAGON, INES VICTORIA ARAGON, INES VICTORIA ARAGON DE GUERRA, INES ARAGON DE GUERRA y por INES ARAGON y posteriormente a la señora KRYSSIA INES GUERRA ARAGON.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITese a cualquier otra persona que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presente en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil veinticinco.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJIA QUIJADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C10037-3

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta y cuatro minutos del día siete de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada y con beneficio de inventario que dejó el causante SALVADOR MARTINEZ, quien fue de 55 años de edad, casado, agricultor, salvadoreño, originario y del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de SALVADOR MARTINEZ y MARIA LIDIA VILLALOBOS DE MARTINEZ, fallecido el día 29/12/2023; de parte de PASTORA MOLINA DE MARTINEZ, mayor de edad, secretaria

comercial, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02519956-5, cónyuge sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA SIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C10039-3

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas con veintitrés minutos del día tres de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor MANUEL DE JESUS ROMANO RAMIREZ, quien fue de cuarenta y tres años de edad, soltero, estudiante, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad su último domicilio, y quien falleció el día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, de parte de los señores TERESA DE JESUS RAMIREZ, NELSON ALBERTO ROMANO LUNA, en concepto de padres del causante, y a los menores HECTOR MATEO ROMANO ZEPEDA y MANUEL ALEJANDRO ROMANO ZEPEDA, en conceptos de hijos del causante, representados legalmente por su madre señora KAREN ELIZABETH ZEPEDA MORALES, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con veintiocho minutos del día tres de octubre de dos mil veinticinco.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE.- LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C10044-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día siete de noviembre del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que a su defunción ocurrida el día ocho de noviembre del año dos mil catorce, siendo su último domicilio distrito de Tejutla, municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora MERCEDES RODRIGUEZ VIUDA DE LANDAVERDE, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Viuda, Ama de casa, originaria del Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, hija de Israel Rodríguez y Refugio Rodríguez, de parte de los señores JOSE DAVID LANDAVERDE RODRIGUEZ, MARIA REFUGIO LANDAVERDE RODRIGUEZ conocida por ERICA SOLORZANO, NORMA ELIZABETH LANDAVERDE QUIJADA, NERY MABEL LANDAVERDE RODRIGUEZ, MARIA EVANGELINA LANDAVERDE RODRIGUEZ, WALTER MANUEL LANDAVERDE RODRIGUEZ y AQUILINO LANDAVERDE RODRIGUEZ, en sus calidades de HIJOS SOBREVIVIENTES, de la causante señora MERCEDES RODRIGUEZ VIUDA DE LANDAVERDE.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fijense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C10049-3

LA INFRASCRITA JUEZA (2) DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas del día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veinticinco de noviembre de dos mil once, en la ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México de los Estados Unidos Mexicanos, siendo la ciudad del Distrito de Ayutuxtepeque, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó la causante JULIA GUTIERREZ, conocida por JULIA VALENCIA DE SANABRIA, JULIA VALENCIA y por JULIA GUTIERREZ VALENCIA, de ochenta y dos años de edad, Ama de Casa, Casada, originaria del Distrito de Cojutepeque, Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, hija de la señora María Alejandra Gutiérrez (fallecida); de parte del señor EDGARDO ANTONIO SANABRIA GUTIERREZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio del Distrito

de Ayutuxtepeque, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en su calidad de hijo de la expresada causante.

Y se ha conferido al aceptante señor EDGARDO ANTONIO SANABRIA GUTIERREZ, la administración y representación interina de la sucesión dejada por la causante señora JULIA GUTIERREZ, conocida por JULIA VALENCIA DE SANABRIA, JULIA VALENCIA y por JULIA GUTIERREZ VALENCIA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos: a las quince horas treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. CLAUDIA BEATRIZ MEJIA QUIJADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C10062-3

LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María Gumerinda Abarca Vásquez Viuda de Huevo, conocida por Martha Gumerinda Abarca, Gumerinda Abarca de Huevo, Marta Gumerinda Abarca de Huevo, María Gumerinda Abarca Vásquez de Huevo, María Gumerinda Abarca, María Gumerinda Abarca Vásquez, Marta Gumerinda Abarca de Huevo y por Marta Gumerinda de Huevo, quien falleció el día veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, al momento de su fallecimiento era de noventa años de edad, pensionada, viuda, siendo su último domicilio el Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, originaria de Ilobasco, Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero tres uno cuatro cero cinco cero ocho, de parte de los señores LUISA AMÉRICA HUEZO ABARCA, de setenta y dos años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio el Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cero siete cinco siete ocho-siete y LUIS ÁNGEL HUEZO ABARCA, de setenta y un años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve nueve siete cuatro siete-tres, ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; y se les ha conferido a los referidos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veinticinco.- LIC. RENE ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ILOBASCO, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.- LICDA. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. C10069-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, de conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Benjamín Ortiz Mena conocido por Benjamín Ortiz, quien falleció el día veinticinco de junio de mil novecientos noventa y siete, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Juana Aquila Estrada Melara.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. C10070-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general.

HACE SABER Que: Se han promovido por el Licenciado José Samuel De la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Telesfora Josefa Anaya Lobos, quien falleció el día dos de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, siendo su último domicilio el distrito de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, departamento Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Alicia Anaya Lemus en calidad de hija de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. C10071-3

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por juzgado a las once horas con seis minutos de este día, SE HA DECLARADO a los señores MARÍA ELENA ELIAS, (DUI 00932043-1) mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, ANA GLORIA ALVARADO ELIAS, (DUI 02671774-8) mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, JOSÉ ALBERTO ELIAS, (DUI 02203066-5) mayor de edad, jornalero, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, MARÍA DOMINGA ELIAS, (DUI 03339340-8) mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y NICOLAS ELIAS ALVARADO (DUI 05865091-4) mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en calidad de hijos como HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la SUCESIÓN INTESTADA dejada por la causante señora FILOMENA ELIAS CHACON, conocida por FILOMENA ELIAS CHACON DE HERNANDEZ, y por FILOMENA ELIAS, con Número de Cédula 1-2-0033185, quien a su defunción ocurrida el día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta, era de sesenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, siendo su último domicilio el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con catorce minutos del día veinte de octubre de dos mil veinticinco. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. WILLIAM VLADIMIR FIGUEROA PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C10076-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintiocho de febrero del año dos mil dieciséis, dejó la causante señora DAYSI NOEMI HERNÁNDEZ conocida por DAYSI NOEMY HERNÁNDEZ, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y tres años de edad, Ama de Casa, soltera, originaria del Distrito de Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora Gertrudis Hernández y de padre desconocido, quien falleció a las cero horas cincuenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil dieciséis, en el Pasaje B, Caserío Ranchería, Cantón Joya de Cerén, de esta jurisdicción, siendo el Distrito

de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad su último domicilio; de parte de la señora YAMILETH NATALIA CRUZ HERNÁNDEZ, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, quien actúa en calidad de HIJA SOBREVIVIENTE y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras: Gertrudis Hernández, Ingrid Daniela Cruz Hernández y Rocío Saraí González Hernández, la primera en concepto de madre sobreviviente y las dos últimas, en calidad de Hijas sobrevivientes de la causante DAYSI NOEMI HERNÁNDEZ conocida por DAYSI NOEMY HERNÁNDEZ.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C9984-3

LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORIO JOYA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas tres minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María Ycela Alonso conocida por María Isela Alonso, Isela Alonzo, María Ysela Alonso, Isela Alonso y María Isela Alonso antes de Garay, quien fue de ochenta años de edad, oficios domésticos, divorciada, fallecida el día cuatro de diciembre de dos mil cinco, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor Manuel Salvador Alonzo, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Marina Esperanza Garay Alonso de Coronado, hija de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL CENTRO, a las quince horas seis minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORIO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F48790-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ALFONSO conocido por JOSE FIGUEROA ALFONZO y JOSE FIGUEROA ALFONSO, quien falleció a las tres horas del día uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón Iscaquillo del Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán; siendo el Distrito de Atiquizaya, Municipio de Ahuachapán Norte, Departamento de Ahuachapán su último domicilio; de parte del señor JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ VARGAS en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios de Oscar Armando Calito conocido por Oscar Armando Calito Alfonso, José Daniel Calito, María Teresa de Jesús Calito Viuda de Ramos, y Marta Lidia Calito de Canizales, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y seis minutos del día tres de noviembre de dos mil veinticinco.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F48873-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las doce horas quince minutos de este día en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria N°35-5/25 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante María Gladis Alas de Alas, de parte del señor José Wiliam Alas Alas,

de cuarenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de la ciudad Escondido, Estado de California, Estados Unidos de América, con DUI N°00637399-8, en calidad de heredero único y universal testamentario de los bienes dejados por la referida causante.

Se nombró interinamente a la persona referida administrador y representante de la sucesión de la causante María Gladis Alas de Alas, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F48883-3

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con trece minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día doce de diciembre de dos mil veinticuatro, que defirió la causante señora GLADIS ESPERANZA MONTENEGRO ESPINO, quien fue de setenta y cinco años de edad, secretaria, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de El Congo, Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, hija de Mercedes Espino y Nicolás Montenegro, siendo su último domicilio San Martín, San Salvador Este, departamento de San Salvador; de parte de GERMAN RODOLFO GIL MONTENEGRO, mayor de edad, empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Martín, San Salvador Este, departamento de San Salvador en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a ELISA ESPERANZA LOPEZ MONTENEGRO y PATRICIA BEATRIZ GIL MONTENEGRO, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante, representada por su Procurador Licenciado RONALD ROLANDO HERNANDEZ CONTRERAS.

Y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador: a las nueve horas con veinte minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL.- LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F48898-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada TERESA DEL CARMEN MAZARIEGO FLORES o TERESA DEL CARMEN MAZARIEGO DE RODRÍGUEZ, como representante procesal de la señora ADRIANA BEATRIZ GUERRA VIUDA DE CASTRO y el niño DAVID ORLANDO CASTRO GUERRA quien es representado por su madre señora Adriana Beatriz Guerra Viuda De Castro, y en las cuales se ha incorporado la Licenciada IVANYA ELIZABETH AYALA CENTE como apoderada de la señora ROSA SÁNCHEZ CASTRO conocida por ROSA CASTRO SÁNCHEZ, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 318-AHI-25 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante ORLANDO CASTRO ALVARENGA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, mecánico automotriz, casado, con DUI número: 01095231-4, originario del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, siendo ese su último domicilio, hijo de los señores Rosa Castro Sánchez y Salvador Alvarenga, quien falleció a las diecinueve horas con diez minutos del día dos de julio del dos mil veinticuatro, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al niño DAVID ORLANDO CASTRO GUERRA, quien es de nueve años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana quien es representado por su madre señora Adriana Beatriz Guerra Viuda De Castro; la señora ADRIANA BEATRIZ GUERRA VIUDA DE CASTRO, quien es de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con DUI número: 05311990-5 y por la señora ROSA SÁNCHEZ CASTRO conocida por ROSA CASTRO SÁNCHEZ, quien es de setenta y nueve años de edad, salvadoreña, comerciante, soltera, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con DUI número: 01658440-2, en calidad de hijo, cónyuge y madre sobreviviente respectivamente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F48907-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con doce minutos del día veintitrés de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JUAN RAMON MARTINEZ MARTINEZ, conocido por JUAN RAMON MARTINEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, jornalero, fallecido el día veintiséis de octubre de dos mil quince, siendo el distrito de Metapán, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de JORGE ALBERTO VANEGAS MARTINEZ, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios de los señores ROSALINA MARTINEZ DE RODRIGUEZ; ROSA VIRGINIA VANEGAS DE MARTINEZ; ISAIAS MARTINEZ VANEGAS y MARIA VANEGAS DE MARTINEZ, los primeros como hijos y la última como cónyuge sobreviviente del causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL,- LIC. JOSE CARIDAD HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F48926-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con diecinueve minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante, señor HECTOR EVORA, quien falleció el día veintiuno de enero del año dos mil veinticinco, fue de setenta y tres años de edad, impresor, casado, con último domicilio en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, originario

de Santa Tecla, hoy Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a quien pertenecía el Documento Único de Identidad número 00211463-5, hijo de la señora Haydee Clara de Évora; de parte del señor HECTOR EVORA CLARA, mayor de edad, empleado, con domicilio en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00198983-3, en calidad de hijo sobreviviente del causante. Art. 1163 Código Civil.

Habiéndosele conferido, en el concepto indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del plazo de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, La Libertad; Santa Tecla, a las once horas con veintiséis minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F48936-3

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en Funciones de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Kenia Emperatriz Pérez Meléndez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ EVENOL FUNES, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor, casado, originario del Distrito de Tepetitán, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 02420394-7, y número de identificación tributaria 1012-300445-001-3, fallecido el día cuatro de Agosto de dos mil dieciséis, en casa de habitación, del Distrito de Tepetitán, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día, en expediente referencia H-168-2024-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte de la señora ADELINA

DE JESÚS MEJIA DE FUNES, mayor de edad, doméstica, del domicilio del Distrito de Tepetitán, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02098000-0, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía a los señores Manuel Antonio Funes Mejía, Ever Samuel Funes Mejía, Rina Elizabeth Funes Mejía, Gilma Yanira Funes Mejía y Elena Marisol Funes Mejía, en calidad de hijos sobrevivientes. Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los veintiséis días de marzo de dos mil veinticinco.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F48939-3

VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el Causante EMELSI DE JESUS URBINA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, Divorciada, con Cédula de Identidad Personal número 12-21000017, originaria del Distrito de El Rosario; Municipio de Moranzán y con último domicilio en el distrito de Berlín, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, hija de Jeremias Urbina y Amelia Orellana (ambos fallecidos) quien falleció a las nueve horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil, en el Hospital Nacional San Juan de Dios del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel; con Asistencia Médica, a consecuencia de Sepsis, Colesistitis Crónica. Confiéndole a los aceptantes: Los señores David Alexi Urbina, quien es de cincuenta y cinco años de edad,

soltero, Empleado, del domicilio de Shirley, Estado de New York de los Estados Unidos de Norte América; con Documento Único de Identidad número 07491397-4 y Neri Abigail Urbina viuda de Serrano, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Agricultora en Pequeño, Documento Único de Identidad número 02752663-7, del Domicilio del Distrito de Berlín, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, en calidad de hijos, en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó la causante en mención; la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes. Publíquese el Edicto de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ALBERTO MENJÍVAR GRANDE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F48940-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; Distrito de Armenia.

HACE SABER: Que a las 10:00 horas de este día se emitió en las DHI 63-3/25 resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante María Roselia Alfaro Amaya, quien falleció a las 9:30 horas del día 24 de mayo del año 2021, en Hospital Nacional San Rafael, a consecuencia de Insuficiencia respiratoria aguda miocardiopatía, tromboembolia pulmonar masiva, hipertensión arterial, con asistencia médica, quien era de 62 años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de los señores Cecilio Ignacio Alfaro y Paula Amaya, originario del Distrito de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del domicilio del Distrito de Sacacoyo, departamento de La Libertad; de parte de la señora Sandra Paula Alfaro Osorio, hija sobreviviente de la causante.

Se nombró interinamente a la persona referida, administradora y representante de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; Distrito de Armenia, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F48943-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día veinte de octubre de dos mil veinticinco, se tuvo de parte de los señores MARÍA ESPERANZA MORALES DE HENRÍQUEZ, mayor de edad, casada, pensionada, del distrito de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cero nueve uno cinco uno - cero, DORIS ORBELINA MORALES ORELLANA, mayor de edad, casada, pensionada, del domicilio del Reedley, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero siete cinco cero dos seis ocho nueve - tres, JUAN ANÍBAL MORALES ORELLANA, mayor de edad, soltero, comerciante, del domicilio de Cleveland, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco dos nueve ocho uno cero - nueve, FERNANDO ANTONIO MORALES ORELLANA, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de Dalton, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero siete cero cero ocho cero ocho cinco - cero, CARLOS ALIRIO MORALES ORELLANA, mayor de edad, casado, empleado, del domicilio de Dalton Estado de Georgia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis nueve cero cero nueve seis - uno, VILMA ESTELA MORALES DE RODEZNO, mayor de edad, casada, cosmetóloga, del domicilio de Dalton, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero cuatro seis seis uno dos - nueve, SONIA ARELY MORALES ORELLANA, mayor de edad, soltera, cosmetóloga, del domicilio de Dalton Estado de Georgia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos ocho cero cero cuatro nueve - dos; y ROMEL AMILCAR MORALES ORELLANA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Dalton, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve dos cero dos cero cinco - cinco; por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en calidad de hermanos del causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO ALONSO MORALES ORELLANA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Bachiller Comercial Contador, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Ciudad Dolores, Cabañas Este, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco cinco uno nueve cuatro nueve - ocho;

fallecido en fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, siendo este distrito, su último domicilio.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas con veinte minutos del veinte de octubre de dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F48945-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cuarenta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veinticinco; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora FRANCISCA MELARA VIUDA DE PARADA, quien fue de ochenta años de edad, Viuda; Ama de Casa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cero nueve cero siete cero dos - cuatro, fallecida el día diecinueve de diciembre del año dos mil quince, siendo el Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte de la señora SONIA SUSANA MONTES PARADA, de treinta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio del Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho - nueve, en calidad de Nieta de la Causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas cuarenta y ocho minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F48946-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día tres de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la causante ELSA OLIVIA SOSA VIUDA DE VELÁSQUEZ, a las quince horas y cuarenta y tres minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Hempstead, Condado de Nassau, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el distrito de Nueva Esparta, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora YSELDA YULISA SOSA DE ESPINAL, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las doce horas del día tres de noviembre de dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F48966-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ EVANGELISTA BENÍTEZ VILLATORO, quien fue setenta y cuatro años de edad, fallecido el día diecisiete de febrero del

año dos mil veinticinco, en el distrito de Lislíque, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARÍA EVANGELINA HERNÁNDEZ DE BENÍTEZ, en concepto de CÓNYUGE del causante en mención. Confiéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F48968-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas y cinco minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veinticinco, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intesada que a su defunción dejó el causante GUADALUPE CASTRO MOLINA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, fallecido a las siete horas y veinte minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, en Cantón El Portillo, distrito de Nueva Esparta, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo el Distrito Nueva Esparta, su último domicilio conocido; de parte de los señores: 1) JOSÉ GUADALUPE CASTRO VANEGAS, con DUI: 05341992-3, 2) MARÍA FRANCISCA CASTRO VANEGAS, con DUI: 05946961-7, 3) JESÚS ANTONIO CASTRO VANEGAS, con DUI: 05845003-9, y 4) PAULINA IZABEL CASTRO VANEGAS, con DUI: 05896705-2, quienes han acreditado vocación sucesoral en concepto de HIJOS del causante en mención. Confiéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F48969-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas y veinticinco minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veinticinco, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NATIVIDAD VENTURA, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido a las una horas del día siete de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, en Cantón Santa Clara, distrito de Pasaquina, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo el Distrito Pasaquina, su último domicilio conocido; de parte del señor SANTOS DIEGO GUEVARA VENTURA, con DUI: 02179743-4, quienes han acreditado vocación sucesoral en concepto de HIJO y CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Jorge Alberto Guevara Ventura y Santos Guevara Ventura, en calidad de hijos del causante en mención. Confiéndole al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F48970-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veinticinco minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora GUMERCINDA GUEVARA, quien fue de ochenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, falleció a las catorce horas del día dieciocho de febrero del año dos mil siete, en Barrio El Centro, Distrito de Nueva Esparta, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor SANTOS DIEGO GUEVARA VENTURA, en concepto de HIJO y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SANTOS GUEVARA VENTURA y JORGE ALBERTO GUEVARA VENTURA, en concepto de hijos de la causante antes referida. Confiéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F48971-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas cuarenta minutos del día tres de noviembre del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que a su defunción ocurrida el día veintiuno de diciembre del año dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el Distrito de San Luis del Carmen, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora ENMA SIBRIAN HERNANDEZ DE RAMIREZ, quien fue de noventa y tres años de edad, Casada, Ama de Casa, originaria del Distrito de San

Luis del Carmen, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, hija de Rafael Sibrian y Francisca Hernández, de parte de la señora KARINA BEATRIZ DURAN RAMIREZ, quien comparece en carácter de HEREDERA TESTAMENTARIA, y CESIONARIA de los Derechos que le correspondían a los señores: CLAUDIA YESENIA RAMIREZ SIBRIAN y DIEGO EDUARDO RAMIREZ SIBRIAN, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante señora ENMA SIBRIAN HERNANDEZ DE RAMIREZ. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a tres días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F48972-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, del distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco, y en base a los artículos 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JULIÁN RUÍZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, fallecido a las quince horas del día nueve de agosto del año mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Ocotillo, distrito de Nueva Esparta, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora: ELEONCIA COREAS DE RUIZ, con documento único de identidad número cero dos ocho seis tres dos siete cinco- ocho, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante, y además como CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondía a las señoras: 1) GUMERCINDA RUIZ DE MÉNDEZ, 2) MARÍA REINA RUIZ COREAS, y 3) NUBIA ESPERANZA RUIZ COREAS, en concepto de HIJAS sobrevivientes del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F48973-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y dos minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ELEUTERIO SALVADOR MALDONADO SANTAMARIA; quien al momento de fallecer era de veinticuatro años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, y del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de los señores Gumercindo Maldonado y Magdalena Santamaria de Maldonado, falleció el dos de enero de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Mogotillo, del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de privación alcohólica, de parte del señor, FRANKLIN SALVADOR MALDONADO ALVARENGA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de Norte América, con documento único de identidad número: 04613281-1, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veinticinco.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F48976-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veinticinco; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, en forma indirecta por DERECHO DE REPRESENTACIÓN en la línea colateral, ocupando el lugar y grado que correspondía a su madre señora SANDRA ELIZABETH PINEDA, por ser hija de la Causante señora SARA ARGENTINA PINEDA LARIOS.- Que a su defunción dejó la Causante señora SARA ARGENTINA PINEDA LARIOS, quien fue de OCHENTA años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria y del domicilio del Distrito de Ciudad Barrios, del Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel y de nacionalidad Salvadoreña, hija de FIDELINA PORTILLO y de CARLOS PINEDA LARIOS, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad Número 03365427-8.- Quien falleció a las trece horas con cero minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Distrito de San Miguel, del Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Derrame Preural no clasificado en otra parte, Insuficiencia Respiratoria Aguda, con asistencia médica, profesional que determinó la Causa de la muerte ANA RUT GARCIA VILLATORO, siendo su último domicilio el de Ciudad Barrios, del Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel.- La señora SARA ARGENTINA PINEDA LARIOS, antes de fallecer no formuló testamento alguno en dicha sucesión; de parte de la señora ANTONIA ESPERANZA PORTILLO PINEDA, en calidad de NIETA de la Causante señora SARA ARGENTINA PINEDA LARIOS; y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a la señora SANDRA ISAMAR PINEDA PINEDA, en calidad de NIETA de la Causante; en los bienes dejados por la Causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.- Por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licda. ERIKA YENIFER SORITO AMAYA.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y doce minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD SUR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1° DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas y veinticinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor NELSON ENRIQUE LANDAVERDE ALAS, quien fue empleado, de estado civil casado, originario del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad (DUI): 01497848-5, hijo de la señora ALBERTINA SANTANA ALAS ALAS, conocida por CRISTINA ALAS, MARIA CRISTINA ALAS y ALBERTINA SANTANA ALAS VIUDA DE LANDAVERDE y del señor CRUZ ARISTIDES LANDAVERDE conocido por ARISTIDES LANDAVERDE, que al momento de su fallecimiento, ocurrido en Oxon Hill, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, el día veinticuatro de abril de dos mil doce, contaba con cuarenta y cinco años de edad, teniendo como último domicilio dentro del territorio el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, de parte de la señora ALBERTINA SANTANA ALAS ALAS, conocida por CRISTINA ALAS, MARIA CRISTINA ALAS y ALBERTINA SANTANA ALAS VIUDA DE LANDAVERDE, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad (DUI) y Tarjeta de Identificación Tributaria (NIT) homologados bajo el Número: 00244728-2, en calidad de madre sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a CLAUDIA MARIA FIGUEROA DE LANDAVERDE como esposa sobreviviente del causante, y a JENNIFER GABRIELA LANDAVERDE BAIRES y KATHERINE ALEXANDRA LANDAVERDE FIGUEROA como hijas sobrevivientes del causante, y se ha conferido a la aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que pueda presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las once horas y treinta minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinticinco. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cinco minutos del día seis de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MODESTO ISAIAS ARGUETA GONZALEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, hijo de Francisca González y José Santos Argueta, originario del Distrito de Mercedes Umaña, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután; siendo el Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, su último domicilio en El Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01281743-9; a su defunción ocurrida en Hospital ISSS Médico Quirúrgico y Oncología, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las seis horas y quince minutos del día dos de junio de dos mil veinticinco, por parte de las señoras SANTOS DEL CARMEN RODRIGUEZ DE ARGUETA, quien es mayor de edad, Ama de casa, del domicilio del Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02166595-4; en su calidad de cónyuge sobreviviente; y RAQUEL ABIGAIL ARGUETA RODRIGUEZ, quien es mayor de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 06929830-1, en calidad de hija sobreviviente del causante, a quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Marcos: Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día seis de noviembre de dos mil veinticinco. LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS EN FUNCIONES. LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VÁSQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F49004-3

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas con dos minutos del día tres de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día catorce de julio de dos mil veinticuatro, que definió el causante JOSE DANIEL RODRIGUEZ conocido por JOSE DANIEL MUÑOZ RODRIGUEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Empleado, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Tecla, La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, hijo de Felicita Rodríguez, siendo su último domicilio Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador; de parte de MARIA CRESENCIA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de san Rafael Cedros, Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras: FLOR DE MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, SUSANA RODRIGUEZ HERNANDEZ, ROMELIA RODRIGUEZ DE MENDOZA, CLAUDIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, MARTA LIDIA RODRIGUEZ DE CASTRO E IMELDA BEATRIZ RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, todas en calidad de hijas del causante, representada por su Procuradora Licenciada RINA ELISA RECINOS FRANCO.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, Departamento de San Salvador: A las diez horas con veinte minutos del día tres de noviembre de dos mil veinticinco. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F49011-3

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas con cinco minutos del día tres de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día quince de octubre de dos mil veintiuno, que definió la causante señora MARIA ISABEL GONZALEZ VIUDA DE MUNGUIA, conocida por MARIA ISABEL GONZALEZ VDA DE MUNGUIA, MARIA ISABEL GONZALEZ REALEGEÑO E ISABEL GONZALEZ, quien fue de ciento un años de edad, Ama de Casa, Viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Vicente, Departamento de San Vicente, hija de Coronación Realegeño y Narciso Gonzales, siendo su último domicilio Ilopango, San Salvador Este, departamento de San Salvador; de

parte de señor FELIPE ANTONIO MUNGUÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, Contador, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ilopango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, representado por su Procuradora Licenciada NANCY MARISELA RIVAS GONZÁLEZ.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, Departamento de San Salvador: A las once horas con quince minutos del día tres de noviembre de dos mil veinticinco. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F49012-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.- Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las doce horas y cincuenta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitres, en casa ubicada en El Coco, Bautista, de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARGARITA VALLEJOS SALAZAR, conocida por MARGARITA PEREZ, MARGARITA PEREZ DE ARANA y por MARGARITA VALLEJOS DE ARANA, quién fue de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Casada; de parte del señor JOSE ARANA DIAZ, en su concepto de cónyuge de la causante MARGARITA VALLEJOS SALAZAR, conocido por MARGARITA PEREZ, MARGARITA PEREZ DE ARANA, y por MARGARITA VALLEJOS DE ARANA, y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARINA DEL CARMEN ARANA PEREZ, BLANCA IMELDA ARANA DE BARRERA, JOSE ARANA PEREZ, RAUL ENRIQUE ARANA PEREZ, MAURICIO OBDULIO ARANA PEREZ Y HUGO ALBERTO ARANA PEREZ, en su concepto de hijos de la expresada causante: a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas veinticinco minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticinco. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F49029-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, las catorce horas con cuarenta y siete minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MAXIMILIANO MARTINEZ MARTINEZ, conocido por MAXIMILIANO MARTINEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, de nacionalidad salvadoreña, casado con Basilia Martínez Martínez, del domicilio del Distrito de San Francisco Chinameca, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, hijo de Ignacio Martínez y Paula Martínez; con Documento Único de Identidad Número 02667275-2; a su defunción ocurrida a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve, siendo el Distrito de San Francisco Chinameca, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz su último domicilio, por parte de MARCELINO MARTINEZ ROJAS, quien es mayor de edad, Agricultor, del domicilio del Distrito de San Antonio Panchimilama, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número 00286745-8 en calidad de hijo sobreviviente del referido causante, a quien se le CONFIERE la Administración y Representación Interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Marcos, a las quince horas con veinticuatro minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinticinco. LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS EN FUNCIONES. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F49038-3

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos del día tres de noviembre de dos

mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día uno de marzo de dos mil veinticinco, que defirió el causante señor JAVIER ERNESTO DE JESÚS FLORES, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Empleado, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de La Palma, Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, hijo de Gloria Olimpia Flores, siendo su último domicilio Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador; de parte de la señora GLORIA OLIMPIA FLORES PÉREZ, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, en calidad de madre del causante, representados por su Procurador Licenciado NELSON BLADIMIR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, Departamento de San Salvador: A las catorce horas con cuarenta minutos del día tres de noviembre de dos mil veinticinco. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F49067-3

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLAN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado; a las diez horas del día veinticuatro de septiembre del dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante Bernardina Serrano Sibrián conocida por María Bernardina Serrano y por Bernalda Serrano, quien fue de setenta años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Agricultora, originaria de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, del domicilio de la comunidad El Corozal, del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, Soltera, hija de Miguel Serrano y Delfina Sibrián, quien falleció a las dieciocho horas cincuenta minutos del día veintiséis de julio del dos mil veintidós, en el hospital nacional de Suchitoto, con Documento Único de Identidad Número: cero tres tres seis nueve siete siete uno- tres; y tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero cuatro dos seis- uno cinco uno cero cinco uno- uno cero uno- cero; de parte del señor Wilmer Ernesto Serrano, quien es de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Baldwin Park, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro cinco cuatro cuatro cuatro seis- ocho, en calidad

de hijo de la causante y cesionario del derecho que le correspondía a María Esperanza González Serrano en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las once horas catorce minutos del día veinticuatro de septiembre del dos mil veinticinco. LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. GUSTAVO JHONATHAN MENA CHÁVEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F49074-3

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas con diez minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora PETRONA DEL CARMEN CORDERO AREVALO conocida por PETRONA CORDERO y PETRONA DEL CARMEN CORDERO, quien fue de setenta años de edad, Viuda, Oficios Domésticos, originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad su último domicilio, y quien falleció el día diecisiete de julio de mil novecientos noventa, de parte de la señora ROSALIA HERNANDEZ CORDERO en concepto de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores MELIDA DEL CARMEN HERNANDEZ DE CAMPOS, JOSE MARIA DE DOLORES CORDERO, CANDELARIA CORDERO, FELICITA DE ROSARIO CORDERO y JUAN CRUZ CORDERO; a quien se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con veinte minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F49080-3

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente la HERENCIA ABINTESTATO SIN BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó la causante ARCADIA PORTILLO LÓPEZ conocida por ARCADIA PORTILLO; en consecuencia, tiénese por aceptada expresamente sin beneficio de Inventario la Herencia Abintestato que a su defunción dejó la referida causante, quien era de noventa y tres años de edad, ama de casa, casada, hija de Lucio Portillo y Florencia López, sin Documento Único de Identidad; quien falleció en el Cantón Piedras Gordas, Distrito de Santa Rita, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a las una hora del día treinta de marzo del año dos mil uno; siendo su último domicilio, el Distrito de Santa Rita, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicha causante, agregada a fs. 14; de parte de la señora JESÚS EMILIA CARDOZA PORTILLO, de setenta y nueve años de edad, Ama de Casa, con domicilio en el distrito de Santa Rita, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad debidamente homologado con su Número de Identificación Tributaria: cero dos tres dos ocho cuatro tres tres- cero, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora CATALINA CARDOZA DE GUTIERREZ, también en calidad de hija de dicha causante; habiéndoseles concedido a la aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F49122-3

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el día veintiséis de abril de dos mil veinticinco, que defirió la causante señora MARTA DELIA PÉREZ, conocida por MARTA DELIA PÉREZ AGUILAR y por MARTA DELIA AGUILAR PÉREZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Pensionada, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Agustín, Usulután Oeste, Departamento de Usulután, hija de Mercedes Pérez, siendo su último domicilio Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, de parte del señor FERNANDO DAVID ORTEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, Lic. en Mercadeo Internacional, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en calidad de heredero testamentario; representada por su Procuradora Licenciada GLORIA ESTER ANDRADE MACHUCA.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, Departamento de San Salvador: A las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día diez de noviembre de dos mil veinticinco. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F49125-3

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Saida Linett Ramos Gómez, las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARINA CRUZ DE PAZ DE LEON conocida por MARINA CRUZ DE PAZ, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, de Ama de Casa, Soltera, originaria del Distrito de Hui-zucar, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad y del domicilio del Distrito de San Bartolomé Perulapá, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día once de septiembre del año dos mil veinticuatro, ocurrida en Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, sin haber otorgado testamento alguno, siendo el Distrito de San Bartolomé Perulapá, Municipio de

Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio; y este día, en el expediente con referencia HI-131-25-3, se tuvo por aceptada la herencia intestada de dicha causante con beneficio de inventario de parte de la señora VANESSA GUADALUPE DE PAZ AYALA, ésta en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, cuatro de noviembre del año dos mil veinticinco. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. F49126-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado CARLOS ANTONIO MAGAÑA IBÁÑEZ, como representante procesal de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 258-AHI-25 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSÉ ARMANDO AGREDA PEÑATE conocido por JOSÉ ARMANDO AGREDA, quien fue de setenta y ocho años de edad, Casado, Motorista, originario del distrito de El Porvenir, y del último domicilio de este Distrito, Municipio y Departamento, que fue portador de su DUI Número: 03381825-4, persona que falleció a las seis horas del día dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, en colonia Amayito, carretera a Metapán. Que fue hijo de los señores Benigna Catalina Peñate de Agreda y de José Braulio Agreda, personas ya fallecidas, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores HELEN IVONNE AGREDA SORTO, quien es mayor de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador con DUI: 03213358-8, y SALVADOR ARMANDO AGREDA SORTO, mayor de edad, motorista, del distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana

Centro, Departamento de Santa Ana, con DUI: 04132010-0 en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F49129-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del cuatro de abril del dos mil veinticinco, se ha Declarado Yacente la Herencia dejada por el causante Henry Alexander de La O Araujo, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Motorista, Casado, Originario del distrito Jucuapa, Municipio Usulután Este, Departamento Usulután y del domicilio del distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con DUI:02446156-1; quien falleció el 24 de abril del 2022, en caserío Las Lilas, Cantón Los Planes 2, Distrito Chinameca, Municipio San Miguel Oeste, Departamento San Miguel, a consecuencia de Trauma Cerrado de Tórax ocurrido en hecho de tránsito, sin asistencia médica, hijo de Gladis Marina Araujo y José Jorge de la O Martínez; y se ha nombrado como Curador Especial al Licenciado, Javier Antonio Hernández Gómez, mayor de edad, Abogado, de éste domicilio, con Tarjeta de Abogado:13234A482136472 y DUI:01917163-0; para que represente a la sucesión del expresado causante, por no haber sido aceptada por sus herederos. En virtud del Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con el NUE:04762-19-MRPE-1CM1-433-02, promovido por los Licenciados Fredy Willian Montes Vargas y Carlos Alexander Reyes Miranda, en calidad de Apoderados Generales Judicial con Cláusula Especial de ACACESPRO DE R.L.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, distrito San Miguel, municipio San Miguel Centro, departamento San Miguel, a las once horas cincuenta minutos del cuatro de abril del dos mil veinticinco. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F48952-3

LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con dieciocho minutos del día seis de noviembre de dos mil veinticinco, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante SANTOS HERNANDEZ PEREZ, quien fue de cuarenta años de edad, comerciante, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario del distrito de Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, hijo de Anselmo Hernández y María de los Ángeles Pérez, a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día diecinueve de noviembre de dos mil cinco, siendo el distrito de Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, y se ha nombrado como curador de dicha herencia yacente a la Licenciada LIDIA DEL CARMEN LOPEZ CAMPOS, mayor de edad, Abogada y Notaria. Por lo que se CITA a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1164 CC., en relación con el Art. 1163 CC.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Marcos, a las diez horas con diez minutos del día seis de noviembre de dos mil veinticinco. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS EN FUNCIONES. LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VÁSQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F48963-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO SECRETARIO Y ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA PAZ CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Al público en general, que a esta Municipalidad se ha presentado la señora ANA ILENIA MELENDEZ DE OSORIO, de cincuenta y cinco años de edad, Abogada, del domicilio del Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, con documento único de identidad número cero cero seis nueve seis nueve ocho cero-cuatro, con Tarjeta de Abogada número cero ocho uno cero cuatro uno cuatro Duno uno cinco siete seis nueve uno, quien MANIFIESTA: Que según fotocopia de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, que le presento, es apoderada de la señora SILVIA DEL CARMEN MENA DE CORTEZ, quien es de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de La Paz Centro, Distrito de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno cero dos tres cero tres

uno-cuatro; en el cual le faculta para iniciar, seguir y fenecer diligencias de Título de Propiedad de un Inmueble Urbano, situado en el Barrio San Agustín del Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; Que según Testimonio de Escritura Pública número trescientos veintiséis, otorgada en San Juan Nonualco, La Paz Este, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil siete, ante los oficios del Notario José Augusto Contreras Monterrosa, por la señora María Antonia Mena Cubias, la poderdante es dueña de un inmueble de naturaleza urbana, cuya posesión que ha ejercido junto con su antecesora dueña, señora María Antonia Mena Cubias, compuesto de una extensión superficial de trescientos noventa y siete punto nueve mil novecientos treinta y uno metros cuadrados, tal y como lo demuestro con la Denominación Catastral que le ha sido extendida, cuyas medidas son las siguientes: NORTE, mide diecisiete punto noventa y cinco metros y linda con propiedad de Josefa Aquino, hoy de Andrés Remberto Berrios Amaya, calle de por medio; ORIENTE, compuesto de dos tramos, el primero mide cuatro punto sesenta y dos metros y el segundo tramo mide doce punto veintisiete metros y no dieciséis metros, como dice la escritura linda con Ricardo López Aquino y Dominga Ciles Vásquez García, calle de por medio; SUR, compuesto de tres tramos, el primero mide quince punto sesenta metros, el segundo tramo mide cinco punto noventa y un metros y el tercer tramo mide cuatro punto cincuenta y tres metros, y no veinticuatro punto treinta y cinco metros como dice la escritura y linda con José Santiago Reyes y Jorge Nelson Hernández Vásquez; PONIENTE, mide diecinueve punto treinta y cinco metros y linda con propiedad de María Margarita Mena hoy Silvia del Carmen Mena de Cortez.- En el inmueble anteriormente descrito la señora María Antonia Mena Cubias, se reservó el derecho de Usufructo de por vida, habiéndole otorgado a la poderdante la Nuda Propiedad sobre el mismo; pero habiendo fallecido la señora MARIA ANTONIA MENA CUBIAS, a las veinte horas diez minutos del día veintinueve de enero de dos mil doce, en Barrio San Agustín, distrito de Santiago Nonualco, municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; tal y se demuestra presentándole la certificación de la Partida de Defunción que ha sido extendida en el distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, el día cuatro de marzo de dos mil veinticinco, el usufructo ha sido cancelado por la muerte de la usufructuaria, o sea de la señora María Antonia Mena Cubias, de conformidad a lo establecido en el Art. 809 Inc. 2° del Código Civil; por lo tanto, la poderdante es dueña del cien por ciento del derecho de propiedad del inmueble que se ha descrito anteriormente. El inmueble descrito no tiene nombre especial, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona, y es ejidal por estar comprendido dentro de los límites jurisdiccionales de este distrito. Dicho inmueble valorado en la suma de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora MARIA ANTONIA MENA CUBIAS, por medio de escritura pública. El inmueble citado, el cual NO es terreno sirviente, ni dominante, no está en proindivisión con nadie. Que el inmueble tiene más de treinta años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión.

Dado en Alcaldía Municipal de La Paz Centro; a catorce de octubre del año dos mil veinticinco. NAPOLEON ARMANDO IRAHETA JIRON, ALCALDE MUNICIPAL. RONY ERASMO SANTILLANA ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C10068-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO CENTRO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado ERIK ANTONIO HERNANDEZ RAMIREZ, de treinta y seis años de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro dos siete cuatro cuatro ocho ocho-seis; actuando en calidad de Aporado Especial, de las señoras MARINA AREVALO de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del Domicilio de la ciudad de Medford, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro ocho tres siete nueve dos uno-cinco; y DIANA RIVERA AREVALO, de veintisiete años de edad, del Domicilio de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense número cinco siete siete siete uno uno siete cuatro, y en tal calidad, solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Las Delicias, Calle 4 Poniente, S/N, Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a un mil ciento ochenta y cinco punto veintisiete varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta y un mil ciento cuarenta y siete punto noventa y cinco metros; ESTE cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho punto quince metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta grados trece minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de trece punto veintiocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Ana María Ochoa, Carlos Eduardo Flores y Carlos Eduardo Flores, con 4ª Calle Poniente de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur dieciséis grados veinticinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintiún grados cero cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintitrés grados treinta y dos minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de treinta y dos punto ochenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Jacobo Cruz, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y cinco grados once minutos diez segundos Oeste y una distancia de catorce punto noventa y dos metros; colindando en este tramo con

inmueble propiedad de Rosendo Brizuela, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintiséis grados cero cero minutos cero dos segundos Este y una distancia de veintinueve punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintiocho grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de doce punto treinta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte veinte grados veintisiete minutos veinte segundos Este y una distancia de catorce punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte diez grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Concepción Marina Alas viuda de Romero, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que se pretende titular, no es dominante ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo poseen las titulares de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdaderas dueñas. Desde que lo adquirió por medio de COMPRAVENTA DE INMUEBLE, lo cual se acredita mediante el Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, número ONCE, libro OCTAVO de protocolo, otorgada en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veinticuatro, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Flor Marlene Guardado de Guardado, según consta en el referido documento, que el señor Sigfredo Zamora Cuellar, en ese entonces de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio del Distrito de La Reina, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres seis dos dos cuatro cuatro dos-cero; manifiesta que según Escritura Pública número DOSCIENTOS, del libro CUARENTA Y OCHO, otorgada en la ciudad de Aguilares, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil tres, ante los oficios notariales del Licenciado Andrés Fernando Ruballo Mayorga, era dueño y poseedor del inmueble objeto de las presentes diligencias y en ese acto le vende el mismo a las titulares; Por lo que unida su posesión material con la de su antecesor dueño sobrepasan más de diez años consecutivos. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de CIENTO OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. MARTÍN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C9985-3

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUSCATLÁN SUR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que, en esta Municipalidad, el señor CARLOS EDUARDO GONZALEZ MENDEZ, de cuarenta y tres años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Santa Cruz Michapa, municipio de Cuscatlán Sur, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos cero cero cinco dos ocho nueve - nueve; ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Centro, sin número, del distrito de Santa Cruz Michapa, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CERO CUATRO VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor - Poniente, está formado por un Tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur Setenta y cuatro grados, cuarenta y cuatro minutos y cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de trece punto sesenta y dos metros, colindando con los señores Claudia Marcela Sigüenza Carpio, Carlos Humberto Rodas Ventura, y camino vecinal existente de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor - Oriente, está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur trece grados, treinta y tres minutos y cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de doce punto veintitrés metros, colindando con el señor Álvaro Ernesto Vásquez Muñoz. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur - Oriente, está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancia: Tramo Uno: norte setenta y dos grados, cuarenta y cuatro minutos y cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros, colindando con la señora María Luisa de la O Díaz. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur - Poniente, está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte trece grados, nueve minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de once punto setenta y seis metros, colindando el señor José Francisco Díaz. Así se llega al vértice Nor - Poniente, punto donde se inició esta descripción técnica. II) Que de dicho inmueble no tiene instrumento inscrito a su favor, el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por compra que le hizo al señor Oslec Salomón Rubio Tovar, según consta en Testimonio de Escritura Pública, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas con veinte minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Cornelio Santos; quien a su vez lo adquirió por medio de compra que le hizo a la señora María Dubón

Dubón, según Testimonio de Escritura Pública, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día seis de enero de dos mil quince, ante los oficios notariales de José Melitón Abarca Alas; por lo que, la posesión del solicitante sobre el referido inmueble suma más de DIEZ AÑOS consecutivos y lo valúa en la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.- LICDA. GUADALUPE DEL CARMEN MARTÍNEZ CAMPOS, ALCALDESA MUNICIPAL DE CUSCATLÁN SUR.- LIC. OSWALDO JOSÉ PÉREZ MOYA, SECRETARIO MUNICIPAL DE CUSCATLÁN SUR.

3 v. alt. No. C10060-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MAR Y VISTA, S.A. DE C.V. El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad que gira bajo la denominación de MAR Y VISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente MAR Y VISTA, S.A. DE C. V.

HACE SABER: Que convoca a los señores accionistas de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter ordinario y extraordinario. Dicha junta se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinticinco, en Prolongación Calle El Progreso y 37 Avenida Sur 2022, Colonia Flor Blanca, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinticinco y en el mismo lugar.

La Agenda por tratar será la siguiente:

- Verificación de Quórum.
- Lectura del Acta Anterior.

PUNTO ORDINARIO:

1. Distribución de utilidades y reservas.

PUNTO EXTRAORDINARIO:

1. Disminución de capital social en su parte fija y variable y modificación al pacto social.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos con la mayoría de los votos presentes. El Quórum para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en segunda convocatoria, a fin de considerarse válidamente constituido, será de cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Extraordinaria en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad que estén presentes y/o representadas, y para tomar resoluciones se necesitará igual proporción. El Quórum para instalar y celebrar la Junta General Extraordinaria en segunda convocatoria, a fin de considerarse válidamente constituida, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

RODRIGO JAVIER NOVOA CHÁVEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE,

MAR Y VISTA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C10066-3

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ACASEBI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CONVOCA: A sus accionistas a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para conocer asuntos de carácter ordinario, a celebrarse en ACASEBI, S.A. DE C.V., ubicada en Final Colonia Las Magnolias, Pasaje Pleitez Número Nueve, Soyapango, Departamento de San Salvador, el día SABADO diecisiete de Enero del año dos mil veintiséis, a las Ocho horas en adelante. De no haber quórum se convoca para domingo dieciocho de enero en el mismo lugar y Año a las nueve horas en adelante.

PUNTOS ORDINARIOS:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta anterior
3. Memoria de labores de ACASEBI, S.A. DE C.V.
4. Dictamen de Estados Financieros por el señor Auditor.

5. Aprobación del Balance General de la Sociedad, Estados de Pérdidas y Ganancias del año 2025, a fin de aprobar o improbar los dos primeros y tomar las medidas que juzgue oportuna.
6. Nombramiento de Auditor Externo y fijación de sus emolumentos, para el Ejercicio 2026.
7. Nombramiento de contador Externo y fijación de sus emolumentos. Para el ejercicio 2026.
8. Distribución o capitalización de utilidades del ejercicio 2025.
9. OTROS.

Para que la Junta General de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera convocatoria, para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas, cuando se adopten por la mayoría de acciones presentes.

En la segunda convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera convocatoria se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su asistencia; pero en caso que no le fuere posible asistir, le solicitamos haga llegar su representación al Departamento de Control de Accionistas de esta Sociedad, situada en Final Colonia Las Magnolias, Pasaje Pleitez, Número Nueve, Cantón El Matazano, Soyapango, Departamento de San Salvador.

Soyapango, 13 de Noviembre del 2025.

PIO ERNESTO LAZO ROJAS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C10073-3

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS UANATACA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. El Administrador Único Propietario de la sociedad UANATACA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de la presente.

CONVOCA: A los señores accionistas de la sociedad para que concurran a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se

celebrará el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, a las dieciocho horas, en las oficinas ubicadas en el Edificio Avitat Lift, Av. Masferrer Nte., Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

AGENDA:

1. Establecimiento de quórum legal y firma del acta de quórum.
2. Ratificación del Nombramiento del nuevo Administrador Único Propietario y Administrador Suplente de la sociedad.
3. Nombramiento de Auditor Interno.
4. Puntos varios.

Para conocer los puntos de la agenda en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas al menos la mitad más una de todas las acciones con derecho a voto. En caso de no haber quórum, la sesión se celebrará en segunda convocatoria el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, a la misma hora y en el mismo lugar, siendo válidas las resoluciones con cualquier número de acciones presentes o representadas.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

CHRISTIAN JHONATAN ARIAS ANDRADE,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C10116-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

La Sociedad "LA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero treinta mil seiscientos dos- ciento cuatro - dos.

COMUNICA: Que en las oficinas de esta sociedad, ubicadas en Alameda Roosevelt, Edificio MAPFRE La Centroamericana #3107, 5to. Nivel, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, se ha recibido solicitud formal presentada por BANCO LA HIPOTECARIA, S.A., en su calidad de accionista y legítima propietaria de quinientas setenta y nueve mil ochocientos noventa y ocho (579,898) acciones suscritas, numeradas

del tres (3) al quinientos setenta y nueve mil novecientos (579,900), con un valor nominal de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10.00) cada una, íntegramente pagadas al cien por ciento (100%), conforme se acredita en el Certificado de Acciones número QUINCE (15) emitido a su favor por LA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con fecha uno de abril de dos mil catorce (01/04/2014).

Por medio de la referida gestión, el mencionado accionista ha solicitado la reposición del certificado de acciones antes descrito, en virtud del extravío del original, de conformidad con las circunstancias expuestas en su solicitud presentada ante esta sociedad.

En consecuencia de lo anterior, se iniciará el trámite de ley que se encuentra regulado en el artículo 932 del Código de Comercio de El Salvador, debiendo hacer las publicaciones correspondientes de conformidad con el artículo 486 del código anteriormente mencionado, lo cual se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera pública de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

En el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

JOHN DAVID RAUSCHKOLB,

DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL LA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. C10018-3

La Sociedad "LA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero treinta mil seiscientos dos - ciento cuatro - dos.

COMUNICA: Que en las oficinas de esta sociedad, ubicadas en Alameda Roosevelt, Edificio MAPFRE La Centroamericana #3107, 5to. Nivel, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, se ha recibido

solicitud formal presentada por LA HIPOTECARIA (HOLDING), INC., en su calidad de accionista y legítima propietaria de dos (2) acciones suscritas, numeradas del uno (1) al dos (2), con un valor nominal de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10.00) cada una, íntegramente pagadas al cien por ciento (100%), conforme se acredita en el Certificado de Acciones número CATORCE (14) emitido a su favor por LA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con fecha uno de abril de dos mil catorce (01/04/2014).

Por medio de la referida gestión, el mencionado accionista ha solicitado la reposición del certificado de acciones antes descrito, en virtud del extravío del original, de conformidad con las circunstancias expuestas en su solicitud presentada ante esta sociedad.

En consecuencia de lo anterior, se iniciará el trámite de ley que se encuentra regulado en el artículo 932 del Código de Comercio de El Salvador, debiendo hacer las publicaciones correspondientes de conformidad con el artículo 486 del código anteriormente mencionado, lo cual se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera pública de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

En el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

JOHN DAVID RAUSCHKOLB,

DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL LA HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. C10019-3

LA CAJA DE CRÉDITO METROPOLITANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o CCAMETRO S.C. de R.L. de C.V.

HACE SABER: Que a su agencia Colonia Médica, Primera Diagonal y Diagonal Dr. Arturo Romero, Edificio CCAMETRO, Urbanización La Esperanza, Colonia Médica de la ciudad de San Salvador, se ha presentado la Sra: HILDA ANTONIA SALGUERO DE SERRANO (propietaria) del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 620601363149 a 180 días prorrogables, emitido por esta institución,

el día 19 de Septiembre de 2024, por la cantidad de CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,000.00), solicitando su reposición por extravío.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido al interesado.

San Salvador, 12, de Noviembre de 2025.

GLORIA VEGA,

JEFE DE OPERACIONES,

CAJA DE CRÉDITO METROPOLITANA,

AGENCIA COLONIA MÉDICA.

3 v. alt. No. C10030-3

LA CAJA DE CRÉDITO METROPOLITANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o CCAMETRO S.C. de R.L. de C.V.

HACE SABER: Que a su agencia Colonia Médica, Primera Diagonal y Diagonal Dr. Arturo Romero, Edificio CCAMETRO, Urbanización La Esperanza, Colonia Médica de la ciudad de San Salvador, se ha presentado la Sra: HILDA ANTONIA SALGUERO DE SERRANO (propietaria) del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 620601349029 a 180 días prorrogables, emitido por esta institución, el día 29 de marzo de 2024, por la cantidad de CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,000.00), solicitando su reposición por extravío.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido al interesado.

San Salvador, 12 de Noviembre de 2025.

GLORIA VEGA,

JEFE DE OPERACIONES,

CAJA DE CRÉDITO METROPOLITANA,

AGENCIA COLONIA MÉDICA.

3 v. alt. No. C10031-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE TENANCINGO, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

AVISO

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 2a. Av. Nte. No 13, Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo No. 7673, cuenta 120000240231, Serie CCT, emitido el 17/01/2025, a un plazo de 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado antes mencionado.

Ilopango, 11 de noviembre de 2025.

ANABEL GUARDADO RECINOS,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C10045-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. de C.V)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte N°9, Usulután se ha presentado la Sra. DELMY EMELI LÓPEZ VIUDA DE ÁLVAREZ propietaria del Certificado de depósito a plazo fijo N°3082 Solicitando la reposición de dicho certificado por haberlo extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 04 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LUIS ALONSO ARCE MARTÍNEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F49033-3

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES S.C. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que en sus oficinas centrales ubicadas en Centro Financiero 91 Avenida Norte y 7ª Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado del Depósito a plazo fijo Número: 750400722344, emitido el dieciocho de noviembre del año dos mil veinte, a trescientos sesenta días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por habersele extraviado; en consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los doce días del mes de noviembre de 2025.

AMÉRICA ORTIZ,

GERENTE DE BANCA PRIVADA.

3 v. alt. No. F49051-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia se ha presentado el señor ALBERTO ALEJANDRO SANCHEZ LORENZO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad dominicana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ALBERTO ALEJANDRO SANCHEZ LORENZO, en su solicitud presentada el día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, manifiesta que es de cuarenta y un años de edad, sexo masculino, casado, comerciante independiente, de nacionalidad dominicana, con domicilio en el distrito de Panchimalco, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, originario del municipio de Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, lugar donde nació el día nueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. Que sus padres responden a los nombres de: EUCLIDES BENITEZ SANCHEZ ALCANTARA y ROSA LORENZO REYES, siendo el primero de setenta años de edad, jubilado, originario de la República Dominicana, de nacionalidad dominicana, sobreviviente a la fecha, la segunda de sesenta años de edad, originaria de la República Dominicana, de nacionalidad dominicana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: ALMA MAYELA VASQUEZ AVALOS, de treinta y siete años de edad, comerciante, originaria y del domicilio del distrito de Panchimalco, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ALBERTO ALEJANDRO SANCHEZ LORENZO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día diecisiete de enero del año dos mil trece. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ALBERTO ALEJANDRO SANCHEZ LORENZO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO SECRETARIO Y ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA PAZ CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Al público en general, que a esta Municipalidad se ha presentado MARINA GRISELDA SANTAMARIA GONZALEZ, de treinta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio del Distrito de San Pedro Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres seis tres dos ocho ocho cuatro; quien MANIFIESTA: Que es dueña y actual poseedora de una porción de inmueble urbano, situado en el Barrio Concepción, calle El Progreso, sin número, del Distrito de San Pedro Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y SIETE METROS TREINTA Y TRES DECIMETROS TODOS CUADRADOS. Cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados cuarenta minutos catorce segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta metros; colindando con terreno de JOSE MARIA RODRIGUEZ. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados veintiocho minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; colindando con terreno de JOSE MARIA RODRIGUEZ. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados veintinueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de doce punto diecinueve metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados cincuenta y un minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto veintitrés metros; colindando con terreno de JOSE MARIA RODRIGUEZ. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados veinticinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto noventa y dos metros; colindando con terreno de JULIA LOPEZ DE BERNAL CON CALLE DE POR MEDIO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el inmueble anteriormente descrito lo obtuvo, por compraventa de inmueble, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada por la señora María del Carmen Rodríguez Jiménez, en la ciudad de San

Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada Karla Mariela Miranda Ortiz. Que el mencionado inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin ninguna proindivisión con persona alguna, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales, que tal posesión data desde hace más de diez años, unida a la de su antecesora, y que valúa el inmueble en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Que según certificación catastral extendida por el jefe de la oficina de mantenimiento catastral y el técnico de campo del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de La Paz "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación física y jurídica del inmueble antes descrito, lo que se hace saber al público en general de conformidad a los art. 1°, 2°, 3°, 4° de la Ley de Títulos y Predios Urbanos, para los efectos de Ley.

Dado en Alcaldía Municipal de La Paz Centro; a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. NAPOLEON ARMANDO IRAHETA JIRON, ALCALDE MUNICIPAL. RONY ERASMO SANTILLANA ASECIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F49049-3

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA,

Hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la Sra. BRENDA MARGARITA NAVARRO DE CARAVANTES, de veinticinco años, con domicilio en San Rafael, Chalatenango Centro, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 1124366, Plan VidaMatic, Póliza VC-0147 A/N de Transito Antonio Navarro Olmedo, emitido con fecha 10 de junio de 2022, por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiario solicita su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, 12 de noviembre del dos mil veinticinco.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C10056-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2025233128

No. de Presentación: 20250392637

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de AGRO INDUSTRIAS ALIMENTICIAS DE VERAGUAS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras La Parmigiana y diseño; cuya traducción al castellano es La Parmesana, que servirá para amparar: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES QUE NO SEAN PARA PASTAS, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS QUE NO SEAN PARA PASTAS, ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de noviembre del dos mil veinticinco.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C10024-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE ECONOMIA****CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL CONTINGENTE DE IMPORTACIÓN BAJO EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA, REPÚBLICA DOMINICANA Y LOS ESTADOS UNIDOS (CAFTA-DR)**

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA hace del conocimiento de los interesados en participar como **NUEVOS IMPORTADORES** dentro del contingente de maíz blanco establecido en el **Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos** para el año **2026**, que el período para presentar solicitudes comprende del **1 al 22 de diciembre del presente año**. Las solicitudes deberán ser registradas en línea mediante el sistema electrónico disponible en el sitio web: <http://infotrade.minec.gob.sv/> cumpliendo con los requisitos que establece la normativa aplicable. El sistema se encuentra disponible las **24 horas durante el período de recepción de solicitudes**.

Para cualquier consulta puede comunicarse al teléfono: 2590-5788 (de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.) o al correo electrónico: contingentes.datco@economia.gob.sv

El producto sujeto a contingente y el volumen disponible para la categoría de nuevos importadores es el siguiente:

Producto	Código arancelario (SAC)	Volumen Disponible (TM)
Maíz blanco	1005.90.30.00	9,940

En el caso de los importadores históricos del producto antes mencionados, dentro del mismo plazo deberán registrar su solicitud en línea, mediante el sistema electrónico disponible en el sitio web: <http://infotrade.minec.gob.sv/>, cumpliendo con los requisitos que establece la normativa aplicable.

San Salvador, El Salvador, 28 de noviembre de 2025


MARGARITA ORTEZ QUINTANAR
DIRECTORA DE ACUERDOS COMERCIALES INTERNACIONALES
MINISTERIO DE ECONOMÍA



CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LOS CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN BAJO EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA hace del conocimiento de los interesados en participar en la asignación de cuotas dentro de los **contingentes** establecidos en el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea para el **año 2026**, que el período para presentar solicitudes estará comprendido del **1 al 22 de diciembre del presente año**. Las solicitudes de contingentes de importación deberán ser registradas en línea mediante el sistema electrónico disponible en el sitio web: <http://infotrade.minec.gob.sv/> cumpliendo con los requisitos que establece la normativa aplicable. El sistema se encuentra disponible las 24 horas durante el período de recepción de solicitudes.

Para cualquier consulta puede comunicarse al teléfono: 2590-5788 (de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.) o al correo electrónico: contingentes.datco@economia.gob.sv

CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN

Los productos y los volúmenes disponibles de enero a diciembre de 2026 son los siguientes:

Producto	Código arancelario (SAC)	Volumen
Leche en polvo	0402.10.00.00	330 TM
	0402.21.11.00	
	0402.21.12.00	
	0402.21.21.00	
	0402.21.22.00	
	0402.29.00.00	
Queso	0406.10.10.00	960 TM
	0406.20.20.00	
	0406.20.90.00	
	0406.30.00.00	
	0406.90.20.00	
	0406.90.90.00	

Para los productos que se detallan a continuación se deberá acompañar además la prueba de origen que demuestre que cumple con las reglas de origen bajo el Acuerdo de Asociación. La disponibilidad del volumen indicado estará sujeta a las importaciones que se realicen en toda la región centroamericana.

Producto	Código arancelario (SAC)	Volumen
Jamones curados y tocino entreverado	0210.11.00.00	1,485 TM
	0210.12.00.00	
	0210.19.00.00	

Producto	Código arancelario (SAC)	Volumen
Carne porcina preparada o en conserva	1602.41.00.00	1,485 TM
	1602.42.00.00	
	1602.49.90.00	

CONTINGENTES DE EXPORTACIÓN

Producto	Código Arancelario de la UE		Volumen	Producto	Código Arancelario de la UE		Volumen
Carne bovina	0201.10.00	0202.20.10	2,612.54 TM	Arroz	1006.20.15	1006.30.46	2,212 TM
	0201.20.20	0202.20.30			1006.20.17	1006.30.48	
	0201.20.30	0202.20.50			1006.20.96	1006.30.65	
	0201.20.50	0202.20.90			1006.20.98	1006.30.67	
	0201.20.90	0202.30.10			1006.30.25	1006.30.96	
	0201.30.00	0202.30.50			1006.30.27	1006.30.98	
	0202.10.00	0202.30.90					
Ron a granel	2208.40.51		726.66 Hectolitros	Plásticos*	39.20		1,200 TM
	2208.40.99						
Hojas y tiras delgadas de aluminio	7607.20		1,000 TM	Arneses y cables eléctricos	8544.30	8544.49	6,000 TM
					8544.42	8544.60	
Medias, calcetines, pantimedias	61.15		2,500,000 Pares	Productos textiles de los capítulos 61 y 62	Capítulo 61 Capítulo 62		14,787,500 Unidades

*Vigente del 1 de agosto al 31 julio de cada año.

Producto	Código Arancelario de la UE	Volumen
Azúcar incluido el Azúcar orgánico, y mercancías con alto contenido de Azúcar	Algunos productos clasificados en los capítulos 17, 18, 19, 20, 21 y 33.	33,439 TM

Los siguientes productos no requerirán certificado de exportación, y por tanto, la Unión Europea administrará el ingreso de los respectivos volúmenes:

Producto	Código Arancelario de la UE	Volumen
Ajo	0703.20.00	550 TM
Fécula de yuca	1108.14.00	5,000 TM

Producto	Código Arancelario de la UE	Volumen
Maíz dulce	0710.40.00	3,000 TM
	0711.90.30	
	2001.90.30	
	2004.90.10	
	2005.80.00	
Hongos	0711.51.00	275 TM
	2003.10.20	
	2003.10.30	

San Salvador, El Salvador, 28 de noviembre de 2025


MARGARITA ORTEZ QUINTANA

DIRECTORA DE ACUERDOS COMERCIALES INTERNACIONALES
MINISTERIO DE ECONOMÍA



DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALOR

**CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LOS CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN
BAJO EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y EL REINO UNIDO DE GRAN
BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA hace del conocimiento de los interesados en participar en la asignación de cuotas dentro de los **contingentes** establecidos en el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para el **año 2026**, que el período para presentar solicitudes estará comprendido del **1 al 22 de diciembre del presente año**. Las **solicitudes de contingentes de importación** deberán ser registradas en línea mediante el sistema electrónico disponible en el sitio web: <http://infotrade.minec.gob.sv/> cumpliendo con los requisitos que establece la normativa aplicable. El sistema se encuentra disponible las **24 horas durante el período de recepción de solicitudes**.

Para cualquier consulta puede comunicarse al teléfono: 2590-5788 (de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.) o al correo electrónico: contingentes.datco@economia.gob.sv

CONTINGENTES DE IMPORTACIÓN

Los productos y los volúmenes disponibles de enero a diciembre de 2026 son los siguientes:

Producto	Código arancelario (SAC)	Volumen
Leche en polvo	0402.10.00.00	34 TM
	0402.21.11.00	
	0402.21.12.00	
	0402.21.21.00	
	0402.21.22.00	
	0402.29.00.00	
Queso	0406.10.10.00	99 TM
	0406.20.20.00	
	0406.20.90.00	
	0406.30.00.00	
	0406.90.20.00	
	0406.90.90.00	

Para los productos que se detallan a continuación se deberá acompañar además la prueba de origen que demuestre que cumple con las reglas de origen bajo el Acuerdo de Asociación. La disponibilidad del volumen indicado estará sujeta a las importaciones que se realicen en toda la región centroamericana.

Producto	Código arancelario (SAC)	Volumen
Jamones curados y tocino entreverado	0210.11.00.00	201 TM
	0210.12.00.00	
	0210.19.00.00	

Producto	Código arancelario (SAC)	Volumen
Carne porcina preparada o en conserva	1602.41.00.00	201 TM
	1602.42.00.00	
	1602.49.90.00	

CONTINGENTES DE EXPORTACIÓN

Producto	Código Arancelario de Reino Unido		Volumen	Producto	Código Arancelario de Reino Unido		Volumen
Carne bovina	0201.10.00	0202.20.10	1,611 TM	Arroz	1006.20.15	1006.30.46	4,493 TM
	0201.20.20	0202.20.30			1006.20.17	1006.30.48	
	0201.20.30	0202.20.50			1006.20.96	1006.30.65	
	0201.20.50	0202.20.90			1006.20.98	1006.30.67	
	0201.20.90	0202.30.10			1006.30.25	1006.30.96	
	0201.30.00	0202.30.50			1006.30.27	1006.30.98	
	0202.10.00	0202.30.90					
Ron a granel	2208.40.51		1,486	Plásticos*	39.20		681 TM
	2208.40.99		Hectolitros				
Hojas y tiras delgadas de aluminio	7607.20		136 TM	Arneses y cables eléctricos	8544.30	8544.49	1,634 TM
					8544.42	8544.60	
Medias, calcetines, pantimedias	61.15		340,500 Pares	Productos textiles de los capítulos 61 y 62	Capítulo 61 Capítulo 62		2,014,057 Unidades

*Vigente del 1 de agosto al 31 julio de cada año.

Los siguientes productos no requerirán certificado de exportación y, por tanto, el Reino Unido administrará el ingreso de los respectivos volúmenes:

Producto	Código Arancelario de Reino Unido	Volumen
Ajo	0703.20.00	75 TM
Fécula de yuca	1108.14.00	681 TM
Maíz dulce	0710.40.00	406 TM
	0711.90.30	
	2001.90.30	
	2004.90.10	
	2005.80.00	

Producto	Código Arancelario de Reino Unido	Volumen
Hongos	0711.51.00 2003.10.20 2003.10.30	37 TM

San Salvador, El Salvador, 28 de noviembre de 2025



MARGARITA ORTEZ QUINTANA
DIRECTORA DE ACUERDOS COMERCIALES INTERNACIONALES
MINISTERIO DE ECONOMÍA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL